

AVISOS JUDICIALES**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Se hace saber que en el expediente número 1197/2013, EDGAR AGUILAR SÁNCHEZ y GIOVANNI ÓMAR CLAUDIO CORTES, promueve por su propio derecho, Incidente de Liquidación de Intereses Moratorios, en contra de FELIPE JESUS JIMÉNEZ RAMÍREZ e ISRAEL VAZQUEZ PLATA, la cantidad de \$ 884,294.89 (OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL PUNTO OCHENTA Y NUEVE PESOS 00/100), en concepto de Intereses moratorios del periodo de cinco de mayo de dos mil catorce al cinco de julio de dos mil veinticuatro, toda vez que actor manifiesta que los demandados, FELIPE JESUS JIMÉNEZ RAMÍREZ e ISRAEL VAZQUEZ PLATA, han incurrido al incumpliendo al convenio celebrado ocho de de agosto de dos mil trece, mismo que fue elevado a categoría de cosa Juzgada.

Publíquese el presente edicto por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en el periódico de mayor circulación en esta entidad y boletín judicial. Lo anterior en cumplimiento al acuerdo de fecha siete de marzo de dos mil veinticinco. Dox Fe.

Edictos que se expiden en Tenango del Valle, Estado de México a (25) veinticinco de marzo de dos mil veinticinco (2025).- ATENTAMENTE.- LICENCIADA KARINA ROJAS HERNÁNDEZ.- SECRETARIO DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE, ESTADO DE MÉXICO.-RÚBRICA.

1945.-28 marzo, 8 y 24 abril.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, CON RESIDENCIA
EN IXTAPALUCA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

C. LUZ MARIA MARGARITA INES, GUILLERMINA y ERICKA JAZMIN de apellidos DE LA VEGA PAREDES.

En cumplimiento al auto de fecha 20 de febrero del año 2025, se hace de su conocimiento que en el Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Chalco, con Residencia en Ixtapaluca, Estado de México, se radico el JUICIO SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR JOSE DE LA VEGA CID, BAJO EL NÚMERO DE EXPEDIENTE 10634/2023, PROMOVIDO POR ARACELI MARQUEZ TORRES, a quien se le demanda entre otras una relación suscita de la demanda. a) MARQUEZ TORRES ARACELI, promoviendo por mi propio derecho, a Usted con todo respeto comparezco para denunciar JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO, a bienes de quien en vida respondiera al nombre de JOSE DE LA VEGA CID, quien falleció el día 17 de junio de 1992, basándonos para realizar la presente denuncia en los siguientes; b) hechos: 1.- Tal y como lo acredito con la copia certificada del acta de defunción, el señor JOSE DE LA VEGA CID, falleció en Ixtapaluca, Estado de México en fecha 17 de junio de 1992, según consta en el acta expedida por el oficial del Registro del Estado Civil de las personas del Municipio de Ixtapaluca, Estado de México. 2.- Toda vez que desconozco si el DECUJUS otorgó o no disposición testamentaria, promuevo la presente acción, solicitando a su Señoría que, en términos de ley, se giren los oficios correspondientes tanto al Instituto de la Función Registral del Estado, con sede en Chalco, Estado de México, como a la Dirección del Archivo General de Notarias en el Estado, para que informen si el DECUJUS otorgó o no disposición testamentaria. 3.- Bajo protesta de decir verdad, manifiesto saber que el señor JOSE DE LA VEGA CID procreo 7 hijos de nombres; EFRAIN, LUZ MARIA, MARGARITA, INES, GUILLERMINA, MARIO Y ERICKA JAZMIN TODOS DE APELLIDOS DE LA VEGA PAREDES, de quienes DESCONOZCO su último domicilio. 4.- Así mismo, desde este momento, manifiesto que los hijos del señor JOSE DE LA VEGA CID autor de la presente Sucesión, me firmaron un contrato de compraventa del inmueble ubicado en avenida Cuauhtémoc número 10 en Tlapacoya, Municipio de Ixtapaluca, dicho inmueble me lo vendieron en la cantidad de \$750,000.00 (SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), en fecha 15 de febrero del año 2006, tal como lo acredito con la copia del mismo contrato de compraventa que agrego a este escrito y se lee en la cláusula segunda inciso a).- mismo contrato que sirve como recibo de pago. Este contrato lo firmamos en el interior de la notaria del LIC. FRANCISCO MALDONADO RUIZ pues él se iba hacer cargo de la escrituración, pero los hijos del señor JOSE DE LA VEGA CID no llevaban los tramites de sucesión intestamentaria por lo que únicamente firmamos contrato de compraventa y dispusieron de la masa hereditaria como patrimonio común. En ese momento me entregaron copias de sus identificaciones, copias del acta de defunción de su señor padre y copias certificadas de nacimiento de los siete hijos, 5.- Finalmente, no acompaño el inventario y avalúo toda vez que desconozco el haber hereditario del señor JOSE DE LA VEGA CID. 6.- Por otro lado manifiesto a su señoría como acreedora de los sucesores del señor JOSE DE LA VEGA CID, solicito que una vez que los herederos nombren albacea o en su caso sea designado por usted, esta me pueda firmar escritura pública del bien inmueble ubicado en avenida Cuauhtémoc número 10 en Tlapacoya, Municipio de Ixtapaluca, Estado de México.

TRES (03) VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro periódico de mayor circulación en esta ciudad y en el boletín judicial, haciendo le saber que deberá presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS (30), contados a partir del día siguiente de la última publicación a comparecer a juicio contestando demanda, por sí, por apoderado legal o gestor que pueda representarlos, previniendo les para que señalen domicilio dentro de la colonia al Era de Ixtapaluca, Estado de México, para oír y recibir notificaciones de carácter personal, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones aun las personales se le hará por medio de boletín judicial y lista que se fije en este juzgado, en la inteligencia que las copias de traslado se encuentran a su disposición en la Secretaria de este Órgano Jurisdiccional.

Ixtapaluca, Estado de México, a los 11 días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro.- M. EN D. ALEJANDRO ESCOBAR FLORES, Secretario de Acuerdos.- SECRETARIA DE ACUERDOS, M. EN D. ALEJANDRO ESCOBAR FLORES.-RÚBRICA.

1954.-28 marzo, 8 y 24 abril.

**JUZGADO CUARTO FAMILIAR DE TOLUCA CON RESIDENCIA EN METEPEC, MEXICO
E D I C T O**

EXPEDIENTE 418/2024.

JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE MERCED REYES, quien también se ostentaba con los nombres de MERCEDES REYES Y MERCEDES ALBERTA REYES.

EMPLAZAR A: ALEJANDRA MORAN REYES Y ROBERTO BERNARDO MORAN REYES.

En cumplimiento a lo ordenado en fecha veinticuatro (24) de febrero del dos mil veinticinco (2025), dictado en el expediente 418/2024, se tramita en este juzgado, JUICIO SUCESORIO Y TESTAMENTARIO A BIENES DE MERCEDES REYES, quien también se ostentaba con los nombres de MERCEDES REYES Y MERCEDES ALBERTA REYES, denunciado por DOLORES MORAN REYES, en el que se ordenó emplazar a ALEJANDRA MORÁN REYES Y ROBERTO BERNARDO MORÁN REYES, basándose en lo medular en los siguientes hechos:

MERCEDES ALBERTA REYES, falleció en veinticinco de abril del dos mil veintiuno, circunstancia que se acredita con copia certificada del acta de defunción.

Teniendo como último domicilio el ubicado en Ignacio Rayón número 4, San Salvador Tizatlalli, Metepec, Estado de México.

En fecha veintiocho de septiembre de mil novecientos treinta y uno, MERCEDES ALBERTA REYES, fue registrada ante el oficial del registro civil de la Ciudad de México.

El veinticinco de abril del dos mil veintiuno, se registró el fallecimiento de MERCEDES ALBERTA REYES, como se demuestra con la copia certificada del acta de defunción expedida por el oficial 01 del registro civil de Toluca, Estado de México.

MERCEDES ALBERTA REYES procreó cuatro hijos con LAZARO MORAN BECERRIL, el cual falleció el primero de abril del dos mil nueve, como se demuestra con acta de defunción.

Registró a sus hijos con los nombres DOLORES, PORFIRIO, ROBERTO BERNARDO Y ALEJANDRA todos de apellidos MORAN REYES.

Con fundamento en el artículo 4.46 del Código Adjetivo de la materia y a reserva de que sea localizada alguna disposición testamentaria del autor de la misma, se propone nombrar y designar como albacea de la presente sucesión a la suscrita DOLORES MORAN REYES, debiendo garantizar dicho encargo.

De los bienes adquiridos por la autora de la presente, los constituyen diversos inmuebles, cuya propiedad y ubicación se proporcionará en el momento procesal oportuno, se tiene conocimiento de un predio ubicado en la calle Francisco I. Madero número 2, Pueblo Nuevo San Salvador Tizatlalli coma el cual tiene clave catastral 1030731613000000 y demás que se tienen desconocimiento.

El autor de la sucesión no dejó disposición testamentaria alguna y para corroborarlo solicitamos se gire oficio al jefe de Archivo General de Notarias del Estado de México, jefe de la Oficialía Registral de Toluca del Instituto de la Función Registral del Estado de México.

Y en razón de que no ha sido posible la localización de ALEJANDRA MORÁN REYES Y ROBERTO BERNARDO MORAN REYES, se les hace saber la radicación de la presente sucesión, para que, dentro del término de TREINTA DÍAS siguientes, deberá de apersonarse en el presente juicio, así como señalar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la ubicación de este juzgado, con el apercibimiento para el caso de no hacerlo, se les harán por lista y boletín judicial.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el periódico de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial y se expide en la ciudad de Metepec, México a los veinticinco días del mes de marzo del dos mil veinticinco. DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE LO ORDENA.- VEINTICUATRO DE FEBRERO DFEL DOS MIL VEINTICINCO.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO IRVING YUNIOR VILCHIS SAENZ.-RÚBRICA.

1960.-28 marzo, 8 y 24 abril.

**JUZGADO DECIMO TERCERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA
CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En los autos del expediente 500/2024, relativo al JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE MARCO ANTONIO MONROY MORENO, ANGELA MORENO JACOBO instauró denuncia, bajo los siguientes hechos: se acredita con copia certificada del acta de defunción que el día veintitrés de diciembre del año dos mil veintitrés falleció el C. MARCO ANTONIO MONROY MORENO quien tuvo su último domicilio en Calle de Primavera Norte número 17, Esquina Avenida de los Maestros, Colonia el Capulín Soledad en Naucalpan de Juárez, Estado de México, no otorgo disposición alguna, haciéndole de su conocimiento que el de cujus nunca estuvo casado ni procreo descendencia alguna. Luego en auto de fecha doce de abril del año dos mil veinticuatro, se admitió a trámite el procedimiento, ordenándose librar los oficios que aduce el numeral 4.44 del Código de Procedimientos Civiles, posteriormente, mediante auto de fecha dieciocho de julio

del año dos mil veinticuatro, se ordenó la NOTIFICACION de FRANCISCO MONROY; por lo tanto, se le hace saber a FRANCISCO MONROY que deberá comparecer a este Juzgado dentro del plazo de treinta días a justificar su derecho de herencia en el Juicio antes mencionado; en ese sentido, después de la última publicación de los edictos el C. FRANCISCO MONROY, tiene TREINTA DÍAS, para justificar su derecho a la herencia; apercibido que de no hacerlo, por sí, apoderado o mandatario que pueda representarle, se seguirá el juicio, haciéndole las posteriores notificaciones por Lista y Boletín Judicial; así mismo procédase a fijar en la puerta del Tribunal, una copia íntegra del presente proveído durante el tiempo otorgado en líneas procedentes, dejándole a su disposición en la Secretaría las copias simples de traslado, a efecto de dar cabal cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha cinco de marzo del año dos mil veinticinco.

Se expide el edicto para su publicación por TRES veces de SIETE en SIETE días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de MAYOR CIRCULACIÓN en la entidad y en el BOLETÍN JUDICIAL. Dado en Naucalpan de Juárez, Estado de México, el diecinueve de marzo del año dos mil veinticinco. Doy fe.

FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: cinco de marzo del año dos mil veinticinco.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA ALMA DELIA FERNANDEZ QUITERIO.-RÚBRICA.

1965.-28 marzo, 8 y 24 abril.

**JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SECRETARIA "B".

EXP. No. 1890/2024.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de veinticinco de febrero de dos mil veinticinco, DEDUCIDO DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por LUIS ERNESTO GARCÍA RAMÍREZ en contra de OSCAR GUTIERREZ OROSCO y MARISELA VELAZQUEZ ROSALES, Expediente 1890/2024. Se ordenó convocar postores por medio de edictos, mismos que deberán publicarse por dos veces debiendo mediar entre una y otra publicación siete días; la segunda y la fecha de remate igual plazo, en la Secretaría de Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México, en el Periódico "Diario Imagen", así como en los estrados de este Juzgado; se señalan las DIEZ HORAS DEL DIA OCHO DE MAYO DE DOS MIL VEINTICINCO, precisándole a los postores que el bien inmueble hipotecado en el presente juicio consistente en: LA VIVIENDA TIPO TRIPLEX UBICADO EN LA MANZANA VI, LOTE 18, CASA 47, CONDOMINIO HERRADURA, EN EL FRACCIONAMIENTO VILLAS DE SAN JOSE MUNICIPIO DE TULTITLAN ESTADO DE MÉXICO" fue valuado en la cantidad de \$504,000.00 (QUINIENTOS CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.), que resulta el valor más alto en beneficio de la parte demandada, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad antes mencionada; igualmente para participar en la subasta deberán consignar mediante billete de depósito el diez por ciento de la cantidad antes mencionada esto es el importe de \$50,400.00 (CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M. N.), cantidad que queda en garantía para el caso de que no cumplan pagando el precio del remate y en su caso esta suma será entregada a las partes por partes iguales por concepto de daños y perjuicios.

CIUDAD DE MEXICO A 27 DE FEBRERO DEL 2025.- EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS "B" DEL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE MEXICO, LIC. RAUL CALVA BALDERRAMA.-RÚBRICA.

2145.-7 y 24 abril.

**JUZGADO DECIMO QUINTO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR CSCK 12 MEXCO S DE R L DE CV, ANTES SANTANDER HIPOTECARIO S.A. DE C.V., HOY SALVANS SOLA JUAN en contra de HECTOR GUSTAVO ALEGRIA TALAMANTES Y OTRA, CON NÚMERO DE EXPEDIENTE 410/2008, EL C. JUEZ DICTÓ LOS SIGUIENTES AUTOS QUE EN SU PARTE CONDUCENTE DICEN:

En la Ciudad de México, siendo las nueve horas con treinta minutos del día diez de febrero del año dos mil veinticinco, día y hora señalados para que tenga verificativo la presente audiencia conforme a lo ordenada en autos, el C. Juez Décimo Quinto Civil, licenciado JOSÉ ENCARNACIÓN LOZADA CIELOS asistido del Secretario de Acuerdos licenciado LUIS ESPINOSA JUÁREZ, con quien actúa autoriza y da fe, quien procede a llamar en voz alta por tres veces a las partes en el asunto, haciéndose constar que no comparece ninguna de las partes ni persona alguna que las represente a esta diligencia por lo que con fundamento el artículo 387 del Código de Procedimientos Civiles para esta Ciudad. ACTO SEGUIDO LA C. JUEZ DECLARO ABIERTA LA AUDIENCIA. La Secretaria da cuenta con una promoción con número de folio 39 la cual se provee como sigue: A sus autos el escrito de la parte actora, visto su contenido como lo solicita toda vez que la misma no se encuentra debidamente preparada se difiere la misma para tal efecto se señalan las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA OCHO DE MAYO DEL AÑO EN CURSO, debiéndose preparar la misma como se encuentra ordenado en auto nueve de diciembre y cinco de noviembre, ambos del año dos mil veinticuatro. El C. Secretario de Acuerdos, Licenciado José Antonio Vargas del Valle da cuenta en esta fecha con el presente expediente para resolver lo conducente al escrito de la parte actora reservado mediante proveído de fecha veintinueve de noviembre del año en curso, debido a la recepción de los expedientes de retorno del Juzgado Vigésimo Segundo Civil ahora extinto. Ciudad de México a nueve de diciembre de dos mil veinticuatro. CONSTE.

Ciudad de México, a nueve de diciembre de dos mil veinticuatro. Dada nueva cuenta con los presentes autos, tomando en consideración que mediante acuerdo de fecha veintinueve de noviembre del año en curso, la anterior titular de ese órgano jurisdiccional reservó el acuerdo correspondiente a la promoción de la parte actora ingresada por Oficialía de Partes Virtual el siete del mismo mes y año, por corresponder al estado de los autos se provee lo siguiente a la solicitud contenida en el ocurso de cuenta: A sus autos el escrito del mandatario judicial de la parte actora, como lo solicita, tomando en consideración que a este juicio no le resulta aplicables las reformas de dos mil dieciséis, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del Código de Procedimientos Civiles, se aclara el auto de fecha cinco de noviembre de dos mil veinticuatro en la parte conducente que dice: "...convóquense postores por medio de EDICTOS mismos que se publicarán por única ocasión en (sic) las tablas de avisos del juzgado, en loa tableros de la Secretaría de Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México y en el periódico DIARIO DE MÉXICO debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate cuando menos CINCO DÍAS HÁBILES..."; siendo que debe decir: "...convóquense postores por medio de EDICTOS mismos que se publicarán por por dos veces en los tableros de avisos del juzgado y en los de la Tesorería del Distrito Federal (HOY Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México) y en el periódico "DIARIO DE MÉXICO" debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y, entre la última y la fecha del remate, igual plazo con fundamento en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles..."; asimismo, se deja privado de todos sus efectos legales la parte conducente del citado acuerdo que dice "...es decir que la publicación de edictos deberá llevarse a cabo por UNA SOLA OCASIÓN debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate cuando menos CINCO DÍAS HÁBILES, ampliándose el término para la publicación referida por UN DÍA adicional en razón de la distancia con fundamento en el artículo 572 del Código de Procedimientos Civiles..."; es así en atención a que la publicación de edictos que debe realizarse en el lugar donde se encuentra el inmueble objeto del remate se llevará a cabo por el C. Juez exhortado conforme a las reglas que la legislación local establece, por lo que no resulta procedente fijarle los términos en que debe llevarse a cabo dicha publicación, y además porque en este caso no resulta aplicable el precepto legal que se invoca en el proveído que se aclara; por lo que salvo las aclaraciones antes señaladas, el demás contenido del proveído de cinco de noviembre de dos mil veinticuatro, subsiste en sus términos. NOTÍFQUESE. Lo proveyó y firma el C. Juez Décimo Quinto de lo Civil en la Ciudad de México, Maestro en Derecho J. Encarnación Lozada Cielos, ante el C. Secretario de Acuerdos "B" Licenciado José Antonio Vargas del Valle, con quien actúa y da fe. DOY FE.

En cumplimiento a la Circular CJCDMX-08/2022 emitida por el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México con fecha 22 de febrero del 2022, se hace constar, que todas las actuaciones judiciales del presente expediente han sido digitalizadas y obran en expediente digital, integrado fielmente como el físico, gozando ambas versiones de los mismos efectos legales. La Secretaría certifica y hace constar, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 115 del Código de Procedimientos Civiles, que con efectos a partir del día uno de diciembre de dos mil veinticuatro, funge como Juez del Juzgado Décimo Quinto Civil de Proceso Escrito, el MAESTRO EN DERECHO J. ENCARNACIÓN LOZADA CIELOS y como Secretario de Acuerdos "B" el Licenciado JOSÉ ANTONIO VARGAS DEL VALLE. Conste.

Ciudad de México a cinco de noviembre de dos mil veinticuatro. Agréguese a su expediente, el escrito de la parte actora y atenta al estado procesal de los autos y de conformidad con los artículos 486, 564, 565 y 570 del Código de Procedimientos Civiles, se manda a sacar a REMATE EN PRIMERA ALMONEDA el bien inmueble ubicado en VIVIENDA EN CONDOMINIO IDENTIFICADA COMO VIVIENDA "B" DEL CONJUNTO EN CONDOMINIO MARCADO CON EL NÚMERO OFICIAL 47 UBICADO EN LA CALLE DE SAUCE NÚMERO EXTERIOR 46, EDIFICADO SOBRE EL LOTE 2, DE LA MANZANA TRECE, LOTE 2, DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO HABITACIONAL POPULAR DENOMINADO EX HACIENDA DE SAN MIGUEL SECCIÓN JARDINES DE SAN MIGUEL II, UBICADO EN AVENIDA HUEHUETOCA, MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI ESTADO DE MÉXICO, y para tal efecto se señalan las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA DIEZ DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO, por lo que convóquense postores por medio de EDICTOS mismos que se publicarán por única ocasión en las tablas de avisos del juzgado, en los tableros de la Secretaría de Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México y en el periódico DIARIO DE MÉXICO, debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate cuando menos CINCO DÍAS HÁBILES; sirve de base para el remate la cantidad de \$1'718,000.00 (UN MILLÓN SETECIENTOS DIECIOCHO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), valor de avalúo rendido por el perito de la parte actora, y es postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicho avalúo y para intervenir en el remate los licitadores, deberán consignar previamente en el establecimiento de crédito destinado al efecto por la ley, sin cuyo requisito no será admitido. Tomando en consideración que el inmueble sujeto a remate se encuentra fuera del ámbito territorial de competencia de este Juzgado, gírese atento exhorto con los insertos necesarios al C. JUEZ CIVIL COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO para que en auxilio de las labores de este Juzgado se sirva publicar los edictos en los sitios de costumbre, que para tal efecto establezca la legislación de esa entidad, en los términos ordenados en el presente proveído, es decir que la publicación de edictos deberá llevarse a cabo por UNA SOLA OCASIÓN debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate cuando menos CINCO DÍAS HÁBILES, ampliándose el término para la publicación referida por UN DÍA adicional en razón de la distancia con fundamento en el artículo 572 del Código de Procedimientos Civiles; asimismo, se hace del conocimiento del C. JUEZ exhortado, que la devolución del exhorto podrá hacerse por conducto del interesado o directamente al local de este Juzgado, sito en NIÑOS HERÓES 132, COLONIA DOCTORES, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, CÓDIGO POSTAL 06720, EN LA CIUDAD DE MÉXICO. NOTÍFQUESE. LO PROVEYÓ Y FIRMA LA C. JUEZ DÉCIMO QUINTO DE LO CIVIL LETICIA MEDINA TORRENTERA, DE MANERA ELECTÓNICA, ANTE LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "B" LICENCIADA CLAUDIA MONTSERRAT ZAPATA LÓPEZ, CON QUIEN ACTÚA, DA FE Y RÚBRICA FÍSICAMENTE. DOY FE.

Ciudad de México, a 24 de febrero de 2025.- EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS "B" DEL JUZGADO DÉCIMO QUINTO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LIC. JOSE ANTONIO VARGAS DEL VALLE.- RÚBRICA.

Para su publicación por dos veces en los tableros de avisos del juzgado, y en los de la Tesorería del Distrito Federal (Hoy Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México) y en el periódico "DIARIO DE MÉXICO" debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha del remate igual plazo. ART 570 CPC.

2164.- 7 y 24 abril.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE CUAUTITLAN, MEXICO
E D I C T O**

Que en los autos del expediente número 520/2024, relativo al JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR BBVA MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO, ANTES BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, EN CONTRA DE EDGAR NÚÑEZ MONTES, por auto de fecha 26 DE FEBRERO de 2025, se ordenó emplazar por medio de edictos al demandado EDGAR NÚÑEZ MONTES, ordenándose la publicación por TRES VECES de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta localidad que tenga publicación diaria y en el Boletín Judicial, y que contendrá una relación sucinta de la demanda, en la cual se reclaman las siguientes prestaciones: A) La declaración judicial de su Señoría respecto a que ha operado el VENCIMIENTO ANTICIPADO, conforme a lo establecido en la Cláusula Décima Primera en su apartado denominado "Cláusulas Financieras" del CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE CON GARANTÍA HIPOTECARIA de fecha 9 de agosto del año 2019, consignado en la Escritura Pública número 115,402 pasada ante la Fe del Licenciado CARLOS CÉSAR AUGUSTO MERCADO VILLASEÑOR, Titular de la Notaría Número 87 del Estado de México, por medio del cual el hoy demandado EDGAR NÚÑEZ MONTES otorgó y constituyó a favor de BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, hoy, BBVA MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO, HIPOTECA EN PRIMER LUGAR respecto del siguiente inmueble: VIVIENDA MARCADA CON EL NÚMERO 1 "A" (UNO LETRA A), SUBLOTE 1 (UNO), DEL LOTE 9 (NUEVE) CONDOMINIO EMIRATOS ÁRABES U. DE LA MANZANA 116 (CIENTO DIECISEIS), UBICADA EN LA CALLE PASEO ALICANTE NÚMERO 8 (OCHO), DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO MIXTO DENOMINADO "CITARA CIUDAD INTEGRAL HUEHUETOCA, CUARTA ETAPA, ASIA", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE HUEHUETOCA, ESTADO DE MÉXICO, CON TODO LO QUE DE HECHO Y POR DERECHO LE CORRESPONDE. B) El pago de la cantidad de \$228,522.72 (DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS VEINTIDOS PESOS 72/100 MONEDA NACIONAL), por concepto de SUERTE PRINCIPAL (SALDO DE CAPITAL) tal y como se desprende de la suscripción del Estado de Cuenta Certificado emitido por nuestra representada BBVA MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO antes BBVA BANCOMER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, con números al 30 de noviembre del año 2023, por conducto de su contadora facultada por esta, la L.C. NORMA ANGÉLICA MONTAÑO CHÁVEZ, con cédula profesional número 10502595, expedida a su favor por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública. C) El pago de la cantidad de \$24,507.67 (VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS SIETE PESOS 67/100 MONEDA NACIONAL), por concepto de INTERESES ORDINARIOS, generados con motivo de la celebración del CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE CON GARANTÍA HIPOTECARIA, de fecha 9 de agosto del año 2019, de acuerdo al contenido del ESTADO DE CUENTA CERTIFICADO emitido por nuestra representada BBVA MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO antes BBVA BANCOMER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, por conducto de contador facultado por ésta, la L.C. NORMA ANGÉLICA MONTAÑO CHÁVEZ, con cédula profesional número 10502595, expedida a su favor por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, intereses generados al día 30 de noviembre del año 2023, más los que se sigan venciendo hasta la total liquidación del adeudo y los cuales serán cuantificados en ejecución de sentencia. D) El pago de la cantidad de \$17.72 (DIECISIETE PESOS 72/100 MONEDA NACIONAL), por concepto de INTERESES MORATORIOS generados con motivo de la celebración del CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE CON GARANTÍA HIPOTECARIA, de fecha 9 de agosto del año 2019, de acuerdo al contenido del ESTADO DE CUENTA CERTIFICADO emitido por nuestra representada BBVA MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO antes BBVA BANCOMER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER por conducto de contador facultado por ésta, la L.C. L.C. NORMA ANGÉLICA MONTAÑO CHÁVEZ, con cédula profesional número 10502595, expedida a su favor por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, intereses generados al día 30 de noviembre del año 2023, más los que se sigan venciendo hasta la total liquidación del adeudo y los cuales serán cuantificados en ejecución de sentencia. E) El pago de los gastos y costas que se originen con la tramitación del presente juicio.

Haciéndole saber al demandado que deberá presentarse ante este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento de que si transcurrido el plazo antes indicado no comparece por sí, por apoderado o gestor que lo represente, se seguirá el juicio en su rebeldía, y se le harán las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal, por medio de lista y boletín judicial, debiéndose fijar además en la puerta del tribunal una copia íntegra del auto que ordena los edictos por todo el tiempo del emplazamiento.

Se expide para su publicación a los veinticinco días del mes de marzo del año dos mil veinticinco.

Fecha del acuerdo que ordena la publicación de edictos: 26 de febrero del 2025.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLÁN MÉXICO EN CUMPLIMIENTO A LA CIRCULAR NUMERO 61 DE FECHA DIEZ DE NOVIEMBRE DEL 2016, LICENCIADA VERONICA LIZET PALLARES URBAN.-RÚBRICA.

2175.-8, 24 abril y 7 mayo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA DE BAZ,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: RESIDENCIAS MODERNAS, S.A.

En cumplimiento a lo ordenado por acuerdo de fecha veintiséis de febrero de dos mil veinticinco, dictado dentro del expediente marcado con el número 351/2024, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por GIOVANNI MIGUEL PASTOR GARRIDO, EN CONTRA DE RESIDENCIAS MODERNAS, S.A., se ordenó emplazar por medio de edictos a RESIDENCIAS MODERNAS, S.A., a efecto de que comparezca a defender sus derechos si a su interés corresponde, y para que no le pare perjuicio la sentencia definitiva que llegare a dictarse en el presente procedimiento, en el que la parte actora reclama de la parte demandada las siguientes PRESTACIONES: Se funda la

procedencia de la acción en el presente juicio en lo dispuesto por los artículos 5.127, 5.128, 5.129, 5.130, fracción I y 5.140 del Código Civil del Estado de México, en la especie, quien aparece como propietario en el Instituto de la Función Registral del Estado de México del inmueble ubicado en Calle de Cerro de la Luna No. 85 del Predio denominado "El Sitio", Fraccionamiento "Los Pirules", LT. 29, MZ. XCI (91), Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, C.P. 54040, con clave catastral 092 13 273 29 00 0000, es la moral RESIDENCIAS MODERNAS, S.A., situación que se advierte del Certificado de Libertad o Existencia de Gravámenes número de trámite 853175 expedido en fecha 16 de abril de 2024, en donde se aprecia, además, que dicho a dicho inmueble le corresponde el folio real electrónico 00074864 y que moral demandada es titular de dicho folio real electrónico. De lo anterior se tiene que; la moral RESIDENCIAS MODERNAS, S.A. aparece como propietaria del bien inmueble ubicado en Calle de Cerro de la Luna No. 85 del Predio denominado "El Sitio", Fraccionamiento "Los Pirules", LT. 29, MZ. XCI (91), Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, C.P. 54040, con clave catastral 092 13 273 29 00 0000, pues del citado Certificado de Libertad o Existencia de Gravámenes se advierte que esa moral es titular del folio real electrónico 00074864.

Ahora, como podrá advertir Su Señoría en el presente escrito, me ostento como poseedor del inmueble ubicado en: Calle de Cerro de la Luna No. 85 del Predio denominado "El Sitio", Fraccionamiento "Los Pirules", LT. 29, MZ. XCI (91), Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, C.P. 54040, con clave catastral 092 13 273 29 00 0000, manifestando que, a la presente fecha, poseo y soy tenedor de dicho inmueble. No obstante, como ya se ha descrito en líneas anteriores, existe otra persona jurídica que ostenta la titularidad del inmueble materia de litis, siendo esta la moral RESIDENCIAS MODERNAS, S.A. De ahí que la controversia radica en determinar quién tiene mejor derecho sobre el inmueble.

Ahora bien, mi posesión sobre el inmueble en comento, deriva del protocolo contenido en el instrumento notarial número 4,076 de 27 de febrero de 2014, otorgado ante la fe del Notario Público número 159 del Estado de México, licenciada Claudia Jenny Villacaña Soto, en el cual consta la compraventa que celebraron el suscrito (comprador) y de otra el señor Alexis Beirute Pérez Tejeda (vendedor). Así las cosas, de dicho instrumento deriva la posesión que actualmente tengo sobre el inmueble ubicado en Calle de Cerro de la Luna No. 85 del Predio denominado "El Sitio", Fraccionamiento "Los Pirules", LT. 29, MZ. XCI (91), Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, C.P. 54040, con clave catastral 092 13 273 29 00 0000. En ese sentido, tomando en consideración que el suscrito adquirió la propiedad del inmueble materia de Litis mediante la compraventa contenida en el instrumento notarial número 4,076 de 27 de febrero de 2014, otorgado ante la fe del Notario Público número 159 del Estado de México, licenciada Claudia Jenny Villacaña Soto, y que, derivado de dicho acto jurídico, disfruto de la posesión del inmueble de mérito en concepto de propietario, con lo anterior expuesto, se satisfacen los requisitos de procedencia de la acción de usucapión intentada en contra de la moral RESIDENCIAS MODERNAS, S.A., con lo cual, previa admisión de la presente demanda, su Señoría podrá entrar al estudio del fondo del asunto, y en su momento procesal oportuno, dictar la sentencia que en derecho corresponda.

Basando mi demanda en los siguientes HECHOS: 1. La persona moral demandada RESIDENCIAS MODERNAS, S.A. se constituyó mediante escritura pública número 2,226 de 23 de marzo de 1963 otorgada ante la fe del Licenciado Miguel Gontrán Rodríguez, Notario Público número Cinco del Distrito de Tlalnepantla, la cual no me es posible exhibir, en virtud de que se me ha negado su expedición bajo el argumento de que no tengo la representación de la persona moral antes mencionada, por lo que solicito en su oportunidad se gire oficio al C. Director del Archivo General de Notarías para que remita la copia certificada que se señala con anterioridad. El inmueble a que se refiere el hecho que antecede cuenta con las siguientes medidas y colindancias: Superficie: 160.0 metros cuadrados: Al norte 8.00 metros con lote 20. Al sur 8.00 metros con calle Cerro de la Luna, que es la vía pública de su ubicación. Al poniente 20.00 metros con lote 30. Al oriente 20.00 metros con lote 28. 2. Mediante escritura 9,800 de fecha 29 de mayo de 1980, otorgado ante la fe del Licenciado Enrique Rojas Bernal, Notario Público 18 del Distrito Judicial de Tlalnepantla se protocolizó la compra venta entre los señores Arturo Jasso Rojas y Amelia Gómez de Jasso (vendedores) y El Ingeniero Alejandro Campos Valderrama (comprador) el terreno denominado "El Sitio", ubicado en la Calle de Cerro de la Luna de Lomas de Valle Dorado, San Andrés Atenco, hoy Fraccionamiento "Los Pirules". 3. Por escritura número 23,447 de fecha 19 de mayo de 1993, otorgado ante la fe del Licenciado Pedro Vázquez Nava, Notario Público 70 del Distrito Federal se protocolizaron respecto del inmueble ubicado en: Calle de Cerro de la Luna No. 85 del Predio denominado "El Sitio", Fraccionamiento "Los Pirules", LT. 29, MZ. XCI (91), Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, C.P. 54040, con clave catastral 092 13 273 29 00 0000. 4. Mediante escritura 19,621 de fecha 20 de octubre de 2004, otorgada ante la fe del Licenciado Enrique Burgos García, Notario Público Adscrito 3 de San Juan del Río, Querétaro, se protocolizó la cancelación de hipoteca que otorgó el Banco de México, S.A. a favor de los señores Ernesto Javier Alba y Miriam Altuzar Coello de Méndez respecto del inmueble ubicado en: Calle de Cerro de la Luna No. 85 del Predio denominado "El Sitio", Fraccionamiento "Los Pirules", LT. 29, MZ. XCI (91), Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, C.P. 54040, con clave catastral 092 13 273 29 00 0000. 5. Por escritura pública 25,934 de 19 de octubre de 2006, otorgada ante la fe del Licenciado José Eugenio Castañeda Escobedo, titular de la Notaría número 211 del Distrito Federal, protocolizaron respecto del inmueble ubicado en: Calle de Cerro de la Luna No. 85 del Predio denominado "El Sitio", Fraccionamiento "Los Pirules", LT. 29, MZ. XCI (91), Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, C.P. 54040, con clave catastral 092 13 273 29 00 0000. 6. Mediante escritura 24,921 de 27 de febrero de 2009, otorgada ante la fe del Licenciado Daniel Goñi Díaz, Notario Público Número 80 del Estado de México, se protocolizaron respecto del inmueble ubicado en: Calle de Cerro de la Luna No. 85 del Predio denominado "El Sitio", Fraccionamiento "Los Pirules", LT. 29, MZ. XCI (91), Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, C.P. 54040, con clave catastral 092 13 273 29 00 0000, con folio real electrónico 00005255. 7. Que mediante instrumento notarial número 4,076 de 27 de febrero de 2014, otorgado ante la fe del Notario Público número 159 del Estado de México, licenciada Claudia Jenny Villacaña Soto, se protocolizaron respecto del inmueble ubicado en calle: Calle de Cerro de la Luna No. 85 del Predio denominado "El Sitio", Fraccionamiento "Los Pirules", LT. 29, MZ. XCI (91), Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, C.P. 54040, con clave catastral 092 13 273 29 00 0000, con folio real electrónico 00005255. 8. El 31 de agosto de 2021, la Subdirección General de Administración de Cartera del Instituto de Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, expidió a favor del suscrito la carta de instrucción para la cancelación de Hipoteca. 9. Mediante el Instrumento notarial 44,008 de 29 de noviembre de 2021, otorgado ante la fe del Notario Público número 162 del Estado de México, licenciado Alfonso Gómez se protocolizó la cancelación de hipoteca que otorga Scotiabank Inverlat, S.A. Grupo Financiero Scotiabank Inverlat a favor del suscrito respecto de la vivienda ubicada en: CERRO DE LA LUNA 85 MZ XCI LT 29 PREDIO DENOMINADO EL SITIO C.P. 54040 FRACC LOS PIRULES TLALNEPANTLA DE BAZ, constituida en la Escritura Pública número 4076, con fecha 27 de febrero de 2014, protocolizada ante la fe del Lic. Claudia Jenny Villacaña Soto Titular de la Notaría 159 del Estado de México, 10. El 11 de marzo de 2024, acudí a la Oficina Registral de Tlalnepantla del Instituto de la Función Registral del Estado de México, a solicitar la expedición de un Certificado de Libertad o Existencia de Gravámenes respecto del inmueble descrito en el proemio del presente escrito y también identificado con el folio real electrónico 00074864, en dicho folio quien aparece como propietario es la empresa Residencias Modernas, S.A. 11. El 16 de abril de 2024, se expidió el Certificado de Libertad o Existencia de Gravámenes, respecto del inmueble ubicado en: Calle de Cerro de la Luna No. 85 del Predio denominado "El Sitio", Fraccionamiento "Los Pirules", LT. 29 MZ. XCI (91),

Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, C.P. 54040, con folio real electrónico 00074864, cuyo propietario es la empresa Residencias Modernas, S.A., en el cual se advierte la existencia de los siguientes gravámenes y/o limitantes. 12. En virtud de haber poseído el inmueble de referencia por el tiempo y con las condiciones que establece la ley, vengo por medio de este escrito a promover el presente juicio a fin de que previos los trámites correspondientes, se declare por sentencia definitiva que he adquirido la propiedad y titularidad del mismo, por lo que mediante auto de fecha veintiséis de febrero de dos mil veinticinco se ordenó emplazar a RESIDENCIAS MODERNAS, S.A, a través de edictos que contendrán una relación sucinta de la solicitud y se publicarán por tres veces de siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" en otro de mayor circulación en esta ciudad y en el boletín judicial, haciéndole saber a RESIDENCIAS MODERNAS, S.A., que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente de la última publicación, a justificar sus derechos, para ellos hágase de su conocimiento que las copias de traslado relativas se encuentran a su disposición en la secretaría del juzgado, queda apercibido que en caso de no hacerlo se seguirá la demanda en rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones y aun las de carácter personal por medio de lista y boletín judicial que se fijen visibles en este juzgado, conforme lo dispone el artículo 1.165 fracción III del ordenamiento legal en cita.

Dado a los veintiséis días de marzo de dos mil veinticinco.- ATENTAMENTE.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO EN MATERIA CIVIL DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADO ELIAS JIMENEZ GONZALEZ.- RÚBRICA.

2191.-8, 24 abril y 7 mayo.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA,
CON RESIDENCIA EN NICOLÁS ROMERO, MEXICO
E D I C T O**

EMPLÁCESE A: ADMINISTRACIÓN GALA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

JAVIER ALCANTAR CORREA, por su propio derecho, promueve ante el Juzgado Décimo de lo Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Nicolás Romero, Estado de México, bajo el expediente número 727/2024, JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN; se ordenó emplazar por medio de edictos a ADMINISTRACIÓN GALA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, ordenándose la publicación por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en el periódico de mayor circulación de esta entidad y en el "BOLETIN JUDICIAL" lo anterior en cumplimiento al proveído de fecha dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticinco (2025).

PRESTACIONES: La declaración de haberme convertido en propietario del inmueble inscrito en el Folio Real Electrónico Número 00101405 que se encuentra en Planta Baja del Andador A2, Denominado Departamento Número 104 de la Torre 3 Lote 3, del Lote General Fracción A, Fraccionamiento Cumbres De Sayavedra, ubicado en Avenida Presidente Juárez, Número 35, Colonia Francisco I. Madero, C.P. 54467, Municipio de Nicolás Romero, Estado de México, con una SUPERFICIE de 60.75 metros cuadrados, con rumbos medidas y colindancias: AL NORORIENTE: 6.92 Metros Colindando con Área Común de Banqueta Vialidad Everest, AL SURPONIENTE: Colinda con Línea Quebrada Que Parte De Norponiente A Suroriente En 2.97 Metros Quebra Al Surponiente En 1.51 Metros Vuelve Al Suroriente En 3.95 Metros Con Área Común Acceso Al Edificio, AL NORPONIENTE: 8.66 Metros Colinda Con Departamento 103, AL SURORIENTE: Colinda Con Línea Quebrada Que Parte De Nororiente A Surponiente En 1.62 Metros Vuelve Al Surponiente En 2.73 Metros Quebra Al Norponiente En 1.34 Metros Vuelve Al Surponiente En 5.82 Metros Con Área Común Andador A2; ARRIBA: Colinda Con Departamento 204, ABAJO: Colinda con Terreno. B) Como consecuencia la Inscripción a mí favor de dicho inmueble que aparece ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, bajo el Folio Real Electrónico 00101405. C) Ordene la Inscripción en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, correspondiente a la Oficina Registral de Tlalnepantla, Estado de México, de la resolución correspondiente en términos del segundo párrafo de artículo 5.141 del Código Civil vigente para el Estado de México, a favor del suscrito actor y en lo sucesivo me sirva de Título de Propiedad. D) El pago de gastos y costas que genere el presente juicio.

HECHOS

- Con fecha ocho de marzo del año dos mil diecinueve, adquirí el inmueble que pretendo prescribir por parte de JUAN CARLOS ALCANTAR GONZÁLEZ, respecto del inmueble inscrito en el Folio Real Electrónico Número 00101405 que se encuentra en Planta Baja del Andador A2, Denominado Departamento Número 104, - de la Torre 3, Lote 3, del Lote General Fracción A, Fraccionamiento Cumbres De Sayavedra, ubicado en Avenida Presidente Juárez Número 35, Colonia Francisco I. Madero, Código Postal 54467, Municipio de Nicolás Romero, Estado de México, con una SUPERFICIE de 60.75 metros cuadrados con rumbos medidas y colindancias PLANTA BAJA ubicado en el andador A2, AL NORORIENTE 6.92 Metros colindando con Área común de Banqueta Vialidad Everest, AL SURPONIENTE Colinda con Línea Quebrada Que Parte De Norponiente A Suroriente en 2.97 Metros Quebra Al Surponiente en 1.51 Metros Vuelve Al Suroriente en 3.95 Metros Con Área Común Acceso Al Edificio, AL NORPONIENTE en 8.66 Metros Colinda Con Departamento 103, AL SURORIENTE, Colinda Con Línea Quebrada Que Parte De Nororiente A Surponiente en 1.62 Metros Vuelve Al Surponiente en 2.73 Metros Quebra Al Norponiente en 1.34 Metros vuelve Al Surponiente en 5.82 Metros con área Común Andador A2; ARRIBA, colinda con departamento 204, ABAJO: Colinda con Terreno. Persona que me entregó la posesión del inmueble, lo que se justifica con el contrato de compraventa que anexo en original a la presente demanda como. II.- Mediante el contrato de compraventa de fecha ocho de marzo del año dos mil diecinueve, la codemandada JUAN CARLOS ALCANTAR GONZÁLEZ, transmitió a quién suscribe la posesión y propiedad del inmueble descrito en la prestación A), lo que se justifica con el CONTRATO DE COMPRAVENTA que se anexa en original en la presente demanda. III.- Desde la fecha de la adquisición he poseído el inmueble de referencia de forma PACÍFICA, PÚBLICA, CONTINÚA, DE BUENA FE Y EN CALIDAD DE PROPIETARIO; circunstancias que les consta a los testigos RAFAEL GÓMEZ SÁNCHEZ, JORGE HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ y EDGAR OSCAR AZPEITIA MARTINEZ, personas que me comprometo a ofrecer su testimonio en el momento procesal oportuno. IV.- La posesión que detento sobre el inmueble de referencia es de forma pacífica, porque la adquirí sin violencia, ello en razón, de haber celebrado un contrato de compraventa con la codemandada JUAN CARLOS ALCANTAR GONZÁLEZ. (Art. 5.59 del Código Civil del Estado de México), V.- La

posesión que detento sobre el inmueble de referencia es continúa, debido a que he poseído el inmueble desde el día ocho de marzo del año dos mil diecinueve, fecha en que celebré el contrato de compraventa del inmueble objeto del presente juicio con la codemandada JUAN CARLOS ALCANTAR GONZÁLEZ, por lo que a la fecha tengo cinco años de poseerla de manera ininterrumpida. (Art. 5.60 del Código Civil del Estado de México). VI.- La posesión que detento sobre el inmueble de referencia es Pública porque la disfruto de forma que es conocida por todos mis vecinos, amigos y familiares, como lo acreditaré en el momento procesal oportuno mediante las testimoniales correspondiente. (Art. 5.61 del Código Civil del Estado de México). VII.- La posesión que detento sobre el inmueble de referencia es de buena fe, por acreditarse la causa generadora de mi posesión, consistente en un contrato de compraventa lo cual es un justo título para acreditar la propiedad que detento del inmueble en referencia. VIII.- La posesión que detento sobre el inmueble de referencia es a título de propietario, porque he hecho mejoras en el inmueble referido en el presente escrito, como también, acredito la causa generadora de mi posesión, consistente en un contrato de compraventa por lo cual es un justo título para acreditar la propiedad que detento del inmueble objeto del presente procedimiento. IX. El inmueble descrito en la prestación A) se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, a nombre de la codemandada ADMINISTRACION GALA SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, bajo el Folio Real electrónico 00101405, lo que acredito con el certificado de inscripción de fecha cuatro de marzo de dos mil veinticuatro. En el entendido que se le hace saber al demandado que deberá apersonarse a juicio, dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, en el entendido que de no comparecer por sí o por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por Lista y Boletín Judicial.

Se expide para su publicación el veintisiete (27) de marzo del año dos mil veinticinco (2025).- Fecha del acuerdo que ordena la publicación de edictos: dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticinco (2025).

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación veintisiete (27) de marzo del año dos mil veinticinco (2025).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA FELISA EDITH CORRO MORALES.-RÚBRICA.

120-B1.-8, 24 abril y 7 mayo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

ELEUTERIO CEDEÑO BUENO A TRAVÉS DE SU APODERADA LEGAL ARIADNA PÉREZ CEDEÑO POR SU PROPIO DERECHO EN EL EXPEDIENTE 1087/2018, DEMANDA EN LA VIA ORDINARIA CIVIL SOBRE ACCIÓN PLENARIA DE POSESIÓN EN CONTRA DE JOSÉ CEDEÑO BUENO, ELVIA OLVERA MENDOZA Y VANESSA CEDEÑO OLVERA LAS SIGUIENTES PRESTACIONES: A) LA RESTITUCIÓN DEL BIEN INMUEBLE UBICADO COMO LOTE NÚMERO 27 MANZANA 37, COLONIA MÉXICO SEGUNDA SECCIÓN, MUNICIPIO NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE: 9.90 METROS CON CALLE ANTONIO CASO, AL SUR: 9.90 METROS CON LOTE 25, AL ORIENTE: 20.00 METROS CON LOTE 26, AL PONIENTE: 20.00 METROS CON LOTE 28. SUPERFICIE 198 METROS CUADRADOS CON SUS FRUTOS Y ACCESIONES, MISMA PROPIEDAD DEL ACCIONANTE, PORQUE TENGO MEJOR DERECHO PARA POSEER QUE EL DEMANDADO. B) COMO CONSECUENCIA DE LA PRESTACIÓN ANTERIOR, LE RECLAMO LA DESOCUPACIÓN Y ENTREGA INMEDIATA DEL BIEN INMUEBLE QUE TENGO DESCRITO EN EL INCISO ANTERIOR. C) EL PAGO DE LOS GASTOS Y COSTAS QUE ORIGINE EL PRESENTE JUICIO HASTA SU TOTAL TERMINACIÓN. D) LA DECLARACIÓN DE QUE EL C. ELEUTERIO CEDEÑO BUENO TIENE MEJOR DERECHO QUE LA PARTE DEMANDADA PARA POSEER EL BIEN INMUEBLE DESCRITO. E) EL PAGO DE DAÑOS Y PERJUICIOS ORIGINADOS POR LA POSESIÓN DE LA PARTE DEMANDADA. NARRANDO EN LOS HECHOS DE SU DEMANDA DECLARA: 1) COMO SE ACREDITA MEDIANTE DOCUMENTAL PÚBLICA, EL C. ELEUTERIO CEDEÑO BUENO, ES LEGÍTIMO PROPIETARIO DEL BIEN DESCRITO ANTERIORMENTE. 2) EN FECHA 16 DE JUNIO DE 1997 ENTRARON A POSEER DE FORMA INDEBIDA Y SIN CONSENTIMIENTO ALGUNO LOS DEMANDADOS EL PREDIO DESCRITO EN DONDE EL C. ELEUTERIO CEDEÑO BUENO TIENE MEJOR DERECHO PARA POSEER POR SER PROPIETARIO DEL PREDIO DESCRITO, SIRVIENDO DE JUSTO TÍTULO PARA MEJOR DERECHO PARA POSEER Y SE ACREDITA MI ADQUISICIÓN DE BUENA FE, MEDIANTE LA ESCRITURA 2957, VOLUMEN ESPECIAL NÚMERO 51, FOLIOS 145 AL 146, EXPEDIDA POR EL C. NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 79 DEL ESTADO DE MÉXICO. 3) EL BIEN INMUEBLE EN CUESTIÓN CON MEDIDAS Y COLINDANCIAS Y SUPERFICIE DETALLADO ANTERIORMENTE. 4) EL BIEN INMUEBLE A QUÉ ME CONTRAIGO EN LOS HECHOS QUE ANTECEDEN, SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, OFICINA REGISTRAL DE NEZAHUALCÓYOTL, MÉXICO, A FAVOR DEL C. ELEUTERIO CEDEÑO BUENO; LO ANTERIOR COMO SE ACREDITA PLENAMENTE MEDIANTE PRUEBA DOCUMENTAL PÚBLICA CONSISTENTE EN EL TÍTULO DE PROPIEDAD ANTES MENCIONADO. 5) ES DE EXPLORADO DERECHO, QUE EL C. ELEUTERIO CEDEÑO BUENO TIENE MEJOR DERECHO PARA POSEER EL BIEN INMUEBLE Y PORQUE LOS DEMANDADOS HAN POSEIDO CON MENOS TIEMPO EL INMUEBLE EN CUESTIÓN. 6) ANTE LA NEGATIVA DE LOS DEMANDADOS EN DESOCUPAR EL BIEN INMUEBLE EN LITIS Y PORQUE NO DEBEN PERMANECER OCUPÁNDOLO, POR NO TENER MEJOR DERECHO QUE EL C. ELEUTERIO CEDEÑO BUENO, POR ELLO, LE DEMANDO LA RESTITUCIÓN DEL BIEN INMUEBLE DESCRITO, POR SER PROPIEDAD DE LA PARTE ACTORA Y PORQUE LO ACREDITO CON MEJOR TÍTULO. 7) EL BIEN INMUEBLE MATERIA DE JUICIO Y QUE LOS DEMANDADOS ESTÁN POSEYENDO DE FORMA INDEBIDA ES PLENAMENTE PROPIEDAD DE LA PARTE ACTORA Y QUE POR CONSECUENCIA, DEBEN DESOCUPARLO DE FORMA INMEDIATA Y QUE EN CASO DE OPOSICIÓN SERÁN LANZADOS A SU COSTA CON LOS MEDIOS LEGALES ASÍ COMO CON LA FUERZA PÚBLICA. 8) ES EL CASO, QUE DESDE FECHA 16 DE JUNIO DE 1997 HASTA LA FECHA DE INTERPOSICIÓN DE ESTA DEMANDA, LA PARTE ACTORA NO SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DEL PREDIO DESCRITO EN MÉRITO DE QUE LOS DEMANDADOS, SIN DERECHO CONCEDIDO POR LA PARTE ACTORA, JUSTIFICACIÓN O TÍTULO DE NINGUNA INDOLE, DESDE FECHA 16 DE JUNIO DE 1997, SE INTRODUIERON Y HABITAN DICHO INMUEBLE, Y TODA VEZ QUE A LA PARTE ACTORA LE ASISTE EL DOMINIO Y POSESIÓN DE TODO EL INMUEBLE DESCRITO EN EL HECHO UNO DE ESTE ESCRITO, TAMBIÉN LE ASISTE EL DOMINIO Y POSESIÓN SOBRE EL INMUEBLE MULTICITADO, QUE OCUPAN ILEGALMENTE LOS DEMANDADOS, RAZÓN POR LA CUAL ES PROCEDENTE ESTA DEMANDA EN LA VIA Y FORMA PROPUESTA. AUTO.- En Nezahualcóyotl, Estado de México, veintiocho 28 de febrero de dos mil veinticuatro 2024.

Vista la cuenta que antecede, toda vez que la autoridad federal ha comunicado que en el R. C. 210/2022 el Primer Tribunal Colegiado del Segundo circuito con residencia en Nezahualcóyotl, Estado de México, resolvió revocar la sentencia recurrida (del Juicio de amparo

1369/2021) del JUZGADO SEXTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MÉXICO, y conceder el amparo y protección de la Justicia de la Unión que solicita el quejoso JESUS GUZMÁN MARTÍNEZ, en consecuencia, con fundamento en el artículo 192 de la Ley de Amparo, a fin de dar cumplimiento dicho fallo constitucional, se ordena lo siguiente:

SE DEJA SIN EFECTOS LA SENTENCIA que puso fin al juicio, en específico la ejecución de la desocupación y entrega del inmueble motivo del expediente 1087/2018, es decir, a partir de la sentencia de NUEVE 09 DE ENERO DE DOS MIL VEINTE 2020 y demás actuaciones posteriores, incluida la resolución de doce 12 de marzo de dos mil veinte 2020 pronunciada por el Tribunal de Alzada en el toca 115/2020; ello, del sumario en comento del índice de este Juzgado, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, ACCIÓN PLENARIA DE POSESIÓN, seguido por ELEUTERIO CEDEÑO BUENO a través de su apoderada legal ARIADNA PÉREZ CEDEÑO, en contra de JOSE CEDEÑO BUENO, ELVIA OLVERA MENDOZA y VANESSA CEDEÑO OLVERA.

En la inteligencia que lo anterior, no implica declarar nulo todo lo actuado respecto a las partes originarias del juicio, esto es el actor ELEUTERIO CEDEÑO BUENO Y LOS DEMANDADOS JOSE CEDEÑO BUENO, ELVIA OLVERA MENDOZA y VANESSA CEDEÑO OLVERA, es decir, no tendrán oportunidad de hacer valer nuevos planteamientos o alegatos, ni ofrecer pruebas respecto a la controversia relativa a la Litis entre estos.

Orden de emplazamiento. En apego a la garantía de audiencia, con fundamento en los diversos 1.9, 1.134, 1.138, 2.100, 2.101, 2.107, 2.108, 2.111, 2.114, 2.115 y 2.116 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, se turnan los autos a la ACTUARIA para que, se constituya en el domicilio que proporcionó el entonces quejoso en el juicio de amparo, sito en CALLE GAVILANES CIENTO CINCUENTA Y CUATRO 154, COLONIA BENITO JUÁREZ, NEZAHUALCÓYOTL, MÉXICO y con las copias simples de la demanda y documentos exhibidos por la actora, corra traslado a JESUS GUZMÁN MARTÍNEZ, emplazándolo para que dentro del plazo de NUEVE DIAS alegue lo que a su interés convenga respecto de la demanda principal y reconventional, ofrezca las pruebas conducentes para demostrar su mejor derecho, en su caso, sobre el bien materia de la controversia.

Prevención de domicilio para notificaciones.- Se le previene par que señale domicilio en la colonia Benito Juárez de esta Ciudad o correo institucional, para oír y recibir notificaciones en la inteligencia que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal le surtirán conforme a las reglas de las no personales, esto es, a través de lista y boletín judicial, en términos de los artículos 1.168, 1.170 y 1.171 del Código Procesal Civil.

Mediante oficio y con copia certificada por duplicado de esta determinación, comuníquese a la Autoridad Federal la forma y términos en que se da cumplimiento a la ejecutoria de amparo.

Háganse las anotaciones de estilo en el libro de Gobierno y de amparos.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

LO ACORDÓ Y FIRMA EL MAESTRO EN DERECHO NARCISO AYALA ACEVEDO, JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, QUE ACTÚA CON SECRETARIO DE ACUERDOS LICENCIADA ANA LUISA REYES ORDÓÑEZ.- DOY FE.- COMO SE IGNORA EL DOMICILIO SE EMPLAZA AL DEMANDADO JESUS GUZMÁN MARTÍNEZ POR EDICTOS, HACIÉNDOLE SABER QUE DEBE PRESENTARSE DENTRO DEL PLAZO DE LOS TREINTA DIAS CONTADOS A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DEL EDICTO PARA CONTESTAR LA INCOADA EN SU CONTRA Y OPONGA LAS EXCEPCIONES Y DEFENSAS QUE ESTIME PERTINENTES, APERCIBIENDO A LA PARTE ENJUICIADA EN COMENTO, QUE SI PASADO EL TÉRMINO ANTES SEÑALADO, NO COMPARECEN POR SÍ O A TRAVÉS DE SU APODERADO LEGAL O PERSONA QUE LEGALMENTE LO REPRESENTA, A DAR CONTESTACIÓN A LA INSTAURADA EN SU CONTRA, SE LE TENDRÁ POR CONTESTADA LA DEMANDA EN SENTIDO NEGATIVO, Y SE SEGUIRÁ EL JUICIO EN SU REBELDIA; Y LAS POSTERIORES NOTIFICACIONES, AUN LAS DE CARÁCTER PERSONAL SE LES HARÁN POR MEDIO DE BOLETIN JUDICIAL, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS DISPOSITIVOS 1.168 Y 1.170 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, EN EL BOLETIN JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA CIUDAD, TALES COMO LOS DENOMINADOS "OCHO COLUMNAS, DIARIO AMANECER, O EL RAPSODA". SE EXPIDE EL PRESENTE EN NEZAHUALCÓYOTL, MÉXICO, A UNO 01 DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO 2025.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA ONCE 11 DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO 2025.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ANA LUISA REYES ORDÓÑEZ.-RÚBRICA.

749-A1.- 8, 24 abril y 7 mayo.

**JUZGADO TRIGESIMO QUINTO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por SCOTIABANK INVERLAT S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT, en contra de SALDUA TELLEZ CESAR AUGUSTO Y MONTAÑO ORTEGA LETICIA ADRIANA, expediente número 162/2022, Secretaria B; se dictaron proveídos que en su parte conducente dicen:

Ciudad de México, veinticinco de febrero de dos mil veintidós.

“Con el escrito de cuenta y anexos que se acompañan, fórmese expediente y regístrese en el libro de Gobierno con el número 162/2022. Se tiene a AMILCAR QUEVEDO CANTORAL, promoviendo en su carácter de apoderado legal del SCOTIABANK INVERLAT, S.A.,

INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT, personalidad que acreditan y se les reconoce en términos del instrumento notarial número 123,002 que se acompaña.

Se le tiene señalando domicilio y autorizando a las personas que mencionan para los fines que precisan (...) Se les tiene demandando en la VÍA ESPECIAL HIPOTECARIA de: SALDUA TELLEZ CESAR AUGUSTO Y MONTAÑO ORTEGA LETICIA ADRIANA, las prestaciones que indican. Con fundamento en los artículos 468, 469, 470, 471 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles, y tomando en consideración el Testimonio de Escritura que se anexa, se admite la demanda en la vía y forma propuesta. Y toda vez que se encuentra fuera de la jurisdicción de este Juzgado el domicilio de la parte demandada gírese atento exhorto al C. JUEZ DE LO CIVIL COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE TLALNEPANTA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, facultando a la Autoridad exhortada para que acuerde todo tipo de promociones, tendientes a lograr emplazar a la demandada; gire oficios solicitados por la parte actora tendientes a localizar nuevos domicilios de la parte demandada, para el caso de que en el domicilio señalado en autos, no vivan; se tenga por señalados nuevos domicilios que llegue aportar la parte actora para emplazar a juicio, de ser necesario habilite días y horas inhábiles para la práctica de las diligencias; autorizar a las personas que se señalan en el escrito de demanda para recibir todo tipo de documentos, y en general realice todos los actos jurídicos tendientes a la ejecución del presente auto, a efecto de ordenar a quien corresponda la elaboración de las cédulas respectivas para ser turnada al C. Notificador y Ejecutor adscrito a ese Juzgado, para que éste, con las copias simples exhibidas debidamente selladas, foliadas y rubricadas corra traslado y emplace a la parte demandada, para que dentro del término de QUINCE DÍAS contesten la demanda y oponga sus excepciones y defensas, y se le previene para que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la jurisdicción de éste Tribunal, apercibida la parte demandada que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos por medio del boletín judicial, con fundamento en el segundo párrafo del artículo 113 del ordenamiento legal antes citado. Se le tiene ofreciendo pruebas de su parte, reservándose a proveer respecto de su admisión y desahogo para el momento procesal oportuno (...)"

"Ciudad de México, seis de marzo de dos mil veinticinco.

Agréguese a sus autos el escrito de cuenta (35) presentado por AMILCAR QUEVEDO CANTORAL, apoderado de la parte actora, por hechas sus manifestaciones en los términos que indica, en virtud que de constancias de autos, se desprende que no se ha podido emplazar a la demandada SALDUA TELLEZ CESAR AUGUSTO en los diversos domicilios proporcionados tanto por la parte actora como las dependencias autorizadas para ello, a quienes se les solicito la búsqueda de domicilio, por lo anterior, como lo solicita el promovente, emplácese a juicio a la demandada de referencia, por edictos, por TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS en el Boletín Judicial y en el periódico EL UNIVERSAL debiendo mediar entre cada publicación DOS DÍAS HÁBILES en términos de lo establecido por el artículo 122 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, hoy Ciudad de México, haciéndole saber al demandado que se le concede un término de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente de la última publicación para que reciba las copias simples de traslado, mismas que se encuentran en el seguro del Juzgado para que dentro del término de QUINCE DÍAS a partir de su recepción conteste la demanda instaurada en su contra en cumplimiento de lo ordenado por auto de veinticinco de febrero de dos mil veintidós.

Asimismo, y vistas las constancias, se ordena realizar la publicación de los edictos antes señalados en el boletín judicial y en el periódico local de mayor circulación en el Municipio de Tlalnepanltla de Baz, Estado de México. Por lo anterior se ordena girar atento exhorto al C. Juez Competente en el Municipio de Tlalnepanltla de Baz, Estado de México, a fin de que por su conducto se sirva realizar las publicaciones de los edictos en los términos ya indicados. Se concede el termino de TREINTA DÍAS para la diligenciación del exhorto que se ordena, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 109 del Código de Procedimientos Civiles (...)"

CIUDAD DE MÉXICO A CATORCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO.- ATENTAMENTE.- EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS "B", LIC. RODRIGO FLORES REYNA.-RÚBRICA.

2217.-9, 21 y 24 abril.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO
PRIMER TRIBUNAL LABORAL DE LA REGIÓN JUDICIAL DE TOLUCA, CON
RESIDENCIA EN XONACATLÁN, ESTADO DE MÉXICO
E D I C T O

Expediente: 893/2021.

Emplazamiento a: Xadroni, Sociedad Anónima de Capital Variable.

En cumplimiento a lo ordenado por acuerdo de **veinte de marzo de dos mil veinticinco**, dictado dentro el expediente laboral número **893/2021**, del índice de este Tribunal, formado con motivo del Juicio Ordinario Laboral promovido por **Laura González Morales**, en contra de **SERVICIOS PRENDARIOS ALSOVA, S.A. DE C.V., Y OTROS** quien ejerció como acción principal **la reinstalación**, basándose en los hechos que narra la actora en el escrito inicial de demanda, el cual en copia cotejada queda a su disposición, así como sus anexos respectivos, el acuerdo de seis de diciembre de dos mil veintiuno, promoción 414/2022, auto de veinticuatro de enero de dos mil veintidós, la promoción 1949/2025, así como el acuerdo veinte de marzo de dos mil veinticinco, en el local de este Tribunal con domicilio en Calle Pánfilo H. Castillo, s/n, paraje La Jordana, Colonia Celso Vicencio, Xonacatlán, México, por lo que ante la imposibilidad de localizar su paradero, se ha **ordenado su citación por edictos**, los cuales habrán de publicarse por **dos veces** con un lapso de **tres días** entre uno y otro, en el boletín judicial, su portal de internet; Gaceta de Gobierno del Estado de México; y un periódico de circulación estatal, concediéndole un plazo de **quince días**, contados a partir de la última publicación para que, comparezcan ante este Tribunal, bajo el apercibimiento que, de no hacerlo, comenzara a correr al día siguiente hábil, el plazo de **quince días** para que emitan su contestación a la incoada en su contra, ofrezcan pruebas y objeten las pruebas de la parte actora, apercibidos que, de no hacerlo, se tendrán por admitidas las peticiones del actor, salvo aquéllas que sean contrarias a lo dispuesto por la ley, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas y en su caso a formular reconvencción y objetar las

pruebas de su contraparte. Asimismo, se les previene para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro la residencia de este Tribunal, apercibido que, de no hacerlo, las subsecuentes aún las de carácter personal, se le harán por boletín judicial y, en su caso, por buzón electrónico. Lo anterior, conforme a lo establecido en los artículos 712, 739, 873-A, de la Ley Federal del Trabajo.

Xonacatlán, Estado de México a 20 de marzo de 2025.

SECRETARIO INSTRUCTOR “A” DEL PRIMER TRIBUNAL LABORAL DE LA REGIÓN JUDICIAL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN XONACATLÁN, ESTADO DE MÉXICO, MAESTRA EN DERECHOS HUMANOS LUISA ISABEL ORTEGA BARRIOS.-RÚBRICA.

VALIDACIÓN

Fecha de acuerdo: veinte de marzo de dos mil veinticinco.	Sello
Emitidos por el: Secretario Instructor “A” del Primer Tribunal Laboral de la Región Judicial de Toluca, con residencia en Xonacatlán, Estado de México.	
MAESTRA EN DERECHOS HUMANOS LUISA ISABEL ORTEGA BARRIOS (RÚBRICA).	

2260.-11 y 24 abril.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

JORGE FRANCISCO GARCÍA IMPERIAL, promueve ante este juzgado por su propio derecho en el expediente número 199/2025 en vía del procedimiento judicial no contencioso sobre información de dominio, respecto del inmueble ubicado en calle Mariano Arista número 5, barrio Guadalupe Tlazintla, Municipio de Tultepec, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

Al norte: 15.00 metros y colinda con calle Mariano Arista.

Al sur: 15.00 metros y linda con Concepción Urban Chávez y Ángela Cortés Urban.

Al oriente: 15.00 metros y linda con Victorino Cortés.

Al poniente: 15.00 metros y linda con Fidel Gámez.

Con una superficie total de 225.00 metros cuadrados.

Para su publicación por DOS veces con intervalos de por lo menos DOS días, en el Periódico Oficial “GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México” y en un periódico de circulación diaria en esta ciudad, a fin de que las personas que se crean con mejor derecho comparezcan ante este tribunal a deducirlo en términos de ley. Pronunciado en Cuautitlán, Estado de México, el veintisiete (27) de marzo del año dos mil veinticinco (2025). DOY FE.

Se emite en cumplimiento al auto de doce (12) de marzo del dos mil veinticinco (2025).- Firmando: Secretario Judicial, M. en D. Domingo Ernesto León González.-Rúbrica.

2276.-21 y 24 abril.

**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

OFELIA YOLANDA ALCARAZ GALVAN, por conducto de su apoderado legal ANGEL GARCIA JIMENEZ, ha promovido por su propio derecho bajo el número de expediente 2082/2024, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DE INMATRICULACION SOBRE EL INMUEBLE UBICADO EN PREDIO DENOMINADO LA PERA UBICADO EN CALLE 20 DE NOVIEMBRE SIN NUMERO, BARRIO SANTIAGO EL ALTO, SANTIAGO CUAUTLALPAN, TEPOTZOTLAN, ESTADO DE MEXICO, CON CLAVE CATASTRAL 006-03-298-09-00-0000, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 28.30 metros colinda con JOSE GOMEZ, AL SUR: 28.30 metros colinda con calle Cerrada sin número, AL ORIENTE: 26.00 metros colinda con Clementina Piña Acevedo, AL PONIENTE: 26.00 metros colinda con HERLINDA PIÑA ACEVEDO, con una superficie de 735.80 metros cuadrados.

Por lo cual el Juez Primero Civil del Distrito Judicial de Cuautitlán, Estado de México, mediante proveído de diecinueve de diciembre del dos mil veinticuatro, ordeno publicar edictos por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en el periódico de mayor circulación diaria en esta Ciudad, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho, comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en termino de ley. Se expiden a los dieciocho días del mes de febrero de dos mil veinticuatro. DOY FE.

Cuautilán, México, en cumplimiento al auto de diecinueve de diciembre del dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. VERONICA LIZET PALLARES URBAN.-RÚBRICA.

2278.-21 y 24 abril.

**JUZGADO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, CON RESIDENCIA
EN CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

MARIA FERNANDA RODRIGUEZ MORALES ante este Juzgado bajo el expediente número 724/2025 en la vía de INMATRICULACIÓN JUDICIAL MEDIANTE INFORMACIÓN DE DOMINIO, SOBRE EL INMUEBLE CALLE AVENIDA BENITO JUÁREZ NÚMERO 17, POBLADO DE SAN JUAN ATLAMICA, EN EL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI EN EL ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias:

- Al Suroeste: 19.25 metros colinda con Calle Avenida Benito Juárez.
- Al Noroeste: 16.21 metros colinda con Nicolás y Leonardo Mendoza Gutiérrez.
- Al Noreste: 6.63 metros colinda con Cerrada propiedad privada de Fernando Morales.
- Al Noroeste: En 2 líneas de 6.86 metros y 5.18 metros con Fernando Morales.
- Al Sureste: 19.07 metros con Nicolás y Leonardo Mendoza Gutiérrez.

Por lo que, publíquense edictos con un extracto de la solicitud de información de dominio, por dos veces con intervalos de dos días por lo menos, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en la Entidad, a efecto de que, si existe alguna persona que se siente afectada, con dicha información, lo haga valer en los términos de lo dispuesto por el último numeral en cita. DOY FE.

PRONUNCIADO EN CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO; A VEINTITRÉS DE ENERO DEL DOS MIL VEINTICINCO. DOY FE.

SE EMITE EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA VEINTICINCO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.- FIRMANDO POR EL LICENADO CHRISTOPHER BENJAMIN ROMERO PONCE, SECRETARIO DE ACUERDOS.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO CHRISTOPHER BENJAMIN ROMERO PONCE.-RÚBRICA.

2280.-21 y 24 abril.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE IXTLAHUACA,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En los autos del expediente número 495/2025, se tiene por presentado a GABINO GARCÍA FLORES, promoviendo por su propio derecho, Procedimiento Judicial No Contencioso sobre Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en calle sin nombre, sin número, San José La Epifania, Municipio de Morelos, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: al Norte: 50.00 metros y colinda con camino, al Sur: 46.00 metros y colinda con camino, al Oriente: 111.50 metros y colinda con Cristóbal García Flores y al Poniente: 87.20 metros y colinda con José García Flores. Con una superficie de 4,465.00 metros cuadrados.

El Juez del conocimiento dictó un auto de veinticinco de marzo de dos mil veinticinco, donde se ordenó la publicación de edictos en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo en términos de ley.

Dado en Ixtlahuaca, Estado de México, el dos de abril de dos mil veinticinco. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: veinticinco (25) de marzo de dos mil veinticinco (2025).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. LILIANA RAMÍREZ CARMONA.-RÚBRICA.

2290.-21 y 24 abril.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO CON
RESIDENCIA EN AMECAMECA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 1885/2024, MARCELA MARTINEZ REYES, promueve ante el Juzgado Quinto Civil del Distrito Judicial de Chalco, con residencia en Amecameca, México; PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto de un inmueble denominado "TLAILOTLAC", ubicado en Calle Juárez, Municipio de Ayapango, Estado de México,

con una superficie aproximada 367.19 m² (trescientos sesenta y siete punto diecinueve metros cuadrados) y las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 35.79 MTS Y COLINDA CON SERGIO LARIOS MOHENO (ACTUALMENTE LORENA ANGEL ZAYAS), AL SUR: 35.50 MTS Y COLINDA CON DELFINO REYES Y FELIPA REYES (ACTUALMENTE FELIPA GUADALUPE REYES VALENCIA), AL ORIENTE: 11.16 MTS Y COLINDA CON CALLE JUAREZ Y AL PONIENTE: 09.50 MTS Y COLINDA CON ELINA FLORES en el Municipio de Ayapango, Estado de México.

Para su publicación por dos veces, con intervalos de dos días, en la GACETA DEL GOBIERNO y otro periódico de mayor circulación en esta Ciudad, para que las personas que se crean con igual o mejor derecho pasen a deducirlo a este Juzgado. Dados en Amecameca, México, a los catorce 14 días de marzo del dos mil veinticinco 2025.

Validación del acuerdo que ordena la publicación de fecha nueve de diciembre de dos mil veinticuatro (2024).- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. ALDO OSCAR CHAVARRIA RAMOS.-RÚBRICA.

2291.-21 y 24 abril.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, MEXICO
E D I C T O

A todo interesado.

En los autos del expediente 1536/2024, ANTONIO ESTEBAN MARTÍNEZ FRANCO, promueven Procedimiento Judicial No Contencioso sobre Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en Las Huertas, Municipio de Jilotepec, Estado de México identificado con la clave catastral 031 03 246 70 00 0000 el cual cuenta con una superficie de 607.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 20.80 METROS COLINDA CON JOVITA HERNÁNDEZ MAXIMO, AL SUR: 17.80 METROS COLINDA CON DANIEL ARCE, AL ORIENTE: 32.75 METROS COLINDA CON FELIX HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, AL PONIENTE: 30.25 METROS COLINDA CON CALLE, ACTUALMENTE CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS AL NORTE: 20.80 METROS COLINDA CON ANTONIO ESTEBAN MARTINEZ FRANCO, AL SUR: 17.80 METROS COLINDA CON DANIEL ARCE, AL ORIENTE: 32.75 METROS COLINDA CON ESPERANZA CARRILLO VALENZUELA Y MARIA ESTELA CARRILLO VALENZUELA, AL PONIENTE: 30.25 METROS COLINDA CON CALLE.

El Juez del conocimiento dictó auto de diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticinco (2025), donde se ordena publicar los edictos en Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble para que comparezca a deducirlo conforme a derecho.

Dado en Jilotepec, México a los veintisiete (27) días del mes de marzo de dos mil veinticinco (2025). Doy fe.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticinco (2025).- Secretario de Acuerdos, LIC. IMELDA CRUZ BERNARDINO.-RÚBRICA.

2292.-21 y 24 abril.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

En el Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de Chalco, Estado de México, se radicó el expediente 301/2025, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INMATRICULACIÓN JUDICIAL DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por JAIME CASTILLO AGUILAR, respecto del INMUEBLE denominado "CENTLI", UBICADO EN CALLE ZARAGOZA Y/O IGNACIO ZARAGOZA NÚMERO 55, EN EL BARRIO TLAPIPINCA, EN EL MUNICIPIO DE COCOTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 10.10 metros con Mónica Martínez Guzmán, actualmente Teresa Muñoz Guzmán; AL SUR: 10.10 metros con Calle Zaragoza y/o Ignacio Zaragoza; AL ORIENTE: 33.00 metros con Abrahana Muñoz González, actualmente Miguel Cruz Muñoz y Vicente Cruz Muñoz; AL PONIENTE: 33.00 metros colinda con Hilario Castillo, actualmente Eva Hortiales Florin y Cirila Castillo Aguilar, con una superficie aproximada de 333.30 metros cuadrados, Cmanifestando que el inmueble se adquirió por medio de contrato de compraventa, celebrado con Toribio Castillo Galicia, en fecha cuatro de enero del año dos mil dieciocho, entregándole la posesión física, jurídica y material del mismo, y ha venido ejerciendo todos los derechos de propietario respecto del inmueble citado, refiriendo que se encuentra al corriente en el pago del impuesto predial, asimismo dicho inmueble carece de inscripción en el Instituto de la Función Registral de Chalco Estado de México, y no se encuentra bajo el régimen de bienes ejidales el cual acredita con la Constancia del Comisariado Ejidal.

PUBLÍQUESE POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN ESTA CIUDAD, PARA QUE PERSONAS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO PASEN A DEDUCIRLO A ESTE JUZGADO; EXPEDIDO EN CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS VEINTICINCO DÍAS DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO.

VALIDACIÓN. SE EXPIDE EL PRESENTE EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA CATORCE (14) DE MARZO DEL DOS MIL VEINTICINCO (2025).- EMITE EL SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. YADIRA GRISEL MÉNDEZ JUÁREZ.-RÚBRICA.

2293.-21 y 24 abril.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL, CON
RESIDENCIA EN CHIMALHUACAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Se le hace saber que en el expediente número 412/2025, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, en ejercicio de las DILIGENCIAS DE INMATRICULACIÓN, promovido por REMIGIO MARTINEZ MIRANDA, el Juez del Juzgado Cuarto Civil del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, con residencia en Chimalhuacán, Estado de México, por auto de fecha trece de marzo de dos mil veinticinco, admitió a trámite el juicio de que se trata; En fecha veintiocho de abril de dos mil dieciocho, REMIGIO MARTINEZ MIRANDA celebró contrato de compraventa, con el señor GUSTAVO EDUARDO MOLINA ARREOLA, respecto del predio denominado "TLAIXCO O TEPETATE" ubicado en el Barrio de San Juan, perteneciente al Municipio de Chimalhuacán, actualmente ubicado en Lomas de Chimalhuacán, esquina cerrada Pinos, sin número, Barrio de San Andrés, Municipio de Chimalhuacán, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE: 19.00 metros colindando con CALLE LOMAS DE CHIMALHUACAN; AL SURESTE: 26.35 metros colindando con CERRADA PINOS; AL SUROESTE: 19.75 metros colindando con HUMBERTO BELLO DIAZ y JUAN JAIME BELLO GALICIA (ACTUALMENTE HUMBERTO BELLO DIAZ); AL NOROESTE: 27.40 metros colindando con MARIA ELENA HERNANDEZ GONZALEZ (ACTUALMENTE GUADALUPE VENTURA HERNANDEZ). CONTANDO CON UNA SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA DE 520.43 METROS CUADRADOS; Señalando como causa generadora de su posesión un contrato de compraventa de fecha el día VEINTIOCHO DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO, celebrado con el señor GUSTAVO EDUARDO MOLINA ARREOLA, y desde esa fecha lo ha poseído en forma pública, pacífica, continua y de buena fe y como lo justifica no se encuentra inscrito ante el Instituto de la Función Registral de Texcoco, no pertenece al régimen ejidal o comunal, está al corriente del pago impuesto predial, como lo justifica con el certificado de no inscripción, en consecuencia; se hace saber dicha circunstancia a las personas que se crean con igual o mejor derecho sobre el bien inmueble de mérito, con el objeto de que quien se sienta afectado con el trámite de que se trata se oponga al mismo ante este Órgano Jurisdiccional.

Se ordena publicar el presente edicto una relación de la presente solicitud en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en otro periódico de mayor circulación que se edite en esta ciudad por DOS (02) VECES en cada uno de ellos, con intervalos de por lo menos DOS (02) DÍAS, para que las personas que se crean con igual o mejor derecho pasen a deducirlo a este H. Juzgado. Expedido en Chimalhuacán, Estado de México, a los treinta y un días del mes de marzo del dos mil veinticinco. DOY FE.

Fecha de acuerdo que ordena la publicación: trece 13 de marzo del año dos mil veinticinco 2025. - SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCÓYOTL, CON RESIDENCIA EN CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADA LUCIA HERNÁNDEZ CERÓN.-RÚBRICA.

2294.-21 y 24 abril.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE LERMA, MEXICO
E D I C T O**

EXPEDIENTE: 358/2025.

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

Se hace saber, en el expediente 358/2025, que se tramita en este juzgado, promueve AQUILINO SOSTENES VALENCIA, por su propio derecho, promueve Procedimiento Judicial no Contenciosos, sobre Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en Barrio de Guadalupe del Municipio de San Mateo Atenco del Distrito de Lerma de Villada, Estado de México; actualmente, en Avenida Independencia sin número en el Barrio de Guadalupe, Municipio de San Mateo Atenco, Estado de México, con las medidas y colindancia siguientes;

AL NORTE: 116.00 metros colinda actualmente en cuatro líneas de poniente a oriente, la primera de 24.00 metros con propiedad de Lorenzo Pantaleón Vargas; la segunda de 30.00 metros con propiedad de Margarita Florida Pantaleón Vargas; la tercera de 13.00 metros con propiedad de Abel Acalco Mejía; la cuarta de 49.00 metros con propiedad de Lorenzo Pantaleón Vargas (antes con propiedad de Andrés Pantaleón).

AL SUR: 116.00 metros colinda actualmente en cuatro líneas de oriente a poniente; a primera de 51.50 metros con propiedad de Abdón Macario Pichardo Palomares; la segunda de 21.50 metros con propiedad de Francisco Javier Chávez Ortega; la tercera de 21.50 metros con propiedad de Víctor Porcayo Hernández, la cuarta de 21.50 metros con propiedad de Oscar Peralta Rivera; (antes con propiedad de Alberta Porcayo).

AL ORIENTE: 38.00 metros colinda con Avenida Independencia.

AL PONIENTE: 38.00 metros colinda actualmente en dos líneas de sur a norte; la primera de 28.00 metros con propiedad de Luis Sostenes Balbuena; la segunda de 10.00 metros con propiedad de Oscar Govea (antes con propiedad de Epitacio González).

Con una superficie aproximada de 4,408.00 metros cuadrados.

A partir de la fecha veintisiete de mayo de mil novecientos noventa y seis, AQUILINO SOSTENES VALENCIA, ha estado en posesión pública, pacífica, continua, de buena fe y a título de propietario. Lo que se hace saber a quién se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezca ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley.

Se expide para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación amplia. Dado en Lerma, México; a los tres días el mes abril de dos mil veinticinco. DOY FE.

FECHA DE ACUERDO EN QUE SE ORDENA: VEINTISIETE DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO.- SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE LERMA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. ARIADNA ELIZABETH MENDEZ DE JESUS.-RÚBRICA.

2295.-21 y 24 abril.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, CON
RESIDENCIA EN METEPEC, MEXICO
E D I C T O**

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

En el expediente marcado con el número 824/2024, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso (Información de Dominio) promovido por GABRIELA LETICIA PÉREZ JIMÉNEZ, respecto del bien inmueble ubicado en la calle avenida Comonfort número 816-G, Llano de Coaxustenco, ahora privada de Comonfort número 36, Colonia la Providencia, Metepec, Estado de México. El terreno motivo de la presente solicitud, cuenta con las siguientes colindancias medidas y superficie aproximada de 108.00 (ciento ocho) metros cuadrados: AL NORTE: 12.00 metros, colinda con Lucio Cesar Fonseca Cruz y Bernardina Pichardo Camacho; AL SUR: 12.00 metros colinda con Privada; AL ESTE: 9.00 metros, colinda con Santa Rivera de la Sancha; AL OESTE: 9.00 colinda con Mercedes Arias Zamora, inmueble que adquirí mediante contrato privado de compra venta, en fecha dieciséis (16) de marzo de dos mil dieciséis (2016) de Oscar Gerardo Luna Hernández, al tenor de lo dispuesto por los artículos 1.134, 1.164, 3.1, 3.2, 3.4, 3.21, 3.22 y 3.23 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México; en ese sentido.

Publíquense los edictos correspondientes con los datos necesarios, por dos (2) veces con intervalos de por lo menos dos (02) días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en el Estado de México; en el fin de que quien se sienta afectado, comparezca a este juzgado a deducirlo en términos de Ley. Dado en Metepec, Estado de México, a los dos (02) días del mes de marzo del año dos mil veinticinco (2025). DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto veintiuno (21) de octubre de dos mil veinticuatro (2024) y quince (15) de enero y veintisiete (27) marzo de dos mil veinticinco (2025).- Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Alberto Díaz Benítez.-Rúbrica.

Quien firma de conformidad con el Acuerdo emitido en el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México el día diecinueve de octubre de dos mil dieciséis, siendo la Circular 61/2016.

2296.-21 y 24 abril.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, MEXICO
E D I C T O**

A todo interesado.

En los autos del expediente 1042/2024, relativo al Juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por ANTONIO ESTEBAN MARTÍNEZ FRANCO, sobre un bien inmueble rustico ubicado en Las Huertas, Municipio de Jilotepec, Estado de México, identificado con la clave catastral 031-03-246-88-000000, el cual cuenta con una superficie aproximada de 361.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias. Al Norte: 28.90 LINDA CON HERMENEGILDO LEON, Al Sur: EN TRES NEAS 5.00 Y 4.70 COLINDA CON CALLE Y 20.70 METROS COLINDA CON ANTONIO ESTEBAN MARTÍNEZ FRANCO, Al Oriente: 15.40 METROS COLINDA CON MARIA ESTELA CARRILLO VALENZUELA, Al Poniente: 7.50 METROS COLINDA CON JOSE LUIS BECERRIL TOLENTINO.

La Juez del conocimiento dictó auto de veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticinco (2025), donde se ordena publicar los edictos en Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho.

Dado en Jilotepec, México a los dieciocho (18) días del mes de marzo de dos mil veinticinco (2025). Doy fe.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticinco (2025).- Secretario de Acuerdos, LIC. IMELDA CRUZ BERNARDINO.-RÚBRICA.

2297.-21 y 24 abril.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL
DE JILOTEPEC, MEXICO
E D I C T O**

A TODO INTERESADO.

En los autos del expediente número 1519/2024, el señor PEDRO ROMERO MEJÍA, por propio derecho, promueve Procedimiento Judicial No Contencioso (INFORMACIÓN DE DOMINIO) respecto de un bien inmueble ubicado en Calle Circuito Dongú, Barrio San Antonio, Dongú, Municipio de Chapa de Mota, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son; al NORESTE: 20.00 metros colinda con Felipe Vidal Saldívar; 21.59 metros colinda con Laura Ventura Pérez; al SURESTE: 33.87 metros colinda con Calle Circuito Dongú; al SUROESTE:

35.79 metros colinda con Calle Cerrada de las Manzanas; al NOROESTE: 33.51 metros colinda con Genaro Iván Romero Mejía. Con una superficie de 1,294.67 metros cuadrados.

La Jueza del conocimiento dictó auto de fecha dieciocho de diciembre del dos mil veinticuatro, donde se ordena publicar los edictos en el Diario Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en un periódico de esta Ciudad de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días. Llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho terreno, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho.

Dado en la ciudad de Jilotepec, México, a veintiocho de marzo del dos mil veinticinco. DOY FE.

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha dieciocho (18) de diciembre del dos mil veinticuatro (2024).- LIC. NANCY RODRÍGUEZ ALCÁNTARA.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, QUIEN FIRMA POR ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE FECHA DIECINUEVE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.-RÚBRICA.

2298.-21 y 24 abril.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE IXTLAHUACA,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En los autos del expediente 499/2025, se tiene por presentado a HÉCTOR GONZÁLEZ GIL, promoviendo por su propio derecho, Procedimiento Judicial No Contencioso sobre Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en Manzana Segunda, San José del Sitio, Jiquipilco, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: al Norte: en cuatro líneas la primera 18.80 metros y colinda con Vicenta Castillo Becerril, la segunda 20.30 metros y colinda con Rebeca González Gutiérrez, la tercera 11.00 metros y colinda con Rebeca González Gutiérrez y la cuarta 15.00 metros y colinda con Rebeca González Gutiérrez, al Sur: 55.70 metros y colinda con Genaro Ciriaco Santiago, al Oriente: 81.30 metros y colinda con Vicenta Castillo Becerril y al Poniente: 71.00 metros y colinda con Lázaro Bernal Romero. Con una superficie de 4,403.00 metros cuadrados.

El Juez del conocimiento dictó un auto de veinticinco de marzo de dos mil veinticinco, donde se ordenó la publicación de edictos en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo en términos de ley.

Dado en Ixtlahuaca, Estado de México, el tres de abril de dos mil veinticinco. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: veinticinco (25) de marzo de dos mil veinticinco (2025).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. LILIANA RAMÍREZ CARMONA.-RÚBRICA.

2300.-21 y 24 abril.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

A QUIEN SE SIENTA AFECTADO, CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

ESMERALDA REYES REYES, por su propio derecho, promueve en el expediente marcado con el número 296/2025, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO), a efecto de acreditar que ha poseído, por el tiempo y las condiciones exigidas por la ley para prescribir a su favor, el bien inmueble DENOMINADO "EL CAPULIN", UBICADO EN EL PUEBLO DE SANTIAGO CUAUTLALPAN, MUNICIPIO DE TEPOTZOTLÁN, ESTADO DE MÉXICO, DE CALIDAD TEMPORAL DE SEGUNDA CLASE, ACTUALMENTE UBICADO SOBRE CALLE SAN ANDRÉS, SIN NÚMERO, BARRIO SAN JOSE PARTE ALTA, SANTIAGO CUAUTLALPAN, MUNICIPIO DE TEPOTZOTLÁN, ESTADO DE MÉXICO, clave catastral 006 03 159 30 00 0000; el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte mide en cinco líneas, la primera de 66.00 metros, 22.00 metros, 10.00 metros, 13.80 metros y 36.50 metros y colindaba cuando lo adquirió con propiedad la Sucesión de Manuel Reyes, Seberiano Solís y Alfredo Chavarría Solís, María Patricia Sánchez Hidalgo, actualmente calle San Andrés; Al Sur mide en 140.00 metros con propiedad de Fabiana Reyes Aguirre, actualmente Marina Marcelina María del Pilar Reyes, Al Oriente mide en 44.30 metros con propiedad de Rogelio Ortiz Chavarría, y Al Poniente mide 26.90 metros con propiedad de Felipa Rojas, actualmente Marina Marcelina María del Pilar Reyes; Teniendo una Superficie Total aproximada de 4,925.00 metros cuadrados.

Para su publicación por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en un periódico de circulación diaria en este lugar, a fin de que las personas que se sientan afectadas y se crean con mejor derecho comparezcan ante éste Tribunal a deducirlo por escrito en términos de ley.

Se emite en Cuautitlán, Estado de México, en cumplimiento al auto de fecha a los dos (02) días del mes de abril del año dos mil veinticinco (2025).- DOY FE.- SECRETARIO JUDICIAL, LICENCIADO HÉCTOR HERNÁNDEZ LÓPEZ.-RÚBRICA.

2301.-21 y 24 abril.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
DISTRITO JUDICIAL DE IXTLAHUACA, MEXICO
E D I C T O**

En los autos del expediente número 2179/2024, MARIO LORENZO MARTÍNEZ, promueve Vía de Procedimiento Judicial No Contencioso sobre Información de Dominio, respecto de un inmueble ubicado en SANTO DOMINGO DE GUZMÁN, MANZANA No. 8, MUNICIPIO DE IXTLAHUACA, ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas y colindancias son: AL NORTE: 26.40 metros con Calle Ricardo Flores Magón, AL SUR: 10.15 metros, con Victoria Salinas Cruz y 16.15 metros, con Luis Lorenzo Martínez, actualmente Victoria Cruz Salinas, AL ORIENTE: 19.10 metros, con Privada, AL PONIENTE: 19.80 metros, con Privada. Con una superficie total de 512.50 metros cuadrados.

La Jueza del conocimiento dictó auto de fecha veinticinco (25) de marzo de dos mil veinticinco (2025), donde se ordena publicar los edictos en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho terreno, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en la Ciudad de Ixtlahuaca, México, a los ocho (08) días del mes de abril de dos mil veinticinco (2025). DOY FE.

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha vocho (08) días del mes de abril de dos mil veinticinco (2025).- LIC. MIRIAM MARTÍNEZ JUÁREZ.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE IXTLAHUACA, MÉXICO, QUIEN FIRMA POR ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE FECHA DIECINUEVE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.-RÚBRICA.

2302.-21 y 24 abril.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS.

EL C. MARCO ANTONIO GALLEGOS SÁNCHEZ, por su propio derecho, promueve ante el Juzgado Tercero Civil de Toluca, Estado de México, bajo el expediente número 202/2020, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACION DE DOMINIO, para acreditar la posesión del bien inmueble consistente en un terreno ubicado en CALLE EMILIANO ZAPATA, SIN NÚMERO, ACTUALMENTE EN CALLE SIN FRENTE A LA VÍA PÚBLICA SIN NÚMERO, SAN FELIPE TLALMIMILOLPAN, MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO; con las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE: 20.19 metros y linda con MARCELO HERNÁNDEZ GÓMEZ; AL SUR: 20.69 metros y linda con MARCO ANTONIO GALLEGOS SÁNCHEZ; AL ORIENTE: 10.30 metros y linda con AYDE ALVAREZ CUENCA; Y AL PONIENTE: 10.30 metros y linda con PRIVADA. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 210.29 METROS CUADRADOS.

Con antecedentes registrales: Clave Catastral 101 09 138 57 00 0000.

El inmueble lo adquirió mediante contrato de compraventa celebrado con ERVIN GONZÁLEZ CRUZ en fecha diez de septiembre del año dos mil uno, y lo ha venido poseyendo en forma continua, pacífica, pública, de buena fe y en concepto de propietario.

Para su publicación POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en esta localidad.- DOY FE.- Dado en la ciudad de Toluca, Estado de México, a los siete días del mes de febrero del año dos mil veinticinco.

VALIDACIÓN: FECHA DE ACUERDOS QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN QUINCE DE ENRO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA MARIBEL SALAZAR REYES.-RÚBRICA.

2303.-21 y 24 abril.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O**

INFORMACIÓN DE DOMINIO.

A QUIEN MEJOR DERECHO CORRESPONDA.

En el expediente 1322/2024, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso sobre Información de Dominio, promoviendo por propio derecho JOSÉ LUIS DÍAZ GONZÁLEZ, en términos del auto de fecha tres de marzo de dos mil veinticinco, se ordenó publicar el edicto respecto del inmueble ubicado en la Calle Independencia, sin número, en la Localidad de San Pablo Autopan, Municipio de Toluca, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 10.67 metros y colinda con la propiedad de la señora María Guadalupe Díaz Rosales; AL SUR: 10.67 metros, colinda con la Calle Independencia; AL ORIENTE: 12.19 metros, colinda con la propiedad de la señora María Isabel Díaz González; AL PONIENTE: 12.19 metros, colinda con propiedad de la señora Concepción Díaz Rosales. Con un área aproximada de 130.67 metros cuadrados (ciento treinta metros cuadrados con sesenta y siete centímetros). El suscrito desde la fecha veinticuatro de agosto de dos mil uno, cuando firme el contrato de compraventa por el cual adquirí del señor Martín Díaz Chávez, el inmueble antes descrito, y me hizo entrega de la posesión.

Para acreditar que lo ha poseído con las condiciones exigidas por la ley, hasta el día de hoy de manera pacífica, continua, pública y a título de dueño, así como de buena fe; por lo que se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro

periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con mayor o igual derecho sobre el inmueble señalado, comparezcan a deducirlo en términos de Ley.- Toluca, México; al día diecinueve de marzo de dos mil veinticinco. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA TRES DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO, M. EN D. CLAUDIA IBETH ROSAS DIAZ.-RÚBRICA.
2306.-21 y 24 abril.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO,
CON RESIDENCIA EN IXTAPAN DE LA SAL, MEXICO
E D I C T O**

En el expediente número 302/2025, radicado en el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Tenancingo, con residencia en Ixtapan de la Sal, Estado de México; AURORA FLORES MÉNDEZ, promueve en la vía de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO), respecto de un Inmueble, adquirido mediante contrato de compraventa de fecha 8 de julio de 2011, ubicado en Calle Tlaxcala, en Totolmajac, Municipio de Villa Guerrero Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: AL NORTE: en 11.60 metros, colindando con Jesús Flores Méndez, AL SUR: en 14.00 metros, colindando con Calle Tlaxcala, AL ORIENTE: en 47.90 metros, colindando con Calle Sin Nombre de aproximadamente 6 metros de ancho, y AL PONIENTE: en 40.30 metros, colindando con Jesús Flores Méndez, la barda poniente del Señor David Flores Sánchez, por lo tanto pasa a propiedad de Aurora Flores Méndez; CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 564.48 METROS CUADRADOS; dicho Inmueble se encuentra registrado bajo la clave catastral número 064-09-005-42-00-0000, y mediante resolución judicial, solicita se le declare propietaria de dicho inmueble, en virtud de las razones que hacen valer; por lo que, mediante proveído de fecha siete (07) de marzo de dos mil veinticinco (2025), se admitieron las presentes diligencias en la vía y forma propuestas, y se ordenó la expedición de los edictos correspondientes para su publicación, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria, con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble mencionado, lo alegue por escrito en el plazo de tres días contados a partir del día siguiente a aquel en el que se realice la última de dichas publicaciones.

Se expiden los presentes edictos en la ciudad de Ixtapan de la Sal, Estado de México, a los treinta y uno (31) días del mes de marzo de dos mil veinticinco (2025).

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: siete (07) de marzo de dos mil veinticinco (2025).- SECRETARIO, LICENCIADO GUSTAVO RICARDO FIGUEROA HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

2307.-21 y 24 abril.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente 383/2025, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por JAIME CHACON VILLICAÑA, sobre un bien inmueble ubicado en CIRCUITO DONGU SIN NUMERO, DONGU, MUNICIPIO DE CHAPA DE MOTA, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 54385, cuyas medidas y colindancias y superficie son: Al Norte: 34.90 metros y colinda con SERGIO ANSELMO BENÍTEZ; al Sur: 54.90 metros y colinda con LIZETH MARTÍNEZ ROMERO; Al Oriente: 2.54, 3.36, 1.80, 3.22, 1.66, 3.12, 2.04, 3.16, 2.09, 3.34, 2.80, 1.76, 3.38, 2.00, 1.57, 1.83, 1.61, 1.67, 2.53, 3.71 y 6.65 metros y colinda con CALLE CIRCUITO DONGU y Al Poniente: 33.54 metros y colinda con LIZETH MARTÍNEZ ROMERO, con una superficie de 2,147.88 metros cuadrados.

Procedase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria. Se expiden a los cuatro (04) días del mes de abril de dos mil veinticinco (2025).- DOY FE.

Auto: Diecisiete (17) de enero de dos mil veinticinco (2025).- Secretario de Acuerdos, Lic. Cristian Francisco Nava Ramírez.-Rúbrica.
2308.-21 y 24 abril.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente número 288/2025, MARISELA PIÑA ZEPEDA, promueven en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso, INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble ubicado en SAN MATEO OTZAPATIPAN, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, identificado bajo la clave catastral número 1011970102000000, con las siguientes medidas y colindancias asentadas en el contrato de compraventa base de la acción:

- AL NORTE: 13.00 METROS CON NICEFORO CASTILLO PEDRAZA.
- AL SUR: 13.00 METROS CON DANIEL MARTINEZ PIÑA.
- AL ORIENTE: 19.80 METROS CON MANUEL URIBE UGALDE.
- AL PONIENTE: 19.80 METROS CON CON PASO DE SERVIDUMBRE.

CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE (257.40) METROS CUADRADOS.

La Jueza Segunda Civil de Toluca, admitió a trámite la solicitud, ordenó la expedición y la publicación de los edictos respectivos, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO" y en un periódico de mayor circulación diaria que se edite en ésta población o en la Ciudad de Toluca, Estado de México, haciéndoles saber a los que se crean con igualdad o mejor derecho, lo deduzcan en términos de ley. Edictos que se expiden el día siete (7) de abril de dos mil veinticinco (2025).

Lo anterior para dar cumplimiento al auto de fecha TREINTA Y UNO (31) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025), para los efectos y fines legales a que haya lugar.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. EN D. ZITLALIN HERNÁNDEZ ANZASTIGA.-RÚBRICA.

2309.-21 y 24 abril.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE OTUMBA CON RESIDENCIA EN TEOTIHUACAN,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Por este conducto se hace saber que en los autos del expediente 2358/2024 relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACIÓN JUDICIAL promovido por ADA HEIDI MORALES PIÑA, el día doce de septiembre dos mil doce, a través de compraventa, adquirió del C. JUSTINO SERNA ARROYO, denominado "XOLALTENCO", lo que acredita con el contrato de compraventa en original, el cual anexo al presente, dicho predio se ubica en: CALLE GALEANA, COLONIA SAN JUAN EVANGELISTA, EN EL MUNICIPIO DE TEOTIHUACAN, ESTADO DE MEXICO, predio que cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 12.00 metros y colinda con privada.

AL SUR: 12.00 metros y colinda con Eugenio Sánchez Torres.

AL ORIENTE: 20.00 metros y colinda con calle Galeana.

AL PONIENTE: 20.00 metros y colinda con Nicolás Sánchez.

Contando con una superficie total aproximada de 240.00 metros cuadrados.

II.- El terreno en cuestión carece de antecedentes registrales de propiedad en el INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL en la Ciudad de Texcoco, Estado de México, como se acredita con la Certificación correspondiente, expedida por la Oficina en mención y que se anexa al presente escrito, para los efectos legales probatorios conducentes a que haya lugar.

SE EXPIDE EL PRESENTE PARA SU PUBLICACIÓN DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN ESTA CIUDAD, A DIECINUEVE (19) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO 2025.-----

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN VEINTISEIS (26) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025).- SECRETARIA JUZGADO TERCERO CIVIL DE OTUMBA CON RESIDENCIA EN TEOTIHUACAN, MÉXICO, LIC. ADRIANA ROJAS FLORES.-RÚBRICA.

2310.-21 y 24 abril.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

A quien se crea con igual o mejor derecho.

En el expediente número 374/2025 relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso, Diligencias Información de Dominio promovido por HUBERTO CRUZ MEJIA, respecto de un bien inmueble ubicado en calle Benito Juárez, Sin Número, Barrio "El Salitre", Tenancingo, Estado de México, los cuales tienen las siguientes medidas y colindancias, Al Norte: 14.15 Metros con Esther Elizabeth Cruz Mejía, Al Sur: 2 líneas, una de 04.94 Metros, con Esther Elizabeth Cruz Mejía y otra de 09.46 Metros con Calle Benito Juárez, Al Oriente: 4 líneas, una de 10.83 Metros, otra de 18.57 Metros, otra de 04.16 Metros y otra de 11.13 Metros con calle privada sin nombre, Al Poniente 2 líneas, una de 34.10 Metros y otra de 07.88 Metros con Esther Elizabeth Cruz Mejía, con una superficie total aproximada de 560.38 metros cuadrados.

El día tres de abril de dos mil veinticinco; el Juez Primero Civil del Distrito Judicial de Tenancingo, México, admitió su solicitud en la vía y forma propuesta y ordenó la publicación de los edictos correspondientes en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble objeto de las presentes diligencias, a fin de que comparezcan a deducirlo en términos de Ley. Se expiden en Tenancingo Estado de México a los nueve días del mes de abril de dos mil veinticinco.

Fecha del auto que ordena la publicación: tres de abril de dos mil veinticinco.- Secretaria de Acuerdos, LIC. EN D. JOSABET GUADARRAMA MENDOZA.-RÚBRICA.

2315.-21 y 24 abril.

**JUZGADO TRIGESIMO TERCERO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SRIA. "A".

EXP. No. 925/2021.

REQUERIR A.- CARLOS HECTOR ROJAS PIZANO.

En los autos de la VIA DE APREMIO, PROMOVIDO POR MIZRAFIN, S.A., PROMOTORA DE INVERSION DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA, EN CONTRA DE CARLOS HECTOR ROJAS PIZANO, La C. Juez Interina Licenciada MONICA HUERTA VILLASEÑOR, dictó auto de fecha cuatro de octubre, veintinueve de agosto, quince de marzo y veintinueve de febrero todos del dos mil veinticuatro, mediante el cual se ordenó la publicación de edictos para requerir a, CARLOS HECTOR ROJAS PIZANO, con fundamento en lo previsto en el artículo 122 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, procédase a la publicación de edictos por tres veces de tres en tres días en el periódico EL HERALDO DE MÉXICO y en el BOLETÍN JUDICIAL; haciéndole saber al demandado que con fecha quince de diciembre del dos mil veintiuno, se admitió a trámite la presente demanda en la vía de apremio en este Órgano Jurisdiccional y que deberá presentarse en el local de este juzgado para recibir las copias de traslado respectivas dentro de un término que no exceda de CINCO DIAS para que acredite el cumplimiento con el convenio basal pactado, con el apercibimiento que en el caso de no hacerlo se iniciara con la ejecución del CONVENIO DE RECONOCIMIENTO DE ADEUDO NÚMERO MP-MCM-304/1877/2020 celebrado con MIZRAFIN, S.A.P.I. DE C.V. SOFOM E.N.R., en fecha de diez de diciembre del año dos mil veinte, base de la presente VÍA DE APREMIO, en cumplimiento a la cláusula DECIMA PRIMERA; Asimismo, se le previene a efecto de que señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la jurisdicción de este Tribunal, apercibido que en caso de no hacerlo las subsecuentes se le harán por Boletín Judicial, atento al artículo 637 del Código de Procedimientos Civiles; Ahora bien a fin de dar cumplimiento a lo ordenado en proveído del veintinueve de febrero y su auto aclaratorio del quince de marzo ambos de dos mil veinticuatro, y toda vez que de constancias se advierte que el último domicilio proporcionado como de la parte demandada se encuentra fuera de esta jurisdicción, gírese atento exhorto al C. JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL COMPETENTE EN METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, para que se sirva publicar los edictos en los lugares de costumbre por tres veces de tres en tres días, mediante el cual reclama las siguientes:

PRESTACIONES

A. El pago de la cantidad de \$1,605,556.38 (UN MILLON SEISCIENTOS CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS 38/100 M.N.) por concepto de "CAPITAL VENCIDO" de conformidad con el Estado de Cuenta Certificado con fecha de corte al 31 de mayo de 2021, que consta en 2 páginas, emitido por EL C.P. FERNANDO JAVIER VELÁZQUEZ DIAZ, con cédula profesional número 1551376, en su carácter de contador facultado por mi representada para exhibir la citada certificación, documentales que cumplen con los requisitos establecidos por los artículos 48, 87-E Y 87-F de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, mismo que en original se adjunta a la presente demanda como documentos base de la acción, elaborado de conformidad con lo pactado en el contrato y convenio basal.

B. EL PAGO DE LA CANTIDAD DE \$95,530.60 (NOVENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS TREINTA PESOS 60/100 M.N.) por concepto de "INTERESES ORDINARIOS". Generados por el periodo del 09 de diciembre de 2020 al 10 de febrero de 2021, a una tasa ordinaria anual del 36.00%; calculados en el Estado de Cuenta Certificado con fecha de corte al 31 de mayo de 2021, que consta en 2 páginas, emitido por EL C.P. FERNANDO JAVIER VELÁZQUEZ DIAZ, con cédula profesional número 1551376, en su carácter de contador facultado por mi representada para expedir la citada certificación, documentales que cumplen con los requisitos establecido por los artículos 48, 87-E Y 87-F de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, más los que se continúen generando hasta su pago total que haga el demandado a la actora, los que serán cuantificados en ejecución de sentencia, de conformidad con lo pactado en la cláusula tercera, décima y décima primera del convenio basal.

C. El pago de la cantidad de \$196,680.66 (CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS 66/100 M.N.) por concepto de "INTERESES MORATORIOS" de conformidad con el Estado de Cuenta Certificado con fecha de corte al 31 de mayo de 2021, que consta en 2 páginas, emitido por EL C.P. FERNANDO JAVIER VELÁZQUEZ DIAZ, con cédula profesional número 1551376, en su carácter de contador facultado por mi representada para expedir la citada certificación, documentales que cumplen con los requisitos establecidos por los artículos 48, 87-E Y 87-F de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, más los que se continúen generando hasta su pago total que haga el demandado a la actora, los que serán cuantificados en ejecución de sentencia, de conformidad con lo pactado en la cláusula sexta, décima y décima primera del convenio basal.

D. El pago de los "GASTOS Y COSTAS" que originen el presente juicio en términos del artículo 140 del Código de Procedimientos Civiles de esta Ciudad de México.

Ciudad de México a 11 de octubre del 2024.- C. SECRETARIO DE ACUERDOS "A", LIC. JUAN VALTIERRA GARCIA.-RÚBRICA.

NOTA.- PARA QUE SE SIRVA PUBLICAR LOS EDICTOS EN LOS LUGARES DE COSTUMBRE, EL PERIÓDICO EL HERALDO DE MÉXICO Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS.

2322.-21, 24 y 29 abril.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE OTUMBA,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Por este conducto se hace saber que en los autos del expediente 964/2024, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre una "INMATRICULACIÓN JUDICIAL" promovido por ROSA IVETH RAMOS ESPINOZA, respecto del predio

denominado "TERROMOTE" ubicado en Domicilio Calle sin nombre, s/n, San Antonio de las Palmas, Municipio de San Martín de las Pirámides, Estado de México, que en fecha dieciocho 18 de enero de dos mil dieciocho 2018, lo adquirió mediante contrato de compraventa, celebrado con FRANCISCO JAVIER RAMOS MENDOZA, siendo esta la causa generadora de su posesión en concepto de propietario, en forma pacífica, pública, continua, de buena fe y a título de propietario, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: al NORTE.- 41.00 metros colinda con ERNESTO RAMOS MENDOZA, AL SUR.- de 41.00 metros colinda con SARA MARTINEZ MEDRANO, actualmente JOSÉ IVAN ANDRADE CORTES, AL ORIENTE.- de 24.50 metros colinda con CONCEPCIÓN MARTINEZ DE LUCIO, actualmente JOSE GUADALUPE MARTINEZ MEDRANO, AL PONIENTE.- En 24.50 metros colinda con CALLEJON. Con una superficie aproximada de 1,004.50 metros cuadrados.

SE EXPIDE EL PRESENTE PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS (2) VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA, EN ESTA CIUDAD DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, A CUATRO 4 DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO (2025).----- Doy fe -----

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN VEINTIOCHO 28 DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO 2025.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. BRENDA LILIANA PACHECO MARTINEZ.-RÚBRICA.

2335.-21 y 24 abril.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

RODOLFO GARCIA BRAVO, promoviendo por propio derecho, en el expediente número 206/2025, en vía del PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO de INMATRICULACION JUDICIAL, INFORMACION DE DOMINIO respecto del inmueble ubicado en CALLE GUADALUPE VICTORIA, COLONIA CAÑADA DE CISNEROS, MUNICIPIO DE TEPOTZOTLAN, ESTADO DE MEXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE en tres tramos. uno de 56.00 M2 (cincuenta y seis metros cuadrados), otro de 53.00 M2 (cincuenta y tres metros cuadrados), y otro de 27.40 M2 (veintisiete metros con cuarenta centímetros) Y COLINDA con propiedades de los señores ANTONIO RAYON, VICENTE ORTIZ y PEDRO CUANDON.

AL SUR en dos tramos uno de 56.00 M2 (cincuenta y seis metros cuadrados) y otro de 78.20 M2 (setenta y ocho metros cuadrados con veinte centímetros) Y COLINDA con propiedades de los señores PABLO VARGAS y MIGUEL ESQUIVEL.

AL ORIENTE en 2.60 M2 (Dos metros cuadrados con sesenta centímetros) y COLINDA con CAMINO PUBLICO.

AL PONIENTE en dos tramos uno de 4.00 m2 (cuatro metros cuadrados) y otro de 33.00 m2 (treinta y tres metros cuadrados) y COLINDA con propiedad de señor PABLO VARGAS REYES.

Teniendo una superficie total de 1565.92 M2 (Mil quinientos sesenta y cinco punto noventa y dos metros cuadrados).

Para su publicación por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en un periódico local de mayor circulación, a fin de que las personas que se crean con mejor derecho comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley.

Pronunciado en Cuautitlán, Estado de México, a los cuatro días del mes de abril de dos mil veinticinco. DOY FE.

Se emite en cumplimiento al auto de fecha veinte de marzo de dos mil veinticinco.- Firmando: SECRETARIO JUDICIAL, LIC. YESENIA RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

801-A1.- 21 y 24 abril.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, CON
RESIDENCIA EN NAUCALPAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

JOSÉ MARIANO DE LUIS ROMERO, promueve ante este Juzgado en el expediente número 224/2025, en la vía judicial no contenciosa sobre INMATRICULACIÓN JUDICIAL, respecto del inmueble ubicado en la Avenida Río Hondo número 122 (ciento veintidós) colonia Estado de México (El Tambor), Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son las siguientes:

AL NORTE: 14.90 catorce metros con noventa y colinda con avenida Río Hondo.

AL SUR: 5.20 cinco metros con veinte centímetros y colinda con calle del Río.

AL ORIENTE: 21.50 veintiún metros con cincuenta centímetros y colinda con lote 3.

AL PONIENTE: 23.00 veintitrés metros y colinda con el señor José Guadalupe García Ramírez.

Con una SUPERFICIE TOTAL de 263.55 metros cuadrados.

Por lo cual, el Juez del Juzgado Cuarto Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan, Estado de México, mediante proveído de fecha trece de marzo del dos mil veinticinco, ordenó la publicación de la solicitud de inscripción en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO y en otro de mayor Circulación en esta Ciudad, por DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DIAS cada uno de ellos, a fin de que las personas que se crean con mejor derecho sobre el inmueble, comparezcan ante este Tribunal a efecto de que lo hagan valer en términos de ley. A los tres días del mes de abril del año dos mil veinticinco.

Validación: Trece de marzo del dos mil veinticinco, se dictó auto que ordena la publicación de edictos.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ISELA GUTIERREZ AVALOS.-RÚBRICA.

803-A1.-21 y 24 abril.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL
DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

QUIEN(ES) SE OSTENTE(N), COMPORTE(N) COMO DUEÑOS(S) SOBRE EL BIEN SUJETO DE EXTINCIÓN.

Por medio del presente y en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha TRECE (13) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025), se le hace saber que en el JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, se radico el juicio **ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO**, bajo el expediente número 60/2024 **EXTINCIÓN DE DOMINIO**, promovido por la **Licenciados EVELYN SOLANO CRUZ** en conjunto con los **Licenciados ANGÉLICA GARCÍA GARCÍA, MONSERRAT HERNÁNDEZ ORTIZ, KATERIN YOVANA GAMBOA SÁNCHEZ, OMAR RAFAEL GARCÍA RODRÍGUEZ, CRISTÓBAL PAREDES BERNAL Y EDUARDO AMAURY MOLINA JULIO** en su carácter de **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO**, en contra de **MARIA GUADALUPE TREJO MENDOZA**, en su calidad de propietaria registral y de quien (es) se ostente (n), comporte (n) como dueños (s) o por cualquier circunstancia, posea o detenten el bien mueble sujeto a extinción, por lo que se ordena notificar mediante edictos a **QUIEN SE OSTENTE, COMPORTE O ACREDITE TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO**, y por ello se transcribe la relación sucinta de prestaciones del actor a continuación: **1.** La declaración judicial de extinción de dominio a favor del Gobierno del Estado de México, del bien mueble siendo este el vehículo de la marca Chevrolet, tipo Aveo, negro, modelo 2018, placas de circulación S85-ARN de la Ciudad de México (de conformidad con el acuerdo de aseguramiento de fecha diecisiete de agosto de dos mil veintitrés), también identificado como vehículo de la marca General Motors de México S de RL de C.V, modelo 2018, 4 cilindros, tipo de uso 36, número de serie 3G1TB5CF3JL137046, clase y tipo Automóvil Sedan, No de motor H en México, tipo de servicio particular, placas de circulación S85-ARN de la Ciudad de México; (cómo se identifica con la consulta al padrón vehicular que se exhibió en el oficio SAF/TCDMX/SAT/DR/03088/2024, de fecha diez de junio de dos mil veinticuatro, suscrito por la licenciada Samaría Guevara Ayala, Jefa de Unidad Departamental de Evaluación y Registro de Padrones "2"); también identificado como vehículo de la marca Chevrolet, tipo Aveo, modelo 2018, color negro, placas de circulación S85-ARN, serie alfanumérica 3G1TB5CF3JL137046, Motor hecho en México, (como se desprende del dictamen de identificación vehicular de fecha veintitrés de agosto de dos mil veintitrés). **2.** La pérdida de los derechos de propiedad, sin contraprestación ni compensación alguna para su dueño, poseedor, o quien se ostente o comporte como tal, o acredite tener derechos reales sobre el bien mueble citado, en términos de lo establecido en el artículo 3, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **3.** La aplicación del bien descrito a favor del Gobierno del Estado de México, de acuerdo con el artículo 212, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **4.** Una vez que cause ejecutoria la sentencia, dar vista al Instituto de Administración de Bienes Vinculados al Procedimiento Penal y a la Extinción de Dominio del Estado de México, para que determine el destino final que habrá de darse al mismo, de conformidad con el artículo 212, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Quedando bajo los siguientes **Hechos: 1.** El diecisiete de agosto de dos mil veintitrés, el C. José Juan Márquez Martínez, acudió con la licenciada Maricela Lira Mancilla, agente del Ministerio Público adscrito al Centro de Justicia de Nezahualcóyotl, Estado de México, quien refiere que, desde hace diez años, se dedica a conducir vehículos del servicio de transporte público de pasajeros del Estado de México, por lo que se encontraba conduciendo la camioneta de la marca Nissan, tipo Urban, modelo 2013, placas A00399F, del servicio de transporte público de pasajeros, número económico 514, con anuncios de destino en el interior del parabrisas, PANTEÓN MUNICIPAL, METRO PANTITLAN, ruta ABC.-196, así mismo manifiesta que se encontraba en la base del paradero conocido como "La Esperanza", en la camioneta antes mencionada, cuando el C. Ricardo Padilla Miranda, se subió directamente de su lado derecho, quien le dijo que le ofrecía sus servicios de seguridad por lo que le tenía que pagar la cantidad de \$5,000 (cinco mil pesos) quincenalmente, comprometiéndose a que no le hagan daño, en caso de no darle el dinero lo amenazo con destruir la camioneta, o alguien de su gente le haría daño a su familia, porque saben dónde vive cada chofer, por lo que tiene hasta el seis de julio para que le de los primeros cinco mil pesos. Efectivamente el seis de julio de dos mil veintitrés, el C. Ricardo Padilla Miranda, acudió de nueva cuenta en el carro Aveo, Negro, quien de nueva cuenta se subió en el lado del copiloto de la camioneta y le di la cantidad de \$5,000 (cinco mil pesos), por medio a que le hicieran daño, y lo mismo ocurrió el veinte de julio de dos mil veintitrés, sin embargo, el tres de agosto de dos mil veintitrés, solo tenía la cantidad de mil quinientos pesos, por lo que el C. Ricardo Padilla Miranda, no lo acepto y le dio hasta el diecisiete de agosto de dos mil veintitrés, para que le diera las dos quincenas juntas, siendo que, el diecisiete de agosto de dos mil veintitrés, el C. Ricardo Padilla Miranda, acudió de nueva cuenta en el carro Aveo, Negro, quien de nueva cuenta se subió en el lado del copiloto de la camioneta, acompañado de una chica, los cuáles lo amenazaron con quemar la camioneta con el adentro si no les daba la cantidad de diez mil pesos, diciéndole a la chica "Sandy cuenta el dinero", por lo que contó el dinero, para posteriormente subirse al vehículo marca Chevrolet, tipo Aveo, negro, modelo 2018, placas de circulación S85-ARN de la Ciudad de México y retirarse, observando que pasaba una patrulla, por lo que pide el auxilio de lo policía, por lo que estos le dan alcance y el los identifica como las personas que lo habían extorsionado. **2.** El diecisiete de agosto de dos mil veintitrés, los C. Javier Mercado Sandoval y Marco Antonio Segura Hernández, policías de investigación adscritos a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, realizaban recorrido cuando el C. José Juan Márquez Martínez, les hace señas, quien refiere que un hombre y una mujer que iban en el Aveo negro lo acababan de extorsionar, por lo que realizan la persecución de dicho vehículo, dando alcance y deteniendo a Ricardo Padilla Miranda y Sandra Paulina Serrano Trejo, pues fueron identificados por el C. José Juan Márquez Martínez, como quienes los habían extorsionado, pues les había dado la cantidad de \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100) en billetes de 500.00 (quinientos pesos 00/100), dinero que se localizó en la guantera del vehículo de la marca Chevrolet, tipo Aveo, negro, modelo 2018, placas de circulación S85-ARN de la Ciudad de México. **3.** El diecisiete de agosto de dos mil veintitrés, licenciada Maricela Lira

Mancilla, agente del Ministerio Público adscrito al Centro de Justicia de Nezahualcóyotl, Estado de México, aseguró el vehículo de la marca Chevrolet, tipo Aveo, negro, modelo 2018, placas de circulación S85-ARN de la Ciudad de México, el cual fue utilizado para la comisión del hecho ilícito de extorsión. **4.** El agosto de dos mil veintitrés, el licenciado Martín Peralta Molina, perito en identificación vehicular, adscrito a la Coordinación General de Servicios Periciales, rindió dictamen de identificación vehicular respecto del vehículo de la marca Chevrolet, tipo Aveo, color negro, modelo 2018, placas de circulación S85-ARN de la Ciudad de México, serie alfanumérica 3G1TB5CF3JL137046, motor Hecho en México. **5.** El veinticuatro de junio de dos mil veinticuatro, la licenciada Samaría Guevara Ayala, Jefa de Unidad Departamental de Evaluación y Registro de Padrones "2", remitió oficio SAF/TCDMX/SAT/DR/03088/2024, de fecha diez de junio de dos mil veinticuatro, en el que anexó la Consulta al Padrón Vehicular y del cual se desprende que el vehículo afecto, cuenta con registro de propiedad a favor de **María Guadalupe Trejo Mendoza, con un valor de factura de \$219,100.00 (doscientos diecinueve mil cien pesos 00/100 M.N.).** **6.** El veintiuno de octubre de dos mil veinticuatro, el licenciado Javier Alberto Díaz Grimaldo, Subdirector de Información Registral de la Secretaría de Movilidad del Gobierno de la Ciudad de México, remitió oficio DGRP/SIR/18468/2024, de fecha diecisiete de octubre de dos mil veinticuatro, a través de correo electrónico, informó que le es imposible remitir copia de la documentación presentada por la C. **María Guadalupe Trejo Mendoza, en la que acreditó la propiedad del** vehículo de la marca Chevrolet, tipo Aveo, color negro, modelo 2018, placas de circulación S85-ARN de la Ciudad de México, serie alfanumérica 3G1TB5CF3JL137046, motor Hecho en México, puesto que ya no cuenta con el expediente derivado de la temporalidad y los procesos de baja o depuración documental. **7.** El Policía de Investigación, adscrito a la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, rindió informe de citación, a través del cual informó que la C. **María Guadalupe Trejo Mendoza**, fue notificada con la finalidad de que se presentará en la Unidad antes referida y **acreditar la legítima procedencia del** de la marca Chevrolet, tipo Aveo, color negro, modelo 2018, placas de circulación S85-ARN de la Ciudad de México, serie alfanumérica 3G1TB5CF3JL137046, motor Hecho en México, y fue notificada que debería de comparecer para llevar a cabo dicha diligencia. **8.** La licenciada Evelyn Solano Cruz, la agente del ministerio público adscrita a esta Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera realizó constancia de la incomparecencia de la C. **María Guadalupe Trejo Mendoza**, y/o persona que legalmente la represente, después de haber sido voceado tres veces en la hora y fecha acordada en el citatorio. **9.** Asimismo, manifiesto que la C. **María Guadalupe Trejo Mendoza**, no tiene registro en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios ni Instituto Mexicano del Seguro Social, de los que se desprenden prestaciones económicas a su favor, y se denote ingresos con los cuales pudo haber adquirido el bien mueble que nos ocupa.

De los anteriores hechos, se puede concluir que se acreditan los elementos que establece el artículo 22, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para la procedencia de la acción de extinción de dominio en los siguientes términos: **1. Que el bien sea de carácter patrimonial;** se tiene que el bien consistente en el vehículo de la marca Chevrolet, tipo Aveo, negro, modelo 2018, placas de circulación S85-ARN de la Ciudad de México (de conformidad con el acuerdo de aseguramiento de fecha diecisiete de agosto de dos mil veintitrés), también identificado como vehículo de la marca General Motors de México S de RL de C.V, modelo 2018, 4 cilindros, tipo de uso 36, número de serie 3G1TB5CF3JL137046, clase y tipo Automóvil Sedan, No de motor H en México, tipo de servicio particular, placas de circulación S85-ARN de la Ciudad de México; (como se identifica con la consulta al padrón vehicular que se exhibió en el oficio SAF/TCDMX/SAT/DR/03088/2024, de fecha diez de junio de dos mil veinticuatro, suscito por la licenciada Samaría Guevara Ayala, Jefa de Unidad Departamental de Evaluación y Registro de Padrones "2"); también identificado como vehículo de la marca Chevrolet, tipo Aveo, modelo 2018, color negro, placas de circulación S85-ARN, serie alfanumérica 3G1TB5CF3JL137046. Motor hecho en México, (como se desprende del dictamen de identificación vehicular de fecha veintitrés de agosto de dos mil veintitrés), es de carácter patrimonial, tras ser de propiedad privada y forma parte del patrimonio de la demandada **María Guadalupe Trejo Mendoza**, y es un bien que se encuentra dentro del comercio, y no es un bien del gobierno destinado al servicio público, lo que se acreditará en el momento procesal oportuno. **2. Cuya legítima procedencia no pueda acreditarse**, mismo que deberá ser objeto de acreditación durante la secuela procedimental por parte de la demandada, de acuerdo a lo resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de inconstitucionalidad 100/2019, en la cual se refiere que corre a cargo de la parte demandada; únicamente resalta el hecho que hasta este momento no ha podido acreditar la obtención lícita y legítima procedencia del bien que nos ocupa y durante el proceso no lo acreditará de acuerdo a lo que establece el artículo 2, fracción XIV, en relación con el artículo 15 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **3. Que los bienes de los cuales se solicita su extinción se encuentren relacionados con las investigaciones derivadas de hechos ilícitos**, y que, entre otros, establece el hecho ilícito de **Extorsión**, lo cual se acredita con las constancias que integran la carpeta de investigación **NEZ/NEZ/NZ3/062/230283/23/08**, iniciada por la licenciada Maricela Lira Mancilla, agente del Ministerio Público adscrito al Centro de Justicia de Nezahualcóyotl, Estado de México. Los promoventes, solicitan **MEDIDAS CAUTELARES** A efecto de evitar que el bien sobre el que se ejercita la acción de extinción de dominio, se altere o dilapide, sufra menoscabo o deterioro económico, sea mezclado o que se realice cualquier acto traslativo de dominio, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4, fracción I, 20, 22, fracción II, 174, 175, fracción I, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, 358 y 360 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria de la ley, solicitamos a su Señoría tenga a bien decretar en **vía incidental. RATIFIQUE Y PREVALEZCA EL ASEGURAMIENTO**, del bien mueble consistente en el el vehículo de la marca Chevrolet, tipo Aveo, negro, modelo 2018, placas de circulación S85-ARN de la Ciudad de México (de conformidad con el acuerdo de aseguramiento de fecha diecisiete de agosto de dos mil veintitrés), también identificado como vehículo de la marca General Motors de México S de RL de C.V, modelo 2018, 4 cilindros, tipo de uso 36, número de serie 3G1TB5CF3JL137046, clase y tipo Automóvil Sedan, No de motor H en México, tipo de servicio particular, placas de circulación S85-ARN de la Ciudad de México; (como se identifica con la consulta al padrón vehicular que se exhibió en el oficio SAF/TCDMX/SAT/DR/03088/2024, de fecha diez de junio de dos mil veinticuatro, suscito por la licenciada Samaría Guevara Ayala, Jefa de Unidad Departamental de Evaluación y Registro de Padrones "2"); también identificado como vehículo de la marca Chevrolet, tipo Aveo, modelo 2018, color negro, placas de circulación S85-ARN, serie alfanumérica 3G1TB5CF3JL137046. Motor hecho en México, (como se desprende del dictamen de identificación vehicular de fecha veintitrés de agosto de dos mil veintitrés) el cual fue **ASEGURADO** a través de acuerdo de fecha diecisiete de agosto de dos mil veintitrés, suscrito por licenciada Maricela Lira Mancilla, agente del Ministerio Público adscrito al Centro de Justicia de Nezahualcóyotl, Estado de México, motivo por el cual se solicita que se mantenga en el estado en que se encuentra, en términos de lo previsto en el artículo 174 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, a efecto de evitar cualquier acto traslativo de dominio o su equivalente, por lo que se solicita girar el oficio de estilo correspondiente al licenciado Salvador Sánchez Olvera, agente del Ministerio Público adscrito al grupo de litigación de Nezahualcóyotl, Estado de México, quien pueden ser avenida Adolfo López Mateos, Manzana 001, colonia Gustavo Baz Prada, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, a fin de informar que se ratifica la medida cautelar y, por ende, se abstenga de realizar la devolución del mueble a efecto de evitar cualquier acto traslativo o su equivalente. Haciéndoles saber a **QUIEN O QUIENES SE OSTENTEN, COMPORTEN, O ACREDITEN TENER DERECHOS SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO** que deberá presentarse a dar contestación a la demanda instaurada en su contra dentro del término de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente al que surta efectos la última publicación, apercibiendo al demandado que si dentro de ese plazo no comparece a

dar contestación ni acredita su interés jurídico, se le tendrá contestada en sentido negativo y se seguirá el juicio en su rebeldía. Así también se le previene para que señale domicilio dentro de esta ciudad para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento de no hacerlo las subsecuentes se harán en términos de los artículos 1.168, 1.169, 1.170, 1.172 y 1.174 del ordenamiento legal antes invocado.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES CONSECUTIVAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO" Y POR INTERNET EN LA PÁGINA DE LA FISCALÍA. DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO 2025 DOS MIL VEINTICINCO. DOY FE.

FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: TRECE DE ENERO DEL DOS MIL VEINTICINCO.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO JOSÉ MOISES AYALA ISLAS.-RÚBRICA.

2381.-23, 24 y 25 abril.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE TOLUCA, MEXICO E D I C T O

En el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, se radico el expediente 38/2024, relativo al juicio de **Extinción de Dominio**, promovido por los Agentes del Ministerio Público especializados en extinción de dominio, en contra de **Armando Arturo Chamorro Reséndiz** de quien se ostente, comporte, o acredite tener derechos reales sobre el mueble sujeto a extinción de dominio, siendo que se reclaman las siguientes prestaciones: **1. La declaración judicial de extinción de dominio** a favor del Gobierno del Estado de México, del **bien mueble, Vehículo Marca Volkswagen, Tipo Jetta, Color Blanco, Modelo dos mil veintiuno, Número de Serie 3VWHP6BUXMM037400, Número de Motor: MZDC24493, placas de Circulación RDG757C del Estado de Morelos.** Vehículo que no se encuentra alterado en sus medios de identificación como se acreditará en el momento procesal oportuno. Elemento que permite su identificación en término de la fracción II, del artículo 191 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **2. La pérdida de los derechos sin contraprestación, ni compensación alguna para su dueño poseedor o quien se ostente o comporte como tal o acredite tener derechos sobre el bien afecto.** **3. La aplicación del bien a favor del Gobierno del Estado de México, de acuerdo a la legislación aplicable. Las cuales se reclaman en contra de: a)- ARMANDO ARTURO CHAMORRO RESENDIZ** en su calidad de poseionario del vehículo afecto. Señalando como lugar de emplazamiento para el demandado el Centro Penitenciario y de Reinserción Social Santiaguito, ubicado en camino a Villa Almoloya de Juárez Km 4.5,51355 Santiaguito Tlalcalcalli, Almoloya de Juárez; México, dentro la Carpeta Administrativa: 2506/2024 del Juzgado de Control del Distrito Judicial de Toluca con residencia en Almoloya de Juárez. **B).- De quien se ostente, comporte, o acredite tener derechos reales sobre el bien mueble sujeto a extinción de dominio, quien (es) deberá (n) ser notificado (s) por medio de TRES edictos consecutivos, en la Gaceta Oficial del Gobierno y por internet en la página de la Fiscalía, a fin de que sea (n) llamado (s) a juicio, en razón de los efectos universales de este juicio, en términos de lo previsto en el artículo 86 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. RESPECTO A LA COPIA CERTIFICADA O AUTENTICADA DE LOS DOCUMENTOS PERTINENTES QUE SE HAYA INTEGRADO EN LA PREPARACIÓN DE LA ACCIÓN Y, EN SU CASO, LAS CONSTANCIAS DEL PROCEDIMIENTO PENAL RESPECTIVO, RELACIONADA CON LOS BIENES OBJETO DE LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO. a) Documentos pertinentes integrados en la preparación de la acción de extinción:** se agregan documentos originales que integran el expediente administrativo número **FCJ/JUEIPF/154/2024**, que serán detalladas en el apartado de pruebas. **b) Constancias del procedimiento penal,** se agregan a la presente demanda copias autenticadas de constancias que integran la Carpeta de Investigación **NUC: TOL/TOL/AC1/107/332696/24/11**; iniciada por el hecho ilícito de **EXTORSIÓN. HECHOS QUE FUNDAN LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN 1.-** El Vehículo de la marca Marca Volkswagen, Tipo Jetta, Color Blanco, Modelo dos mil veintiuno, Número de Serie: **3VWHP6BUXMM037400**, Número de Motor: **MZDC24493**, Placas de Circulación **RDG757C** del Estado de Morelos, se encuentra relacionado con el hecho ilícito de **EXTORSIÓN**, ello con base en el Acuerdo de Inicio de la Carpeta de Investigación **NUC: TOL/TOL/AC1/107/332696/24/11**, del doce de noviembre del dos mil veinticuatro, emitido por la licenciada Elsa Guadalupe Hernández Ocampo, agente del Ministerio adscrita a la Central Uno de la Fiscalía Regional de Toluca, las entrevistas de los Primeros Respondientes ante dicha Representación Social, que intervinieron en la detención en flagrancia de los imputados, así como las entrevistas de la Víctima y testigo de los hechos. **2.-** La relación indicada en el hecho que antecede resulta en razón de ser el vehículo identificado con antelación (instrumento del delito), en el que el demandado y un segundo sujeto de nombre Jaime Nogales Mercado se encontraban al momento de cometer el hecho ilícito de **extorsión** ubicados en calle Fraternidad esquina calle Igualdad s/n, colonia Santa Cruz Atzcapotzaltongo, Municipio de Toluca; México, cuando tras haber recibido un llamado de la central de radio los primeros respondientes se trasladan de inmediato a dicha localización y encuentran a la víctima de identidad reservada quien señala a los dos masculinos que se encontraban a un lado del vehículo afecto. Acercándose de inmediato a ellos los primeros respondientes y enseguida la víctima y el testigo, identificándose la víctima como Director de la Unidad Jurídica y Consultiva y de Igualdad de Género de la Junta de Caminos del Estado de México, quien iba en compañía del C. Julio Gutiérrez Salguero, en calidad de guardia de seguridad quien en este acto es testigo y hacen del conocimiento de los respondientes que minutos antes dichos sujetos le habían entregado al guardia de seguridad un sobre color amarillo que contenía una hoja blanca donde le exigían a la víctima el pago de cinco millones de pesos, o que se lo iba a cargar la chingada a él y a su familia. Por lo que la víctima les expuso a los respondientes que quería proceder sobre los sujetos por el delito de extorsión. **3.-** Inmediatamente del hecho que antecede, manifestó el imputado de nombre Armando Arturo Chamorro Reséndiz que era Policía de Investigación de la Ciudad de México, portando una charola de color negro con un escudo a nombre de Armando Chamorro; oficial, y uno diverso con la leyenda de "los Estados Unidos Mexicanos, Presidencia de la República", con una cadena metálica sin identificación alguna. El segundo imputado de nombre Jaime Nogales Mercado, primero refirió que le había echado un ray, después dijo que había ido a tomar unas fotos sin referir el lugar ni a las personas a quienes les iba tomar dichas fotos, mostrando un gafete color azul con la Leyenda Jaime Nogales Fotoreportero, momento en que son detenidos. **4.-** Tras la detención de los sujetos que habían sido señalado por la víctima como quienes le pidieron cinco millones de pesos a cambio de no dañarlo a él y a su familia, los primeros respondientes ponen a disposición de la licenciada Elsa Guadalupe Hernández Ocampo, agente del Ministerio adscrita a la Central Uno de la Fiscalía Regional de Toluca; México, a los imputados, uno de ellos **ARMANDO ARTURO CHAMORRO RESENDIZ** hoy demandado, dando inicio a la Carpeta de Investigación **NUC: TOL/TOL/AC1/107/332696/24/11**, dentro de la cual se emitió por la Representante Social "**Acuerdo de Inspección de Bienes, instrumentos y objetos producto del delito y aseguramiento**" el doce de noviembre del dos mil veinticuatro que, entre otras cosas decreto el aseguramiento del vehículo afecto. **5.-** El hoy demandado **ARMANDO ARTURO CHAMORRO RESENDIZ**, así como **JAIME NOGALES MERCADO**, fueron vinculados a proceso el

veinte de noviembre del dos mil veinticuatro dentro de la Carpeta Administrativa: **2506/2024**, por el delito de **EXTORSIÓN**, que derivo de la indagatoria con NUC: **TOL/TOL/AC1/107/332696/24/11**, siendo el primero de ellos quien se encontraba en posesión del vehículo afecto al momento de la comisión del ilícito. **6.** El Vehículo de la marca Volkswagen, Tipo Jetta, Color Blanco, Modelo dos mil veintiuno, Número de Serie: **3VWHP6BUXMM037400**, Número de Motor: **MZDC24493**, Placas de Circulación **RDG757C** del Estado de Morelos, se encuentra plenamente identificado y no cuenta con alteraciones en sus medios de identificación, contándose con la diligencia de Inspección del vehículo del trece de noviembre del dos mil veinticuatro que tuvo como propósito la identificación del vehículo afecto. **7.-** Se tiene la certeza de que el vehículo afecto NO cuenta con reporte de Robo hasta el veinticinco de noviembre de la presente anualidad. **8.- ARMANDO ARTURO CHAMORRO RESENDIZ**, se ha conducido con conductas antisociales, que han provocado el inicio de carpetas de investigación **diversas a la que dio origen a la presente Acción de Extinción de Dominio**; entre los que se encuentra, la generada por el delito de **Disparo de Arma de Fuego y Ataque Peligroso**. Por lo que, si fuera el caso podemos evidenciar la ilicitud en la obtención de recursos, con base en las conductas desplegadas de dicho demandado y que le genera la obtención de dinero producto de hechos delictivos con los que logra la obtención de bienes como es el caso que nos ocupa con el vehículo afecto. **9.-** En entrevista ante esta Representación Social el dieciséis de noviembre del dos mil veinticuatro, dentro del Centro Preventivo y de Reinserción Social, Santiaguito, ubicado en camino a Villa Almoloya de Juárez km 4.5, 51355 Santiaguito Tlalcalcalli, Almoloya de Juárez; México dentro la **Carpeta Administrativa: 2506/2024** del Juzgado de Control del Distrito Judicial de Toluca con residencia en Almoloya de Juárez. El demandado manifestó que era su deseo que estuviera presente su defensor particular, aún y cuando se encontraba presente el defensor público, por lo que se reservó el derecho a declarar. Por su parte el segundo sujeto vinculado a proceso por el mismo ilícito **JAIME NOGALES MERCADO**, manifestó no ser el propietario del vehículo afecto y por lo tanto no tener interés alguno en lo relacionado a éste. **10.** El demandado legalmente no acreditó en la etapa de investigación ni acreditará en juicio el origen lícito del vehículo afecto, lo cual quedará evidenciado en el presente juicio de extinción de dominio. **11.-** El demandado, no cuenta con antecedentes de actividades comerciales que le permitan obtener recursos lícitos con los que puedan obtener medios financieros para la compra del vehículo afecto con recursos de procedencia lícita. **12.- ARMANDO ARTURO CHAMORRO RESENDIZ**, no cuenta con filiación ante Institución de Seguridad Social **IMSS** y/o **ISSEMYM**, con motivo del desempeño de actividades laborales que le permitan la obtención de recursos suficientes para la posesión del bien inmueble afecto. Del artículo **22, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, se desprenden los siguientes elementos: **1. La existencia de un bien carácter patrimonial**, el cual se acreditará en su momento procesal oportuno. **2. Que el bien se encuentre relacionado con investigaciones derivadas de hechos señalados en el artículo 22 Constitucional**, mismo que será objeto de acreditación durante la secuela procedimental. **3. Cuya legítima procedencia no pueda acreditarse**, cabe aclarar que la acreditación de la legítima procedencia corresponde al demandado, en términos del párrafo quinto del artículo 22 Constitucional. A fin de emplazar a juicio a cualquier persona que tenga un derecho sobre el o los bienes patrimoniales objeto de la acción, debido a los efectos universales del presente juicio, hágase la publicación de edictos por tres veces consecutivas en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado México y por Internet, en la página de la Fiscalía, a fin de hacer accesible el conocimiento de la notificación a que se refiere este artículo por cualquier persona interesada. Y así, toda persona afectada que considere tener interés jurídico sobre los Bienes materia de la acción de extinción de dominio deberá comparecer ante este órgano jurisdiccional dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga. Dado a los doce días del mes de febrero de dos mil veinticinco. **DOY FE.**

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto del día diecinueve de diciembre de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. ANNA LIZETH ARZATE GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

2382.-23, 24 y 25 abril.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO E D I C T O

QUIEN O QUIENES SE OSTENTEN, COMPORTEN O ACREDITEN TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO, UBICADO EN CALLE SIN NOMBRE, CONOCIDO COMO "CERRADA DE LOS DEPORTES", SIN NÚMERO, LOCALIDAD SAN MARTÍN, MUNICIPIO DE SAN MARTÍN DE LAS PIRÁMIDES, ESTADO DE MÉXICO, con coordenadas de geolocalización 19.707367, -98.830522 (de acuerdo al acta circunstanciada de cateo de fecha ocho de diciembre del dos mil veinte), también identificado como, **CALLE SIN NOMBRE, CONOCIDO COMO "CERRADA DE LOS DEPORTES", SIN NÚMERO, LOCALIDAD SAN MARTÍN, MUNICIPIO DE SAN MARTÍN DE LAS PIRÁMIDES, ESTADO DE MÉXICO**, con coordenadas de geolocalización 19.7074423, -98.8304792 (de acuerdo al informe de policía de investigación de fecha dieciocho de mayo del dos mil veintiuno), y/o **AVENIDA DE LOS DEPORTES, NÚMERO 4, EN EL MUNICIPIO DE SAN MARTIN DE LAS PIRÁMIDES, ESTADO DE MÉXICO** (de acuerdo al contrato privado de compra venta de fecha dos de enero del dos mil veintiuno), y/o **CALLE SIN NOMBRE, SIN NÚMERO, VILLA SAN MARTÍN DE LAS PIRÁMIDES, MUNICIPIO DE SAN MARTÍN DE LAS PIRÁMIDES, ESTADO DE MÉXICO** (de acuerdo al oficio emitido por el licenciado José Alejandro Álvarez Alva, director de Catastro del H. Ayuntamiento de San Martín de las Pirámides, Estado de México, de fecha catorce de octubre del dos mil veinticuatro). **LICENCIADAS ANGELICA GARCÍA GARCÍA, EN SU CARÁCTER DE AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO ESPECIALIZADA EN EXTINCIÓN DE DOMINIO**, promueve ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, bajo Expediente número 56/2024, EJERCITANDO ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO en contra de **QUIEN SE OSTENTE, O COMPORTE COMO DUEÑO O POR CUALQUIER CIRCUNSTANCIA, POSEA O DETENTE EL INMUEBLE UBICADO EN CALLE SIN NOMBRE, CONOCIDO COMO "CERRADA DE LOS DEPORTES", SIN NÚMERO, LOCALIDAD SAN MARTÍN, MUNICIPIO DE SAN MARTÍN DE LAS PIRÁMIDES, ESTADO DE MÉXICO**, con coordenadas de geolocalización 19.707367, -98.830522 (de acuerdo al acta circunstanciada de cateo de fecha ocho de diciembre del dos mil veinte), también identificado como, **CALLE SIN NOMBRE, CONOCIDO COMO "CERRADA DE LOS DEPORTES", SIN NÚMERO, LOCALIDAD SAN MARTÍN; MUNICIPIO DE SAN MARTÍN DE LAS PIRÁMIDES, ESTADO DE MÉXICO**, con coordenadas de geolocalización 19.7074423, -98.8304792 (de acuerdo al informe de policía de investigación de fecha dieciocho de mayo del dos mil veintiuno), y/o **AVENIDA DE LOS DEPORTES, NÚMERO 4, EN EL MUNICIPIO DE SAN MARTIN DE LAS PIRÁMIDES, ESTADO DE MÉXICO** (de acuerdo al contrato privado de compra venta de fecha dos de enero del dos mil veintiuno), y/o **CALLE SIN NOMBRE, SIN NÚMERO, VILLA SAN MARTÍN DE LAS PIRÁMIDES, MUNICIPIO DE SAN MARTÍN DE LAS PIRÁMIDES, ESTADO DE MÉXICO** (de acuerdo al oficio emitido por el licenciado José Alejandro Álvarez Alva, director de

Catastro del H. Ayuntamiento de San Martín de las Pirámides, Estado de México, de fecha catorce de octubre del dos mil veinticuatro). Demandando las siguientes prestaciones: **1. La declaración judicial de extinción de dominio**, a favor del Gobierno del Estado de México, respecto del inmueble, materia de la presente Litis. **2. La pérdida de los derechos de propietario**, sin contraprestación, ni compensación alguna para su dueño, poseedor o quien se ostente o comporte como tal o acredite tener derechos reales sobre el bien inmueble afecto. **3. La aplicación de "El inmueble"** descrito a favor del Gobierno del Estado de México, de conformidad con el artículo 212 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **4. Se ordene el registro de "El inmueble" sujeto a extinción de dominio**, ante la oficina de Catastro del Ayuntamiento Constitucional de San Martín de las Pirámides, Estado de México, para que proporcione clave catastral a favor del Gobierno del Estado de México, o de quien se adjudique el inmueble en caso de ser subastado o donado. **5. El Registro del bien declarado extinto**, ante el Instituto de la Función Registral a favor del Gobierno del Estado de México, de conformidad con el artículo 214, párrafo segundo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **6. Una vez que cause ejecutoria la sentencia**, poner "El Inmueble" a disposición del Instituto de Administración de Bienes Vinculados al Procedimiento Penal y a la Extinción de Dominio del Estado de México, para que determine el destino final que habrá de darle al mismo, de conformidad con el artículo 212 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Fundando su acción y demás prestaciones reclamadas, que de manera sucinta con claridad y precisión se describen a continuación: **HECHOS. 1.-** El veintisiete de noviembre del dos mil veinte, a las veintiuna horas con diecisiete minutos, el policía municipal Moreno Córdoba Raúl, adscrito a la Dirección de Seguridad Pública del Municipio de San Juan Teotihuacán, Estado de México, puso a disposición del licenciado José Armando César González, agente del Ministerio Público, adscrito al Centro de Justicia de Otumba, Estado de México, a Juan Carlos Álvarez, con el antecedente de que el mismo día a las dieciocho horas, al estar realizando recorridos sobre la calle Primero de Julio, colonia Centro, del Municipio de Otumba, Estado de México, observó que Juan Carlos Álvarez, mostraba una actitud evasiva, motivo por el cual le marcó el alto, pero éste comenzó a correr, logrando el aseguramiento del mismo, metros adelante, a quien le encontró dentro de su radio de acción, una bolsa transparente con hierba seca, misma que de acuerdo al dictamen de fecha veintiocho de noviembre del dos mil veinte, emitido por la perito en materia de química Q.F.B. Norma Cano Leal, adscrita a la Coordinación General de Servicios Periciales de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, corresponde al género de cannabis, lo que dio origen a la carpeta de investigación OTU/FTE/TU/067/293969/20/11, por el hecho ilícito de Delitos Contra la Salud. **2.-** El veintisiete de noviembre del dos mil veinte, el licenciado José Armando César González, agente del Ministerio Público, adscrito al Centro de Justicia de Otumba, Estado de México, emitió acuerdo, a través del cual decretó la retención material y formal de Juan Carlos Álvarez Córdoba, por su probable participación por el hecho ilícito de Delitos Contra la Salud hipótesis de posesión simple. **3.-** El veintiocho de noviembre del dos mil veinte, Juan Carlos Álvarez Robles, rindió entrevista ante el licenciado Carlos Oscar Cruz González, agente del Ministerio Público, adscrito al Centro de Justicia de Otumba, Estado de México, manifestando que desde hace varios años consume marihuana, y que aproximadamente tres meses atrás, la compra en una casa de un solo piso, delimitada con tarimas de madera, ubicada a unos treinta metros de la avenida de los deportes, con una persona de nombre Daniel, alias Dany. **4.-** El veintinueve de noviembre del dos mil veinte, **Raúl Peres (sic) Linares**, policía de investigación adscrito a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, rindió informe en el que se desprende que, acudió al domicilio ubicado en **calle sin nombre, sin número, cercano a avenida de los Deportes, localidad de San Martín de las Pirámides, Estado de México**, coordenadas 19.707367, 98.830522, de donde vio salir a un sujeto del sexo masculino, quien permaneció en el patio frontal, asomándose a la calle en varias ocasiones, mismo que coincide con las características fisonómicas descritas por **Juan Carlos Álvarez Córdoba**, a quien le compra la droga y le apodan Dany, incorporando a dicho informe fotografías del inmueble mencionado. **5.-** Mediante entrevista de Lorena Espejel Domínguez, ante el licenciado Carlos Oscar Cruz González, agente del Ministerio Público, adscrito al Centro de Justicia de Otumba, Estado de México, de fecha primero de diciembre del dos mil veinte, a las dieciocho horas con quince minutos, manifestó que, el mismo día, a las diecisiete horas con veinte minutos, realizaba recorridos sobre la avenida de los Deportes, en el Municipio de San Martín de las Pirámides, Estado de México, donde observó que, Maricela Beltrán Espinoza, se encontraba frente a una casa delimitada por tarimas de madera, y al percatarse de la presencia de los policías, tiró tres bolsas de plástico transparente con marihuana, y las tapó con su pie, motivo por el cual fue puesta a disposición de la autoridad competente, dando origen a la carpeta de investigación **OTU/FTE/OTU/067/297429/20/12**, por el hecho ilícito de Delitos Contra la Salud, cabe hacer mención que Maricela dijo habitar en dicho domicilio. **6.-** Por los anteriores hechos, el ocho de diciembre del dos mil veinte, a las once horas con cuarenta y siete minutos, el licenciado Carlos Oscar Cruz González, agente del Ministerio Público, adscrito al Centro de Justicia de Otumba, Estado de México, ejecutó la orden de cateo 000087/2020, número auxiliar 000072/2020, autorizada por el licenciado Pascual Sánchez Díaz, Juez de Juicio del Juzgado de Control Especializado en Cateos y Órdenes de Aprehensión en Línea, en el inmueble ubicado en **calle sin nombre, conocido como "Cerrada de los Deportes", sin número, localidad San Martín, Municipio de San Martín de las Pirámides, Estado de México**, lugar donde encontró una bolsa de plástico transparente con ocho envoltorios de cannabis. **7.-** Mediante acuerdo del ocho de diciembre del dos mil veinte, a las doce horas, el licenciado Carlos Oscar Cruz González, agente del Ministerio Público, adscrito al Centro de Justicia de Otumba, Estado de México, ordenó el aseguramiento del inmueble ubicado en **calle sin nombre, conocido como "Cerrada de los Deportes", sin número, localidad San Martín, Municipio de San Martín de las Pirámides, Estado de México, con coordenadas de geolocalización 19.707367, -98.830522**. **8.-** El dieciocho de mayo del dos mil veintiuno, el entonces policía de investigación José Hans Mora Castillo, adscrito a la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, rindió informe en el que entre otras cosas, precisó que el domicilio del inmueble asegurado es el ubicado en **calle sin nombre, conocido como "Cerrada de los Deportes", sin número, localidad San Martín, Municipio de San Martín de las Pirámides, Estado de México, coordenadas 19.7074423, - 98.8304792**, incorporando al informe fotografías del inmueble de referencia. **9.-** Oficio RAN-EM/DRAJ/3524/2021, de quince de octubre del dos mil veintiuno, el licenciado Juan Manuel Carmona Reyes, Jefe de Área del Registro B del Registro Agrario Nacional en el Estado de México, informó que el inmueble materia de la litis, se localiza fuera del régimen ejidal y/o comunal certificado. **10.** En fecha diecisiete de enero del dos mil veintitrés, el policía de investigación Julio César Flores Ruiz, adscrito a la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, informó que se constituyó en el domicilio ubicado en **calle sin nombre, conocido como cerrada de los Deportes, sin número, localidad San Martín de las Pirámides, Estado de México**, llamando a la puerta en repetidas ocasiones, sin que nadie saliera del domicilio, motivo por el cual fijó la notificación correspondiente, con la finalidad de que acudieran quien se ostente o acredite tener derechos, respecto del inmueble antes citado, ante la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera. **11.-** A través de oficio de fecha diecinueve de mayo del dos mil veintitrés, la licenciada Laura Alfaro Lemus, agente del Ministerio Público, adscrita a la mesa única de trámite del Centro de Justicia de Teotihuacán, Estado de México, remitió copia de la entrevista de Miguel Ángel Alarcón González, quien manifestó ser propietario del inmueble ubicado en **avenida de los deportes, número 4, en el Municipio de San Martín de las Pirámides, Estado de México**, exhibiendo entre otros documentos, contrato privado de compra venta de dos de enero del dos mil veintiuno, celebrado entre Daniel Damián Aguilar Sánchez como vendedor y Miguel Ángel Alarcón González, como comprador, manifestación de valor catastral de veintidós de enero del dos mil veintidós, a favor de Aguilar Sánchez Damián, un recibo de pago, expedido por el Municipio de San Martín de las Pirámides, período de pago de enero a diciembre del dos mil diecisiete, por concepto de registro civil, tres recibos de pago de periodos enero a diciembre de los años dos mil dieciséis,

dos mil quince, dos mil catorce, respectivamente, por concepto de impuesto predial rezago, formato de manifestación del valor catastral de fecha siete de enero del dos mil dieciséis, a favor de Aguilar Sánchez Damián, formato de manifestación del valor catastral de fecha tres de marzo del dos mil once, a favor de Aguilar Sánchez Damián, formato de declaración para el pago del impuesto, siete recibos de pago de impuesto predial a favor de Daniel Damián Aguilar Sánchez, documentos donde se advierte que se encuentra registrado con la **clave catastral número 046 01 198 77 00 0000**, contrato de donación a título gratuito, de fecha dieciséis de septiembre del dos mil diez, celebrado por una parte como donante Lucina Sánchez Martínez y como donatario Daniel Damián Aguilar Sánchez. **12.-** Oficio TES/213/2023, de fecha dos de octubre del dos mil veintitrés, emitido por el L.C. Fernando Emilio Moreno Martínez, Tesorero Municipal del Ayuntamiento de San Martín de las Pirámides, del Estado de México, en el que señaló que la clave catastral número 046 01 198 77 00 0000, no corresponde al nombre de **Miguel Ángel Alarcón González**. **13.-** Oficio número 23300101030303T/1233/2024, de fecha catorce de junio del dos mil veinticuatro, emitido por la licenciada Adriana Valle Hernández, Registradora de la Propiedad y del Comercio de Otumba, Estado de México, en el que informó que no se localizó registro alguno del inmueble solicitado. **14.-** Oficio TES/183/2024, de fecha veintiuno de agosto del dos mil veinticuatro, emitido por el L.C. Fernando Emilio Moreno Martínez, Tesorero Municipal del Ayuntamiento de San Martín de las Pirámides, del Estado de México, en el que señaló que la clave catastral número **046 01 198 77 00 0000**, se dio de baja en fecha veinte de octubre del dos mil veintidós, asignándole la clave catastral **046 01 197 07 00 0000**, a favor de **Verónica Rodríguez Bravo**. **15.-** Oficio con folio único, de fecha catorce de octubre del dos mil veinticuatro, emitido por el licenciado José Alejandro Álvarez Alva, Director de Catastro Municipal del Ayuntamiento de San Martín de las Pirámides, Estado de México, adjuntó plano manzanero; así como, copias certificadas del expediente que obra dentro de sus archivos, respecto de la clave catastral **046-01-197-07-00-0000**, a favor de **Verónica Rodríguez Bravo**, en el que se advierte a foja siete y ocho, un contrato privado de compra venta, de fecha quince de enero del dos mil quince, celebrado entre Daniel Damián Aguilar Sánchez también conocido como Damián Daniel Aguilar Sánchez como vendedor y Verónica Rodríguez Bravo como compradora. **16.** Así las cosas, el veintinueve de octubre del dos mil veinticuatro, Beatriz Suárez Mesura, policía de investigación adscrita a la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, informó que acudió al domicilio ubicado en calle Sur 20, manzana 18, lote 15, colonia San Agustín segunda sección, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, código postal 55130, con la finalidad de hacerle del conocimiento a la C. **Verónica Rodríguez Bravo**, que deberá presentarse ante la Unidad Especializada, para que acredite la lícita y legítima procedencia del bien inmueble materia del presente asunto; así como, para que manifestara lo que a derecho conviniera, recibiendo el citatorio quien dijo ser primo de la buscada de nombre Abel M., pero que la señora Verónica había fallecido. **17.** Derivado de lo anterior, el cinco de noviembre del dos mil veinticuatro, acudió el licenciado Gustavo Ángel Hernández Valle, quien dijo ser asesor jurídico de Fernando Juárez Rodríguez, hijo de la de cujus Verónica Rodríguez Bravo, con la finalidad de exhibir copia del acta de defunción de fecha treinta de mayo del dos mil veinticuatro, de igual forma, manifestó que la señora Verónica es la propietaria del bien inmueble, materia de la litis, haciéndole del conocimiento que, deberá comparecer el señor Fernando Juárez Rodríguez el día once de noviembre del presente año, a fin de que acredite la legítima procedencia del bien inmueble ubicado en **calle Sur 20, manzana 18, lote 15, colonia San Agustín segunda sección, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, código postal 55130**, apercibido que de no hacerlo se tendrá por precluido su derecho en esta etapa de preparación de la acción de extinción de dominio. **18.-** Mediante constancia de once de noviembre del dos mil veinticuatro, se hace efectivo el apercibimiento decretado en fecha cinco de noviembre del presente año, ante la incomparecencia de Fernando Juárez Rodríguez, o de persona alguna que pudiera representarlo. **19.-** Ahora bien, con la documentación antes citada, los demandados no acreditan, ni podrán acreditar los requisitos marcados en el artículo 15 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, ya que si bien es cierto que **Verónica Rodríguez Bravo**, cuenta con registro ante el Catastro Municipal, también lo es que, hasta el momento no ha comparecido ante la Fiscalía General de Justicia, que la represente para acreditar el origen y licitud en la adquisición del inmueble en comento, ello tomando en consideración que no haya transmitido la propiedad, y que aún ejerzan sus sucesores derechos reales como lo son de uso, goce, disfrute y disposición de éste; aunado a que el registro ante una autoridad administrativa como lo es la oficina Catastral, que realizó en fecha veinte de octubre del dos mil veintidós, o sea, después de siete años de que supuestamente compró el inmueble y dos años posteriores a que se realizó la ejecución de orden de cateo, no la acredita como propietaria, sino lo que, en su momento pagó un impuesto ADMINISTRATIVO, tal y como lo establece el artículo 183 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, que a la letra señala: "**Artículo 183.- La inscripción de un inmueble en el padrón catastral municipal, no genera por sí misma, ningún derecho de propiedad o posesión en favor de la persona a cuyo nombre aparezca inscrito.**". Por otra parte, **Miguel Ángel Alarcón González** en su calidad de poseedor, con el contrato privado de compra venta, de fecha dos de enero del dos mil veintiuno, que exhibió ante la licenciada Laura Alfaro Alarcón González, agente del Ministerio Público, adscrita al Centro de Justicia de Teotihuacán, mediante entrevista de quince de mayo del dos mil veintitrés, carece de fecha cierta, aunado que, con éste, tampoco demuestra la lícita o legítima procedencia y mucho menos la propiedad, en virtud de que, para demostrar la posesión en concepto de dueño es necesario acreditar la existencia de un título del que se derive la posesión originaria; es decir, de un título cuya naturaleza sea traslativa de dominio; por consiguiente, si el contrato de compraventa, carece de fecha cierta, se traduce que es un bien incierto e indeterminado, siendo inconscuo que NO es apto para acreditar que el comprador lo posee a título de dueño, resultando de igual forma relevante que, carece de pago de impuestos, afectando con ello la posesión originaria del comprador; dicho en otras palabras, y en el supuesto sin conceder que el contrato privado que exhibe, sea suscrito en la fecha que refiere, solo tiene alcance de acreditar que ha tenido la posesión del inmueble, después de que se cometió el hecho ilícito, pero en ningún caso demuestra la propiedad, toda vez que ésta es un derecho erga omnes, por ello, con dicho contrato no puede desprenderse un derecho de propiedad, siendo que el documento idóneo para acreditarla es el testimonio notarial, en el que conste el haber dado fe del acto que dio origen a la titularidad del derecho correspondiente, resultando, por lo tanto, inapto cualquier otro medio de convicción que al respecto se exhiba para pretender demostrar ese extremo. Expuesto lo anterior, en caso de que, el demandado **Miguel Ángel Alarcón González**, en verdad tuviese algún derecho sobre el inmueble sujeto a extinción, **incumplió con la obligación mínima** que les confiere a los propietarios o poseedores de bienes inmuebles, el artículo 175 del Código Financiero del Estado de México, que a la letra señala: "**Artículo 175. Los propietarios o poseedores de inmuebles, independientemente del régimen jurídico de propiedad, ubicados en territorio del Estado, incluyendo las Dependencias y Entidades Públicas, están obligados a inscribirlos ante la unidad de catastro municipal correspondiente, mediante manifestación catastral que presenten de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de este Título y al procedimiento establecido en el Manual Catastral, en los formatos y modalidades autorizados por el IGECEM, precisando las superficies del terreno y de la construcción, su ubicación y uso de suelo, si es a título de propietario o poseedor y demás datos solicitados, exhibiendo la documentación requerida para estos efectos.**". De lo anterior se traduce, que ni siquiera, se podría decir que ha ejercido algún derecho sobre el mismo, y muchos menos que ha tenido la posesión, ya que no se tiene la certeza de que el contrato privado que exhibió sea de la fecha que indica en el mismo, aunado a que a pesar de que fue notificado personalmente de la integración del expediente administrativo y a sabiendas de que el inmueble materia de la presente litis estaba asegurado, nunca se presentó ante la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera a manifestar lo que a su derecho correspondiera o acreditar la lícita y legítima procedencia del bien inmueble. En este sentido, solicitaron de esta autoridad jurisdiccional que en su momento sea declarada procedente la acción de extinción de dominio respecto del inmueble afecto, al tener por

acreditados los elementos previstos en el artículo 22, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se desprenden los siguientes elementos: **1. Bienes de carácter patrimonial**, el cual se acreditará en su momento procesal oportuno, pues el bien inmueble, materia de la Litis no es un bien demanial, es decir no pertenece a la administración pública ya que no es afecto al uso general o al servicio público, sino que se trata de un bien que pertenece a una persona por encontrarse dentro del comercio y por lo tanto es susceptible de ser intercambiado, comprado o vendido. **2. Que no se acredite la legítima procedencia de dichos bienes**, mismo que será objeto de acreditación durante la secuela procedimental, ya que los demandados no acreditaron ni acreditarán la lícita o legítima procedencia y mucho menos la propiedad del bien inmueble, materia de la presente Litis, de igual forma, no lograrán acreditar la presunción de buena fe establecida en el artículo 15 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, lo anterior relacionado con el artículo 2 fracción XIV, de la Ley antes referida, cabe hacer mención que la acreditación de dicho elemento de acuerdo a lo resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de inconstitucionalidad 100/2019, corre a cargo de la parte demandada. **3. Que se encuentren relacionados con las investigaciones de un hecho ilícito de los contemplados en el artículo 22 constitucional**, el cual se acreditará en el momento procesal oportuno, sin embargo, sobresale el hecho de que en el presente caso existe el acta circunstanciada de cateo, en la que se describe que fue encontrado al interior del inmueble materia de la presente Litis, una bolsa de plástico transparente con ocho envoltorios de plástico que en su interior contenían cannabis, lo que se concatena con la entrevista de los testigos (consumidores) que manifestaron donde y la forma de compra venta de dicho narcótico, los informes de policía de investigación; luego entonces, la pretensión reclamada, también se encuentra fundada en la fracción II, del artículo 7, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. La promovente, solicita como **MEDIDAS CAUTELARES, EL ASEGURAMIENTO DEL BIEN INMUEBLE**. Ubicado en **calle sin nombre, conocido como "Cerrada de los Deportes", sin número, localidad San Martín, Municipio de San Martín de las Pirámides, Estado de México**, con coordenadas de geolocalización 19.707367, -98.830522 (de acuerdo al acta circunstanciada de cateo de fecha ocho de diciembre del dos mil veinte), también identificado como, **calle sin nombre, conocido como "Cerrada de los Deportes", sin número, localidad San Martín, Municipio de San Martín de las Pirámides, Estado de México**, con coordenadas de geolocalización 19.7074423, -98.8304792 (de acuerdo al informe de policía de investigación de fecha dieciocho de mayo del dos mil veintiuno) y/o **avenida de los deportes, número 4, en el Municipio de San Martín de las Pirámides, Estado de México** (de acuerdo al contrato privado de compra venta de fecha dos de enero del dos mil veintiuno), y/o **calle sin nombre, sin número, Villa San Martín de las Pirámides, Municipio de San Martín de las Pirámides, Estado de México** (de acuerdo al oficio emitido por el licenciado José Alejandro Álvarez Alva, director de Catastro del H. Ayuntamiento de San Martín de las Pirámides, Estado de México, de fecha catorce de octubre del dos mil veinticuatro). **2. INSCRIPCIÓN DE LA MEDIDA CAUTELAR DE ASEGURAMIENTO**, respecto del inmueble de que se trata, ante la Tesorería del Ayuntamiento de San Martín de las Pirámides, Estado de México, en la clave catastral **046 01 197 07 00 0000**; cabe hacer mención que el inmueble no cuenta con antecedentes registrales; sin embargo, solicito de la manera más atenta se gire oficio al Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Otumba, a efecto de que se abstenga de realizar trámite alguno, respecto del inmueble multicitado. Lo anterior en observancia a lo dispuesto por el artículo 180, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Haciéndole saber a toda persona que tenga derecho sobre el o los bienes patrimoniales objeto de la acción, en razón de los efectos universales del presente juicio que cuenta con un plazo de treinta días hábiles siguientes, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga, en términos de los artículos 86 y 87 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Así también se le previene para que señale domicilio dentro de esta ciudad para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes se le harán en términos de los artículos 1.168, 1.169, 1.170, 1.172 y 1.174, del ordenamiento legal antes invocado.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES CONSECUTIVAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO" Y POR INTERNET EN LA PAGINA DE LA FISCALIA. DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS 17 DIECISIETE DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO 2025 DOS MIL VEINTICINCO. DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: (09) NUEVE DE DICIEMBRE DEL AÑO 2024 DOS MIL VEINTICUATRO.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JOSE MOISES AYALA ISLAS.-RÚBRICA.

2383.-23, 24 y 25 abril.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL
DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

QUIEN O QUIENES SE OSTENTEN, COMPORTEN COMO DUEÑOS O ACREDITEN TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO.

LICENCIADOS EVELYN SOLANO CRUZ, ANGELICA GARCÍA GARCÍA, KATERIN YOVANA GAMBOA SÁNCHEZ, OMAR RAFAEL GARCÍA RODRÍGUEZ, CRISTÓBAL PAREDES BERNAL, EDUARDO AMAURY MOLINA JULIO Y ERWIS GARCÍA SALGUERO, en su carácter de Agentes del Ministerio Público adscritos a la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, promueven ante el **Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México**, bajo el Expediente número **63/2024**, ejercitando **ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO** en contra de **ALFONSO DOMINGO LIRA MELO y/o ALFONSO LIRA MELO** en su calidad de propietario y de **ENRIQUE DELGADILLO HERRERA** en su calidad de propietario registral y de quien se ostente, comporte como propietario, o acredite tener derechos reales sobre el inmueble sujeto a extinción de dominio, el cual se identifica como el inmueble ubicado en: **1)** Camino a la Chilera, colonia San Miguel Coatlinchán, Municipio de Texcoco, Estado de México. **2)** También identificado como una fracción de terreno de la Parcela 210 Z-1 P6/6 ubicado en Colonia Santiago Cuautlalpan, Municipio de Texcoco, Estado de México. **3)** Una fracción del inmueble ubicado en calle Sin Nombre, Sin número, Villa San Miguel Coatlinchán, Municipio de Texcoco, Estado de México; y **4)** Camino de "Las Palmas" ubicado en comunidad de Santiago Cuautlalpan Municipio de Texcoco, Estado de México. Demandando las siguientes prestaciones: **1.** La declaración judicial de extinción de dominio a favor del Gobierno del Estado de México, respecto del bien inmueble ubicado en **Camino a la Chilera, colonia San Miguel Coatlinchán, Municipio de Texcoco, Estado de México**, (de conformidad con el acuerdo de fecha doce de enero de dos mil veintiuno); también identificado como **una fracción de terreno de la parcela 210 Z-1, P6/6, ubicado en Colonia Santiago**

Cuatlapan, Municipio de Texcoco, Estado de México, (de conformidad con el certificado de inscripción de fecha veintiséis de junio de dos mil veinticuatro); también identificado **como una fracción del inmueble ubicado en calle Sin Nombre, sin número, Villa San Miguel Coatlinchan, en el Municipio de Texcoco, Estado de México**, (de conformidad con el certificado de clave y valor catastral) también denominado **“Camino de las Palmas” ubicado en la comunidad de Santiago Cuatlapan, Municipio de Texcoco, Estado de México**, (de conformidad con el contrato privado de compraventa de fecha veintiocho de marzo de dos mil). **2.** La pérdida de los derechos, sin contraprestación, ni compensación alguna para su dueño, o quien se ostente o comporte como tal o acredite tener derechos reales sobre el bien inmueble afecto. **3.** La aplicación del bien descrito a favor del Gobierno del Estado de México, de acuerdo con el artículo 212, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **4.** Una vez que cause ejecutoria la sentencia, dar vista al Instituto de Administración de Bienes Vinculados al Proceso Penal y a la Extinción de Dominio, para que se pronuncie si estima viable la enajenación del bien materia de la ejecutoria o bien, determine el destino final que habrá de darse a los mismos, de conformidad con el artículo 212 y 214 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **5.** Se ordene el registro del inmueble sujeto a extinción de dominio ante la oficina de Tesorería del Ayuntamiento Constitucional de Texcoco de Morelos, Estado de México, para que proporcione clave catastral a favor del Gobierno del Estado de México, o de quien se adjudique el inmueble en caso de ser subastado o donado. **6.** Se ordene el registro del inmueble sujeto a extinción de dominio ante el Instituto de la Función Registral de Texcoco, Estado de México, a favor del Gobierno del Estado de México, de conformidad con el artículo 214, párrafo segundo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, para que proporcione folio real electrónico a favor del Gobierno del Estado de México, o de quien se adjudique el inmueble en caso de ser subastado o donado, siempre y cuando sea jurídicamente posible. Fundando su acción y demás prestaciones reclamadas, que de manera sucinta con claridad y precisión se describen a continuación: **HECHOS. 1.** El doce de enero de dos mil veintiuno, las víctimas de iniciales S.T.Z. e I. A.R.G., se encontraban a bordo del vehículo Tracto camión marca Kenworth, 2012, color blanco con placas con circulación LF36857, del Estado de México, estacionado al interior de la empresa Importadora y Exportadora DORSALVA, donde realizarían la entrega de 1350 sacos de avena granulada, momento en que fueron interceptados por Víctor Manuel Castillo Palacios, quien se acercó a la puerta del conductor amagando a la víctima de iniciales S.T.Z., con una arma de fuego, y José Armando Rioja Barrón, amagó al copiloto siendo la víctima de iniciales I. A.R.G., de igual forma con un arma de fuego, dando marcha al camión, hasta llegar al inmueble ubicado en **camino a Chilera, San Miguel, Coatlinchan, Municipio de Texcoco, Estado de México**, en donde bajaron a las víctimas, y Alfonso Domingo Lira Melo y Osvaldo Ortiz Reyes, los ingresaron al inmueble precisamente a un cuarto por un lapso de tres horas, en lo que bajaban la mercancía pero una vez que terminaron se quedó en dicho inmueble la víctima de iniciales S.T.Z., para que les dijera que otras rutas tenían, sin embargo Víctor Manuel Castillo Palacios y José Armando Rioja Barrón, se llevaron a la víctima de identidad reservada de iniciales I. A.R.G., subiéndolo al camión y circulando sobre Avenida General Manuel González, en el poblado de San Miguel Coatlinchan, Municipio de Texcoco, Estado de México, donde la víctima logró pedir auxilio a los elementos de seguridad pública Municipal de Texcoco, y lograron la captura de Víctor Manuel Castillo Palacios y José Armando Rioja Barrón, para posteriormente ubicar el inmueble ubicado en **camino a Chilera, San Miguel, Coatlinchan, Municipio de Texcoco, Estado de México**, donde mantenían cautivo a la víctima de iniciales S.T.Z., logrando su liberación así como la detención de Alfonso Domingo Lira Melo y Osvaldo Ortiz Reyes, en donde también se localizó parte del objeto material del hecho delictuoso, consistente en 1318 costales de avena granulada. **2.** El doce de enero de dos mil veintiuno, los C.C. Felipe Daniel Ramiro Tequianes y Alvaro Aguilar Nopaltecatl, policías municipales de Texcoco, Estado de México, acudieron ante el agente del ministerio Público adscrito a la Fiscalía Regional de Texcoco, Estado de México, y manifestaron que un conductor de un vehículo Nissan les refirió que el tracto camión que iba adelante, acababa de tirar unos cables de energía, por lo que empezaron la persecución dándole alcance, y del tracto camión descendió Víctor Manuel Castillo Palacios y José Armando Rioja Barrón, y posteriormente se acercó Irving Alejandro Ruiz Gómez, para decirles que esos sujetos junto con otros lo tenían secuestrado en conjunto con el chofer Samuel Trejo Zúñiga, ya que lo habían amagado y los llevaron a un predio que está cerca de la nave grande blanca, donde bajaron la mercancía consistente en costales de avena y a su compañero lo metieron en un cuartito, solicitando su auxilio para rescatarlo. Ante tal situación se trasladaron al inmueble, siendo este un inmueble ubicado en camino a la Chilera, bandeado con tabique rustico y zaguán de dos hojas abatibles de color verde, las cuales se encontraron abiertas, de par en par, encontrándose un masculino por lo que al notar su presencia ingresó de inmediato al inmueble, y el C. Irving Alejandro Ruiz Gómez, refirió que era la persona que los había vigilado, enseñando que los costales que habían bajado, se encontraban dentro del inmueble, por lo que al ingresar al inmueble se encontraba el **C. Alfonso Lira Nielo**, al cual aseguraron y lograron la liberación de la víctima Samuel Trejo Zúñiga. **3.** El doce de enero de dos mil veintiuno, el licenciado José Luis Parra Millán, agente del Ministerio Público adscrito al Segundo Turno de la Fiscalía Regional de Texcoco, Estado de México, realizó acuerdo a través del cual decretó el aseguramiento del inmueble ubicado en **camino a la Chilera, en la colonia San Miguel Coatlinchan, Municipio de Texcoco, Estado de México**, al haberse encontrado dentro de dicho inmueble a la víctima Samuel Trejo Zúñiga, privado de su libertad, así como diversos bultos identificados por las víctimas Samuel Trejo Zúñiga e Irving Alejandro Ruiz Gómez, como los robados. **4.** El trece de enero de dos mil veintiuno, el C. Jorge Rodríguez Pérez, perito en criminalística adscrito a la Coordinación General de Servicios Periciales de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, rindió informe pericial en materia de criminalística de campo, respecto del inmueble ubicado en **camino a la Chilera, en la colonia San Miguel Coatlinchan, Municipio de Texcoco, Estado de México**. **5.** El C. Raúl Rodríguez Rico, Director de Catastro Municipal de Texcoco, Estado de México, por oficio número 0051/1.3.3/C.M./2022, de fecha ocho de febrero de dos mil veintidós, informó que el inmueble ubicado en **Camino a la Chilera, en la colonia San Miguel Coatlinchan, Municipio de Texcoco, Estado de México, y/o calle Sin Nombre, sin número, colonia Villas San Miguel Coatlinchan, Municipio de Texcoco, Estado de México**, se encuentra a favor de Enrique Delgadillo Herrera, anexando certificación de clave y valor catastral número 079 06 115 06 0000, así como plano manzanero. **6.** El inmueble ubicado en la **parcela 210 Z-1. P6/6 ubicado en colonia Santiago Cuatlapan, Municipio de Texcoco, Estado de México**, se encuentra a favor de **Enrique Delgadillo Herrera**, inscrito en el Instituto de la Función Registral de Texcoco, Estado de México, con el folio real electrónico 00075946. **7.** El veinte de junio de dos mil veinticuatro, se recibió escrito presentado por el C. Enrique Delgadillo Herrera, a través del cual manifestó ser propietario del inmueble ubicado en **parcela 210 Z-1. P6/6 ubicado en colonia Santiago Cuatlapan, Municipio de Texcoco, Estado de México**, manifestando que le vendió una fracción de terreno al C. Alfonso Domingo Lira Melo y/o Alfonso Lira Melo, consistente en un total de 500 m² ya que el dieciocho de abril de dos mil dieciséis, le había vendido 400 m², pagando la cantidad de \$120,000 (ciento veinte mil pesos 00/100 M.N.) y posteriormente el catorce de mayo de dos mil diecisiete, le vendió 100 m², pagando la cantidad de \$10,000 (diez mil pesos 00/100 M.N.), firmando contrato de compraventa con el C. Alfonso Domingo Lira Melo, quien tomó la posesión inmediata del lugar, y lo circuló y fincó una vivienda, **por lo que no tiene interés en recuperar la fracción del predio que aseguraron**. **8.** Por informe de citación de fecha veinte de noviembre de dos mil veinticuatro, el C. Julio César Flores Ruiz, policía de investigación, adscrito a esta Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, informó que el C. **Alfonso Domingo Lira Melo y/o Alfonso Lira Melo**, recibió citatorio, con la finalidad de acreditar la legítima procedencia del inmueble materia de la litis, ante esta representación social, siendo notificada que debería de comparecer a través de persona que legalmente la represente, el veinticinco de noviembre de dos mil veinticuatro, a las diez horas, para llevar a cabo dicha diligencia. **9.** El veinticinco de noviembre de dos mil veinticuatro, la C. María Mercedes Zamora Ortiz, acudió ante la agente del ministerio público adscrita a

esta Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, quien refirió que el propietario de "El inmueble" materia de la litis es el C. Alfonso Domingo Lira Melo, exhibiendo contrato de compraventa de fecha veinticinco de noviembre de dos mil veinticuatro, celebrado entre el C. Enrique Delgadillo Herrera, como vendedor y el C. Alfonso Domingo Lira Melo, como comprador, dicho contrato nunca lo llevó ante Notario Público, ni tampoco pagó impuesto de predio ya que no lo tiene registrado en Catastro, ni tampoco cuenta con escrituras del inmueble. El C. Alfonso Domingo Lira Melo adquirió el inmueble de la venta de la leche de las vacas que eran de su propiedad. 10. Asimismo, manifiesto que el C. Alfonso Domingo Lira Melo y/o Alfonso Lira Melo, no tiene registro en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, ni Instituto Mexicano del Seguro Social, de los que se desprenden prestaciones económicas a su favor, así mismo el C. Alfonso Domingo Lira Melo y/o Alfonso Lira Melo, refirió ser campesino desde hace treinta años, con un sueldo semanal de \$3,500.00 (tres mil quinientos pesos 00/100 M.N.) 11. Por lo anterior, los C. Alfonso Domingo Lira Melo y/o Alfonso Lira Melo, Enrique Delgadillo Herrera no acreditaron, ni acreditarán en juicio, la legítima procedencia del bien inmueble materia de la Litis, toda vez que no acreditó que los recursos con los que adquirieron el inmueble fueran lícitos y suficientes. De los anteriores hechos, se puede concluir que se acreditan los elementos que establece el artículo 22, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para la procedencia de la acción de extinción de dominio en los siguientes términos: **I. Procedente sobre bienes de carácter patrimonial**, el cual se acreditará en su momento procesal oportuno, pues el bien inmueble materia de la litis no es un bien demanial, es decir no pertenece a la administración pública ya que no es afecto al uso general o al servicio público, pues el mismo se encuentra registrado ante Catastro Municipal del Ayuntamiento de Texcoco, Estado de México, lo cual evidencia que se trata de un bien que puede ser comercializado. **II. Bienes cuya legítima procedencia no pueda acreditarse**, mismo que será objeto de acreditación durante la secuela procedimental, ya que los demandados Alfonso Domingo Lira Melo y/o Alfonso Lira Melo y Enrique Delgadillo Herrera no ha acreditado, ni acreditará la legítima procedencia del bien materia de la litis. Toda vez que el demandado no acreditó lo establecido en el artículo 2, fracción XIV, de la Ley de la materia, y no cumple con los requisitos señalados en el artículo 15, fracciones I, II y III, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, si bien es cierto el inmueble se encuentra registrado en Catastro de Texcoco e Instituto de la Función Registral, este NO se encuentra a su favor sino de un tercero que del cual ya no tiene interés por haberlo vendido, también lo es que de acuerdo al artículo 183 del Código Financiero del Estado de México, establece que la inscripción de un inmueble en el padrón Catastral Municipal no genera por sí misma, ningún derecho de propiedad o posesión en favor de la persona a cuyo nombre aparezca inscrito. Toda vez que el demandado no acreditó lo establecido en el artículo 2, fracción XIV, de la Ley de la materia, y no cumple con los requisitos señalados en el artículo 15, fracciones I, II y III de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, además de que cabe hacer mención que el elemento en estudio de acuerdo a lo resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de inconstitucionalidad 100/2019, corre a cargo de la parte demandada. **III. Y se encuentren relacionado con la investigación del hecho ilícito de secuestro**, mismo que será objeto de acreditación durante la secuela procedimental, únicamente resalta el hecho que, el inmueble afecto, sirvió como instrumento del hecho ilícito de **secuestro**, y para el ocultamiento del producto del hecho ilícito de robo de vehículo, tal y como se desprende de las diversas diligencias que integran la carpeta de investigación **TEX/TEX/AMX/100/008323/21/01 y la causa de control 09/2021, por el hecho ilícito de secuestro**. Los promoventes, solicitan **MEDIDAS CAUTELARES** a efecto de evitar que el bien sobre el que se ejercita la acción de extinción de dominio, se altere o dilapide, sufra menoscabo o deterioro económico, sea mezclado o que se realice cualquier acto traslativo de dominio, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4, fracción I, 20, 22, fracción II, 174, 175 fracción I, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, 358 y 360 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria de la ley, solicitando al juzgador tenga a bien decretar en **vía incidental. RATIFICACIÓN DE ASEGURAMIENTO DEL INMUEBLE**, ubicado en **Camino a la Chilera, colonia San Miguel Coatlinchan, Municipio de Texcoco, Estado de México**, (de conformidad con el certificado de clave y valor catastral) también identificado como **una fracción de terreno de la parcela 210 Z-1, P6/6, ubicado en Colonia Santiago Cuautlapan, Municipio de Texcoco, Estado de México**, (de conformidad con el certificado de inscripción de fecha veintiséis de junio de dos mil veinticuatro); también identificado como **una fracción del inmueble ubicado en calle Sin Nombre, sin número, Villa San Miguel Coatlinchan, en el Municipio de Texcoco, Estado de México**, (de conformidad con el certificado de clave y valor catastral) también denominado "**Camino de las Palmas**" ubicado en la comunidad de **Santiago Cuautlapan, Municipio de Texcoco, Estado de México**, (de conformidad con el contrato privado de compraventa de fecha veintiocho de marzo de dos mil) fue **ASEGURADO** a través de acuerdo del doce de enero de dos mil veintiuno, por el licenciado José Luis Parra Millán, agente del Ministerio Público adscrito al Segundo Turno en Texcoco de la Fiscalía Regional de Texcoco, Estado de México, **motivo por el cual solicitan que se mantenga en el estado en que se encuentra**, en términos de lo previsto en el artículo 174 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, a efecto de evitar cualquier acto traslativo de dominio o su equivalente. Asimismo, solicitan girar oficio a la Coordinadora adscrita al área de Juicio del grupo de Litigación de Texcoco, Estado de México, de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, a fin de informar la medida cautelar y, por ende, se abstenga de realizar la devolución del inmueble. **INSCRIPCIÓN DE LA MEDIDA CAUTELAR**, a efecto de evitar el traslado de dominio a favor de persona alguna, solicitan girar el oficio de estilo al Registrador Público de la Propiedad de Chalco del Estado de México, y se lleve a cabo la anotación respectiva de la medida cautelar, consistente en el aseguramiento del inmueble, en folio real electrónico con el **00075946**, asimismo solicitan se gire para tal efecto el oficio correspondiente a Catastro del H. Ayuntamiento de Texcoco, Estado de México con clave catastral **079 06 115 06 0000**.

Haciéndole saber a **QUIEN O QUIENES SE OSTENTEN, COMPORTEN, O ACREDITEN TENER DERECHOS SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO** que deberá comparecer dentro de los **treinta (30) días hábiles siguientes**, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga, apercibido que, para el caso de no hacerlo, el proceso se seguirá en su rebeldía, de acuerdo al artículo 86 y 88 fracción I, último párrafo, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES CONSECUTIVAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y por Internet en la página de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México <https://fgjem.edomex.gob.mx/bienes-extincion-dominio>. DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS CATORCE (14) DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025). DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: DIECINUEVE (19) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).- PRIMER SECRETARIO JUDICIAL, LIC. MELQUIADES FLORES LÓPEZ.-RÚBRICA.

2384.-23, 24 y 25 abril.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO
E D I C T O**

QUIEN O QUIENES SE OSTENTEN, COMPORTEN O ACREDITEN TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO.

LICENCIADOS KATERIN YOVANA GAMBOA SÁNCHEZ, EVELYN SOLANO CRUZ, ANGÉLICA GARCÍA GARCÍA, OMAR RAFAEL GARCÍA RODRÍGUEZ, CRISTÓBAL PAREDES BERNAL, MONSERRAT HERNÁNDEZ ORTIZ, EDUARDO AMAURY MOLINA JULIO Y ERWIS GARCÍA SALGUERO, Dr. MIGUEL ÁNGEL GUTIÉRREZ TORTOSA (TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA UNIDAD ESPECIALIZADA DE INTELIGENCIA PATRIMONIAL Y FINANCIERA), Y A LOS LICENCIADOS ZARA CRUZ SANTIAGO, GABRIELA SANTAMARÍA CARRILLO, REBECA LIRA MORALES, GEMA VIRGINIA VÁZQUEZ PÉREZ, MAGDALENA GICELA RÍOS REYES, SARAÍ PAOLA HERNÁNDEZ AGUILAR, DAVID ROMERO CHÁVEZ, MIRTHA OLALLA SÁNCHEZ GÓMEZ Y ARTURO ISRAEL MENESES CAMPIRÁN, EN SU CARÁCTER DE AGENTE DEL MINISTERIO TODOS ADSCRITOS O COMISIONADOS A LA MISMA UNIDAD, promueven ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, bajo Expediente número 61/2024, EJERCITANDO ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO sobre el inmueble ubicado en CALLE ANASTASIO BUSTAMANTE MANZANA 1 LOTE 29, COLONIA SAN LORENZO, CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO; TAMBIÉN IDENTIFICADO COMO CALLE CERRADA DE TLATEL LOTE 1, EN LA MANZANA 1, COLONIA VILLA SAN LORENZO CHIMALCO 1RA SECCIÓN, CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO; DE IGUAL MANERA CONOCIDO COMO PREDIO DENOMINADO "COMUNIDAD" LOCALIZADO EN CALLE CERRADA TLATEL MZA. 1 LT. 1 ESQUINA CALLE ANASTASIO BUSTAMANTE UBICADO EN VILLA SAN LORENZO MUNICIPIO DE CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO en contra de LUZ MARÍA GRANADOS HERNÁNDEZ, en su calidad de propietario Y/O QUIEN(ES) SE OSTENTE(N), COMPORTE(N), COMO DUEÑO(S) O ACREDITE(N) TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO. Demandándole las siguientes PRESTACIONES: 1. La declaración judicial de extinción de dominio, a favor del Gobierno del Estado de México, respecto del inmueble materia de la presente litis. 2. La pérdida de los derechos del propietario, sin contraprestación, ni compensación alguna para su dueño, poseedor o quien se ostente o comporte como tal o acredite tener derechos reales o interés jurídico sobre el bien inmueble afecto. 3. La aplicación de los bienes descritos a favor del Gobierno del Estado de México, de conformidad con el artículo 212 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. 4. Se ordene el registro del inmueble sujeto a extinción de dominio, ante la oficina de Catastro del H. Ayuntamiento Constitucional de Chimalhuacán, Estado de México, respecto a la clave catastral 085 07 42 285 000000 a favor del Gobierno del Estado de México, o de quien se adjudique el inmueble en caso de ser subastado o donado. 5. El Registro del bien declarado extinto, ante el Instituto de la Función Registral de Texcoco, Estado de México, a favor del Gobierno del Estado de México, de conformidad con el artículo 214, párrafo segundo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, cuando jurídicamente sea posible, ello en virtud de que no hay registro ante dicho instituto. 6. Una vez que cause ejecutoria la sentencia, dar vista al Instituto de Administración de Bienes Vinculados al Procedimiento Penal y a la Extinción de Dominio del Estado de México, para que determine el destino final del mismo, de conformidad con el artículo 212 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Así mismo se transmite la relación sucinta respecto de los HECHOS: 1. El veintitrés de febrero del dos mil veintiuno, se presentó Humberto de Jesús Sánchez Olguín, primer respondiente, esto ante el licenciado Fernando Gerardo Díaz Torres, agente del Ministerio Público adscrito a la agencia Especializada en el robo de vehículo Neza-La Perla, Estado de México, el cual refirió que al encontrarse realizando funciones propias de su cargo relacionado a la prevención del delito a bordo de su unidad oficial, al ir circulando sobre Calle Anastasio Bustamante, de norte a sur, Colonia San Lorenzo, Chimalhuacán, Estado de México, se percató de la presencia de una persona del sexo masculino quien ahora se sabe responde al nombre de Roberto Moran Reyes, quien se encontraba cargando con ambas manos una fascia de un vehículo marca Seat, tipo Ibiza, color rojo, la cual tenía adherida una placa de circulación con número MWC9266 del Estado de México, persona que caminaba de frente a su unidad y al notar su presencia, percibió una actitud nerviosa soltando de entre sus manos la fascia que cargaba y dándose media vuelta para comenzar a correr. 2. Tras dicha situación y derivado del alto índice de robo de vehículos en la zona, es que de inmediato le comenzó a marcar un alto a través del vehículo oficial siendo un vehículo parlante, por lo que Roberto Moran Reyes, hizo caso omiso y fue que el oficial aceleró la marcha de su unidad y lo persiguió hasta un inmueble que consta de planta baja y dos niveles más, con fachada en obra negra y un zaguán de metal en color verde, mismo que está marcado con una de las hojas del zaguán con el número manzana 1, lote 29, en la misma colonia y Municipio, donde Roberto Moran Reyes se detuvo para abrir el zaguán, es cuando el oficial procedió a descender de su unidad y logró detener a Roberto Moran Reyes cuando este abría el zaguán del inmueble antes referido, a su vez lo cuestionó del motivo por el cual trató de huir, mismo que guardó silencio, así mismo le preguntó por la fascia que cargaba y que tiró metros atrás, a lo que Roberto Moran Reyes le dijo "tíreme paro", por lo que le pidió que lo acompañara al lugar donde se encontraba la fascia que cargaba, una vez que estaban frente a la misma, el oficial corroboró con apoyo de su centro de mando la placa de circulación adherida a la fascia con número MWC9266 del Estado de México, confirmando que la misma corresponde a un vehículo de la marca Ford, tipo Figo, modelo 2016, color negro, número de serie MAJP1MD9GA106188, placas de circulación MWC9266 relacionada a la carpeta de investigación ECA/CAJ/AEC/034/0111 13/21/01 con fecha de robo del catorce de enero del dos mil veintiuno, por lo que en ese acto, se llevó a cabo la detención de Roberto Moran Reyes, solicitando a su vez, la custodia del inmueble ubicado en Anastasio Bustamante, Manzana 1, Lote 29, San Lorenzo, Chimalhuacán, Estado de México, toda vez que este contaba con el zaguán abierto, dejando ver el interior en donde se visualizó desde afuera, autopartes, así como un vehículo de la marca Audi, color blanco, el cual portaba placa de circulación 463WDH del Distrito Federal, misma que al corroborarla con su centro de mando, este le confirmó que la misma pertenece a un vehículo de la marca Audi, tipo A3, Modelo 2009, con número de serie WAUAC28P19A036518, relacionada con la carpeta de investigación NEZ/FRO/VNE/062/276511/20/11 del nueve de noviembre del dos mil veinte. 3. El veintitrés de febrero del dos mil veintiuno, Christian Xavier Cruz Sánchez, agente de la Policía de Investigación adscrito a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, rindió avance de investigación derivado de la solicitud de inspección ocular, donde el agente realizó la búsqueda en los archivos de la Fiscalía de Robo de Vehículos zona oriente, en específico se trasladó a las oficinas de OCRA Nezahualcóyotl, Estado de México, en donde se inició la carpeta de investigación NEZ/FRO/VNE/062/276511/20/11, obteniendo los datos de la víctima de nombre Daniel Méndez Montoya, por lo que procedió a comunicarse vía telefónica con él, a fin de que se trasladara y poder realizar la inspección del inmueble materia de la presente y con ello reconocer el vehículo, de tal forma que el mismo accedió y se presentó con el agente, al llegar al inmueble, logró apreciar diversas autopartes de diferentes marcas tales como Audi, Seat, no pudiendo apreciar mayores datos de los mismos; no obstante, logró tener a la vista también un vehículo automotor con señas de desvalijamiento de la marca Audi, tipo A3, de color blanco, el cual contaba con una placa de circulación adherida número 463WDH y es al contar con dicho número de placa que procedió a ingresar dicho número al sistema que maneja la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, confirmando que

ésta arrojaba reporte de robo vigente de fecha nueve de noviembre del dos mil veinte, relacionado a la carpeta de investigación NEZ/FRO/VNE/062/276511/20/11, por lo que en ese momento se acercó el ofendido Miguel Daniel Méndez Montoya, refiriendo que cuenta con la documentación que ampara la propiedad del vehículo, el cual reconoció como suyo, informando a su vez que el siete de noviembre del dos mil veinte, dejó estacionado en Calle cinco, entre Calle Ixtapan y Tenancingo, Colonia Valle de los Reyes, Municipio de la Paz, Estado de México y es hasta el día ocho de noviembre del dos mil veinte, que se percató que su vehículo ya no estaba, es así que se concluyó con la diligencia y se trasladaron a la agencia del Ministerio Público, a fin de que le fuera recabada su entrevista a fin de acreditar la propiedad. **4.** El veinticuatro de febrero del dos mil veintiuno, compareció Miguel Daniel Méndez Montoya, en su calidad de ofendido, ante el licenciado Miguel Daniel Méndez Montoya, agente del Ministerio Público adscrito al H. Segundo Turno de la Fiscalía Especializada en la Investigación del Delito de Robo de Vehículos, con sede en Neza-La Perla, y refirió que ese mismo día, recibió una llamada vía telefónica por parte del elemento de la Policía de Investigación de nombre Christian Xavier, el cual le informó que se tenía que presentar en dicha agencia para efecto de que se constituyera a su vez al predio materia de la presente, ya que habían localizado algunas partes así como posiblemente su vehículo automotor, por lo que de inmediato le indicaron que si quería verificar si se encontraba su vehículo, y es al llegar al domicilio referido por el agente de la Policía de Investigación, el cual se ubicaba en Calle Anastasio Bustamante, manzana 1, lote 29, colonia San Lorenzo, Municipio de Chimalhuacán, Estado de México, que logra visualizar varias autopartes así como su vehículo marca Audi, tipo A3, Modelo 2009, color blanco, con número de serie WAUAC28P19A03651, número de motor CDA005717, placas de circulación 463WDH del Distrito Federal, vehículo que le fue robado, reconociéndolo por la pintura del mismo así como placa de circulación y por una calcomanía pequeña del equipo de futbol pumas que tenía en la parte posterior, por lo que en ese momento lo rectifica con su documentación que acredita la propiedad, confirmando que se trataba de su vehículo, adicional a que se le proporcionaron los datos relacionados siendo el número de carpeta de investigación y fecha de inicio, donde también confirmó que se trataba de la carpeta que el inició al momento del robo, por lo que en dicho acto, exhibió factura con folio U10888 de fecha treinta y uno de julio de dos mil doce, expedida por Grupo Bavaria, S.A. de C.V. en favor de Liliana Martínez Cabrera, la cual contiene los datos de vehículo referido, factura emitida por el valor del vehículo siendo un total de \$230,000.00 (doscientos treinta mil pesos 00/100 M.N.), documento que al reverso cuenta con un endoso en favor de Miguel Daniel Méndez Montoya. **5.** Tal es el caso que el veinticuatro de febrero del dos mil veintiuno, el licenciado Fernando Gerardo Díaz Torres, agente del Ministerio Público adscrito a la Agencia Especializada en la Investigación del delito de robo de vehículos con sede en Neza-La Perla, Zona Oriente, Estado de México, realizó diligencia de cateo número 000025/2021, número de cateo especializado 000270/2021 y número auxiliar 000014/2021, autorizada por el Juez de Control Especializado en Cateos y Órdenes de Aprehesión en Línea, en el inmueble ubicado en Calle Anastasio Bustamante, manzana 1, lote 29, Colonia San Lorenzo, Chimalhuacán, Estado de México, correspondiente a las coordenadas geográficas 19.372800, -98.98057, donde se localizó el vehículo marca Audi, tipo A3, Modelo 2009, color blanco con número de serie WAUAC28P19A036518, número de motor CDA005717, placas de circulación 463WDH del Distrito Federal; por lo que se procedió al aseguramiento del inmueble para mantenerlo a resguardo. **6.** El diez de noviembre del dos mil veintidós, el licenciado Jorge Moisés Cristóbal Salvador, agente del Ministerio Público adscrito al Grupo de Litigación en Nezahualcóyotl; Estado de México, a través de oficio sin número, informó que el veintiséis de noviembre del dos mil veintiuno, al tenerse cumplidas las condiciones de la suspensión condicional a que se sujetó el justiciable en audiencia de fecha veinticuatro de mayo del año dos mil veintiuno, así como el plan de pago y la reparación, se declaró extinguida la acción penal en la carpeta administrativa 187/2021 seguida en contra de Roberto Moran Reyes, por su probable intervención en la comisión del hecho que la ley señala como el delito de encubrimiento por receptación, en agravio de la administración de justicia, como consecuencia de ello, se decretó el sobreseimiento total, de igual forma refirió que hasta ese momento, no se presentó persona alguna a fin de acreditar la propiedad del inmueble materia de la presente, así mismo remite copia simple del auto de vinculación a proceso. **7.** El diecisiete de noviembre del dos mil veintidós, el Ing. Julio Ledezma Chávez, Director de Catastro Municipal de Chimalhuacán, Estado de México, a través de oficio número DCM/1388/2022, remite los oficios donde se brinda respuesta a petición referente a los antecedentes registrales del inmueble materia de la presente, en donde se informó que se encontró registro respecto del inmueble ubicado en Calle Anastasio Bustamante MZ 1 LT 29, Colonia San Lorenzo, Municipio de Chimalhuacán, Estado de México, el cual se encuentra relacionado a la clave catastral 085 07 422 85 00 0000 el cual se encuentra a nombre de Luz María Granados Hernández; no obstante, no hay que perder de vista que la inscripción de un inmueble en el padrón catastral municipal, no genera por sí mismo, ningún derecho de propiedad o posesión en favor de la persona a cuyo nombre aparezca inscrito de conformidad con el artículo 183 del Código Financiero del Estado de México. **8.** El treinta y uno de mayo del dos mil veintitrés, la C. Luz María Granados Hernández, compareció ante la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, y pretendió acreditar la propiedad del inmueble materia de la Litis, por lo que se le recabó entrevista aclarando que el inmueble también es conocido como Cerrada de Tlatel, manzana 1, lote 1, Villa San Lorenzo Chimalco, primera sección, Municipio de Chimalhuacán, Estado de México exhibiendo a su vez contrato privado de compraventa celebrado entre Armando Juan Morales Velasco en calidad de vendedor y Luz María Granados Hernández en su calidad de compradora, acto realizado el veinte de marzo del dos mil dieciséis, especificando dentro del mismo, que el precio por la operación de compraventa, fue por un total de \$120,000.00 (ciento veinte mil pesos 00/100 M.N.), cantidad que se pagó de contado al vendedor y que el dinero para cubrir el costo del inmueble, lo obtuvo toda vez que ella trabajaba en una empresa denominada telas Junco desde el año dos mil once al dos mil trece, percibiendo aproximadamente \$10,000.00 pesos mensuales, por otro lado, referente a la construcción, refirió que el predio no contaba con construcción, por lo que la edificó poco a poco y que hasta el momento no cuenta con escrituras públicas. **9.** El nueve de agosto del dos mil veintitrés, a través de oficio número 400LJ3020/3347/2023-CVM, el licenciado Rodrigo Abdiel Nava Balcázar, entonces Director General de la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, informó que después de una exhaustiva búsqueda en el sistema SIFREM, no se encontró registro alguno de propiedades respecto de los datos proporcionados en el oficio 400LJ3020/3347/2023-CVM derivado de la carpeta de investigación NEZ/FRO/RVP/047263/21/02. **10.** Asimismo, manifiesto que la demandada, si cuenta con registro ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), como se desprende del oficio original número 0954624A22/5835/2024, del diez de abril del dos mil veinticuatro, recibido el once de abril del dos mil veinticuatro, emitido por la licenciada Georgina Salome Osorio Méndez, titular de la División de la Dirección Jurídica, Unidad de Investigaciones y Procesos Jurídicos, Coordinación de Investigación y Asuntos de Defraudación, División de Control de Procedimientos del Instituto Mexicano del Seguro Social, no obstante, se logra visualizar que únicamente percibía un sueldo mínimo, con lo cual es visible que la parte demandada carece de un ingreso suficiente para adquirir el terreno y construir el inmueble materia del presente juicio. **11.** El inmueble materia de la presente Litis, se encuentra plenamente identificado como Calle Anastasio Bustamante Manzana 1 Lote 29, Colonia San Lorenzo, Chimalhuacán, Estado de México (de acuerdo al acta circunstanciada de cateo de fecha veinticuatro de febrero del dos mil veintiuno), Calle Cerrada de Tlatel lote 1 en la Manzana 1, Colonia Villa San Lorenzo Chimalco 1ra Sección, Chimalhuacán Estado de México (de acuerdo al informe de catastro de fecha diecisiete de noviembre del dos mil veintidós) así como predio denominado "COMUNIDAD" localizado en Calle Cerrada Tlatel Mza. 1 Lt. 1 esquina Calle Anastasio Bustamante ubicado en Villa San Lorenzo Municipio de Chimalhuacán, Estado de México (de acuerdo al contrato de compraventa de fecha veinte de marzo del dos mil dieciséis), de igual forma con la pericial en materia de topografía que se desahogará para tal efecto. **12.** Cabe señalar que, la demandada hasta el momento

de la presentación de esta demanda no ha acreditado, ni podrá acreditar la legítima procedencia del inmueble materia del presente juicio, al no contar con documento legal que le permita acreditar jurídicamente ser propietaria de este, es decir que cumpla con los requisitos que establece el artículo 15 en concordancia con lo establecido por el artículo 2 fracción XIV de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. En consecuencia de lo narrado, se expide el presente edicto a fin de hacer accesible el conocimiento de la notificación por cualquier persona interesada, haciéndoles saber que deberán comparecer dentro de los TREINTA DÍAS HÁBILES, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico, a efecto de dar contestación a la demanda, expresar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga, respecto de la solicitud de medidas cautelares solicitadas por el Agente del Ministerio Público.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN O GACETA O PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, Y LA PAGINA DE INTERNET <http://fgjem.edomex.gob.mx/bienes-extension-dominio#ExtincionDominio>.

DADOS EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A VEINTIDÓS (22) DÍAS DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO (2025). DOY FE.

FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: DIECINUEVE (19) DÍAS DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024).- PRIMER SECRETARIO JUDICIAL, LIC. MELQUIADES FLORES LÓPEZ.-RÚBRICA.

2385.-23, 24 y 25 abril.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE TOLUCA, MEXICO E D I C T O

En el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, se radico el expediente **08/2023**, relativo al juicio de **Extinción de Dominio**, promovido por los promovido por los Agentes del Ministerio Público de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, en contra de Alma Yuridia Benítez Jaimes, Mario Rivera Pérez y, **de quien se ostente, comporte, o acredite tener derechos reales sobre el bien sujeto a extinción de dominio**, siendo que se reclaman las siguientes prestaciones: **1. La declaración judicial de extinción de dominio** a favor del Gobierno del Estado de México, del **bien inmueble** ubicado en la calle camino de terracería, sin nombre, aproximadamente a 35 metros de calle Libertad, Santa Cruz Atzacapotzaltongo, Toluca, Estado de México, (dictamen de Topografía), el cual es de naturaleza ejidal, de acuerdo al informe rendido por el Jefe de Área del Registro B del Registro Agrario Nacional en el Estado de México de ocho de febrero de mil veintidós, cuya superficie se encuentra dentro del ejido de Santa Cruz Atzacapotzaltongo, Toluca, Estado de México. Inmueble que cuenta con las siguientes coordenadas 19°.19'46"N, 99°40'4.5"W. Predio cuya identidad, se acreditará con el dictamen pericial en materia de topografía que en su momento será desahogada ante esta autoridad jurisdiccional. Elementos que en su conjunto permiten su identificación y localización, en términos de la fracción II, artículo 191 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **2. La pérdida de los derechos de posesión, uso, goce y disfrute**, sin contraprestación ni compensación alguna para su dueño, poseedor, o quien se ostente o comporte como tal o acredite tener derechos reales sobre el bien inmueble multicitado. **3. Una vez declarada precedente la acción de extinción de dominio se ponga a disposición de la asamblea de ejidarios para que se reasigne en beneficio del núcleo de población**, en el entendido de que esta reasignación será para el servicio público o programas sociales, en términos de lo previsto en el artículo 233, último párrafo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Las cuales se reclaman en contra de: **ALMA YURIDIA BENÍTEZ JAIMES a)** quien se ostenta como propietario y/o poseedor del inmueble afecto. **Con domicilio ubicado en: Calle camino de terracería, sin nombre, aproximadamente a 35 metros de calle Libertad, Santa Cruz Atzacapotzaltongo, Toluca, Estado de México, como lo pretendió acreditar con dos constancias de posesión de fecha veintidós de mayo de dos mil trece y catorce de julio de dos mil veintidós, emitida por el Comisariado Ejidal de Santa Cruz Atzacapotzaltongo, Municipio de Toluca, Estado de México; señalando como domicilio para ser emplazada a juicio, el ubicado en calle parque Zoquiapan, número 108, Colonia Parques Nacionales, Municipio de Toluca, México, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 83 y 87, párrafo segundo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. b) Mario Rivera Pérez**, en su carácter de demandado, derivado de haber intervenido en la compra y venta del inmueble afecto, señalado como domicilio para ser emplazado a juicio, el ubicado en calle parque Zoquiapan, número 108, Colonia Parques Nacionales, Municipio de Toluca; México, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 83 y 87, párrafo segundo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **c) De quien se ostente, comporte, o acredite tener derechos reales sobre el bien sujeto a extinción de dominio**, quien (es) deberá (n) ser notificado (s) por medio de **TRES** edictos consecutivos en la Gaceta Oficial del Gobierno y por internet en la página de la Fiscalía, a fin de que sea (n) llamado (s) a juicio, en razón de los efectos universales de este juicio, en términos de lo previsto en el artículo 86 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **RESPECTO A LA COPIA CERTIFICADA O AUTENTICADA DE LOS DOCUMENTOS PERTINENTES QUE SE HAYA INTEGRADO EN LA PREPARACIÓN DE LA ACCIÓN Y EN SU CASO, LAS CONSTANCIAS DEL PROCEDIMIENTO PENAL RESPECTIVO, RELACIONADA CON LOS BIENES OBJETO DE LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO. a)** Documentos pertinentes integrados en la **preparación de la acción de extinción**: se agregan documentos originales que integran el expediente administrativo número **FCJ/UEIPF/073/2019**, que serán detalladas en el apartado de pruebas. **b)** Constancias del **procedimiento penal**, se agregan a la presente demanda copias autenticadas de constancias que integran las Carpetas de Investigación **NUC: TOL/FRV/VRT/107/129052/19/05**, iniciada por el hecho ilícito de **ROBO DE VEHÍCULO** la carpeta de investigación con **NUC: TOL/FRV/VRT/107/128933/19/05** iniciada por el hecho ilícito de **ENCUBRIMIENTO POR RECEPCIÓN**, las cuales se encuentran enunciadas como pruebas en el apartado correspondiente de esta demanda, así como en el respectivo capítulo. **HECHOS QUE FUNDAN LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN 1.** El primero de mayo de dos mil diecinueve, Guillermo Enríquez Torres, dejó estacionado el vehículo de la marca Nissan, tipo Estacas T/MD. H., modelo 2008, Color Blanco, con número de serie 3N6DD14S08K022024, con número de motor KA24-378759A, con placas de circulación KX05402 del Esatdo de México, sobre la Calle Plaza Juárez, número 14, colonia San Bartolomé Tlaltelulco, Municipio de Metepec, Esatdo de México, y al regresar ya no se encontraba, por lo que, dio inicio a la carpeta de investigación **NUC: TOL/FRV/VRT/107/129052/19/05**, por el hecho ilícito de **Robo de Vehículo**. **2. 2.** El vehículo automotor robado, el dos de mayo del año dos mil diecinueve fue localizado en el interior del inmueble ubicado en Privada de Terracería, sin nombre a 35 metros aproximadamente de calle

Libertad, colonia Santa Cruz Atzacapotzaltongo, Municipio de Toluca, Estado de México, cuando los C.C. Armando Damián González y Olga Lilia Esquivel Sánchez, elementos de la Policía de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado de México, se trasladaron a "El Inmueble", en atención a una llamada vía radio en la cual les indicaban que habían sido localizado un vehículo con reporte de robo. **3.** Al ubicar "El Inmueble", fueron abordados por Fernando Jonathan Sandoval Moctezuma (propietario del vehículo robado), quien les indicó que había localizado su vehículo, sin embargo este se encontraba en el interior de "El Inmueble", por lo que en compañía de los oficiales acude al lugar y reconoce el vehículo automotor robado, el cual se encontraba en posesión de Mario Rivera Pérez y Alma Yuridia Benítez Jaimes (poseionaria del inmueble); hechos que dieron origen a su puesta a disposición ante el agente del Ministerio Público investigador, dando inicio a la carpeta de investigación con NUC: TOL/107/128933/19/05, por el hecho ilícito de Encubrimiento por Receptación. **4.** El tres de mayo de dos mil diecinueve, el agente del Ministerio Público adscrito a la Agencia Especializada en la Investigación de Delito de Robo de Vehículos en Toluca, Estado de México, en compañía del perito en materia de criminalística ejecutaron orden de cateo para localizar el vehículo robado de la marca Nissan, tipo Estacas T/M D.H., modelo 2008, Color Blanco, con número de serie 3N6DD14S08K022024, con número de motor KA24-378759A, con placas de circulación KX05402 del Estado de México, propiedad de Fernando Jonathan Sandoval Moctezuma, autorizada por la Lic. Lesli Beatriz García Hernández, Juez Especializado en Ordenes de Cateo y de Aprehensión en línea del Poder Judicial del Estado de México en "El Inmueble" donde localizaron en el interior el vehículo robado (objeto de cateo); además de localizar auto partes de otra unidad vehicular que resulto con reporte de robo, siendo el siguiente: a) motor de la marca "CHEVROLET", con Número de Serie LDE121815371, pertenecientes a un vehículo de la marca Chevrolet, Submarca Sonic, modelo: 2013, con número de serie 3G1J55CC5DS2183, placas MMVV8702 relacionado con la carpeta de investigación: SC01/743/20148 del Estado de Morelos, motivo por el cual se ordenó el aseguramiento de "El Inmueble". **5.** "El inmueble" afecto se encuentra plenamente identificado de conformidad con el dictamen pericial en materia de topografía de veinte de abril de dos mil veintiuno, emitido por el Ingeniero Oscar Ruiz Flores, perito oficial adscrito a la Coordinación General de Servicios Periciales del Estado de México de la Fiscalía General de Justicia de Estado de México. **6.** El inmueble afecto, ubicado en Privada de Terracería, sin nombre a 35 metros aproximadamente de calle libertad, colonia Santa Cruz Atzacapotzaltongo, Municipio de Toluca Estado de México, constantemente era utilizado para ocultar y dismantelar bienes de origen ilícito, con lo cual se acredita que el bien motivo del presente juicio se encuentra relacionado con varias investigaciones, pues derivan de ello por lo menos dos denuncias por el hecho ilícito de Robo de Vehículo. **7.** Al momento de su utilización ilícita (dos de mayo de dos mil diecinueve) "El inmueble", se encontraba en posesión de Mario Rivera Pérez y Alma Yuridia Benítez Jaimes, quienes ejercían el derecho de posesión, uso, goce y disfrute del mismo. **8.** El inmueble afecto se encuentra registrado ante el Registro Agrario Nacional, dentro del ejido de Santa Cruz Atzacapotzaltongo, Municipio de Toluca, Estado de México, mismo que se encuentra plenamente identificado como se probará en juicio con el dictamen en topografía de fecha veinte de abril de dos mil veintiuno, Oscar Ruiz Flores, perito oficial adscrito a la Coordinación General de Servicios Periciales del Estado de México de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México. **9.** Alma Yuridia Benítez Jaimes, el quince de julio de dos mil veintidós, se ostentó como poseionaria del bien inmueble materia de extinción, exhibiendo para ello ante la autoridad ministerial, Constancia de Posesión, de veintidós de mayo de dos mil veintidós, expedida por los entonces órganos de representación ejidal Santa Cruz Atzacapotzaltongo, Municipio de Toluca, Estado de México; así como una constancia de posesión de fecha catorce de julio de dos mil veintidós, expedida por el actual Comisariado Ejidal del Ejido de Santa Cruz Atzacapotzaltongo, Municipio de Toluca, Estado de México ambas a favor de Alma Yuridia Benítez Jaimes; mismas que si bien es cierto son expedidas por dichos órganos internos ejidales, no reúnen los requisitos y formalidades que exige la legislación agraria para su validez. **10.** En relación al hecho que antecede (9) Alma Yuridia Benítez Jaimes, refirió haber comprado el inmueble investigado a José Marte Arzate (vendedor). **11. José Marte Arzate Sánchez**, el once de agosto de dos mil veintiuno, refirió ante la autoridad ministerial, haber vendido a **Alma Yuridia Benítez Jaimes**, "el inmueble", del cual primeramente el doce de septiembre del dos mil doce, vendió una fracción por la cantidad de \$250,000.00 (doscientos cincuenta mil pesos M. N. 10/00) a Alma y posteriormente en el mes de mayo del año dos mil trece, vendió el resto del predio por la cantidad de \$220,000.00 doscientos veinte mil pesos M.N 100/00) recibiendo a cuenta de dicha cantidad una camioneta Mazda CX-7, modelo 2009, color gris plata, con número de serie JM3ER2933902141010, por parte del señor **Mario Rivera Pérez** por la cantidad de \$180,000.00 (ciento ochenta mil pesos M. N. 100/00), camioneta que le fue robada en el mes de noviembre del año dos mil trece, la cual refiere fue localizada en el domicilio del señor Mario Rivera Pérez. **12.** Con relación al punto que antecede (11) **José Marte Arzate Sánchez**, en la misma fecha el once de agosto de dos mil veintiuno, refirió ante la autoridad ministerial que el veintisiete de noviembre del dos mil trece, inicio la carpeta de investigación 163130830031613, por el hecho ilícito de Robo, ante el agente del Ministerio Público Investigador del Módulo de Denuncia Exprés. **13.** El veintidós de julio de dos mil veintidós, el C. Felipe Díaz Moreno, presidente actual del Comisariado ejidal de Santa Cruz Atzacapotzaltongo, refirió no ubicar "El Inmueble", no obstante reconoció haber expedido la Constancia de Posesión de catorce de julio de dos mil veintidós, a favor de Alma Yuridia Benítez Jaimes, sin embargo, esta únicamente la expidió para un trámite personal de la solicitante, no para acreditar la propiedad de "el inmueble", pues dicha persona no cuenta con la calidad de vecindada, ni ejidataria dentro del Ejido de Santa Cruz Atzacapotzaltongo, Municipio de Toluca, Estado de México. **14. Alma Yuridia Benítez Jaimes y Mario Rivera Pérez**, no tiene registro ante las instituciones sociales; es decir, carecen de registro ante el Instituto de Seguridad Social del Estado de México Municipios, el Instituto Mexicano del Seguro Social y el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en la que se desprendan prestaciones económicas y registro de ingresos a su favor. **15.** Los demandados no acreditarán, la legítima procedencia a su favor del bien materia de la presente litis. **16.** El inmueble afecto fue adquirido a través de conductas ilícitas, por lo que no es posible acrediten su legítima procedencia. **17.** En relación al hecho que antecede, lo fue debido a que los demandados **Alma Yuridia Benítez Jaimes y Mario Rivera Pérez**, por concepto de la compra del terreno dieron a cuenta la camioneta Mazda CX-7, MODELO 2009, color gris plata, con número de serie JM3ER293390141010, placas: 744YW, mismas que fue robada por el hoy demandado **Mario Rivera Pérez**, como se acreditará en la secuela procedimental. **18.** El demandado **Mario Rivera Pérez**, se encuentra relacionado con la carpeta de investigación número 163130830031613, por el hecho ilícito de Robo de Vehículo, ante el Licenciado Francisco Martínez Manzanares, agente del Ministerio Público de agencia Express Modulo, Ayuntamiento de Toluca. **19.** El demandado **Mario Rivera Pérez**, se encuentra relacionado con la Causa 28/2016 del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, por el hecho ilícito de Encubrimiento por receptación. **20.** El demandado **Mario Rivera Pérez**, se encuentra relacionado con la Causa Penal 243/2000 del Juzgado Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca por el hecho ilícito de Robo de Vehículo y Delincuencia Organizada, Víctima: el patrimonio de las personas y **Sofía María Antonieta Padua Alarcón** y otros. **21.** El demandado **Mario Rivera Pérez**, se encuentra relacionado con la Causa Penal 243/2000 del Juzgado Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca y Toca de Apelación: 559/2001 del Segundo Tribunal de Alzada en Materia Penal Toluca, por el hecho ilícito de Robo de Vehículo, Víctima: el patrimonio de las personas y **Saúl Vázquez Albarrán** y otros. **22.** Los demandados no acreditarán la legítima procedencia del bien inmueble. A fin de emplazar a juicio a cualquier persona que tenga un derecho sobre el o los bienes patrimoniales objeto de la acción, debido a los efectos universales del presente juicio, hágase la publicación de edictos por tres veces consecutivas en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado México y por Internet, en la página de la Fiscalía, a fin de hacer accesible el conocimiento de la notificación a que se refiere este artículo por cualquier persona interesada. Y así, toda persona afectada que considere tener interés jurídico sobre los Bienes materia de la acción de extinción de

dominio deberá comparecer ante este órgano jurisdiccional dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga. Dado a el diez día del mes de abril de dos mil veinticuatro. **DOY FE.**

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto del día veintitrés de febrero de dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS, MTRA. ALMA GUADALUPE CASTILLO ABRAJAN.-RÚBRICA.

2386.-23, 24 y 25 abril.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA
DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

QUIEN O QUIENES SE OSTENTEN, COMPORTEN COMO DUEÑOS O POR CUALQUIER CIRCUNSTANCIA POSEAN O DETENTE O ACREDITEN TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO.

LICENCIADOS MIRTHA OLALLA SÁNCHEZ GÓMEZ, MAGDALENA GICELA RIOS REYES, JESUS FELIPE CANO ARROYO, SARAI PAOLA HERNANDEZ AGUILAR, GABRIELA SANTAMARIA CARRILLO, REBECA LIRA MORALES PEREZ, GEMA VIRGINIA VAZQUEZ PEREZ, MAYTE LARA CANTINCA y ARTURO ISRAEL MENESES CAMPIRÁN, promueven ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número **50/2024, JUICIO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO,** en contra de **MIGUEL ÁNGEL ÁVILA JIMENEZ EN SU CALIDAD DE POSESIONARIO Y CRISTINA FERNÁNDEZ ESTRADA EN SU CALIDAD DE PROPIETARIA DEL BIEN MUEBLE RESPECTIVO, Y DE QUIEN (ES) SE OSTENTE (N), COMPORTE (N) COMO DUEÑOS (S) O POR CUALQUIER CIRCUNSTANCIA, POSEA O DETENTEN EL MUEBLE SUJETO A EXTINCIÓN,** sobre el mueble consistente en un VEHÍCULO DE LA MARCA ITÁLIKA, TIPO MOTOCICLETA, MODELO 2022, COLOR: NEGRO CON AMARILLO, CON NÚMERO DE SERIE: 3SCK2AET2N1049865, NÚMERO DE MOTOR: UE414886 Y PLACAS DE CIRCULACIÓN 5747-E4 DEL ESTADO DE MÉXICO, quienes le demandan las siguientes prestaciones: **1. La declaración judicial de extinción de dominio** a favor del Gobierno del Estado de México, del Vehículo **MIGUEL ÁNGEL ÁVILA JIMÉNEZ,** en su carácter de posesionario del vehículo afecto y de la **C. CRISTINA FERNÁNDEZ ESTRADA** en su carácter de Persona Afectada. Señalando como lugar de emplazamiento para el primero de ellos el interior del Centro Penitenciario y de Reinserción Social Nezahualcóyotl Bordo Xochiaca, ubicado en Blvd. Adolfo López Mateos esquina Bordo de Xochiaca, C.P. 57000 Municipio de Nezahualcóyotl, México y, para la Persona Afectada el ubicado en calle Vicente Guerrero manzana 1, lote 8, Barrio de San Pedro, Chimalhuacán; México C.P. 56334. Vehículo que no se encuentra alterado en sus medios de identificación como se acreditará en el momento procesal oportuno. Elemento que permite su identificación en términos de la fracción II, del artículo 191 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **2. La pérdida de los derechos sin contraprestación, ni compensación alguna para su dueño, poseedor o quien se ostente o comporte como tal o acredite tener derechos sobre la motocicleta afecto.** **3. La aplicación del bien a favor del Gobierno del Estado de México, de acuerdo a la legislación aplicable. Las cuales se reclaman en contra de: a) MIGUEL ÁNGEL ÁVILA JIMENEZ,** en su carácter de posesionario del vehículo afecto. Señalando como lugar de emplazamiento el interior del Centro Penitenciario y de Reinserción Social Nezahualcóyotl Bordo Xochiaca, ubicado en Blvd. Adolfo López Mateos esquina Bordo de Xochiaca, C. P. 57000 Municipio de Nezahualcóyotl, México, **b).- CRISTINA FERNÁNDEZ ESTRADA,** en su carácter de Persona Afectada como propietaria del Vehículo marca Itálíka, tipo motocicleta, modelo 2022, color: negro con amarillo, número de serie: **3SCK2AET2N1049865,** número de motor: **UE414886,** con placas de circulación **5747-E4** del Estado de México. Señalando como lugar de emplazamiento el ubicado en calle Vicente Guerrero manzana 1, lote 8, Barrio de San Pedro, Chimalhuacán; México C. P. 56334. **b) De quien se ostente, comporte, o acredite tener derechos reales sobre el bien mueble sujeto a extinción de dominio,** quien (es) deberá (n) ser notificado (s) por medio de **TRES** edictos consecutivos en la Gaceta o Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México y por Internet en la Página de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, a fin de que sea (n) llamado (s) a juicio, en razón de los efectos universales de este juicio, en términos de lo previsto en el artículo 86 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **RESPECTO A LAS COPIAS AUTENTICADAS DE LOS DOCUMENTOS PERTINENTES QUE SE HAYAN INTEGRADO EN LA PREPARACIÓN DE LA ACCIÓN Y EN SU CASO, LAS CONSTANCIAS DEL PROCEDIMIENTO PENAL RESPECTIVO, RELACIONADAS CON EL BIEN OBJETO DE LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.** a) Documentos pertinentes integrados en la **preparación de la acción de extinción de dominio:** se agregan documentos originales que integran el expediente administrativo número **FCJ/UEIPF/081/2024** que serán detallados en el apartado de pruebas. **b) Constancias del procedimiento penal;** que se agregan a la presente demanda en copias autenticadas que integran la carpeta de investigación NUC: **NEZ/NEZ/CHI/026/236141/24/08,** iniciada por el hecho ilícito de **EXTORSION.** Fundando su acción y demás prestaciones reclamadas, en los hechos que de manera sucinta con claridad y precisión se describen a continuación: **HECHOS. 1.-** El Vehículo de la marca Itálíka, tipo motocicleta, modelo 2022, color: negro con amarillo, con número de serie: **3SCK2AET2N1049865,** número de motor: **UE414886** y placas de circulación **5747-E4** del Estado de México, se encuentra relacionado con el hecho ilícito de **EXTORSIÓN,** ello con base en el Acuerdo de Inicio de la Carpeta de Investigación NUC: **NEZ/NEZ/CHI/026/236141/24/08,** del trece de agosto el dos mil veinticuatro, emitido por la licenciada Marilú Peña Ríos, agente del Ministerio adscrita al Centro de Justicia de Chimalhuacán; México, las entrevistas de los Primeros Respondientes ante dicha Representación Social, que intervinieron en la detención en flagrancia del imputado, así como las entrevistas de la Víctima y testigo de los hechos; ambos de identidad reservada. **2.-** La relación indicada en el hecho que antecede resulta en razón de ser el vehículo identificado con antelación (instrumento del delito), en el que el demandado identificándose como el Z, acudió el día trece de agosto del dos mil veinticuatro, al local comercial denominado "PINTURAS PENÓN" ubicado en Avenida del Peñón manzana veinticuatro, lote diez, esquina con calle cuatro, de la colonia barrio Xochitenco, Municipio de Chimalhuacán, México, con el propósito de decirle a la víctima que era parte del Cartel Jalisco Nueva Generación y que tenía que entrarle con cincuenta mil pesos, para dejarlo trabajar sin problemas o de lo contrario lo tenían ubicado y que le quemarían su negocio y matarían a toda su familia, entregándole la víctima en ese momento la cantidad de \$5,00.00 (cinco mil pesos m. n.), advirtiéndole que regresaría por el resto en un par de días y que si denunciaba le quemarían su negocio, momento en el que aborda la motocicleta motivo de la presente Acción de Extinción de Dominio y se va del local comercial. **3.-** Inmediatamente del hecho que antecede, la víctima de identidad reservada sale de su local comercial, momento en el cual ve pasar una patrulla a quien le solicita el auxilio y explica rápidamente lo sucedido, señalando al sujeto que iba en la mototaxi, con las características de ser una motocicleta itálíka FT-150, color amarillo con negro con calandria de color verde, que circulaba a escasos veinte metros, dándole alcance los respondientes en Avenida del

Peñón calle cinco de la colonia barrio Xochitenco, Municipio de Chimalhuacán, México, encontrándole a dicho sujeto la cantidad de \$5,000.00 (cinco mil pesos m. n.), reconociéndolo plenamente el denunciante como la persona que minutos antes lo llegara a extorsionar. **4.-** Tras la detención del sujeto que había sido señalado como quien extorsionó a la víctima, los primeros respondientes ponen a disposición de la Agente del Ministerio Público adscrita al Centro de Justicia en Chimalhuacán, México al hoy demandado, dando inicio a la Carpeta de Investigación NUC: **NEZ/NEZ/CHI/026/236141/24/08**, dentro de la cual se emitió por la Representante Social "Acuerdo General del mismo trece de agosto del dos mil veinticuatro" que, entre muchas otras cosas, determinó que la C. Esmeralda Quintero Sosa, Policía Municipal de Inteligencia de la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Tránsito Municipal del Ayuntamiento de Chimalhuacán; México, en flagrancia procedió al aseguramiento del vehículo tipo mototaxi, hoy motivo de la presente Acción de Extinción de Dominio, siendo en el primero de sus resolutive donde decretó la detención formal y material del **C. MIGUEL ÁNGEL ÁVILA JIMÉNEZ**, por su probable participación en el delito de **EXTORSIÓN** y, en el segundo de dichos resolutive, con fundamento en los artículos 229 y 240 del Código Nacional de Procedimientos Penales **ordenó el aseguramiento de varios indicios; entre ellos, la motocicleta marca itálíka, tipo FT-150**, de color: amarillo con negro, modelo 2022, con placas de circulación **5747-E4** del Estado de México, con número de serie: **3SCK2AET2N1049865**, con una calandria de color verde, indicio marcado con el número TRES, vehículo que fue ingresado en el Servicio Concesionado para prestar el Servicio Público de arrastre, traslado, salvamento, guarda, custodia y depósito de vehículos a disposición de diferentes autoridades denominado "ASISTENCIA METROPOLITANA" con domicilio en Av. Pirules número doce esquina con Avenida de la Hacienda, colonia Lomas de Buenavista, Municipio de Chimalhuacán km 26, carretera México, Texcoco. **5.-** El hoy demandado **C. MIGUEL ÁNGEL ÁVILA JIMÉNEZ**, vinculado a proceso el veintiuno de agosto del dos mil veinticuatro dentro de la Causa de Control: **1066/2024**, por el delito de **EXTORSIÓN**, que derivó de la indagatoria con NUC: **NEZ/NEZ/CHI/026/236141/24/08**, **ostentaba al momento de la comisión del ilícito la posesión del vehículo afecto**. **6.** El Vehículo de la marca Itálíka, tipo motocicleta, modelo 2022, color: negro con amarillo, con número de serie: **3SCK2AET2N1049865**, número de motor: **UE414886** y placas de circulación **5747-E4** del Estado de México, se encuentra plenamente identificado y no cuenta con alteraciones en sus medios de identificación. **7.-** El vehículo afecto se encuentra registrado ante la Dirección del Registro Estatal de Vehículos de la Secretaría de Finanzas a nombre de la **C. Karina Ortega Lucas**, quien rindió entrevista ante esta Unidad Especializada de Investigación Patrimonial y Financiera el once de septiembre del dos mil veinticuatro, haciendo del conocimiento de esta Representación Social que la vendió a la **C. Cristina Fernández Estrada**, hoy con la calidad de Persona Afectada en la interposición de esta acción. **8.-** Se tiene la certeza de que la motocicleta afecto NO cuenta con reporte de Robo hasta el cinco de septiembre de la presente anualidad. **9.- MIGUEL ÁNGEL ÁVILA JIMÉNEZ**, se ha conducido con conductas antisociales, que han provocado el inicio de carpetas de investigación; por lo menos por dos delitos; entre los que se encuentra, la **EXTORSIÓN** por la que esta Privado de su Libertad y es motivo de la presente Acción de Extinción de Dominio sobre la motocicleta que fue instrumento en la comisión del hecho ilícito. Por lo que, si fuera el caso podemos evidenciar la ilicitud en la obtención de recursos, con base en las conductas desplegadas por el hoy demandado y que le generan la obtención de dinero producto de hechos delictivos. **10.-** En entrevista ante esta Representación Social el diecisiete de septiembre del dos mil veinticuatro, dentro del Centro Preventivo y de Reinserción Social, Nezahualcóyotl, Bordo de Xochiaca, ubicado en ubicado en Blvd. Adolfo López Mateos esquina Bordo de Xochiaca, C. P. 57000 Municipio de Nezahualcóyotl, México, el **C. MIGUEL ÁNGEL ÁVILA JIMÉNEZ**; se reservó su derecho a realizar manifestación alguna. **11.** El demandado legalmente no acreditó en la etapa de investigación ni acreditará en juicio el origen lícito del vehículo afecto, lo cual quedará evidenciado en el presente juicio de extinción de dominio. **12.-** El veinticuatro de septiembre de la presente anualidad, se entregó citatorio para que compareciera ante esta Representación Social a la **C. CRISTINA FERNÁNDEZ ESTRADA**, el veintiséis del mismo mes y año, sin que se haya presentado acreditar la legítima procedencia de los recursos con los que paulatinamente fue pagándole la motocicleta afecto a la propietaria registral Karina Ortega Lucas, diligencia con la que se cuenta mediante el informe de la Elemento de la Policía de Investigación a cargo. **13.-** El demandado, así como la Persona Afectada, no cuentan con antecedentes filiatorios en alguna Institución de Seguridad Social, derivado de actividades laborales, que les hayan permitido obtener recursos formales para la compra del bien mueble afecto con recursos de procedencia lícita. Del artículo **22, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, se desprenden los siguientes elementos: **1. La existencia de un bien carácter patrimonial**, el cual se acreditará en su momento procesal oportuno. **2. Que el bien se encuentre relacionado con investigaciones derivadas de hechos señalados en el artículo 22 Constitucional**, mismo que será objeto de acreditación durante la secuela procedimental. **3. Cuya legítima procedencia no pueda acreditarse**, cabe aclarar que la acreditación de la legítima procedencia corresponde al demandado, en términos del párrafo quinto del artículo 22 Constitucional. El promovente solicita como **MEDIDA PROVISIONAL**, se solicita la anotación preventiva de la demanda ante la Secretaría de Finanzas del Estado de México, respecto de Vehículo marca Itálíka, Tipo motocicleta, Modelo 2022, Color: negro con amarillo, número de serie: **3SCK2AET2N1Q49865**, número de motor: **UE414886**, con placas de circulación **5747-E4** del Estado de México; a efecto de evitar cualquier acto de inscripción y traslativo de posesión o de dominio, en términos de lo previsto en los artículos 180 y 192 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, por lo que pido atentamente se gire el oficio correspondiente por conducto de este Juzgado a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México. Asimismo, se solicitó como **MEDIDA CAUTELAR**, El Vehículo de la marca Itálíka, tipo motocicleta, modelo 2022, color: negro con amarillo, con número de serie: **3SCK2AET2N1049865**, número de motor: **UE414886** y placas de circulación **5747-E4** del Estado de México, se encuentra relacionado con el hecho ilícito de **EXTORSIÓN**, ello con base en el Acuerdo de Inicio de la Carpeta de Investigación NUC: **NEZ/NEZ/CHI/026/236141/24/08**, del trece de agosto el dos mil veinticuatro, emitido por la licenciada Marilú Peña Ríos, agente del Ministerio adscrita al Centro de Justicia de Chimalhuacán; México, las entrevistas de los Primeros Respondientes ante dicha Representación Social, que intervinieron en la detención en flagrancia del imputado; ahora demandado en la presente Acción de Extinción de Dominio **C. MIGUEL ÁNGEL ÁVILA JIMÉNEZ**, así como las entrevistas de la Víctima y testigo de los hechos; ambos de identidad reservada. Hechos de los cuales se ofrecieron en la demanda inicial las probanzas que se encuentran agregadas al cuaderno de pruebas principal marcadas con los numerales 1, 2 y 3, mismas que se concatan con lo dispuesto por el artículo 177 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Tras la detención del **C. MIGUEL ÁNGEL ÁVILA JIMÉNEZ** que había sido señalado por la víctima como quien minutos antes lo extorsionó, los primeros respondientes ponen a disposición de la Agente del Ministerio Público adscrita al Centro de Justicia en Chimalhuacán, México al hoy demandado, dando inicio a la Carpeta de Investigación NUC: **NEZ/NEZ/CHI/026/236141/24/08**, dentro de la cual se emitió por la Representante Social "Acuerdo General del mismo trece de agosto del dos mil veinticuatro" que, entre muchas otras cosas, determinó que la C. Esmeralda Quintero Sosa, Policía Municipal de Inteligencia de la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Tránsito Municipal del Ayuntamiento de Chimalhuacán; México, en flagrancia procedió al aseguramiento del vehículo tipo mototaxi, hoy motivo de la presente Acción de Extinción de Dominio, siendo en el primero de sus resolutive donde decretó la detención formal y material del **C. MIGUEL ÁNGEL ÁVILA JIMÉNEZ**, por su probable participación en el delito de **EXTORSIÓN** y, en el segundo de dichos resolutive, con fundamento en los artículos 229 y 240 del Código Nacional de Procedimientos Penales **ordenó el aseguramiento de varios indicios; entre ellos, la motocicleta marca itálíka, tipo FT-150**, de color: amarillo con negro, modelo 2022, con placas de circulación **5747-E4** del Estado de México, con número de serie: **3SCK2AET2N1049865**, con una calandria de color verde, indicio marcado con el número TRES, vehículo que fue ingresado en el Servicio Concesionado para prestar el Servicio Público

de arrastre, traslado, salvamento, guarda, custodia y depósito de vehículos a disposición de diferentes autoridades denominado "ASISTENCIA METROPOLITANA" con domicilio en Av. Pirules número doce esquina con Avenida de la Hacienda, colonia Lomas de Buenavista, Municipio de Chimalhuacán km 26, carretera México, Texcoco. En consecuencia de lo narrado, se expide el presente edicto a fin de hacer accesible el conocimiento de la notificación por cualquier persona interesada, haciéndoles saber que deberán comparecer dentro de los **TREINTA DÍAS HÁBILES**, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico, a efecto de dar contestación a la demanda, expresar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga, respecto de la solicitud de medidas cautelares solicitadas por el Agente del Ministerio Público.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN O GACETA O PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, Y LA PAGINA DE INTERNET <http://fgjem.edomex.gob.mx/bienes-extension-dominio#ExtincionDominio>. DADOS EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A VEINTIOCHO (28) DÍAS DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO (2025). DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: DIEZ (10) DÍAS DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024).- SEGUNDO SECRETARIO JUDICIAL, LIC. MOISÉS AYALA ISLAS.-RÚBRICA.

2387.-23, 24 y 25 abril.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL
DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

QUIEN O QUIENES SE OSTENTEN, COMPORTEN O ACREDITEN TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO, consistente el vehículo **Motocicleta marca Italika, tipo 125Z, color azul, modelo 2019, número de serie: 3SCPZWDE7K1032055, placas de circulación W46GX del Estado de México**, (como consta en el acuerdo de fecha primero de mayo de dos mil veinticuatro), **también identificado como vehículo con número de motor: LC157FMISE044365, serie: 3SCPZWDE7K1032055, clave vehicular: MM70102, marca Italika, modelo: 2019, país de origen: México, transmisión: manual, cilindros: 125, color azul, número de factura: CFD130462920 con placas de circulación W46GX del Estado de México**, (como figura en el informe emitido por la Secretaría de Finanzas del Estado de México, de fecha nueve de octubre de dos mil veinticuatro); Automotor que se encuentra resguardado en el interior del corralón denominado "Volcanes Corporativo S.A. de C.V.", con domicilio ubicado en Calle Carril del Carmen, S/N, Col. Linderos, Municipio de Ixtapaluca, C.P. 56530, Estado de México, en frente del Mercado 17 de Octubre de la Unidad "Los Héroes Ixtapaluca", bajo el número de inventario AA 4188, de fecha primero de mayo de dos mil veinticuatro.

LICENCIADO ERWIS GARCÍA SALGUERO, EN SU CARÁCTER DE AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO ESPECIALIZADA EN EXTINCIÓN DE DOMINIO, promueve ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, bajo Expediente número 02/2025. EJERCITANDO ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO en contra de **QUIEN SE OSTENTE, O COMPORTE COMO DUEÑO O POR CUALQUIER CIRCUNSTANCIA, POSEA O DETENTE DEL BIEN INMUEBLE Motocicleta marca Italika, tipo 125Z, color azul, modelo 2019, número de serie: 3SCPZWDE7K1032055, placas de circulación W46GX del Estado de México**, (como consta en el acuerdo de fecha primero de mayo de dos mil veinticuatro), **también identificado como vehículo con número de motor: LC157FMISE044365, serie: 3SCPZWDE7K1032055, clave vehicular: MM70102, marca Italika, modelo: 2019, país de origen: México, transmisión: manual, cilindros: 125, color azul, número de factura: CFD130462920 con placas de circulación W46GX del Estado de México**, (como figura en el informe emitido por la Secretaría de Finanzas del Estado de México, de fecha nueve de octubre de dos mil veinticuatro); Automotor que se encuentra resguardado en el interior del corralón denominado "Volcanes Corporativo S.A. de C.V.", con domicilio ubicado en Calle Carril del Carmen, S/N, Col. Linderos, Municipio de Ixtapaluca, C.P. 56530, Estado de México, en frente del Mercado 17 de Octubre de la Unidad "Los Héroes Ixtapaluca", bajo el número de inventario AA 4188, de fecha primero de mayo de dos mil veinticuatro. Demandando las siguientes prestaciones: **1.- La declaración judicial de extinción de dominio** a favor del Gobierno del Estado de México, cabe precisar a su Señoría que, a pesar de las dos denominaciones del vehículo, se trata del mismo bien mueble objeto de la presente acción. materia de la presente Litis, **2.- La pérdida de los derechos de propiedad**, sin contraprestación ni compensación alguna para su dueño, poseedor, o quien se ostente o comporte como tal, o acredite tener derechos reales sobre el bien mueble afecto, en términos de lo establecido en el artículo 3, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, **3.-La aplicación del bien descrito a favor del Gobierno del Estado de México**, de acuerdo con el artículo 212, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio y **4.- Una vez que cause ejecutoria la sentencia**, dar vista al Instituto de Administración de Bienes Vinculados al Procedimiento Penal y a la Extinción de Dominio del Estado de México, para que determine el destino final que habrá de darse al vehículo afecto, de conformidad con el artículo 212 segundo párrafo, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, **HECHOS. 1.** El primero de mayo del dos mil veinticuatro, a las ocho horas con cuarenta minutos, el policía Jorge Iván Galicia Bernal, adscrito a la Dirección de Seguridad Ciudadana de Nezahualcóyotl, Estado de México, en compañía de Manuel Alberto Jacinto Vera, se encontraba realizando labores propias a su cargo, circulando sobre la Calle 18, con dirección al norte en la Colonia Esperanza, Nezahualcóyotl, Estado de México, y al llegar a la esquina de Calle cerrada de escondida, cuando la víctima de identidad reservada con iniciales M.C.S.N., le solicitó el auxilio, refiriendo que, la acababan de extorsionar, señalando a una persona del sexo masculino quien manejaba una motocicleta de la marca Italika, tipo 125Z, color azul, modelo 2019, número de serie: 3SCPZWDE7K1032055, con Placas de Circulación W46GX del Estado de México con Calandria color azul con blanco, misma que estaba a una distancia de veinticinco metros aproximadamente, de la primera puerta de acceso del panteón municipal; por lo que, al darle alcance le hicieron del conocimiento a Luis Alberto Ramírez Antonio, la acusación en su contra, sin responder a los policías, señalándolo la víctima como el mismo que momentos antes le había entregado la cantidad de mil pesos, a cambio de que no matara a sus hijas, por lo que al realizarle una revisión le fue encontrado en la bolsa derecha de su bermuda una navaja plegable, así como la cantidad de mil pesos, motivo por el cual es asegurado el vehículo y Luis

Alberto Ramírez Antonio fue puesto a disposición del Ministerio Público correspondiente, y se dio inicio a la carpeta de investigación NEZ/NEZ/NZ1 /062/125498/24/05, por el hecho ilícito de **Extorsión, 2**. Por lo anterior, el primero de mayo del dos mil veinticuatro, a las diez horas, la víctima de identidad reservada con iniciales M.C.S.N., acudió ante la licenciada Olivia de la Calleja Torres agente del Ministerio Público adscrita al Centro de Justicia de Neza Palacio de la Fiscalía Regional de Nezahualcóyotl, Estado de México, para manifestar que, tiene una motocicleta vento, tipo 150, color blanco con rojo, sin placas de circulación, la cual se la dio a trabajar a Luis Alberto Ramírez Antonio, durante aproximadamente ocho meses, pero como se dio cuenta que le empezaban a faltar piezas a la calandria, motivo por el cual le dijo a Luis Alberto Ramírez Antonio, que ya no quería que le siguiera trabajando la motocicleta y que se la regresara, lo que origina que Luis Alberto Ramírez Antonio, se enojara amenazándola con hacerle daño, así mismo, el treinta de abril del presente año, a las veintiuna horas con quince minutos, aproximadamente, se presentó Luis Alberto Ramírez Antonio, al domicilio de la Víctima, para exigirle la cantidad de diez mil pesos y tres mil mensuales, a cambio de no matar a sus hijos, y que regresaría al siguiente día por la cantidad mencionada, posteriormente el primero de mayo del presente año, a las ocho horas, la Víctima se encontraba en el Panteón Municipal de Nezahualcóyotl, cuando llegó Luis Alberto Ramírez Antonio, por el dinero que le había pedido con anterioridad, entregándole la Víctima únicamente la cantidad de mil pesos, tomando el dinero Luis Alberto Ramírez Antonio, al mismo tiempo que sacó una navaja y se la puso a la altura del estómago, diciéndole que consiguiera el dinero o que iba a empezar con sus hijos, retirándose del lugar, momentos en que iba pasando una patrulla de la Dirección de Seguridad Ciudadana de Nezahualcóyotl, Estado de México y les pidió el auxilio, haciéndoles del conocimiento lo sucedido, **3**. El primero de mayo de dos mil veinticuatro la licenciada Olivia de la Calleja Torres agente del Ministerio Público adscrita al Centro de Justicia de Neza Palacio de la Fiscalía Regional de Nezahualcóyotl, Estado de México, acordó la detención de Luis Alberto Ramírez Antonio, así como el aseguramiento de INDICIO UNO: Vehículo motocicleta de la marca Italika, tipo 125Z, color azul, modelo 2019, número de serie: 3SCPZWDE7K1032055, con placas de circulación W46GX del Estado de México con calandria color azul con blanco, entre otras cosas por estar relacionado con la investigación del hecho ilícito de **extorsión, 4**. El mismo primero de mayo de dos mil veinticuatro, el vehículo motocicleta de la marca Italika, tipo 125Z, color azul, modelo 2019, número de serie: 3SCPZWDE7K1032055, con placas de circulación W46GX del Estado de México con calandria color azul con blanco, fue puesto en resguardo en el interior del corralón denominado "Volcanes Corporativo S.A. de C.V.", con domicilio ubicado en calle Carril del Carmen, S/N, Col. Linderos, Municipio de Ixtapaluca, C.P. 56530, Estado de México, en frente del Mercado 17 de octubre de la Unidad "Los héroes Ixtapaluca", bajo el número de inventario AA 4188, de fecha primero de mayo de dos mil veinticuatro, **5**. En la misma fecha primero de mayo de dos mil veinticuatro, Edgar Estrella Ramírez, policía de investigación de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, emitió un informe, mediante el cual realizó la inspección del **vehículo motocicleta de la marca Italika, tipo 125Z, color azul, modelo 2019, número de serie: 3SCPZWDE7K1032055, con placas de circulación W46GX del Estado de México con calandria color azul con blanco**, describiendo las características del mismo, anexando placas fotográficas al informe, **6**. Las placas de circulación **W46GX** del Estado de México, se encuentran registradas ante la Secretaría de Finanzas del Estado de México, a nombre de la demandada Ana Sonia González González, y corresponden a un Vehículo tipo motocicleta de la marca Italika, tipo 125Z, color azul, modelo 2019, número de serie: 3SCPZWDE7K1032055, con Placas de circulación W46GX del Estado de México con calandria color azul con blanco, anteriores, por lo que se encuentran jurídica y materialmente imposibilitada remitir la documentación", por lo que bajo protesta de decir verdad que esta parte actora, no cuenta con la factura y/o copia autenticada, aunado a que, tanto en el artículo 15 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, como la resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, referente a la acción de inconstitucionalidad 100/2019, la acreditación de la legítima procedencia corresponde a la parte demandada; por lo tanto, dicho documento se encuentra en poder de ésta, al ser la titular del bien mueble, quien en su momento exhibió dicha factura ante la Secretaría de Finanzas del Estado de México, para poder realizar los trámites conducentes; por lo que, la obligación de comprobar y exhibir el documento en cuestión, recae sobre la demandada, como figura en el informe emitido por la Secretaria de Finanzas del Estado de México, de fecha nueve de octubre de dos mil veinticuatro; Automotor que se encuentra resguardado en el interior del corralón denominado "Volcanes Corporativo S.A. de C.V.", con domicilio ubicado en Calle Carril del Carmen, S/N, Col. Linderos, Municipio de Ixtapaluca, C.P. 56530, Estado de México, en frente del Mercado 17 de octubre de la Unidad "Los héroes Ixtapaluca", bajo el número de inventario AA 4188, de fecha primero de mayo de dos mil veinticuatro, el vehículo materia del presente juicio, se encuentra registrado a favor de la hoy demandada, por lo que, tiene sobre el bien afecto, la titularidad del derecho de propiedad, por consecuencia goza del derecho de uso, y disfrute, resaltando que el registro estatal vehicular de cada entidad federativa, constituye una documental idónea para que la compraventa surta efectos ante terceros, lo anterior, en observancia al siguiente criterio jurisprudencial el cual versa, lo siguiente. *Tesis, Registro digital: 2015937 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Décima Época Materia(s): Administrativa Tesis: VI.3o.A.52 A (10a.) Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 50, Enero de 2018, Tomo IV, página 2233 Tipo: Aislada REGISTRO ESTATAL VEHICULAR PREVISTO EN LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA. EL AVISO A ESTE SOBRE LA ENAJENACIÓN DE UN AUTOMOTOR Y SU CAMBIO DE PROPIETARIO, CONSTITUYE UNA DOCUMENTAL IDÓNEA PARA QUE LA COMPRAVENTA SURTA EFECTOS ANTE TERCEROS (LEGISLACIÓN VIGENTE HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2015). De los artículos 84, 86, 87, 88, 90 y 91 del ordenamiento citado, vigentes hasta el 31 de diciembre de 2015 se advierte, entre otros aspectos, que el Registro Estatal Vehicular es la base de datos relativa a los vehículos y sus propietarios, tenedores o usuarios y, en su caso, los responsables solidarios, que se registren ante las autoridades fiscales del Estado de Puebla; así como la obligación de dar aviso sobre la enajenación del automotor y su cambio de propietario, teniendo para ello un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que se actualice el supuesto jurídico o el hecho que lo motive. En estas condiciones, el registro referido, además de tener una funcionalidad tributaria (porque forma el control vehicular, por medio de la incorporación a este a los propietarios de vehículos y el cobro de los derechos correspondientes por la emisión de las placas y tarjetas de circulación), se considera una instrumental con características de hecho notorio y merece valor probatorio pleno, de conformidad, por analogía, con el precepto 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, pues permite consultar el estado que guardan las placas de los vehículos que están registrados en el control vehicular de la entidad, lo que evidencia que el registro también tiene como propósito salvaguardar la seguridad jurídica y la economía de los particulares. Por tanto, al ser un registro de acceso al público que permite conocer si los vehículos que circulan tienen algún gravamen o reporte de robo, a fin de que los gobernados puedan actuar al respecto, el aviso mencionado al Registro Estatal Vehicular constituye una documental idónea para que la compraventa surta efectos ante terceros. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEXTO CIRCUITO. Amparo en revisión 427/2016. Procurador Fiscal de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Puebla, en representación de la Jefa del Departamento de Análisis y Control de Créditos, adscrita a la Subdirección de Cobro Persuasivo y Coactivo de la Dirección de Recaudación de la misma dependencia. 24 de agosto de 2017. Unanimidad de votos. Ponente: Jaime Raúl Oropeza García. Secretario: David Jorge Siu Huerta. Esta tesis se publicó el viernes 05 de enero de 2018 a las 10:06 horas en el Semanario Judicial de la Federación. 7. El diecisiete de diciembre de dos mil veinticuatro, el licenciado Cristóbal Paredes Bernal, agente del Ministerio Público, adscrito a esta Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, recabó la entrevista de la **C. Ana Sonia González González**, quien acreditó la propiedad del **vehículo tipo motocicleta de la marca Italika, tipo 125Z, color azul, modelo 2019, número de serie: 3SCPZWDE7K1032055, con Placas de circulación W46GX del Estado de México con***

calandria color azul con blanco, exhibiendo los documentos correspondientes para tal efecto, **8.** El vehículo afecto quedará plenamente identificado, de acuerdo a la pericial en materia de identificación vehicular, misma que se desahogará en juicio, por el perito oficial en materia de identificación vehicular, adscrito a la Coordinación General de Servicios Periciales Región Ecatepec-Texcoco, de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, que en su momento será asignado, **9.** Asimismo, manifiesto que la demandada, no tiene registro, en las Instituciones de Seguridad Social, como empleado formal, es decir en el Instituto Mexicano del Seguro Social, Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, de donde se pudiera desprender que cuenta con prestaciones económicas, o ingresos registrados, por lo que se determina que no tiene ni tenía la posibilidad económica al momento en que adquirió el bien, o que este fuera de una obtención u origen lícito, ya que no acreditó de ninguna manera tener ingresos formales y que estos le permitieran acreditar una legítima procedencia del bien afecto, o que tuviera un origen lícito. De lo anterior se traduce, que ni siquiera, se podría decir que ha ejercido algún derecho sobre el mismo, y muchos menos que ha tenido la posesión, ya que no se tiene la certeza de que el contrato privado que exhibió sea de la fecha que indica en el mismo, aunado a que a pesar de que fue notificado personalmente de la integración del expediente administrativo y a sabiendas de que el inmueble materia de la presente litis estaba asegurado, nunca se presentó ante la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera a manifestar lo que a su derecho correspondiera o acreditar la lícita y legítima procedencia del bien inmueble. En este sentido, solicitaron de esta autoridad jurisdiccional que en su momento sea declarada procedente la acción de extinción de dominio respecto del inmueble afecto, al tener por acreditados los elementos previstos en el artículo 22, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se desprenden los siguientes elementos: **1. Bienes de carácter patrimonial**, el cual se acreditará en su momento procesal oportuno, pues bien inmueble, materia de la Litis no es un bien demanial, es decir no pertenece a la administración pública ya que no es afecto al uso general o al servicio público, si no que se trata de un bien que pertenece a una persona por encontrarse dentro del comercio y por lo tanto es susceptible de ser intercambiado, comprado o vendido. **2. Que no se acredite la legítima procedencia de dichos bienes**, mismo que será objeto de acreditación durante la secuela procedimental, ya que los demandados no acreditaron ni acreditarán la lícita o legítima procedencia y mucho menos la propiedad del bien inmueble, materia de la presente Litis, de igual forma, no lograrán acreditar la presunción de buena fe establecida en el artículo 15 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, lo anterior relacionado con el artículo 2 fracción XIV, de la Ley antes referida, cabe hacer mención que la acreditación de dicho elemento de acuerdo a lo resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de inconstitucionalidad 100/2019, corre a cargo de la parte demandada. **3. Que se encuentren relacionados con las investigaciones de un hecho ilícito de los contemplados en el artículo 22 constitucional**, el cual se acreditará en el momento procesal oportuno, sin embargo, sobresale el hecho de que en el presente caso existe el acta circunstanciada de cateo, en la que se describe que fue encontrado al interior del inmueble materia de la presente Litis, una bolsa de plástico transparente con ocho envoltorios de plástico que en su interior contenían cannabis, lo que se concatena con la entrevista de los testigos (consumidores) que manifestaron donde y la forma de compra venta de dicho narcótico, los informes de policía de investigación; luego entonces, la pretensión reclamada, también se encuentra fundada en la fracción II, del artículo 7, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. El promovente solicita como **MEDIDA PROVISIONAL**, la anotación preventiva de la demanda consistente en el **vehículo Motocicleta marca Italika, tipo 125Z, color azul, modelo 2019, número de serie: 3SCPZWDE7K1032055, placas de circulación W46GX del Estado de México**, (como consta en el acuerdo de fecha primero de mayo de dos mil veinticuatro), también identificado como **Vehículo con número de motor: LC157FMISE044365, serie: 3SCPZWDE7K1032055, clave vehicular: MM70102, marca Italika, modelo: 2019, país de origen: México, transmisión: manual, cilindros: 125, color azul, número de factura: CFD130462920 con placas de circulación W46GX del Estado de México**, (como figura en el informe emitido por la Secretaría de Finanzas del Estado de México, de fecha nueve de octubre de dos mil veinticuatro), lo anterior, con el fin de garantizar la conservación del vehículo y evitar que sufra menoscabo o deterioro e impedir que se realice cualquier otro acto traslativo de dominio, lo anterior se solicita de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 173, 180 y 192 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio **del cual se demanda la presente acción. MEDIDAS CAUTELARES**, se solicito la **RATIFIQUE Y PREVALEZCA EL ASEGURAMIENTO del bien mueble consistente en una motocicleta marca Italika, tipo 125Z, color azul, modelo 2019, número de serie: 3SCPZWDE7K1032055, placas de circulación W46GX del Estado de México**, (como consta en el acuerdo de fecha primero de mayo de dos mil veinticuatro), también identificado como **vehículo con número de motor: LC157FMISE044365, serie: 3SCPZWDE7K1032055, clave vehicular: MM70102, marca Italika, modelo: 2019, país de origen: México, transmisión: manual, cilindros: 125, color azul, número de factura: CFD130462920 con placas de circulación W46GX del Estado de México**, (como figura en el informe emitido por la Secretaría de Finanzas del Estado de México, de fecha nueve de octubre de dos mil veinticuatro), mismo que fue **asegurado** por la autoridad ministerial, a través del acuerdo de fecha primero de mayo de dos mil veinticuatro, suscrito y firmado por la licenciada Olivia de la Calleja Torres agente del Ministerio Público adscrita al Centro de Justicia de Neza Palacio de la Fiscalía Regional de Nezahualcóyotl, Estado de México, solicitando dicha medida cautelar, con el fin de garantizar, que el **“bien mueble”** se mantenga en el estado en que se encuentra y evitar que sufra menoscabo o deterioro e **impedir que se realice cualquier otro acto traslativo de dominio o su equivalente**, en términos de lo previsto en el artículo 174 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, por lo que se solicita girar el oficio de estilo correspondiente al Coordinador de Litigación, de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, con sede en Nezahualcóyotl, Estado de México, quien puede ser notificado en Avenida Adolfo López Mateos, Manzana 001, Colonia Gustavo Baz Prada, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, C.P. 57000, a fin de informar que se ratifica la medida cautelar y prevale el aseguramiento del **“bien mueble afecto”** y, por ende, se abstenga de realizar la devolución del inmueble a efecto de evitar cualquier acto traslativo o su equivalente.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES CONSECUTIVAS; EN EL PERIODICO OFICIAL “GACETA DEL GOBIERNO” Y POR INTERNET EN LA PAGINA DE LA FISCALIA, A FIN DE HACER ACCESIBLE EL CONOCIMIENTO DE LA NOTIFICACIÓN POR CUALQUIER PERSONA INTERESADA; HACIENDOLE SABER QUE DEBERÁ COMPARECER DENTRO DE **LOS TREINTA DÍAS HÁBILES SIGUIENTES**, CONTADOS A PARTIR DE CUANDO HAYA SURTIDO EFECTOS LA PUBLICACIÓN DEL ÚLTIMO EDICTO, A EFECTO DE DAR CONTESTACIÓN A LA DEMANDA, ACREDITAR SU INTERÉS JURÍDICO Y EXPRESAR LO QUE A SU DERECHO CONVenga.

DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS VEINTIUN (21) DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTICINCO (2025). DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: TREINTA Y UNO (31) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JOSÉ MOISÉS AYALA ISLAS.-RÚBRICA.

2388.-23, 24 y 25 abril.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL
DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

QUIEN O QUIENES SE OSTENTEN, COMPORTEN O ACREDITEN TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO, consistente en la motocicleta de la marca Italika, modelo FT150 TS, año 2024, con número de serie 2SC2AET1R1063696, de color negro, con vivos de color verde (de conformidad al acuerdo de retención de fecha trece de octubre del dos mil veinticuatro), también identificado como motocicleta marca Italika, modelo FT150 TS, año 2024, color negro motor LC162FMJ395045E3, serie 35CK2AET1R1063696, cilindraje 150 CC, (de acuerdo con la factura A4528165, de fecha diecisiete de febrero del dos mil veinticuatro, expedida por comercializadora de motocicletas de calidad S.A. de C.V.), también identificada como motocicleta marca Italika, línea y versión motocicleta 200 CC, motor LC162FMJ395045E3, serie 3SCK2AET1R1063696, clave vehicular MM70102, modelo 2024, color negro, placas de circulación 57BNN3 del Estado de México, (de conformidad con la consulta del padrón vehicular).

LICENCIADO CRISTOBAL PAREDES BERNAL, EN SU CARÁCTER DE AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO, promueve ante el juzgado primero civil y de extinción de dominio del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número **62/2024 JUICIO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO**, en contra del C. **MARCELO ROMERO ADRIÁN**, en calidad de propietario del vehículo descrito con antelación, y de quien se ostente, comporte como dueño o por cualquier circunstancia posea o detente el bien mueble sujeto a extinción de dominio anteriormente descrito, y de quien se demanda las siguientes prestaciones: 1.- La declaración judicial de extinción de dominio a favor del Gobierno del Estado de México, del bien mueble siendo esta la Motocicleta de la marca Italika, modelo FT150 TS, año 2024, con número de serie 2SC2AET1R1063696, de color negro, con vivos de color verde (de conformidad al acuerdo de retención de fecha trece de octubre del dos mil veinticuatro), también identificado como motocicleta marca Italika, modelo FT150 TS, año 2024, color negro motor LC162FMJ395045E3, serie 35CK2AET1R1063696, cilindraje 150 CC, (de acuerdo con la factura A4528165, de fecha diecisiete de febrero del dos mil veinticuatro, expedida por comercializadora de motocicletas de calidad S.A. de C.V.), también identificada como motocicleta marca Italika, línea y versión motocicleta 200 CC, motor LC162FMJ395045E3, serie 3SCK2AET1R1063696, clave vehicular MM70102, modelo 2024, color negro, placas de circulación 57BNN3 del Estado de México, (de conformidad con la consulta del padrón vehicular), del cual prevalece el aseguramiento, y dicho vehículo, se encuentra en el depósito vehicular denominado "Grúas Segazo", ubicado en carretera vieja a Miraflores S/N, Colonia Miraflores, Municipio de Chalco, Estado de México, bajo el número de inventario 5897. 2.- La pérdida de los derechos de propiedad, sin contraprestación ni compensación alguna para su dueño, poseedor, o quien se ostente o comporte como tal, o acredite tener derechos reales sobre el bien mueble citado, en términos de lo establecido en el artículo 3, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. 3.- La aplicación del bien descrito a favor del Gobierno del Estado de México, de acuerdo con el artículo 212, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. 4.- Una vez que cause ejecutoria la sentencia, dar vista al Instituto de Administración de Bienes Vinculados al Procedimiento Penal y a la Extinción de Dominio del Estado de México, para que determine el destino final que habrá de darse al mismo, de conformidad con el artículo 212, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Así mismo se transcribe la relación sucinta de los hechos. 1.- El trece de octubre del dos mil veinticuatro, los primeros respondientes de nombres Luis Héctor Bueno Gutiérrez y Ángel Martínez García, elementos adscritos a la dirección de seguridad pública, tránsito y bomberos del Estado de México, al ser aproximadamente las diecisiete horas con cincuenta y cinco minutos de la fecha señalada con antelación, se encontraban realizando el operativo "CEM", (Conjunto Estado Municipio) a bordo de la unidad oficial CH-600, con el elemento de nombre Ángel Martínez García, perteneciente a la Secretaría de Seguridad del Estado de México, quien circulaba a bordo de la unidad oficial ME062A1, momento en que se percataron que a una distancia aproximada de diez metros, un sujeto del sexo masculino, comenzó a realizarle señas con las manos, y que se encontraba parado frente a una base de moto-taxis, y ante ello se acercaron de manera inmediata hacia él y dicha persona quien respondió a las iniciales C.M.D., les refirió que es el encargado de una base de moto taxis denominado "MOTO TAXIS VERDES, NUEVO MILENIO", y que lo acaban de extorsionar, ya que el sujeto que iba circulando en el moto taxi con número económico 07, y llevaba aproximadamente siete metros adelante con dirección a calle Huilizingo, lo había amagado con un arma de fuego color negro, y se ostentó como integrante del cartel de la familia Michoacana, y le realizo la entrega de la cantidad en efectivo de mil ciento cincuenta pesos, con la finalidad de darles protección a la asociación, a la base de moto taxis y derecho de piso, y que dichos integrantes no se metan con la asociación de Moto taxistas denominado "Nuevo Milenio los verdes", y por el temor a que lo dañara a él y a sus compañeros, le había entregado dicha cantidad de dinero, señalando en ese momento a un sujeto del sexo masculino que se encontraba circulando a bordo del vehículo materia del presente juicio, ante ello, se solicitó al elemento de nombre Ángel Martínez García, y a la víctima que abordara dicha unidad, y dieron calce a dicho sujeto, y por medio de comandos verbales le indicaron que se detuviera, sin embargo el mismo hizo caso omiso y aceleró la marcha logrando darle calce y cerrarle el paso en la patrulla oficial sobre la calle Manuel Ávila Camacho, esquina con calle Dolores, colonia San Pablo Atlazalpan, Municipio de Chalco, Estado de México, descendieron de la unidad, para dirigirse con dicha persona, y al identificarse plenamente como elementos activos dicha persona respondió al nombre de Eduardo Reyes Cortes, quien descendió de la motocicleta descrita con antelación, y fue que le indicaron que le realizarían una inspección de seguridad a su persona, y el cual accedió a ello, y el elemento de nombre Ángel Martínez García al revisarlo le localizó en su bolsa derecha de su pantalón la cantidad de mil cinco cincuenta pesos, consistente en dos billetes de color azul, con la denominación de quinientos pesos, un billete de color rosa, con la denominación de cien pesos y un billete de color morado con la denominación de cincuenta pesos, en ese momento se acercó la víctima, quien reconoce a la persona del sexo masculino que minutos antes la había extorsionado, pidiéndole la cantidad de dinero anunciada con antelación a efecto de ofrecerle protección a la asociación de taxis y como pago de derecho de piso, y por otro lado reconoció el numerario que es de su propiedad y que le había entregado con antelación, y al continuar con la inspección le localizo fajada a la altura de la cintura del lado izquierdo, un objeto con características similares a un arma de fuego de color negro, con la leyenda en uno de sus lados "X-B-G", y en el anverso 22J128338, calle 4.5 mm (.177), y que reconoció la víctima como la misma con la cual lo amagara, colocándole dicho objeto a la altura de su pecho; y así mismo reconoció la motocicleta de la marca Italika, modelo FT150 TS, año 2024, con número de serie 2SC2AET1R1063696, color negro, con vivos de color verde, adherido a una calandria, color azul con amarillo, número económico 07, con la leyenda en la parte trasera "precaución vehículo de baja velocidad" como la misma en la que dicho sujeto llegara y solicitara dicho numerario, y ante

tal situación se realizó la detención del C. Eduardo Reyes Cortes, así como el aseguramiento de los indicios constante en el numerario y arma de fuego descrita, así como la disposición del vehículo materia del presente juicio. 2.- Derivado de lo anterior se decretó el aseguramiento del vehículo materia del presente juicio, por parte del licenciado Oscar Ávila Bernal, agente del ministerio público, adscrito al centro de Justicia de Chalco, Estado de México, y el cual permanece asegurado. 3.- El vehículo materia del presente juicio, sirvió como instrumento del delito, por el ser el vehículo en el que se trasladó el imputado Eduardo Reyes Cortes, para cometer el hecho ilícito de extorsión. 4.- El veintiuno de noviembre del dos mil veinticuatro, la M.D.A y F. Mayelli Aracely Becerril Andrés, encargada del departamento de Inspección y verificación, de la Secretaría de Finanzas del Estado de México, remitió oficio 20703001050100L/5826/2024, a través de correo electrónico, en el cual, remitió la consulta del padrón vehicular, así como la documentación que integran el expediente digital relacionado con el vehículo materia de la presente Litis y de las cuales se desprende que el hoy demandado Adrián Marcelo Romero, se encuentra registrado como propietario del vehículo, materia del presente juicio. 5.- Bajo protesta de decir verdad manifiesto que el vehículo materia del presente juicio, no cuenta con reporte de robo. 6.- Derivado de lo anterior se instruyó al agente de la policía de investigación se constituyera en el domicilio ubicado en calle Buenavista, sin número, colonia San Pablo Atlazalpan, Municipio de Chalco, Estado de México, para realizar la notificación al hoy demandado Marcelo Romero Adrián, a efecto de dar cumplimiento al artículo 190, último párrafo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio; por lo que el día tres de diciembre del dos mil veinticuatro, se recibió informe rendido por el licenciado Julio César Flores Ruiz, Agente de la policía de investigación adscrito a esta Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, en cumplimiento a lo solicitado, y del cual informó que dicha notificación fue fijada en el domicilio del hoy demandado. 7.- Mediante constancia de fecha tres de diciembre del dos mil veinticuatro, el suscrito señalo termino otorgado al hoy demandado Marcelo Romero Adrián, para dar cumplimiento al numeral citado, el cual tuvo lugar del cuatro al diecisiete de diciembre del dos mil veinticuatro, sin que se haya presentado persona alguna, ante la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, a deducir derechos del vehículo materia del presente juicio. 8.- lo anterior, y en virtud de la incomparecencia del hoy demandado no acreditó, ni acreditará la procedencia lícita del vehículo materia del presente juicio, ni lo que establece el artículo 2, fracción XIV, ni los supuestos establecidos en el artículo 15 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, toda vez que no acreditó la forma y la obtención de los recursos económicos para adquirir el vehículo materia del presente juicio, ya que tampoco acreditó que cuentan con un empleo formal para allegarse de recursos económicos. El promovente solicita como MEDIDA PROVISIONAL, la anotación preventiva de la demanda por lo que respecta a la Motocicleta de la marca Italika, modelo FT150 TS, año 2024, con número de serie 2SC2AET1R1063696, de color negro, con vivos de color verde (de conformidad al acuerdo de retención de fecha trece de octubre del dos mil veinticuatro), también identificado como motocicleta marca italika, modelo FT150 TS, año 2024, color negro motor LC162FMJ395045E3, serie 35CK2AET1R1063696, cilindraje 150 CC, (de acuerdo con la factura A4528165, de fecha diecisiete de febrero del dos mil veinticuatro, expedida por comercializadora de motocicletas de calidad S.A. de C.V.), también identificada como motocicleta marca italika, línea y versión motocicleta 200 CC, motor LC162FMJ395045E3, serie 3SCK2AET1R1063696, clave vehicular MM70102, modelo 2024, color negro, placas de circulación 57BNN3 del Estado de México, (de conformidad con la consulta del padrón vehicular), del cual se demanda la presente acción, lo anterior para que surta efectos contra terceros, con la finalidad de evitar cualquier tipo de inscripción respecto del mismo, por lo que desde este momento solicito que por conducto de este Juzgado se gire el oficio de estilo a la Secretaria de Finanzas del Estado de México, lo anterior en términos del artículo 192 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Y como MEDIDAS CAUTELARES, se solicitaron LA RATIFICACIÓN DEL ASEGURAMIENTO, del bien mueble consistente en el la Motocicleta de la marca Italika, modelo FT150 TS, año 2024, con número de serie 2SC2AET1R1063696, de color negro, con vivos de color verde (de conformidad al acuerdo de retención de fecha trece de octubre del dos mil veinticuatro), también identificado como motocicleta marca italika, modelo FT150 TS, año 2024, color negro motor LC162FMJ395045E3, serie 35CK2AET1R1063696, cilindraje 150 CC, (de acuerdo con la factura A4528165, de fecha diecisiete de febrero del dos mil veinticuatro, expedida por comercializadora de motocicletas de calidad S.A. de C.V.), también identificada como motocicleta marca italika, línea y versión motocicleta 200 CC, motor LC162FMJ395045E3, serie 3SCK2AET1R1063696, clave vehicular MM70102, modelo 2024, color negro, placas de circulación 57BNN3 del Estado de México, (de conformidad con la consulta del padrón vehicular) lo anterior, con la finalidad de evitar cualquier registro o acto traslativo de dominio, solicitando desde este momento se gire el oficio de estilo correspondiente, al licenciado José Armando Mejía de la Rosa, agente del ministerio público adscrito a la coordinación de litigación de Chalco, Estado de México, a efecto de que prevalezca dicho aseguramiento del bien mueble materia del presente juicio, derivado del acuerdo de aseguramiento de fecha trece de octubre del dos mil veinticuatro, lo anterior se solicita de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 180 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Haciéndoles saber a QUIEN O QUIENES SE OSTENTEN, COMPORTEN, O ACREDITEN TENER DERECHOS SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO que deberá presentarse a dar contestación a la demanda instaurada en su contra dentro del término de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente al que surta efectos la última publicación, apercibiendo al demandado que si dentro de ese plazo no comparece a dar contestación ni acredita su interés jurídico, se le tendrá contestada en sentido negativo y se seguirá el juicio en su rebeldía. Así también se le previene para que señale domicilio dentro de esta ciudad para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento de no hacerlo las subsiguientes se harán en términos de los artículos 1.168, 1.169, 1.170, 1.172 y 1.174 del ordenamiento legal antes invocado.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES CONSECUTIVAS; EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" Y POR INTERNET EN LA PÁGINA DE LA FISCALÍA, A FIN DE HACER ACCESIBLE EL CONOCIMIENTO DE LA NOTIFICACIÓN POR CUALQUIER PERSONA INTERESADA; HACIÉNDOLE SABER QUE DEBERÁ COMPARECER DENTRO DE LOS **TREINTA DÍAS HÁBILES SIGUIENTES**, CONTADOS A PARTIR DE CUANDO HAYA SURTIDO EFECTOS LA PUBLICACIÓN DEL ÚLTIMO EDICTO, A EFECTO DE DAR CONTESTACIÓN A LA DEMANDA, ACREDITAR SU INTERÉS JURÍDICO Y EXPRESAR LO QUE A SU DERECHO CONVENGA.

DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS DIECIOCHO (18) DÍAS DEL MES DE MARZO DEL DOS MIL VEINTICINCO (2025). DOY FE.

FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: OCHO (8) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JOSÉ MOISÉS AYALA ISLAS.-RÚBRICA.

2389.-23, 24 y 25 abril.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL
DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

GUILLERMO PAVON OLIVARES.

La LICENCIADA ANGELICA GARCIA GARCIA AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO ADSCRITA A LA UNIDAD ESPECIALIZADA DE INTELIGENCIA PATRIMONIAL Y FINANCIERA DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO promueve ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número **36/2024** relativo a la **ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO** en contra de **GUILLERMO PAVON OLIVARES Y MARIA AVALOS SALAZAR** en su calidad de propietarios del inmueble y de quien se ostente, comporte como dueño o por cualquier circunstancia posea o detente el inmueble sujeto a extinción, **UBICADO EN AVENIDA DEL REAL DEL VALLE, NORTE 7, CASA "A", CONSTRUIDA SOBRE EL LOTE 7, DE LA MANZANA 5, DEL CONJUNTO URBANO DE INTERÉS SOCIAL DENOMINADO REAL DEL VALLE, MUNICIPIO DE ACOLMAN, ESTADO DE MÉXICO**, también identificado como, **CASA "A", LOTE 7, MANZANA 5, CONJUNTO URBANO DE TIPO INTERÉS SOCIAL, DENOMINADO REAL DEL VALLE, MUNICIPIO DE ACOLMAN, ESTADO DE MÉXICO y/o AV. REAL DEL VALLE, NORTE, MZ. 5, LT. 7, VIV. "A", REAL DEL VALLE**. Demandando las siguientes prestaciones: **1. LA DECLARACIÓN JUDICIAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO**, a favor del Gobierno del Estado de México, respecto del inmueble materia de la presente litis, **2.** La pérdida del derecho de propietario, sin contraprestación, ni compensación alguna para su dueño, poseedor o quien se ostente o comporte como tal o acredite tener derechos reales sobre la fracción de terreno del bien inmueble afecto, **3.** La aplicación del bien descrito a favor del Gobierno del Estado de México, de conformidad con el artículo 214, párrafo segundo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, **4.** Se ordene el registro de la fracción del inmueble sujeto a extinción de dominio, ante la oficina de Catastro del H. Ayuntamiento Constitucional de Acolman, Estado de México, para que proporcione clave catastral a favor del Gobierno del Estado de México o de quien se adjudique el inmueble en caso de ser subastado o donado, **5.** El Registro de la fracción del bien declarado extinto ante el Instituto de la Función Registral a favor del Gobierno del Estado de México, de conformidad con el artículo 214, párrafo segundo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, **6.** Una vez que cause ejecutoria la sentencia, poner "El inmueble" a disposición del Instituto de Administración de Bienes Vinculados al Procedimiento Penal y a la Extinción de Dominio del Estado de México, para que determine el destino final que habrá de darle al mismo, de conformidad con el artículo 212 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Refiriendo la promovente los siguientes hechos: **HECHOS. 1.-** Derivado del oficio de investigación remitido por el agente del Ministerio Público, adscrito al Centro de Justicia de Texcoco, a **Carlos López Mercado**, policía de investigación, adscrito a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, Estado de México, el treinta de marzo del dos mil veintiuno, a las diez horas con dieciséis minutos, se puso a disposición de la licenciada Lucero Godínez Pérez, agente del Ministerio Público, adscrita al Centro de Justicia de Texcoco, Estado de México, a **Joshua Itsvan Alonso Cárdenas**, ya que se encontraba realizando compra venta del estupefaciente conocido como marihuana, lo que dio origen a la carpeta de investigación **TEX/TEX/AMX/100/082911/21/03**, anexando a dicha entrevista el informe de investigación correspondiente, en el que se advierte que, al trasladarse Carlos López, al inmueble ubicado en **casa A, construida sobre lote 7, de la manzana 5, del Conjunto Urbano de Interés Social, denominado Real del Valle, Municipio de Acolman, Estado de México**, observó que salió Joshua Itsvan, del domicilio antes citado, quien fue asegurado por elementos de la Secretaría de Seguridad del Estado de México. **2.-** Por los anteriores hechos, el treinta y uno de marzo de dos mil veintiuno, la licenciada **Lucero Godínez Pérez**, agente del Ministerio Público, adscrita a la mesa tercera de trámite del Centro de Justicia de Texcoco, Estado de México, ejecutó la orden de cateo 000036/2021, número auxiliar 0000038/2021, autorizada por el M. D. Alfredo Blas Hernández, Juez de Control del Juzgado de Control Especializado en Cateos y Órdenes de Aprehensión en Línea, en el inmueble ubicado en **Avenida del Real del Valle, Norte 7, casa "A", construida sobre el lote 7, de la manzana 5, del Conjunto Urbano de Interés Social, denominado Real del Valle, Municipio de Acolman, Estado de México**, siendo atendida por Alma Lidia Solano Rojas, misma que se encontraba al interior de dicho inmueble, lugar donde se localizó seis bolsas del plástico, las cuales contenían cannabis sativa, lo que dio origen al aseguramiento del inmueble y de la mujer. **3.-** El siete de abril de los dos mil veintiunos, la I.B.T. **Nallely Duran Ramos**, Perito Oficial en materia de química, adscrita a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, emitió dictamen, en el que concluyó que, el vegetal seco contenido en seis bolsas de plástico transparente, corresponde al género de cannabis, considerado como estupefaciente por la Ley General de Salud vigente. **4.-** El veintinueve de marzo de dos mil veintiuno, a las dieciocho horas con treinta minutos, el policía Domingo Lucho Sánchez, elemento adscrito a la Secretaría de Seguridad del Estado de México, rindió entrevista ante la licenciada Lucero Godínez Pérez, agente del Ministerio Público, adscrita a la mesa tercera de trámite del Centro de Justicia de Texcoco, Estado de México, para manifestar que, aproximadamente a las diecisiete horas con cuarenta minutos, del mismo día, circulaba sobre la Calle Avenida Real del Valle, Colonia Real del Valle, primera sección, Municipio de Acolman, Estado de México, precisamente en la esquina Circuito Guadalupe Victoria, sin número, Colonia Nueva Santa Rosa, Municipio de Atenco, Estado de México, se percató que, Joshua Itsvan Alonso Cárdenas, se encontraba con otro sujeto del sexo masculino, y al notar su presencia, el sujeto del sexo masculino ingresó al domicilio de color naranja, logrando el aseguramiento de Joshua, quien tenía en la bolsa derecha de su pantalón una bolsita de plástico con marihuana, refiriendo que era para su consumo y que se la había comprado a un sujeto que le apodan el flaco, refiriéndose al mismo que ingresó al domicilio antes citado, y se dio inicio a la carpeta de investigación **TEX/TEX/AMX/10/082911/21/03**, por el hecho ilícito de **Delitos Contra la Salud. 5.-** El treinta de marzo de dos mil veintiuno, a las once horas con cincuenta minutos, el policía **Ricardo Cardona Sánchez**, elemento adscrito a la Secretaría de Seguridad del Estado de México, rindió entrevista ante la licenciada **Lucero Godínez Pérez**, agente del Ministerio Público, adscrita a la mesa tercera de trámite del Centro de Justicia de Texcoco, Estado de México, para manifestar que, aproximadamente a las once horas con quince minutos, del mismo día, al circular sobre la avenida Real del Valle, Colonia Real del Valle, primera sección, Municipio de Acolman, Estado de México, observó que, **Raúl Rodríguez Almeraya**, realizó un intercambio de dinero por marihuana, con otro sujeto del sexo masculino, y al preguntarle a Raúl, éste le contestó que era su dosis, por lo que se dio inicio a la carpeta de investigación **NEZ/NEZ/CHI/026/083665/21/03**, por el hecho ilícito de **Delitos Contra la Salud. 6.-** El treinta de marzo de dos mil veintiuno, **Raúl Rodríguez Almeraya**, rindió entrevista ante la licenciada Lucero Godínez Pérez, agente del Ministerio Público, adscrita a la Mesa Tercera de Trámite del Centro de Justicia de Texcoco, Estado de México, y manifestó que, es adicto a la marihuana desde hace cinco años, y que el treinta de marzo de dos mil veintiuno, se presentó en la casa naranja de Real del Valle, para comprar marihuana a una persona del sexo masculino que le apodan el flaco. **7.-** El treinta y uno de marzo de dos mil veintiuno, a las diecinueve horas con cincuenta y seis minutos, **María Fernanda Ramón Vázquez**, Policía de Investigación, adscrita a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, puso a disposición del licenciado **Bryan Lagunes Rodríguez**, agente del Ministerio Público, adscrito al Centro de Justicia de Texcoco, Estado de México, a **Alma Lidia Solano Rojas**, toda vez que al momento de ejecutar la orden de cateo descrita con anterioridad, fue encontrada al interior del inmueble materia de la presente litis, y se dio inicio a la carpeta de investigación **TEX/TEX/AMX/100/05510/21/03**, por el hecho ilícito de **Delitos Contra la Salud. 8.** Mediante oficio de treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno, la licenciada **Lucero Godínez**

Pérez, agente del Ministerio Público, adscrita a la Mesa Tercera de Trámite del Centro de Justicia de Texcoco, Estado de México, adjuntó la comparecencia de **María Ávalos Salazar**, quien manifestó ser propietaria del inmueble materia de la litis, exhibiendo para ello, recibo expedido por la Comisión Federal de Electricidad, de fecha veintiocho de marzo de dos mil veintiuno, a favor de Guillermo Pavón O.; recibo por concepto de anticipo para el trámite de expediente número 21/11/74, expedido por la notaria 4 de la Ciudad de México, a favor de Pavón Olivares Guillermo, de fecha doce de abril del dos mil veintiuno; contrato privado de compra venta, de fecha veinte de diciembre del dos mil quince, suscrito por una parte Guillermo Pavón Olivares, en su carácter de vendedor y María Ávalos Salazar en su carácter de comprador; acta circunstanciada de devolución del inmueble ubicado en Avenida Real del Valle Norte 7, casa A, construida sobre el lote 7, de la manzana 5, del Conjunto Urbano de interés social denominado Real del Valle, Municipio de Acolman, Estado de México, de fecha dieciocho de mayo del dos mil veintiuno, firmada por la licenciada **Lucero Godínez Pérez**, agente del Ministerio Público, adscrita a la Mesa Tercera de Trámite del Centro de Justicia de Texcoco, Estado de México, mediante el cual hizo entrega de dicho inmueble a la **C. María Ávalos Salazar**; así como, acuerdo de dieciocho de mayo del dos mil veintiuno, emitido por la licenciada **Lucero Godínez Pérez**, agente del Ministerio Público, adscrita a la Mesa Tercera de Trámite del Centro de Justicia de Texcoco, Estado de México, a través del cual dejó en depósito de **María Ávalos Salazar**, el inmueble antes citado, hasta en tanto se resuelva la determinación de la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera. **9.-** A través de oficio 222C0101030304/411/2022, de veintiocho de febrero del dos mil veintidós, el licenciado **Martin Rodríguez Camargo**, Registrador de la Propiedad y del Comercio de la oficina Registral de Texcoco, Estado de México, informó que el inmueble ubicado en **casa A, lote 7, manzana 5, Conjunto Urbano de Interés Social, Real del Valle, Municipio de Acolman, Estado de México**, se encuentra inscrito a favor de **Guillermo Pavón Olivares**, bajo el folio real electrónico 88742, anexando al mismo, certificado de inscripción y de libertad de gravamen. **10.-** Mediante oficio ACO/PM/119/2022, de veintinueve de abril del dos mil veintidós, el L.C. **Rigoberto Cortes Melgoza**, Presidente Municipal Constitucional de Acolman, Estado de México, anexó impresión de manifestación de valor catastral, de fecha veintidós de abril del dos mil veintidós, en la que el inmueble materia de la presente litis, se encuentra registrado a favor de **Pavón Olivares Guillermo, bajo la clave catastral 080 12 184 07 05 000A**. **11.-** El cuatro de marzo del dos mil veinticuatro, la licenciada Angelica García García, agente del Ministerio Público, adscrita a la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, realizó una llamada telefónica al número 55 6883 8885, mismo que proporcionó la demandada en entrevista de trece de mayo del dos mil veintiuno, ante la licenciada **Lucero Godínez Pérez**, agente del Ministerio Público, adscrita a la Mesa Tercera de Trámite del Centro de Justicia de Texcoco, Estado de México, siendo atendida por una persona del sexo femenino quien dijo ser **María Ávalos Salazar**, notificándole por dicho medio que, contaba con el término de diez días contados a partir de la notificación para que acudiera ante la Unidad Especializada a justificar la legítima procedencia del inmueble materia de litis; sin embargo, a la fecha no ha comparecido persona alguna a deducir algún derecho sobre el mismo. **12.-** Mediante constancia del tres de mayo del dos mil veinticuatro, la licenciada Angelica García García, agente del Ministerio Público, adscrita a la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, se plasmó la incomparecencia de la demandada **María Ávalos Salazar** o persona alguna que la representara. **13.** Por otra parte, el inmueble materia de la presente litis, se encuentra plenamente identificado con la entrevista de Carlos López Mercado, policía de investigación, adscrito a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, Estado de México, del treinta de marzo del dos mil veintiuno; la ejecución de la orden de cateo de treinta y uno de marzo de dos mil veintiuno, por la licenciada **Lucero Godínez Pérez**, agente del Ministerio Público, adscrita a la Mesa Tercera de Trámite del Centro de Justicia de Texcoco, Estado de México; acta circunstanciada de devolución del inmueble de fecha dieciocho de mayo del dos mil veintiuno, firmada por la licenciada **Lucero Godínez Pérez**, agente del Ministerio Público, adscrita a la Mesa Tercera de Trámite del Centro de Justicia de Texcoco, Estado de México, a la **C. María Ávalos Salazar**; acuerdo de dieciocho de mayo del dos mil veintiuno, emitido por la licenciada **Lucero Godínez Pérez**, agente del Ministerio Público, adscrita a la Mesa Tercera de Trámite del Centro de Justicia de Texcoco, Estado de México, en el que dejó en depósito de María Ávalos Salazar, oficio 222C0101030304T/411/2022, de veintiocho de febrero del dos mil veintidós, emitido por el licenciado **Martin Rodríguez Camargo**, Registrador de la Propiedad y del Comercio de la oficina Registral de Texcoco, Estado de México, en el que, informó que el inmueble ubicado en **Casa A, lote 7, manzana 5, Conjunto Urbano de Interés Social, Real del Valle, Municipio de Acolman, Estado de México**, se encuentra inscrito a favor de **Guillermo Pavón Olivares**, bajo el folio real electrónico 88742; oficio de veintinueve de abril del dos mil veintidós, el L.C. **Rigoberto Cortes Melgoza**, Presidente Municipal Constitucional de Acolman, Estado de México, en la que el inmueble materia de la presente litis, se encuentra registrado a favor de **Pavón Olivares Guillermo, bajo la clave catastral 080 12 184 07 05 000A** y manifestación de valor catastral, de fecha veintidós de abril del dos mil veintidós; por lo que, a pesar de que cuenta con diferentes denominaciones, se trata del mismo inmueble que fue asegurado por el agente del Ministerio Público, y que se encuentra relacionado con la investigación del hecho ilícito de Delitos Contra la Salud, siendo éste, uno de los requisitos que exige el artículo 22 de la Constitución de la Política de los Estados Unidos Mexicanos, para ejercitar acción de extinción de dominio. **14.-** Ahora bien, con la documentación antes citada, los demandados no acreditan, ni podrán acreditar los requisitos marcados en el artículo 15 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, en virtud de que el contrato privado de compra venta, que exhibe la demandada **María Ávalos Salazar**, carece de fecha cierta, aunado que, con éste, tampoco demuestra la lícita o legítima procedencia y mucho menos la propiedad, en virtud de que, para demostrar la posesión en concepto de dueño es necesario acreditar la existencia de un título del que se derive la posesión originaria; es decir, de un título cuya naturaleza sea traslativa de dominio; por consiguiente, si el contrato de compraventa, al carecer de fecha cierta, se traduce que es un bien incierto e indeterminado, siendo inconscuo que NO es apto para acreditar que la compradora lo posee a título de dueño, resultando de igual forma relevante que, carece de pago de impuestos, afectando con ello la posesión originaria de la compradora; dicho en otras palabras, y en el supuesto sin conceder que el contrato privado que exhibe, sea suscrito en la fecha que refiere, solo tiene alcance de acreditar que ha tenido la posesión del inmueble, pero en ningún caso demuestra la propiedad, toda vez que ésta es un derecho erga omnes, por ello, con dicho contrato no puede desprenderse un derecho de propiedad, siendo que el documento idóneo para acreditarla es el testimonio notarial, en el que conste el haber dado fe del acto que dio origen a la titularidad del derecho correspondiente, resultando, por lo tanto, inapto cualquier otro medio de convicción que al respecto se exhiba para pretender demostrar ese extremo. Expuesto lo anterior, en caso que de que la demandada **María Ávalos Salazar**, en verdad tuviese algún derecho sobre el inmueble sujeto a extinción, incumplió con la obligación que les confiere a los legítimos propietarios o poseedores de bienes inmuebles, el artículo 175 del Código Financiero del Estado de México, que a la letra señala: **"Artículo 175.** Los propietarios o poseedores de inmuebles, independientemente del régimen jurídico de propiedad, ubicados en territorio del Estado, incluyendo las Dependencias y Entidades Públicas, están obligados a inscribirlos ante la unidad de catastro municipal correspondiente, mediante manifestación catastral que presenten de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de este Título y al procedimiento establecido en el Manual Catastral, en los formatos y modalidades autorizados por el IGECM, precisando las superficies del terreno y de la construcción, su ubicación y uso de suelo, si es a título de propietario o poseedor y demás datos solicitados, exhibiendo la documentación requerida para estos efectos.". Además, La promovente, solicita como **MEDIDAS CAUTELARES, EL ASEGURAMIENTO DEL BIEN INMUEBLE**. Ubicado en **Avenida del Real del Valle, Norte 7, casa "A", construida sobre el lote 7, de la manzana 5, del Conjunto Urbano de Interés Social denominado Real del Valle, Municipio de Acolman, Estado de México**, (de acuerdo al acta

circunstanciada de cateo de fecha treinta y uno de marzo del dos mil veintiuno), también identificado como, casa "A", lote 7, manzana 5, Conjunto Urbano de tipo Interés Social, denominado Real del Valle, Municipio de Acolman, Estado de México, (de acuerdo al certificado de inscripción de veintiocho de febrero del dos mil veintidós, emitido por el Instituto de la Función Registral de Texcoco, Estado de México) y/o Av. Real del Valle, Norte, Mz. 5, Lt. 7, Viv. "A", Real del Valle, (de acuerdo a la manifestación de clave y valor catastral de fecha veintidós de abril del dos mil veintidós), con el fin de garantizar la conservación de dicho inmueble y evitar que sufra menoscabo o deterioro e impedir que se realice cualquier otro acto traslativo de dominio, de igual forma, con fundamento en el artículo 173, 179, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio y, 3, de la Ley para la Administración de Bienes Vinculados al Procedimiento Penal y a la Extinción de Dominio para el Estado de México, solicito gire oficio al Instituto de Administración de Bienes Vinculados al Proceso Penal y a la Extinción de Dominio, a fin que el mismo, sea transferido para su administración, 2. INSCRIPCIÓN DE LA MEDIDA CAUTELAR DE ASEGURAMIENTO, respecto del bien inmueble de que se trata, ante la oficina de catastro del Ayuntamiento de Acolman, Estado de México, en la clave catastral 080 12 184 07 05 000A; así como, al Instituto de la Función Registral de Texcoco, Estado de México, en el folio real electrónico 88742. Lo anterior en observancia a lo dispuesto por los artículos 83, 86 y 88 fracción II, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Haciéndole saber a GUILLERMO PAVON OLIVARES (en calidad de propietario registral y catastral) y/o A QUIEN O QUIENES SE OSTENTEN, COMPORTEN O ACREDITEN TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO, que deberá presentarse a dar contestación a la demanda instaurada en su contra dentro del término de TREINTA DÍAS HÁBILES SIGUIENTES, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación, apercibiendo al demandado que, si dentro del ese plazo, no comparece a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, se le tendrá por contestada en sentido negativo, y se seguirá el juicio en rebeldía y las posteriores notificaciones aún las de carácter personal se les harán en términos de los artículos 1.168 y 1.170 del Código de Procedimientos Civiles.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES CONSECUTIVAS; EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" Y LA PÁGINA DE INTERNET http://fgjem.edomex.gob.mx/bienes_extincion_dominio, DEBIENDO FIJAR ADEMÁS EL SECRETARIO DEL JUZGADO COPIA INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN EN LA PUERTA DEL JUZGADO POR TODO EL TIEMPO DEL EMPLAZAMIENTO. DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A DIECISIETE (17) DÍAS DEL MES DE ENERO DEL DOS MIL VEINTICINCO 2025. DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: OCHO (8) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO 2025.- SEGUNDO SECRETARIO JUDICIAL, LIC. JOSE MOISES AYALA ISLAS.-RÚBRICA.

2390.-23, 24 y 25 abril.

**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL
DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

QUIEN O QUIENES SE OSTENTEN, COMPORTEN O ACREDITEN TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO, consistente en el vehículo de la marca Lincoln, línea y versión Lincoln, cuatro puertas (IMP) T/A Navigator 4x2 5.4L V8 piel 4 y 6 Velsobrem 8C, modelo 2004, serie 5LMFU27R34LJ01187, sin número de motor, placas de circulación, NBU4748 del Estado de México, (de acuerdo a la consulta del padrón vehicular de fecha catorce de febrero del dos mil veinticuatro) y/o camioneta tipo Navigator, con vidrios polarizados, placas de circulación NBU4748 del Estado de México, (de acuerdo al acta circunstanciada de cateo de fecha cinco de junio del dos mil diecinueve) y/o vehículo de la marca Lincoln, tipo camioneta, color dorada, con vidrios polarizados asientos en color beige de piel, (de conformidad al acuerdo de fecha cinco de junio del dos mil diecinueve), promueve ante el juzgado primero civil y de extinción de dominio del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 24/2024 JUICIO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, en contra de la C. RAMÍREZ GARCÍA BERNARDITA, en calidad de propietaria del vehículo descrito con antelación, y de quien se ostente, comporte como dueño o por cualquier circunstancia posea o detente el bien mueble sujeto a extinción de dominio anteriormente descrito, y de quien se demanda las siguientes prestaciones: 1.- La declaración judicial de extinción de dominio a favor del Gobierno del Estado de México, del bien mueble siendo este, el vehículo de la marca Lincoln, línea y versión Lincoln, cuatro puertas (IMP) T/A Navigator 4x2 5.4L V8 piel 4 y 6 Velsobrem 8C, modelo 2004, serie 5LMFU27R34LJ01187, sin número de motor, placas de circulación, NBU4748 del Estado de México, (de acuerdo a la consulta del padrón vehicular de fecha catorce de febrero del dos mil veinticuatro) y/o camioneta tipo Navigator, con vidrios polarizados, placas de circulación NBU4748 del Estado de México, (de acuerdo al acta circunstanciada de cateo de fecha cinco de junio del dos mil diecinueve) y/o vehículo de la marca Lincoln, tipo camioneta, color dorada, con vidrios polarizados asientos en color beige de piel, (de conformidad al acuerdo de fecha cinco de junio del dos mil diecinueve), del cual prevalece dicho aseguramiento, y dicho vehículo, se encuentra en el depósito vehicular denominado "Volcanes", ubicado en calle Cerril del Carmen, sin número, Colonia Linderos, Municipio de Ixtapaluca, Estado de México, bajo el inventario C 3725. 2.- La pérdida de los derechos de propiedad, sin contraprestación ni compensación alguna para su dueño, poseedor, o quien se ostente o comporte como tal, o acredite tener derechos reales sobre el bien mueble citado, en términos de lo establecido en el artículo 3, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. 3. La aplicación del bien descrito a favor del Gobierno del Estado de México, de acuerdo con el artículo 212, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. 4. Una vez que cause ejecutoria la sentencia, dar vista al Instituto de Administración de Bienes Vinculados al Procedimiento Penal y a la Extinción de Dominio del Estado de México, para que determine el destino final que habrá de darse al mismo, de conformidad con el artículo 212, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Así mismo se transcribe la relación sucinta de los hechos.1.- El dos de mayo del dos mil diecinueve, se presentó ante las oficinas de la Fiscalía Especializada de Secuestro, Zona Oriente, en Nezahualcóyotl, Estado de México, el ofendido de identidad resguardada de iniciales M.S.F.A. a efecto de denunciar el secuestro de su hijo de iniciales J.M.F.S. toda vez que recibió unas llamadas telefónicas por medio de su teléfono celular, por parte de una persona del sexo masculino quien le refirió "tengo aquí a tu hijo ya sabes de que se trata esto, no te preocupes tengo aquí a tu hijo, te lo voy a tratar bien, siempre y cuando tu cooperes, si te portas bien vas a recibir bien a tu hijo, de nuevo, eso sí me entero que das parte a las autoridades, ya sabes lo que va a pasar, ya no te voy a volver a marcar, necesito que te compres un teléfono de prepago, para poder hablarte y negociar esto, estate al pendiente del teléfono no le dejes, yo te llamo

para que me des el número que compraste y ahí negociamos, con quien voy a negociar contigo”, a lo que el ofendido le contestó que efectivamente con él y que haría lo que él le pidiera, y el sujeto le contestó “te voy a pasar a tu hijo para que lo escuches que está bien, espera mi llamada para que me des el número que compraste y ahí negociamos”, por lo que colgó la llamada, es por lo que la ofendida denunció el delito de secuestro cometido en agravio de su hijo de Iniciales J.M.F.S. 2.- El ocho de mayo del dos mil diecinueve, se recabó la entrevista al ofendido de identidad resguardada de iniciales M.F.A, por Luis Israel Trujillo Dávila, agente de policía de investigación adscrito a la Fiscalía especializada de secuestro zona oriente, de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, donde refirió que recibió una llamada telefónica a su teléfono celular, donde una persona del sexo masculino le refirió que vendiera sus vehículos, asimismo le exigió el pago por la cantidad de tres millones de pesos a cambio de la libertad de su hijo, la víctima de iniciales J.M.F.S. 3.- El nueve de mayo del dos mil diecinueve, el ofendido de iniciales M.F.A. recibió una llamada por parte de los secuestradores donde le indicaron que se trasladara a su negocio ya que le habían dejado un regalito en una llanta de carro y al llegar, se percató de un teléfono celular el cual recogió y se trasladó a su domicilio, y al abrir el mismo, se apreciaron dos videos, en los que aparece la víctima de iniciales J.M.F.S., sin camisa y vendado de la cara, pidiendo ayuda por su rescate. 4.- El once de mayo del dos mil diecinueve, el ofendido multicitado, recibió una llamada telefónica por parte de los secuestradores, haciéndole referencia sobre el video donde se aprecia la víctima y por otro lado exigiéndole el pago por el rescate de la víctima citada. 5.- El veintinueve de mayo del dos mil diecinueve, se implementó un operativo de pago controlado por parte de los agentes de la policía de investigación adscritos a la Fiscalía Especializada en combate al secuestro, zona Oriente, en el Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, de nombres German Boronio Pavía, Leonardo Rivera Guzmán, Gabriel Arturo Cajero Jacinto, David Moisés Rivero Contreras, Jorge Luis Vélez Anguiano, Luis Israel Trujillo Dávila, Jacobo Fierro González, Froylan González Guzmán, Oscar Daniel Negrete Trejo, Raúl Rayón Sigüenza, Eduardo Alberto González Domínguez y Mario Castañeda Uribe, y se localizó a la víctima de iniciales J.M.F.S, en el interior de una casa habitación ubicada en calle Tejocotes, manzana quince, lote dos, colonia Bosques de Morelos, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, y se realizó la detención de los CC. Marcos García Valtierra, Alfredo García López, Yosseline Hernández Sánchez, Roberto Gómez Cárdenas, Luis Enrique Flores García, José Víctor Manuel Osornio Flores y Raúl Mosqueda González. 6.- El treinta de mayo y tres de junio del dos mil diecinueve, se recabó las entrevistas a la víctima de iniciales J.M.F.S., por parte del agente de la policía de investigación de nombre Luis Israel Trujillo Dávila, agente de la policía de investigación adscrito a la fiscalía especializada de secuestros zona oriente, de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, quien manifestó que al ser aproximadamente las diecinueve horas, del día primero de mayo del dos mil diecinueve, se encontraba circulando a bordo de su vehículo de la marca Dodge Attitud, color vino, modelo 2017, a la altura de la autopista México- Puebla, con dirección a Calzada Ignacio Zaragoza, a la altura del kilómetro 248, en la Colonia Ampliación Los Reyes, Municipio de la Paz, Estado de México, cuando observó a una distancia de cien metros, dos vehículos identificando a uno de ellos como el vehículo de la marca Honda, Tipo Element, color gris, placas de circulación MPM3254, los cuales se veían sospechosos, por lo que decidió tomar una foto al vehículo señalado, y enviársela por medio de la aplicación whatsapp, a su novia, dejando dicho celular en el asiento del vehículo, y observó por el retrovisor que se encontraba una camioneta tipo Lincoln, color dorada, la cual se encontraba detenida, momento en que observó bajar a un sujeto del sexo masculino de dicha camioneta y comenzó a correr con dirección hacia su vehículo, ante tal situación arranco su vehículo, no logrando avanzar ya que su vehículo quedó en medio de las dos camionetas, y el sujeto del sexo masculino, abrió la puerta del copiloto del vehículo de la víctima, refiriéndole que ya se lo había cargado la verga que era la federal, y lo bajo del vehículo, sin embargo la víctima se sujetó del volante, y logró observar que se acercaron dos sujetos del sexo masculino y fue que soltó el volante, y bajo del vehículo, y se soltó del sujeto que lo sujetaba, y comenzó a correr, sin embargo fue alcanzado por dos sujetos del sexo masculino, y sin temor a equivocarse logró observar a su tío de nombre Jonathan Fortanell Vázquez, dentro del vehículo de la marca Honda, Tipo Element, color gris, placas de circulación MPM3254, en la parte del copiloto de dicho vehículo, momento en que fue alcanzado por un sujeto con el que forcejeó y le dio un cachazo entre el ojo y nariz, lo que provocó que se descontrolara y que aprovecharon dichos sujetos, para subirlo en la camioneta de la marca Lincoln, y de la cual es materia del presente juicio, subiéndolo en la parte del copiloto, y durante el camino, lo golpearon y amenazaron con matarlo, y lo trasladaron a una casa habitación donde lo mantuvieron en cautiverio, hasta el día de su rescate. 7.- El cinco de junio del dos mil diecinueve, la licenciada Beatriz Herrera Hernández, agente del ministerio público, adscrita a la fiscalía especializada de secuestros zona oriente, de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, ejecutó la orden de cateo especializado 0001278/2019, número de cateo 000071/2019, número auxiliar 0000/89/2019, autorizada por la licenciada Leslie Beatriz García Hernández, Jueza de Control del Juzgado Especializado en Cateos y Órdenes de Apreensión en Línea, del Poder Judicial del Estado de México, en el inmueble ubicado en calle Tejocotes, manzana quince, lote dos, colonia Bosques de Morelos, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, y se localizó en el patio del inmueble entre otros vehículos el siguiente: 1).- Vehículo tipo Navigator, con vidrios polarizados, con placas de circulación NBU-47-48 del Estado de México, y del cual es materia del presente juicio. 8.- El día cinco de junio del dos mil diecinueve, la licenciada Beatriz Herrera Hernández, agente del ministerio público, adscrita a la fiscalía especializada de secuestros zona oriente, de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, decretó el aseguramiento del vehículo de la marca Lincoln, tipo camioneta, color dorada con vidrios polarizados, asientos en color beige de piel, el cual prevalece asegurado, y se encuentra en el depósito vehicular denominado “Volcanes”, ubicado en calle Cerril del Carmen, sin número, Colonia Linderos, Municipio de Ixtapaluca, Estado de México, bajo el inventario C 3725. 9.- El vehículo de la marca Lincoln, línea y versión Lincoln, cuatro puertas (IMP) T/A Navigator 4x2 5.4L V8 piel 4 y 6 Velsobrem 8C, modelo 2004, serie 5LMFU27R34LJ01187, sin número de motor, placas de circulación, NBU4748 del Estado de México, (de acuerdo a la consulta del padrón vehicular de fecha catorce de febrero del dos mil veinticuatro) y/o camioneta tipo Navigator, con vidrios polarizados, placas de circulación NBU4748 del Estado de México, (de acuerdo al acta circunstanciada de cateo de fecha cinco de junio del dos mil diecinueve) y/o vehículo de la marca Lincoln, tipo camioneta, color dorada, con vidrios polarizados asientos en color beige de piel, (de conformidad al acuerdo de fecha cinco de junio del dos mil diecinueve), se encuentra relacionado con la investigación del hecho ilícito de secuestro, toda vez que dicho vehículo fue utilizado como instrumento para privar de la libertad a la víctima de identidad resguardada de iniciales J.M.F.S. 10.- El catorce de febrero del dos mil veinticuatro, la M.D.A y F. Mayelli Aracely Becerril Andrés, sub directora de coordinación operativa, de la Secretaría de Finanzas del Estado de México, remitió el oficio 20703001050100L/0786/2024, a través de correo electrónico, mediante el cual informó, que el vehículo materia del presente Juicio, se encuentra registrado a nombre de la hoy demandada Bernardita Ramírez García, remitiendo la consulta del padrón vehicular, así mismo informó, que el periodo de conservación de los expedientes de tramite concluido es de seis años, por lo que no es posible remitir la documentación relacionada con el vehículo, sin embargo, bajo protesta de decir verdad, manifiesto que no se cuenta a disposición del oferente la documentación pertinente con la que se pueda acreditar la propiedad del vehículo materia del presente juicio, toda vez que no es un documento propio, y la misma se encuentra a disposición de la parte

demandada Bernardita Ramírez García, por lo que en su momento procesal oportuno se le requerirá exhiba la documentación pertinente a los autos del presente juicio. 11.- El vehículo El vehículo de la marca Lincoln, línea y versión Lincoln, cuatro puertas (IMP) T/A Navigator 4x2 5.4L V8 piel 4 y 6 Velsobrem 8C, modelo 2004, serie 5LMFU27R34LJ01187, sin número de motor, placas de circulación NBU4748 del Estado de México, (de acuerdo a la consulta del padrón vehicular de fecha catorce de febrero del dos mil veinticuatro) y/o camioneta tipo Navigator, con vidrios polarizados, placas de circulación NBU4748 del Estado de México, (de acuerdo al acta circunstanciada de cateo de fecha cinco de junio del dos mil diecinueve) y/o vehículo de la marca Lincoln, tipo camioneta, color dorada, con vidrios polarizados asientos en color beige de piel, (de conformidad al acuerdo de fecha cinco de junio del dos mil diecinueve), y que es materia del presente juicio, no cuenta con reporta de robo. 12.- Derivado de lo anterior, se instruyó al agente de la policía de investigación se constituyera en el domicilio ubicado en calle del Rubí, manzana diecinueve, lote 5 A, colonia Joyas de Cuautitlán, Municipio de Cuautitlán, Estado de México, para realizar la notificación a la hoy demandada Bernardita Ramírez García, para dar cumplimiento al artículo 190, último párrafo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio; por lo que el día, tres de abril del dos mil veinticuatro, se recibió informe rendido por el licenciado Julio César Flores Ruiz, Agente de la policía de investigación adscrito a esta Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, en cumplimiento a lo solicitado, y del cual informó que dicha notificación fue fijada en el domicilio de la hoy demandada. 13.- Mediante constancia de fecha tres de abril del dos mil veinticuatro, suscrito señalo el término otorgado a la hoy demandada Bernardita Ramírez García, para dar cumplimiento al numeral citado, el cual tuvo lugar del cuatro al diecisiete de abril del dos mil veinticuatro, sin que se haya presentado persona alguna ante la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera a deducir derechos del vehículo materia de la presente. 14.- Dado lo anterior, y en virtud de la incomparecencia de la C. Bernardita Ramírez García, la hoy demandada, no acreditó, ni acreditará la procedencia lícita del vehículo materia del presente juicio, ni lo que establece el artículo 2, fracción XIV, ni los supuestos establecidos en el artículo 15 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, toda vez que no acreditó la forma y la obtención de los recursos económicos para adquirir el vehículo materia del presente juicio, ya que tampoco acreditó que cuentan con un empleo formal para allegarse de recursos económicos. 15.- Asimismo, la hoy demandada no tiene registro ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), donde se dependa que cuenta con prestaciones económicas. El promovente solicita como MEDIDA PROVISIONAL, la anotación preventiva de la demanda del vehículo de la marca Lincoln, línea y versión Lincoln, cuatro puertas (IMP) T/A Navigator 4x2 5.4L V8 piel 4 y 6 Velsobrem 8C, modelo 2004, serie 5LMFU27R34LJ01187, sin número de motor, placas de circulación, NBU4748 del Estado de México, (de acuerdo a la consulta del padrón vehicular de fecha catorce de febrero del dos mil veinticuatro) y/o camioneta tipo Navigator, con vidrios polarizados, placas de circulación NBU4748 del Estado de México, (de acuerdo al acta circunstanciada de cateo de fecha cinco de junio del dos mil diecinueve) y/o vehículo de la marca Lincoln, tipo camioneta, color dorada, con vidrios polarizados asientos en color beige de piel, (de conformidad al acuerdo de fecha cinco de junio del dos mil diecinueve), del cual se demanda la presente acción, lo anterior para que surta efectos contra terceros, con la finalidad de evitar cualquier tipo de inscripción respecto del mismo, por lo que desde este momento solicito que por conducto de este Juzgado se gire el oficio de estilo a la Secretaría de Finanzas del Estado de México, lo anterior en términos del artículo 192 de la Ley Nacional de Extinción. Y como MEDIDAS CAUTELARES, se solicitaron LA RATIFICACIÓN DEL ASEGURAMIENTO, del bien mueble consistente en el vehículo de la marca Lincoln, línea y versión Lincoln, cuatro puertas (IMP) T/A Navigator 4x2 5.4L V8 piel 4 y 6 Velsobrem 8C, modelo 2004, serie 5LMFU27R34LJ01187, sin número de motor, placas de circulación, NBU4748 del Estado de México, (de acuerdo a la consulta del padrón vehicular de fecha catorce de febrero del dos mil veinticuatro) y/o camioneta tipo Navigator, con vidrios polarizados, placas de circulación NBU4748 del Estado de México, (de acuerdo al acta circunstanciada de cateo de fecha cinco de junio del dos mil diecinueve) y/o vehículo de la marca Lincoln, tipo camioneta, color dorada, con vidrios polarizados asientos en color beige de piel, (de conformidad al acuerdo de fecha cinco de junio del dos mil diecinueve), lo anterior, con la finalidad de evitar cualquier registro o acto traslativo de dominio, solicitando desde este momento se gire el oficio de estilo correspondiente, a la licenciada Beatriz Herrera Hernández, agente del ministerio público adscrita a la Fiscalía Especializada de Secuestro, Zona Oriente, en Nezahualcóyotl, Estado de México, a efecto de que prevalezca dicho aseguramiento del bien mueble materia del presente juicio, derivado del acuerdo de fecha cinco de junio del dos mil diecinueve, lo anterior se solicita de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 180, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Haciéndoles saber a QUIEN O QUIENES SE OSTENTEN, COMPORTEN, O ACREDITEN TENER DERECHOS SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO que deberá presentarse a dar contestación a la demanda instaurada en su contra dentro del término de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente al que surta efectos la última publicación, apercibiendo al demandado que si dentro de ese plazo no comparece a dar contestación ni acredita su interés jurídico, se le tendrá contestada en sentido negativo y se seguirá el juicio en su rebeldía. Así también se le previene para que señale domicilio dentro de esta ciudad para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento de no hacerlo las subsecuentes se harán en términos de los artículos 1.168, 1.169, 1.170, 1.172 y 1.174 del ordenamiento legal antes invocado.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES CONSECUTIVAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN O GACETA O PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y LA PÁGINA DE INTERNET <http://fgjem.edomex.gob.mx/bienes-dominio#extinciondominio>. DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS VEINTIUNO (21) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025). DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: TRECE (13) DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO JOSÉ MOISÉS AYALA ISLAS.-RÚBRICA.

2391.-23, 24 y 25 abril.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA
DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Quien o quienes se ostenten, comporten como dueños o por cualquier circunstancia posean o detenten el mueble o acrediten tener derechos reales sobre el bien sujeto a extinción de dominio, sobre el bien mueble consistente del vehículo de la marca Volvo, tipo V60, modelo 2013, número de serie YV1FW47H7D1102918, placas de circulación NZT 8322 del Estado de México. SARAI PAOLA HERNANDEZ AGUILAR

Y GABRIELA SANTAMARIA CARRILLO, Agente del Ministerio Público Adscrita a la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México. Promueve ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México, bajo el Expediente número 22/2024, ejercitaron acción de extinción de dominio, en contra de MARIA GUADALUPE TORRES TORRES, y de quien se ostente, o comporten como dueños o por cualquier circunstancia, posean o detenten el bien mueble descrito en el párrafo que antecede, del cual se demandan las siguientes prestaciones: 1. La declaración judicial de extinción de dominio a favor del Gobierno del Estado de México, del vehículo de la marca Volvo, tipo V60, modelo 2013, número de serie YV1FW47H7D1102918, placas de circulación NZT 8322 del Estado de México. Bien mueble afecto que no se encuentra alterado en sus medios de identificación tal como se desprende del dictamen pericial en materia de identificación vehicular, de veintitrés de diciembre de dos mil veintidós, elaborado por el perito oficial en la materia, Dante Bautista Lagos. Elementos que en su conjunto permiten su identificación en términos de la fracción II, del artículo 191 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. 2. La pérdida de los derechos sin contraprestación, ni compensación alguna para su dueño, poseedor o quien se ostente o comporte como tal o acredite tener derechos sobre el vehículo afecto. 3. La aplicación del bien descrito a favor del Gobierno del Estado de México, de acuerdo con la legislación aplicable. Las cuales se reclaman en contra de: a) MARIA GUADALUPE TORRES TORRES, quien se ostenta como propietaria del vehículo de la marca Volvo, tipo V60, modelo 2013, número de serie YV1FW47H7D1102918, placas de circulación NZT 8322 del Estado de México, b) De quien se ostente, comporte, o acredite tener derechos reales sobre el numerario sujeto a extinción de dominio, quién (es) deberá (n) ser notificado (s) por medio de TRES edictos consecutivos en los mismos medios, a fin de que sea (n) llamado (s) a juicio, en razón de los efectos universales de este juicio, en términos de lo previsto en los artículos 86 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. HECHOS QUE FUNDAN LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN

1. El veintiocho de noviembre de dos mil veintidós, elementos de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, sobre la Calle Pafnuncio Padilla, en la colonia Ciudad Satélite, Municipio de Naucalpan, Estado de México, precisamente frente al local comercial denominado "El Costeñito", llevaron a cabo la detención de JULIO CESAR ENRIQUEZ TELIS, RICARDO TORRES TORRES, EDUARDO LOPEZ Y/O EDUARDO JAVIER LOPEZ, EMANUEL RAFAEL SANCHEZ REYNOSO, MIGUEL DE JESUS MENDOZA SALGADO, RICARDO GALINDO RAMIREZ, IRVIN PELCASTRE PEREZ, MIGUEL ANGEL SALAS NUÑEZ, JOSÉ ARTURO ALCANTARA HERNÁNDEZ Y/O ALEJANDRO SORIA HERNÁNDEZ, MIGUEL ANGEL CARRILLO REYES, JUAN MANUEL GARCÍA ROSAS, DANIEL REYES HERNANDEZ Y SERGIO IGNACIO SILVA GUERRERO. 2. La detención de las personas mencionadas en el hecho que antecede (1), se dio en razón de que fueron sorprendidos, cuando se encontraban reunidos con armas largas y repartiendo entre si varios paquetes que ingresaron a los vehículos en los que arribaron al lugar mencionado. 3. Con relación al hecho 2, en el interior del vehículo de la marca Volvo con placas de circulación NZT8322 del Estado de México, fue localizado un envoltorio de plástico con billetes de diferentes denominaciones, con la cantidad total de \$ 265, 880.00 M.N. (doscientos sesenta y cinco mil ochocientos ochenta pesos 00/100 M.N). 4. En relación al hecho que antecede (2), el veintinueve de noviembre de dos mil veintidós, el agente del Ministerio Público investigador de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, decretó el aseguramiento del vehículo afecto, por su relación con el hecho ilícito de OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA EN LA MODALIDAD DE POSEER VALORES PRODUCTO DE UNA ACTIVIDAD ILÍCITA. 5. En relación con los hechos 1, 2 y 3, se dio inicio a la carpeta de investigación TLA/FST/FST/104/346378/22/11, por el hecho ilícito de OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA. 6. Con relación a los hechos 1, 2 y 3, el diecinueve de mayo de dos mil veintitrés, el M. en. C. P. Juan Manuel Alejandro Martínez Vitela, Juez de Control del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México, en la carpeta administrativa 2780/2022, emitió SENTENCIA CONDENATORIA respecto del procedimiento abreviado, en el que fueron declarados penalmente responsables de la comisión de los hechos ilícitos de OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA EN SU MODALIDAD DE POSEER VALORES PRODUCTO DE UNA ACTIVIDAD ILÍCITA Y ASOCIACIÓN DELICTUOSA, Julio Cesar Enriquez Telis, Ricardo Torres Torres, Eduardo Javier López, Ricardo Gafindo Ramírez, Miguel Ángel Salas Núñez, Miguel de Jesús Mendoza Salgado y Emanuel Sánchez Reynoso. 7. María Guadalupe Torres Torres, afirmó, ante el agente del Ministerio Público Especializado en Extinción de Dominio, mediante entrevista de veintitrés de febrero de dos mil veinticuatro, tener sobre el vehículo afecto, un derecho real. 8. En relación al hecho 7, la demandada María Guadalupe Torres Torres, pretendió acreditar la propiedad del vehículo afecto, a través de la factura con número de serie y folio sinube A-244, expedida por Calla Ingeniería S.A de C.V. en fecha 28 de septiembre de 2021.9. La factura referida en el hecho que antecede, fue expedida a nombre de Gabriel Vargas Pérez. 10. En relación a los hechos 8 y 9, la factura de referencia, cuenta con dos cesiones de derechos. 11. En relación al hecho que antecede (10), la primera cesión de derechos, se encuentra a favor de Petronilo Armendáriz Faudoa, supuestamente realizada por Gabriel Vargas Pérez, sin establecer en la misma, la fecha de la operación. 12. Gabriel Vargas Pérez, mediante entrevista de tres de marzo de dos mil veinticuatro, rendida ante el agente del Ministerio Público Especializado en Extinción de Dominio, refirió que el vehículo afecto lo tuvo en propiedad hasta el día 06 de enero de 2022. 13. En relación al hecho que antecede (12), Gabriel Vargas Pérez, negó haber celebrado el acto jurídico de cesión de derechos con Petronilo Armendáriz Faudoa. 14. En relación a los hechos 12 y 13, Gabriel Vargas Pérez, negó como suya la firma y leyenda estampada en el primer endoso de la factura con número de serie y folio sinube A-244, expedida por Calla Ingeniería S.A de C.V. en fecha 28 de septiembre de 2021.15. En relación a los hechos 11,12,13y14, resulta un hecho notorio que no requiere comprobación, que la demandada María Guadalupe Torres Torres, fabricó la supuesta cesión de derechos a favor de Petronilo Armendáriz Faudoa. 16. En relación al hecho que antecede (15), ello lo hizo con el firme propósito de tratar de sorprender la buena fe, tanto del ministerio público como en su momento lo tratará de hacer con esta autoridad judicial. 17. Resulta un hecho notorio que no requiere prueba, que las firmas que presentan las cesiones de derechos de la factura referida en el hecho 8, son diferentes a las realizadas por Gabriel Vargas Pérez y Petronilo Armendáriz Faudoa. 18. Mediante la referida entrevista de veintitrés de febrero de dos mil veinticuatro, María Guadalupe Torres Torres, afirmó, que su tío Petronilo Armendáriz Faudoa, le regaló el vehículo afecto. 19. En relación al hecho que antecede (18) la demandada, trató de sustentar su derecho real, sobre el vehículo afecto, mediante la segunda cesión de derechos, de fecha 5 de enero de 2022, estampada en la factura referida con antelación. 20. La cesión de derechos, referida en el hecho que antecede (19), es falsa e inexistente de todo derecho, pues quedó evidenciado que Petronilo Armendáriz Faudoa, nunca celebró cesión de derechos, respecto del vehículo afecto, con Gabriel Vargas Pérez. 21. En relación al hecho 19, es falsa la cesión de derechos, bajo la cual la demandada reclama un derecho real sobre el vehículo afecto, pues Gabriel Vargas Pérez, tuvo la propiedad del vehículo de referencia hasta el 06 de enero de 2022 y la demandada afirmó que su tío se lo regaló el 05 de enero de 2022; lo que resulta por demás falso. 22. Mediante dictamen pericial en materia de grafoscopia, de doce de marzo de dos mil veinticuatro, emitido por el perito oficial en la materia, Julio Cesar Iván Pérez Acevez, concluyó que la factura con serie y folio sinube A-244 de fecha veintiocho de septiembre del año dos mil veintiuno, no presenta la misma tonalidad y presión de tinta que el resto de la escritura, específicamente la contenida en el segundo endoso (fecha). 23. En relación al hecho que antecede (22) resulta un hecho evidente, que la demandada, simuló y fabricó actos jurídicos, con a finalidad de pretender justificar un derecho real sobre el vehículo afecto. 24. La demandada, no acreditó la legítima procedencia del vehículo afecto, con la supuesta cesión de derechos de 05 de enero de 2022, porque la primera cesión que genera esta última es falsa y fabricada por la propia demandada. 25. El bien afecto se encuentra plenamente identificado, de acuerdo al dictamen pericial en materia de identificación vehicular, de fecha veintitrés de diciembre de dos mil veintidós, elaborado por el perito oficial en la materia, Dante Bautista Lagos, adscrito a la Coordinación General de Servicios Periciales. 26.

El bien afecto, carece de reporte de robo, de acuerdo al oficio 400LG8000/2973/2024, de quince de febrero de dos mil veinticuatro, signado por el Encargado de la Unidad de Gestión de Información de Vehículos Robados, de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México. 27. El vehículo afecto, cuenta con el carácter de patrimonial, en términos de lo previsto en el párrafo cuarto del artículo 22 Constitucional. MEDIDA PROVISIONAL A SOLICITAR Dada la naturaleza del bien afecto que nos ocupa, no se solicita su anotación preventiva. SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES El bien afecto, consistente en vehículo de la marca Volvo, tipo V60, modelo 2013, número de serie YV1FW47H7D1102918, placas de circulación NZT 8322 del Estado de México, fue asegurado el veintinueve de noviembre de dos mil veintidós, por el licenciado Alfonso Eduardo Benítez Pimentel, agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especializada de Secuestro del Valle de México, MOTIVO POR EL CUAL SE SOLICITA SE MANTENGA EN EL ESTADO EN QUE SE ENCUENTRA, en términos de lo previsto en el artículo 174 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Haciéndoles saber a QUIEN SE OSTENTE (N) o COMPORTE (N) COMO DUEÑO (S) DEL NUMERARIO SUJETO A EXTINCIÓN, de conformidad con los preceptos con el artículo 86 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, publíquese el presente proveído por tres veces, consecutivas, en el Diario Oficial de la Federación o Gaceta o Periódico Oficial del Gobierno del Estado y por Internet en la página oficial de la Fiscalía; llamándose a las personas que se consideren afectadas, terceros, víctimas u ofendidos para que comparezcan a este procedimiento en el plazo de TREINTA DÍAS HÁBILES, contados a partir de que hayan tenido conocimiento de esta acción, a fin de acreditar su interés jurídico y expresen lo que a su derecho convenga, quedando los edictos respectivos a disposición de los promoventes, para su publicación.

Dado en Tlalnepantla, Estado de México; la licenciada KEREM MERCADO MIRANDA, Secretario Acuerdos del Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia de Tlalnepantla, Estado de México, emite el presente edicto a los veinticuatro días del mes de marzo de dos mil veinticinco. Doy Fe.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación veintiséis de noviembre de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, L. EN D. KEREM MERCADO MIRANDA.-RÚBRICA.

2392.-23, 24 y 25 abril.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

QUIEN O QUIENES SE OSTENTEN, COMPORTEM O ACREDITEN TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO, UBICADO EN AVENIDA DEL REAL DEL VALLE, NORTE 7, CASA "A", CONSTRUIDA SOBRE EL LOTE 7, DE LA MANZANA 5, DEL CONJUNTO URBANO DE INTERÉS SOCIAL DENOMINADO REAL DEL VALLE, MUNICIPIO DE ACOLMAN, ESTADO DE MÉXICO, también identificado como, **CASA "A", LOTE 7, MANZANA 5, CONJUNTO URBANO DE TIPO INTERÉS SOCIAL, DENOMINADO REAL DEL VALLE, MUNICIPIO DE ACOLMAN, ESTADO DE MÉXICO y/o AV. REAL DEL VALLE, NORTE, MZ. 5, LT. 7, VIV. "A", REAL DEL VALLE. LICENCIADAS ANGELICA GARCÍA GARCÍA, EN SU CARÁCTER DE AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO ESPECIALIZADA EN EXTINCIÓN DE DOMINIO,** promueve ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, bajo Expediente número **36/2024, EJERCITANDO ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO** en contra de **QUIEN SE OSTENTE, O COMPORTE COMO DUEÑO O POR CUALQUIER CIRCUNSTANCIA, POSEA O DETENTE EL INMUEBLE UBICADO EN AVENIDA DEL REAL DEL VALLE, NORTE 7, CASA "A", CONSTRUIDA SOBRE EL LOTE 7, DE LA MANZANA 5, DEL CONJUNTO URBANO DE INTERÉS SOCIAL DENOMINADO REAL DEL VALLE, MUNICIPIO DE ACOLMAN, ESTADO DE MÉXICO,** también identificado como, **CASA "A", LOTE 7, MANZANA 5, CONJUNTO URBANO DE TIPO INTERÉS SOCIAL, DENOMINADO REAL DEL VALLE, MUNICIPIO DE ACOLMAN, ESTADO DE MÉXICO y/o AV. REAL DEL VALLE, NORTE, MZ. 5, LT. 7, VIV. "A", REAL DEL VALLE.** Demandando las siguientes prestaciones: **1. LA DECLARACIÓN JUDICIAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO,** a favor del Gobierno del Estado de México, respecto del inmueble materia de la presente litis, **2. La pérdida del derecho de propietario, sin contraprestación, ni compensación alguna para su dueño, poseedor o quien se ostente o comporte como tal o acredite tener derechos reales sobre la fracción de terreno del bien inmueble afecto, 3. La aplicación del bien descrito a favor del Gobierno del Estado de México, de conformidad con el artículo 212, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, 4. Se ordene el registro de la fracción del inmueble sujeto a extinción de dominio, ante la oficina de Catastro del H. Ayuntamiento Constitucional de Acolman, Estado de México, para que proporcione clave catastral a favor del Gobierno del Estado de México o de quien se adjudique el inmueble en caso de ser subastado o donado, 5. El Registro de la fracción del bien declarado extinto ante el Instituto de la Función Registral a favor del Gobierno del Estado de México, de conformidad con el artículo 214, párrafo segundo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, 6. Una vez que cause ejecutoria la sentencia, poner "El inmueble" a disposición del Instituto de Administración de Bienes Vinculados al Procedimiento Penal y a la Extinción de Dominio del Estado de México, para que determine el destino final que habrá de darle al mismo, de conformidad con el artículo 212 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Fundando su acción y demás prestaciones reclamadas, que de manera sucinta con claridad y precisión se describen a continuación: **HECHOS. 1.-** Derivado del oficio de investigación remitido por el agente del Ministerio Público, adscrito al Centro de Justicia de Texcoco, a **Carlos López Mercado,** policía de investigación, adscrito a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, Estado de México, el treinta de marzo del dos mil veintiuno, a las diez horas con dieciséis minutos, se puso a disposición de la licenciada Lucero Godínez Pérez, agente del Ministerio Público, adscrita al Centro de Justicia de Texcoco, Estado de México, a **Joshua Itsvan Alonso Cárdenas,** ya que se encontraba realizando compra venta del estupefaciente conocido como marihuana, lo que dio origen a la carpeta de investigación **TEX/TEX/AMX/100/082911/21/03,** anexando a dicha entrevista el informe de investigación correspondiente, en el que se advierte que, al trasladarse Carlos López, al inmueble ubicado en **casa A, construida sobre lote 7, de la manzana 5, del Conjunto Urbano de Interés Social, denominado Real del Valle, Municipio de Acolman, Estado de México,** observó que salió Joshua Itsvan, del domicilio antes citado, quien fue asegurado por elementos de la Secretaría de Seguridad del Estado de México. **2.-** Por los anteriores hechos, el treinta y uno de marzo de dos mil veintiuno, la licenciada **Lucero Godínez Pérez,** agente del Ministerio Público, adscrita a la mesa tercera de trámite del Centro de Justicia de Texcoco, Estado de México, ejecutó la orden de cateo 000036/2021, número auxiliar 000038/2021, autorizada por el M. D. Alfredo Blas Hernández, Juez de Control del Juzgado de Control Especializado en Cateos y Órdenes de Aprehensión en Línea, en el inmueble ubicado en **Avenida del Real del Valle, Norte 7, casa "A", construida sobre el lote 7, de la manzana 5, del Conjunto Urbano de Interés Social, denominado Real****

del Valle, Municipio de Acolman, Estado de México, siendo atendida por Alma Lidia Solano Rojas, misma que se encontraba al interior de dicho inmueble, lugar donde se localizó seis bolsas del plástico, las cuales contenían cannabis sativa, lo que dio origen al aseguramiento del inmueble y de la mujer. **3.-** El siete de abril del dos mil veintiuno, la I.B.T. **Nallely Duran Ramos**, Perito Oficial en materia de química, adscrita a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, emitió dictamen, en el que concluyó que, el vegetal seco contenido en seis bolsas de plástico transparente, corresponde al género de cannabis, considerado como estupefaciente por la Ley General de Salud vigente. **4.-** El veintinueve de marzo de dos mil veintiuno, a las dieciocho horas con treinta minutos, el policía **Domingo Lucho Sánchez**, elemento adscrito a la Secretaría de Seguridad del Estado de México, rindió entrevista ante la licenciada **Lucero Godínez Pérez**, agente del Ministerio Público, adscrita a la mesa tercera de trámite del Centro de Justicia de Texcoco, Estado de México, para manifestar que, aproximadamente a las diecisiete horas con cuarenta minutos, del mismo día, circulaba sobre la Calle Avenida Real del Valle, Colonia Real del Valle, primera sección, Municipio de Acolman, Estado de México, precisamente en la esquina Círculo Guadalupe Victoria, sin número, Colonia Nueva Santa Rosa, Municipio de Atenco, Estado de México, se percató que, Joshua Itsvan Alonso Cárdenas, se encontraba con otro sujeto del sexo masculino, y al notar su presencia, el sujeto del sexo masculino ingresó al domicilio de color naranja, logrando el aseguramiento de Joshua, quien tenía en la bolsa derecha de su pantalón una bolsita de plástico con marihuana, refiriendo que era para su consumo y que se la había comprado a un sujeto que le apodan el flaco, refiriéndose al mismo que ingresó al domicilio antes citado, y se dio inicio a la carpeta de investigación **TEX/TEX/AMX/10/082911/21/03**, por el hecho ilícito de **Delitos Contra la Salud**. **5.-** El treinta de marzo de dos mil veintiuno, a las once horas con cincuenta minutos, el policía **Ricardo Cardona Sánchez**, elemento adscrito a la Secretaría de Seguridad del Estado de México, rindió entrevista ante la licenciada **Lucero Godínez Pérez**, agente del Ministerio Público, adscrita a la mesa tercera de trámite del Centro de Justicia de Texcoco, Estado de México, para manifestar que, aproximadamente a las once horas con quince minutos, del mismo día, al circular sobre la Avenida Real del Valle, Colonia Real del Valle, primera sección, Municipio de Acolman, Estado de México, observó que, **Raúl Rodríguez Almeraya**, realizó un intercambio de dinero por marihuana, con otro sujeto del sexo masculino, y al preguntarle a Raúl, éste le contestó que era su dosis, por lo que se dio inicio a la carpeta de investigación **NEZ/NEZ/CHI/026/083665/21/03**, por el hecho ilícito de **Delitos Contra la Salud**. **6.-** El treinta de marzo de dos mil veintiuno, **Raúl Rodríguez Almeraya**, rindió entrevista ante la licenciada **Lucero Godínez Pérez**, agente del Ministerio Público, adscrita a la Mesa Tercera de Trámite del Centro de Justicia de Texcoco, Estado de México, y manifestó que, es adicto a la marihuana desde hace cinco años, y que el treinta de marzo de dos mil veintiuno, se presentó en la casa naranja de Real del Valle, para comprar marihuana a una persona del sexo masculino que le apodan el flaco. **7.-** El treinta y uno de marzo de dos mil veintiuno, a las diecinueve horas con cincuenta y seis minutos, **María Fernanda Ramón Vázquez**, Policía de Investigación, adscrita a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, puso a disposición del licenciado **Bryan Lagunes Rodríguez**, agente del Ministerio Público, adscrito al Centro de Justicia de Texcoco, Estado de México, a **Alma Lidia Solano Rojas**, toda vez que al momento de ejecutar la orden de cateo descrita con anterioridad, fue encontrada al interior del inmueble materia de la presente litis, y se dio inicio a la carpeta de investigación **TEX/TEX/AMX/100/05510/21/03**, por el hecho ilícito de **Delitos Contra la Salud**. **8.-** Mediante oficio de treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno, la licenciada **Lucero Godínez Pérez**, agente del Ministerio Público, adscrita a la Mesa Tercera de Trámite del Centro de Justicia de Texcoco, Estado de México, adjuntó la comparecencia de **María Ávalos Salazar**, quien manifestó ser propietaria del inmueble materia de la litis, exhibiendo para ello, recibo expedido por la Comisión Federal de Electricidad, de fecha veintiocho de marzo de dos mil veintiuno, a favor de Guillermo Pavón O.; recibo por concepto de anticipo para el trámite de expediente número 21/11/74, expedido por la notaría 4 de la Ciudad de México, a favor de Pavón Olivares Guillermo, de fecha doce de abril del dos mil veintiuno; contrato privado de compra venta, de fecha veinte de diciembre del dos mil quince, suscrito por una parte Guillermo Pavón Olivares, en su carácter de vendedor y María Ávalos Salazar en su carácter de comprador; acta circunstanciada de devolución del inmueble ubicado en Avenida Real del Valle Norte 7, casa A, construida sobre el lote 7, de la manzana 5, del Conjunto Urbano de interés social denominado Real del Valle, Municipio de Acolman, Estado de México, de fecha dieciocho de mayo del dos mil veintiuno, firmada por la licenciada **Lucero Godínez Pérez**, agente del Ministerio Público, adscrita a la Mesa Tercera de Trámite del Centro de Justicia de Texcoco, Estado de México, mediante el cual hizo entrega de dicho inmueble a la **C. María Ávalos Salazar**; así como, acuerdo de dieciocho de mayo del dos mil veintiuno, emitido por la licenciada **Lucero Godínez Pérez**, agente del Ministerio Público, adscrita a la Mesa Tercera de Trámite del Centro de Justicia de Texcoco, Estado de México, a través del cual dejó en depósito de **María Ávalos Salazar**, el inmueble antes citado hasta en tanto se resuelva la determinación de la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera. **9.** A través de oficio 222CO101030304T/411/2022, de veintiocho de febrero del dos mil veintidós, el licenciado **Martín Rodríguez Camargo**, Registrador de la Propiedad y del Comercio de la oficina Registral de Texcoco, Estado de México, informó que el inmueble ubicado en **casa A, lote 7, manzana 5, Conjunto Urbano de Interés Social, Real del Valle, Municipio de Acolman, Estado de México**, se encuentra inscrito a favor de **Guillermo Pavón Olivares**, bajo el folio real electrónico 88742, anexando al mismo, certificado de inscripción y de libertad de gravamen. **10.-** Mediante oficio ACO/PM/119/2022, de veintinueve de abril del dos mil veintidós, el L.C. **Rigoberto Cortes Melgoza**, Presidente Municipal Constitucional de Acolman, Estado de México, anexo impresión de manifestación de valor catastral, de fecha veintidós de abril del dos mil veintidós, en la que el inmueble materia de la presente litis, se encuentra registrado a favor de **Pavón Olivares Guillermo, bajo la clave catastral 080 12 184 07 05 000A**. **11.-** El cuatro de marzo del dos mil veinticuatro, la licenciada Angelica García García, agente del Ministerio Público, adscrita a la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, realizó una llamada telefónica al número 55 6883 8885, mismo que proporcionó la demandada en entrevista de trece de mayo del dos mil veintiuno, ante la licenciada **Lucero Godínez Pérez**, agente del Ministerio Público, adscrita a la Mesa Tercera de Trámite del Centro de Justicia de Texcoco, Estado de México, siendo atendida por una persona del sexo femenino quien dijo ser **María Ávalos Salazar**, notificándole por dicho medio que, contaba con el término de diez días contados a partir de la notificación para que acudiera ante la Unidad Especializada a justificar la legítima procedencia del inmueble materia de litis; sin embargo, a la fecha no ha comparecido persona alguna a deducir algún derecho sobre el mismo, **12.-** Mediante constancia del tres de mayo del dos mil veinticuatro, la licenciada **Angelica García García**, agente del Ministerio Público, adscrita a la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, se plasmó la incomparecencia de la demandada **María Ávalos Salazar** o persona alguna que la representara. **13.** Por otra parte, el inmueble materia de la presente Litis, se encuentra plenamente identificado con la entrevista de **Carlos López Mercado**, policía de investigación, adscrito a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, Estado de México, del treinta de marzo del dos mil veintiuno, la ejecución de la orden de cateo de treinta y uno de marzo de dos mil veintiuno, por la licenciada **Lucero Godínez Pérez**, agente del Ministerio Público, adscrita a la Mesa Tercera de Trámite del Centro de Justicia de Texcoco, Estado de México; acta circunstanciada de devolución del inmueble de fecha dieciocho de mayo del dos mil veintiuno, firmada por la licenciada **Lucero Godínez Pérez**, agente del Ministerio Público, adscrita a la Mesa Tercera de Trámite del Centro de Justicia de Texcoco, Estado de México, a la **C. María Ávalos Salazar**, acuerdo de dieciocho de mayo del dos mil veintiuno, emitido por la licenciada **Lucero Godínez Pérez**, agente del Ministerio Público, adscrita a la Mesa Tercera de Trámite del Centro de Justicia de Texcoco, Estado de México, en el que dejó en depósito de **María Ávalos Salazar**, oficio 22200101030304T/411/2022, de veintiocho de febrero del dos mil veintidós, emitido por el licenciado **Martín Rodríguez Camargo**, Registrador de la Propiedad y del Comercio de la oficina Registral de

Texcoco, Estado de México, en el que, informado que el inmueble ubicado en **Casa A, lote 7, manzana 5, Conjunto Urbano de Interés Social, Real del Valle Municipio de Acolman, Estado de México**, se encuentra inscrito a favor de **Guillermo Pavón Olivares**, bajo el folio real electrónico 88742, oficio de veintinueve de abril del dos mil veintidós, el L.C. **Rigoberto Cortes Melgoza**, Presidente Municipal Constitucional de Acolman, Estado de México, en la que el inmueble materia de la presente litis, se encuentra registrado a favor de **Pavón Olivares Guillermo, bajo la clave catastral 080 12 184 07 05 000A** y manifestación de valor catastral, de fecha veintidós de abril del dos mil veintidós, por lo que, a pesar de que cuenta con diferentes denominaciones, se trata del mismo inmueble que fue asegurado por el agente del Ministerio Público, y que se encuentra relacionado con la investigación del hecho ilícito de Delitos Contra la Salud, siendo éste, uno de los requisitos que exige el artículo 22 de la Constitución de la Política de los Estados Unidos Mexicanos, para ejercitar acción de extinción de dominio. **14.-** Ahora bien, con la documentación antes citada, los demandados no acreditan, ni podrán acreditar los requisitos marcados en el artículo 15 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, en virtud de que el contrato privado de compra venta, que exhibe la demandada **María Ávalos Salazar**, carece de fecha cierta, aunado que, con éste, tampoco demuestra la lícita o legítima procedencia y mucho menos la propiedad, en virtud de que, para demostrar la posesión en concepto de dueño es necesario acreditar la existencia de un título del que se derive la posesión originaria; es decir, de un título cuya naturaleza sea traslativa de dominio; por consiguiente, si el contrato de compraventa, al carecer de fecha cierta, se traduce que es un bien incierto e indeterminado, siendo inconcuso que NO es apto para acreditar que la compradora lo posee a título de dueño, resultando de igual forma relevante que, carece de pago de impuestos, afectando con ello la posesión originaria de la compradora; dicho en otras palabras, y en el supuesto sin conceder que el contrato privado que exhibe, sea suscrito en la fecha que refiere, solo tiene alcance de acreditar que ha tenido la posesión del inmueble, pero en ningún caso demuestra la propiedad, toda vez que ésta es un derecho erga omnes, por ello, con dicho contrato no puede desprenderse un derecho de propiedad, siendo que el documento idóneo para acreditarla es el testimonio notarial, en el que conste el haber dado fe del acto que dio origen a la titularidad del derecho correspondiente, resultando, por lo tanto, inapto cualquier otro medio de convicción que al respecto se exhiba para pretender demostrar ese extremo. Expuesto lo anterior, en caso que de que la demandada **María Ávalos Salazar**, en verdad tuviese algún derecho sobre el inmueble sujeto a extinción, incumplió con la obligación que les confiere a los legítimos propietarios o poseedores de bienes inmuebles, el artículo 175 del Código Financiero del Estado de México, que a la letra señala: "Artículo 175. Los propietarios o poseedores de inmuebles, independientemente del régimen jurídico de propiedad, ubicados en territorio del Estado, incluyendo las Dependencias y Entidades Públicas, están obligados a inscribirlos ante la unidad de catastro municipal correspondiente, mediante manifestación catastral que presenten de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de este Título y al procedimiento establecido en el Manual Catastral, en los formatos y modalidades autorizados por el IGCEM, precisando las superficies del terreno y de la construcción, su ubicación y uso de suelo, si es a título de propietario o poseedor y demás datos solicitados, exhibiendo la documentación requerida para estos efectos." En este sentido, solicitaron de esta autoridad jurisdiccional que en su momento sea declarada procedente la acción de extinción de dominio respecto del inmueble afecto, al tener por acreditados los elementos previstos en el artículo 22, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se desprenden los siguientes elementos: **1. Bienes de carácter patrimonial**, el cual se acreditará en su momento procesal oportuno, pues el bien inmueble, materia de la Litis no es un bien demanial, es decir no pertenece a la administración pública ya que no es afecto al uso general o al servicio público, sino que se trata de un bien que pertenece a una persona por encontrarse dentro del comercio y por lo tanto es susceptible de ser intercambiado, comprado o vendido. **2. Que no se acredite la legítima procedencia de dichos bienes**, mismo que será objeto de acreditación durante la secuela procedimental, ya que los demandados no acreditaron ni acreditarán la lícita o legítima procedencia y mucho menos la propiedad del bien inmueble, materia de la presente Litis, de igual forma, no lograrán acreditar la presunción de buena fe establecida en el artículo 15 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, lo anterior relacionado con el artículo 2 fracción XIV, de la Ley antes referida, cabe hacer mención que la acreditación de dicho elemento de acuerdo a lo resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de inconstitucionalidad 100/2019, corre a cargo de la parte demandada. **3. Que se encuentren relacionados con las investigaciones de un hecho ilícito de los contemplados en el artículo 22 constitucional**, el cual se acreditará en el momento procesal oportuno, sin embargo, sobresale el hecho de que en el presente caso existe el acta circunstanciada de cateo, en la que se describe que fue encontrado al interior del inmueble materia de la presente Litis, las seis bolsas de plástico transparente, que contenían cannabis, lo que se concatena con la entrevista de los investigados relacionados con las carpetas de investigación **TEX/TEX/AMX/100/082603/21/03, TEX/TEX/AMX/10/082911/21/03, NEZ/NEZ/CHI/026/083665/21/03**, en donde refieren que son adictos y el lugar donde compran dicho narcótico; luego entonces, la pretensión reclamada, también se encuentra fundada en la fracción II, del artículo 7, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. La promovente, solicita como **MEDIDAS CAUTELARES, EL ASEGURAMIENTO DEL BIEN INMUEBLE**. Ubicado en **Avenida del Real del Valle, Norte 7, casa "A", construida sobre el lote 7, de la manzana 5, del Conjunto Urbano de Interés Social denominado Real del Valle, Municipio de Acolman, Estado de México**, (de acuerdo al acta circunstanciada de cateo de fecha treinta y uno de marzo del dos mil veintiuno), también identificado como, **casa "A", lote 7, manzana 5, Conjunto Urbano de tipo Interés Social, denominado Real del Valle, Municipio de Acolman, Estado de México**, (de acuerdo al certificado de inscripción de veintiocho de febrero del dos mil veintidós, emitido por el Instituto de la Función Registral de Texcoco, Estado de México) y/o **Av. Real del Valle, Norte, Mz. 5, Lt. 7, Viv. "A", Real del Valle**, (de acuerdo a la manifestación de clave y valor catastral de fecha veintidós de abril del dos mil veintidós), con el fin de garantizar la conservación de dicho inmueble y evitar que sufra menoscabo o deterioro e impedir que se realice cualquier otro acto traslativo de dominio, de igual forma, con fundamento en el artículo 173, 179, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio y, 3, de la Ley para la Administración de Bienes Vinculados al Procedimiento Penal y a la Extinción de Dominio para el Estado de México, solicito gire oficio al **Instituto de Administración de Bienes Vinculados al Proceso Penal y a la Extinción de Dominio**, a fin que el mismo, sea transferido para su administración. **2. INSCRIPCIÓN DE LA MEDIDA CAUTELAR DE ASEGURAMIENTO**, respecto del bien inmueble de que se trata, ante la oficina de catastro del Ayuntamiento de Acolman, Estado de México, en la **clave catastral 080 12 184 07 05 000A**; así como, al Instituto de la Función Registral de Texcoco, Estado de México, **en el folio real electrónico 88742**, con la finalidad de evitar cualquier registro o acto traslativo de dominio, solicitando desde este momento se gire el oficio de estilo correspondiente. Haciéndole saber a QUIEN O QUIENES SE OSTENTEN, COMPORTEEN, O ACREDITEN TENER DERECHOS SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO que deberá presentarse a dar contestación a la demanda instaurada en su contra dentro del término de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación, apercibiendo al demandado que si dentro de ese plazo no comparece a dar contestación ni acredita su interés jurídico, se le tendrá contestada en sentido negativo y se seguirá el juicio en su rebeldía. Así también se le previene para que señale domicilio dentro de esta ciudad para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo la subsecuentes se harán en términos de los artículos 1.168, 1.169, 1.170, 1.172 y 1.174 del ordenamiento legal antes invocado.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES CONSECUTIVAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO" Y POR INTERNET EN LA PAGINA DE LA FISCALIA. DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS 08 OCHO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2023 DOS MIL VEINTICUATRO. DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: CUATRO 04 DE JULIO DEL AÑO 2024 DOS MIL VEINTICUATRO.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JOSE MOISES AYALA ISLAS.-RÚBRICA.

2428.-23, 24 y 25 abril.

**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA
DE ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

**A CUALQUIER PERSONA INTERESADA, A TODA PERSONA AFECTADA QUE CONSIDERE TENER INTERÉS JURÍDICO
SOBRE LOS BIENES MATERIA DE LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.**

LA LICENCIADA EVELYN SOLANO CRUZ, AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITA A LA UNIDAD ESPECIALIZADA DE INTELIGENCIA PATRIMONIAL Y FINANCIERA DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, ante el JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DE ECATEPEC DE MORELOS, MÉXICO, demanda bajo el expediente 2/2024 relativo al Juicio de EXTINCIÓN DE DOMINIO, A HERLINDA BEJARANO CORTES (en su calidad de propietaria registral), CRISTINA BEJARANO CORTES y/o CRISTINA BEJARANO CORTEZ (en su calidad de propietaria catastral) y PABLO ARREOLA BEJARANO (en su calidad de poseedor), las siguientes prestaciones: **1.** La declaración judicial de extinción de dominio a favor del Gobierno del Estado de México, respecto del inmueble ubicado en calle Gobernador Francisco de León de la Barra, número 81-A, colonia Granjas Valle de Guadalupe, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, (de conformidad al acuerdo de fecha siete de diciembre de dos mil veinte); también identificado como calle Fco. León de la Barra, Manzana 45 Lote 8-A, Granjas Valle de Guadalupe Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, (de conformidad con el oficio número TM/ECA/SDC/2623/2023, suscrito por la licenciada Celia Díaz Olea, Tesorera, Municipal del H. Ayuntamiento de Ecatepec, de Morelos Estado de México); también denominado MZ45, lote número 8, de la manzana número 45, de la colonia Granjas Valle de Guadalupe, y/o terreno número 8 de la manzana número 45, de la calle Francisco León de la Barra; y/o terreno número MZ-45, L-8, de la calle Francisco León de la Barra, Colonia Granjas Valle de Guadalupe, siendo una fracción de terreno consistente en 250 m² (de conformidad con el contrato privado de compraventa, de fecha seis de septiembre dos mil uno); también identificado manzana 45, lote 8, colonia Granjas Valle de Guadalupe, Sección A, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, (de conformidad con el certificado de inscripción). Cabe precisar a su Señoría, que a pesar de las diversas denominaciones se trata del mismo inmueble, objeto de la presente acción, el cual se trata de un inmueble destinado a casa habitación con fachada rosa pastel, con zaguán de herrería, color café, y a un costado del lado izquierdo el número 81 A. **2.** La pérdida de los derechos, sin contraprestación, ni compensación alguna para su dueño, o quien se ostente o comporte como tal o acredite tener derechos reales sobre el bien inmueble afecto. **3.** La aplicación del bien descrito a favor del Gobierno del Estado de México, de acuerdo con el artículo 212, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **4.** Una vez que cause ejecutoria la sentencia, dar vista al Instituto de Administración de Bienes Vinculados al Proceso Penal y a la Extinción de Dominio, para que se pronuncie si estima viable la enajenación del bien materia de la ejecutoria o bien, determine el destino final que habrá de darse a los mismos, de conformidad con el artículo 212 y 214 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **5.** Se ordene el registro del inmueble sujeto a extinción de dominio ante la oficina de Tesorería del Ayuntamiento Constitucional de Ecatepec, Estado de México, para que proporcione clave catastral a favor del Gobierno del Estado de México, o de quien se adjudique el inmueble en caso de ser subastado o donado. **6.** Se ordene el registro del inmueble sujeto a extinción de dominio ante el Instituto de la Función Registral de Ecatepec, Estado de México, a favor del Gobierno del Estado de México, de conformidad con el artículo 214, párrafo segundo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, asimismo se abstenga de realizar algún registro por un tercero, respecto del inmueble afecto, hasta en tanto no se resuelva la litis. Las cuales se reclaman en **contra de a).** Herlinda Bejarano Cortes, en su calidad de propietaria registral, de "el inmueble" sujeto a extinción de dominio, quien puede ser emplazado en calle camino al Éxito, número 22, colonia campestre Aragón, delegación Gustavo A Madero, Ciudad de México. Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 83, 87, 90 y 193 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **b).** Cristina Bejarano Cortes, y/o Cristina Bejarano Cortes en su calidad de propietaria catastral, de "el inmueble" sujeto a extinción de dominio, quien puede ser emplazado en calle camino al Éxito, número 22, colonia campestre Aragón, delegación Gustavo A. Madero, Ciudad de México, Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 83, 87, 90 y 193 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **c).** Pablo Arreola Bejarano, en su calidad de poseedor de "el inmueble" sujeto a extinción de dominio quien puede ser emplazado en calle Isla de Java, manzana 944, Jardines de Morelos, RESPECTO el artículo 86 A LA COPIA CERTIFICADA O AUTENTICADA DE LOS DOCUMENTOS PERSISTENTES QUE SE HAYAN INTEGRADO A LA PREPARACIÓN DE LA ACCIÓN, Y EN de la Ley Nacional de SU CASO, LAS CONSTANCIAS DEL PROCEDIMIENTO PENAL RESPECTIVO, RELACIONADAS CON LOS BIENES DE LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO se agregan los documentos pertinentes, documentos originales exhibidos en el expediente administrativo número FCJ/UEIPF/19/2021. **d)** Constancias del procedimiento penal, se agregan a la presente demanda copias, autenticadas de constancias que integran la carpeta de Investigación CUA/FRO//CI/031/300776/20/12, CUA/FRO/CIV/O32/300821/20/12, y ECA/FRO/VE/034/302797/20/12 y TLA/FRV/RVT/013/300411/20/12, todas por el hecho ilícito de robo de vehículo, las cuales se encuentran enunciadas como prueba en el apartado correspondiente de esta demanda, así como en el capítulo respectivo. **HECHOS QUE FUNDAN LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN, 1.** El cuatro de diciembre de dos mil veinte, el C. Juan Manuel García Morales, ante la licenciada Claudia Jasso Morales, agente del Ministerio Público adscrita a la Fiscalía Especializada en la Investigación del Delito de Robo de Vehículo, Valle de México, con sede Cuautitlán México, Estado de México, manifestó que el tres de diciembre de dos mil veinte, dejó estacionado su vehículo de la marca Nissan, tipo March, color plata, modelo 2018, serie 3NICK3CD4JL2913288, motor HR16886654P, placas de circulación NJK1076 del Estado de México, en las afuera del domicilio de su madre, ubicado en la calle Tonanzin, colonia San Francisco Cascatintla, Municipio de Cuautitlán, Estado de México, por lo que al otro día al salir del domicilio, es decir el cuatro de diciembre de dos mil veinte, se percató que su vehículo ya no se encontraba estacionado, por lo que hizo la denuncia correspondiente por el robo de su vehículo, se dio inicio a la carpeta de investigación CUA/FRO/VC/031/300776/20/12, por el delito de robo de vehículo. **2.** El cuatro de diciembre de dos mil veinte, la C. Alicia Lara Ponce, se presentó ante el licenciado Luis Enrique Villa Jaimes, agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especializada en la Investigación del Delito de Robo de Vehículo, Valle de México, de Guadalupe, Municipio de Ecatepec, Estado de México, y al interior del inmueble se localizó el vehículo de la marca Nissan, tipo March, color plata, modelo 2018 serie 3N1CK3CD4JL2913288, motor HR16886654P, placas de circulación NJK1076 del Estado de México, con reporte de robo vigente de cuatro de diciembre de dos mil veinte, así como el vehículo de la marca Nissan, tipo March Advance T/M, color turquesa, modelo 2018, serie 3N1CK3CDxj1281609, motor HR16852063P, placas de circulación

NDB7209 del Estado de México, con reporte de robo vigente de cuatro de diciembre de dos mil veinte, vehículos que fueron motivo de la diligencia de cateo, así como un vehículo semi desmantelado, de la marca Nissan, tipo Versa, de color gris plata, modelo 2016, placas mxh9662, con serie 3N1CN7AD6GK394473, con reporte de robo vigente, de fecha primero de diciembre de dos mil veinte, relacionado con la carpeta de investigación ECA/FRO/VEC/034/297392/20/12, la carrocería perteneciente a un vehículo totalmente desmantelado, de la marca Nissan, tipo Versa, de color gels Oxford modelo 2018, con serie 3N1CN7AD6JL863952 con placas NDB6340, con reporte de robo vigente de fecha cuatro de diciembre de dos mil veinte, relacionado con la carpeta de investigación ECA/FRO/FRO/034/300410/20/12, la carrocería perteneciente a un vehículo totalmente desmantelado, de la marca Nissan, tipo Versa, de color vino, modelo 2016, con serie 3N1CN7AD7GL812307, con reporte de robo vigente de fecha primero de diciembre de dos mil veinte, relacionado con la carpeta de investigación ECA/FRO/VEC/297392/201/12, la carrocería perteneciente a un vehículo totalmente desmantelado, de la marca Nissan, tipo Versa, de color blanco, modelo 2019, con serie 3N1CN7AD7KL836924, con reporte de robo vigente de fecha dos de diciembre de dos mil veinte, relacionado con la carpeta de investigación ECA/FRO/ECA/034/296840/20/12, y la carrocería perteneciente a un vehículo, de la marca Nissan, tipo Versa, de color azul, modelo 2018, con serie 3N1CN7AD8JL844609, con reporte de robo vigente de fecha treinta de noviembre de dos mil veinte, relacionado con la predenuncia 2020120100312. **5.** El siete de diciembre de dos mil veinte, la licenciada Anayanzin Ruiz López, agente de Ministerio Público, adscrita a la Fiscalía Especializada en la Investigación del Delito de Robo de Vehículo Valle de México, con sede en Ecatepec, Estado de México, realizó acuerdo de a través del cual decretó el aseguramiento del inmueble ubicado en calle Gobernador Francisco de León de la Barrera, número 81 A, Colonia Granjas Valle de Guadalupe, Municipio de Ecatepec, Estado de México, toda vez que sirvió para ocultar el vehículo de la marca Nissan, tipo March, color plata, modelo 2018, serie 3N1CK3CD4JL2913288, motor HR16886654P placas de circulación NJK1076 del Estado de México, vehículo de la marca Nissan, tipo March Advance T/M, color turquesa, modelo 2018, serie 3N1CK3CDxjl281609, motor HR16852063P, placas de circulación NDB7209 del Estado de México, así como un vehículo semi desmantelado, de la marca Nissan, tipo Versa, de color gris plata, modelo 2016, placas mxh9662, con serie 3N1CN7AD6GK394473, la carrocería perteneciente a un vehículo totalmente desmantelado, de la marca Nissan, tipo Versa, de color gris Oxford, modelo 2018, con serie 3N1CN7AD6JL863952 con placas NDB6340, la carrocería perteneciente a un vehículo totalmente desmantelado, de la marca Nissan, tipo Versa, de color vino, modelo 2016, con serie 3N1CN7AD7GL812307, a carrocería perteneciente a un vehículo totalmente desmantelado, de la marca Nissan, tipo Versa, de color blanco, modelo 2019, con serie 3N1 CN7AD7KL836924, con sede Atizapán de Zaragoza, Estado de México, quien manifestó que el tres de diciembre de dos mil veinte, dejó estacionado su vehículo de la marca Nissan, tipo March, Advance T/M, color turquesa, modelo 2018, serie 3N1CK3CDXJL281609, motor HR16852063P, placas de circulación NDB7209 del Estado de México, en frente de su domicilio ubicado en la avenida Paseos de Tultepec sur número 28, colonia Fraccionamiento Paseos de Tultepec 1, Municipio de Tultepec, Estado de México, por lo que al otro día al salir del domicilio, es decir el cuatro de diciembre de dos mil veinte, se percató que su vehículo ya no se encontraba por lo que hizo la denuncia correspondiente por el robo de su vehículo, y se dio inicio a la carpeta de investigación TLAFRV/RVT/013/300411/2012, por el delito de robo de vehículo. **3.** El cuatro de diciembre de dos mil veinte, el C. Roberto Carlos Mendoza Netzahuatl, elemento de la policía de Seguridad Pública del Estado de México, al encontrarse realizando recorridos de ruta, y al circular por calle Gobernador Francisco León de la Barra, Colonia Granjas Valle de Guadalupe, Municipio de Ecatepec, Estado de México, el sistema de hit de telemetría con el que cuenta la unidad, señaló que se aproximaba al código de GPS 9GJYP, por lo que establecieron comunicación con su centro de mando, donde le informaron que dicho código corresponde con el vehículo de la marca Nissan, tipo March, color plata, modelo 2018, serie 3N1CK3CD4JL2913288, motor HR16886654P, placas de circulación NJK1076 del Estado de México, mismo que cuenta con reporte de robo vigente de fecha tres de diciembre de dos mil se percató que su vehículo ya no se encontraba por lo que hizo la denuncia correspondiente por el robo de su vehículo, y se dio inicio a la carpeta de investigación Ecatepec, Estado de México, a extinción de dominio, TLA/FRV/RVT/013/300411/2012, por el delito de robo de vehículo, POR LO QUE SOLICITO APOYO PARA CUSTODIAR EL INMUEBLE Y SE DIO INICIO A la carpeta de investigación cua/fro/civ/032/300821/20/12 con la predenuncia 202012040086, por lo que al estar en las coordenadas correctas se constituyeron en inmueble ubicado en frente del número 87A, Granjas Valle de Guadalupe Municipio de Ecatepec de Moisco Le Estado de México, siendo, un inmueble destinado a casa habitación con fachada forelos. Estado Zaguán de herrería, color café, y a un costado del lado izquierdo el numerosa pastel, con zagudan en el inmueble sin que nadie respondiera al llamado, por lo queo 81A, por lo queaves de una apertura entre el zaguán y el muro de la fachada dos vehicules uno de la marca Nissan, tipo March, color plata, con las características similares al vehículo buscado sin que se lograra ver las placas de circulación, así como un segundo vehículo de la marca Nissan Tip March, color azul con placas de circulación NDB7209, con reporte de robo vigente y relacionado con la carpeta de investigación TLA/FLV/RVT/013/300411/2012, por lo solicitado apoyo para custodiar el inmueble, y se dio inicio pendiente por recuperar que CUA/FRO/CIV/032/300821/20/12. El siete de diciembre de dos mil veinte, la licenciada la carpeta de investigación Anayanzin Ruiz López, agente del Ministerio Público, adscrita a la Fiscalía Especializada en la Investigación del Delito de Robo de Vehículo, Valle de México, con sede en Ecatepec, Estado de México, llevó a cabo diligencia de cate número 000356/2020, autorizada por la licenciada María del Carmen Quiroz Palomino, Jueza de Control del Juzgado de Control Especializado en Cateos y Ordenes de Aprehensión en Línea del poder Judicial del Estado de México, en el inmueble ubicado en Calle Gobernador Francisco León de la Barra, en el número 81 A, Colonia Granjas Valle y la carrocería perteneciente a un vehículo, de la marca Nissan, tipo Versa, de color azul, modelo 2018, 3N1CN7AD8JL844609, todos con reporte de robo. **6.** El nueve de noviembre de dos mil veintidós, el C. Pablo Arreola Bejarano, acudió ante la licenciada Evelyn solano Cuz, agente del Ministerio Público adscrita a la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, y manifestó que es propietario del Inmueble ubicado en calle Gobernador Francisco de León de la Barra, número 81 A, colonia Granjas Valle de Guadalupe, Sección A, Municipio de Ecatepec de Morelos, y/o en calle Gobernador Francisco de León de la Barra, número 1, lote 8, manzana 45, colonia Granjas Valle de Guadalupe, Sección A Municipio de Ecatepec de Morelos, ya que dicho predio lo adquirió porque Herlinda Bejarano Cortes, le vendió la mitad de su terreno, para ello realizó el contrato privado de compraventa el seis de septiembre de dos mil uno, por la cantidad de \$150,00.00 (ciento cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), los cuales fueron entregados en una sola exhibición, y dicho dinero lo obtuvo de un negocio que tiene de azulejos, así mismo manifestó que el predio se encuentra en catastro a nombre de Bejarano Cortes Herlinda y/o Herlinda Bejarano de Flores (siendo la misma persona), ya que no ha realizado el trámite correspondiente para el cambio de propietario, así mismo hasta la fecha no ha pagado predial, ni agua. **7.** La L.C.P. Celia Diaz Olea, Tesorera municipal de Ecatepec, Estado de México, por oficio TM/ECA/SDC/2623/2023, de fecha veintiocho de abril de dos mil veintitrés, informó que el inmueble ubicado en calle Fco. León de la Barra, manzana 45, lote 8-A, colonia Granjas Valle de Guadalupe, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, refirió que cuenta con la clave catastral 094 34 082 48 00 0000, y que es propiedad de Bejarano Cortez Cristina, y anexó el certificado de clave y valor catastral de fecha veintiocho de abril de dos mil veintitrés y el plano manzanero de fecha veintiocho de marzo de dos mil veintitrés, ambos suscritos por la L.C.P. Celia Diaz Olea, Tesorera municipal de Ecatepec, Estado de México. Sin embargo, la inscripción de un inmueble en el padrón catastral municipal, no genera por sí mismo, ningún derecho de propiedad o posesión en favor de la persona a cuyo nombre aparezca inscrito de conformidad con el artículo 183 del Código Financiero del Estado de México. **8.** El veintinueve de noviembre de dos mil veintitrés, la C. Erika Trejo Flores registradora de la Instituto de la Función Registral de Ecepec, Estado de México, remitió certificado de inscripción respecto del inmueble ubicado en manzana

45, lote 8, colonia Granjas Valle de Guadalupe, Sección A, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, pues el mismo se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral de Ecatepec, Estado de México, con el Folio Real Electrónico 00046119, y del cual el inmueble materia de la litis corresponden 250m². **9.** Asimismo, manifiesto que el C. Pablo Arreola Bejarano, no tiene registro en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios e Instituto Mexicano del Seguro Social. **10.** Las terceras perjudicadas Herlinda Bejarano Cortes, Cristina Bejarano Cortes, y/o Cristina Bejarano Cortez, no justificaron o justificarán la legítima procedencia del bien inmueble, toda vez que no acreditaron que los recursos con los que adquirieron el bien inmueble fueran lícitos. **11.** Por lo anterior, los C. Pablo Arreola Bejarano, Herlinda Bejarano Cortes, Cristina Bejarano Cortes, y/o Cristina Bejarano Cortez, no acreditaron, ni acreditarán en juicio, la legítima procedencia del bien inmueble materia de la Litis, toda vez que no acreditaron que los recursos con los que adquirieron el inmueble fueran lícitos y suficientes. De los anteriores hechos, se puede concluir que se acreditan los elementos que establece artículo 22, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para la procedencia de la acción de extinción de dominio en los términos siguientes: 1. Procedente sobre bienes de carácter patrimonial, el cual se acreditará en su momento procesal oportuno, pues el bien inmueble materia de la litis no es un bien demanial, es decir no pertenece a la administración pública ya que no es afecto al uso general o al servicio público, pues el mismo se encuentra registrado ante Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, Estado de México, a nombre de la C. Cristina Bejarano Cortes y/o Cristina Bejarano Cortez, lo cual evidencia que se trata de un bien que puede ser comercializado. Por lo que con el fin de no violentar derecho subjetivo alguno de toda persona que tenga un derecho sobre el bien patrimonial objeto de la presente, en razón de los efectos universales del presente juicio, se ordena su notificación y emplazamiento a través de la publicación de edictos por tres veces consecutivas en el Diario Oficial de la Federación o Gaceta o Periódico Oficial del Gobierno del Estado respectivo, y por Internet, en la página de la Fiscalía, a fin de hacer accesible el conocimiento de la notificación a que se refiere el precepto legal en cita por **cualquier persona interesada, a toda persona afectada que considere tener interés jurídico sobre los bienes materia de la acción de extinción de dominio** deberá comparecer dentro de los TREINTA DÍAS hábiles siguientes, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga, cumpliendo con todos y cada uno de los requisitos que para los de su especie señala la ley en comento.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. VÍCTOR ANTONIO OSORNO ROJAS. EN ECATEPEC DE MORELOS, MÉXICO. Se expide a los once días del mes de marzo del año dos mil veinticinco.

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENO LA PUBLICACIÓN: CINCO DE JULIO DEL DOS MIL VEINTICUATRO.- SECRETARIO, VÍCTOR ANTONIO OSORNO ROJAS.-RÚBRICA.

2429.-23, 24 y 25 abril.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

QUIEN O QUIENES SE OSTENTEN, COMPORTEN O ACREDITEN TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO, CONSISTENTE EN UN **VEHÍCULO MARCA VOLKSWAGEN, TIPO POINTER, COLOR GRIS OXFORD, MODELO 2002, NÚMERO DE SERIE 9BWCC05X62T014938, PLACAS DE CIRCULACIÓN NJH7971 DEL ESTADO DE MÉXICO**, (DE CONFORMIDAD AL ACUERDO DE ASEGURAMIENTO DE FECHA VEINTE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO), TAMBIÉN IDENTIFICADO COMO **VEHÍCULO MARCA VOLKSWAGEN, TIPO POINTER, COLOR GRIS, MODELO 2002, NÚMERO DE SERIE 9BWCC05X62T014938, NÚMERO DE MOTOR UDH209606, PLACAS DE CIRCULACIÓN NJH7971 DEL ESTADO DE MÉXICO**, (DE ACUERDO AL INFORME EMITIDO POR LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL ESTADO DE MÉXICO).

LICENCIADO OMAR RAFAEL GARCÍA RODRÍGUEZ, EN SU CARÁCTER DE AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITO A LA UNIDAD ESPECIALIZADA DE INTELIGENCIA PATRIMONIAL Y FINANCIERA, PROMUEVE ANTE EL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, BAJO EXPEDIENTE NÚMERO 32/2024, EJERCITANDO ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO EN CONTRA DE QUIEN SE OSTENTE, O COMPORTE COMO DUEÑO O POR CUALQUIER CIRCUNSTANCIA, POSEA O DETENTE EL BIEN MUEBLE CONSISTENTE EN UN **VEHÍCULO MARCA VOLKSWAGEN, TIPO POINTER, COLOR GRIS OXFORD, MODELO 2002, NÚMERO DE SERIE 9BWCC05X62T014938, PLACAS DE CIRCULACIÓN NJH7971 DEL ESTADO DE MÉXICO**, (DE CONFORMIDAD AL ACUERDO DE ASEGURAMIENTO DE FECHA VEINTE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO), TAMBIÉN IDENTIFICADO COMO **VEHÍCULO MARCA VOLKSWAGEN, TIPO POINTER, COLOR GRIS, MODELO 2002, NÚMERO DE SERIE 9BWCC05X62T014938, NÚMERO DE MOTOR UDH209606, PLACAS DE CIRCULACIÓN NJH7971 DEL ESTADO DE MÉXICO**, (DE ACUERDO AL INFORME EMITIDO POR LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL ESTADO DE MÉXICO). DEMANDANDO LAS SIGUIENTES PRESTACIONES: 1. LA DECLARACIÓN JUDICIAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO A FAVOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, DEL **"BIEN MUEBLE"**, MATERIA DE LA PRESENTE LITIS. 2. LA PÉRDIDA DE LOS DERECHOS DE PROPIETARIO, SIN CONTRAPRESTACIÓN, NI COMPENSACIÓN ALGUNA PARA SU DUEÑO, POSEEDOR O QUIEN SE OSTENTE O COMPORTE COMO TAL O ACREDITE TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN MUEBLE AFECTO. 3. LA APLICACIÓN DE "EL BIEN MUEBLE" DESCRITO A FAVOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 212 DE LA LEY NACIONAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO. 4. UNA VEZ QUE CAUSE EJECUTORIA LA SENTENCIA, PONER "EL BIEN MUEBLE" A DISPOSICIÓN DEL INSTITUTO DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES VINCULADOS AL PROCEDIMIENTO PENAL Y A LA EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA QUE DETERMINE EL DESTINO FINAL QUE HABRÁ DE DARLE AL MISMO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 212 DE LA LEY NACIONAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO. FUNDANDO SU ACCIÓN Y DEMÁS PRESTACIONES RECLAMADAS, QUE DE MANERA SUCINTA CON CLARIDAD Y PRECISIÓN SE DESCRIBEN A CONTINUACIÓN: HECHOS. 1. EL DIECINUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, SIENDO APROXIMADAMENTE LAS DIECISIETE HORAS CON TREINTA MINUTOS, MARIO ARTURO MELGOZA FALCÓN, CRISTAL CASTILLO GONZÁLEZ, BERENIS ADRIANA RAMÍREZ RUIZ, JUAN ANTONIO APÓN CASTAÑEDA, ALEJANDRO PATRICIO REYES HERRERA, MIGUEL ÁNGEL LÓPEZ JIMÉNEZ Y JOEL IVÁN ELIZONDO SALVADOR, ELEMENTOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, REALIZABAN UN OPERATIVO DENOMINADO CENTRO, PARA LA PREVENCIÓN DEL DELITO, POR LO QUE, AL IR CIRCULANDO A BORDO DE MOTO PATRULLAS OFICIALES, PRECISAMENTE SOBRE LA AVENIDA FLAMINGOS, ESQUINA CON

CALLE ÁNGEL DE LA INDEPENDENCIA, DE LA COLONIA METROPOLITANA SEGUNDA SECCIÓN, DEL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, UNA PERSONA DEL SEXO MASCULINO DE IDENTIDAD RESERVADA DE INICIALES B.A.C.G., LES HIZO SEÑAS CON LAS MANOS, MOTIVO POR EL CUAL, LOS ELEMENTOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, DETUVIERON SU MARCHA, PARA ENTREVISTARSE CON DICHA PERSONA, QUIEN LES SEÑALÓ QUE LAS PERSONAS QUE IBAN SUBIENDO A LOS VEHÍCULOS, EL PRIMERO DE LA **MARCA VOLKSWAGEN, TIPO POINTER, COLOR GRIS OXFORD, MODELO 2002, PLACAS DE CIRCULACIÓN NJH7971 DEL ESTADO DE MÉXICO**, Y EL SEGUNDO DE LA MARCA NISSAN, TIPO PLATINA, COLOR BLANCO, MODELO 2006, PLACAS DE CIRCULACIÓN NYF9871, ESTABAN EXTORSIONANDO A SU PATRÓN Y QUE LES ACABABA DE ENTREGAR LA CANTIDAD DE \$1,500.00 (MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), PERCATÁNDOSE QUE LOS VEHÍCULOS ANTES MENCIONADOS SE ENCONTRABAN SOBRE LA CALLE ÁNGEL DE LA INDEPENDENCIA, DE LA COLONIA METROPOLITANA SEGUNDA SECCIÓN, DEL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO. 2. POR LO DESCRITO EN EL PUNTO QUE ANTECEDE, LOS ELEMENTOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, LE CIERRAN EL PASO A LOS VEHÍCULOS PREVIAMENTE MENCIONADOS, DE LOS QUE DESCENDEN LAS PERSONAS DE NOMBRES ALEJANDRO LIRA ÁNGELES, SILVIA ESTEFANY CHALJON RENDÓN, JORGE INFANTE MARCHAIN, BRAYAN RAFAEL CRUZ CASTILLO, JOSÉ LUIS LUGO HERNÁNDEZ Y MARÍA CRISTINA NATALY GARCÍA HINOJOSA, A QUIEN SE LES HIZO SABER QUE ERAN SEÑALADOS POR PARTICIPAR EN EL ILÍCITO DE **EXTORSIÓN**, MOTIVO POR EL CUAL LES PIDIERON AUTORIZACIÓN PARA REALIZARLES UNA INSPECCIÓN EN SU PERSONA, ASÍ COMO A LOS VEHÍCULOS QUE POSEÍAN, ACCEDIENDO DE FORMA VOLUNTARIA A LA REVISIÓN, ENCONTRANDO EN SU PODER ENTRE OTRAS COSAS LA CANTIDAD EN EFECTIVO DE MIL QUINIENTOS PESOS EN TRES BILLETES DE QUINIENTOS PESOS, UNA ARMA DE FUEGO TIPO SUBMETRALLADORA, MARCA MENDOZA, MODELO HM-3-S, CALIBRE NUEVE MILÍMETROS CON CINCO CARTUCHOS ÚTILES, MOTIVO POR EL CUAL PROCEDEN A LA DETENCIÓN DE ALEJANDRO LIRA ÁNGELES, SILVIA ESTEFANY CHALJON RENDÓN, JORGE INFANTE MARCHAIN, BRAYAN RAFAEL CRUZ CASTILLO, JOSÉ LUIS LUGO HERNÁNDEZ Y MARÍA CRISTINA NATALY GARCÍA HINOJOSA, ASÍ COMO AL ASEGURAMIENTO DE LOS INDICIOS ANTES MENCIONADOS Y DE LOS VEHÍCULOS, EL PRIMERO **DE LA MARCA VOLKSWAGEN, TIPO POINTER, COLOR GRIS OXFORD, MODELO 2002, PLACAS DE CIRCULACIÓN NJH7971 DEL ESTADO DE MÉXICO**, Y EL SEGUNDO DE LA MARCA NISSAN, TIPO PLATINA, COLOR BLANCO, MODELO 2006, PLACAS DE CIRCULACIÓN NYF9871. 3. POR TODO LO ANTERIOR, EN LA MISMA FECHA DIECINUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, LOS ELEMENTOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, DE NOMBRES MARIO ARTURO MELGOZA FALCÓN, CRISTAL CASTILLO GONZÁLEZ, BERENIS ADRIANA RAMÍREZ RUIZ, JUAN ANTONIO APÓN CASTAÑEDA, ALEJANDRO PATRICIO REYES HERRERA, MIGUEL ÁNGEL LÓPEZ JIMÉNEZ Y JOEL IVÁN ELIZONDO SALVADOR, ACUDIERON ANTE LA LICENCIADA AZALIA ROBLES RODRÍGUEZ AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITA AL CENTRO DE JUSTICIA DE NEZA PALACIO, ESTADO DE MÉXICO, CON EL FIN DE PONER A DISPOSICIÓN A ALEJANDRO LIRA ÁNGELES, SILVIA ESTEFANY CHALJON RENDÓN, JORGE INFANTE MARCHAIN, BRAYAN RAFAEL CRUZ CASTILLO, JOSÉ LUIS LUGO HERNÁNDEZ Y MARÍA CRISTINA NATALY GARCÍA HINOJOSA, ASÍ COMO ENTRE OTRAS OBJETOS LA CANTIDAD EN EFECTIVO DE MIL QUINIENTOS PESOS EN TRES BILLETES DE QUINIENTOS PESOS, Y DOS VEHÍCULOS EL PRIMERO **DE LA MARCA VOLKSWAGEN, TIPO POINTER, COLOR GRIS OXFORD, MODELO 2002, PLACAS DE CIRCULACIÓN NJH7971 DEL ESTADO DE MÉXICO**, Y EL SEGUNDO DE LA MARCA NISSAN, TIPO PLATINA, COLOR BLANCO, MODELO 2006, PLACAS DE CIRCULACIÓN NYF9871; POR ESTAR RELACIONADOS CON EL HECHO ILÍCITO DE **EXTORSIÓN**, DANDO INICIO A LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN **NEZ/NEZ/NZ1/062/324624/21/11**. 4. EL DIECINUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, LA LICENCIADA AZALIA ROBLES RODRÍGUEZ AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITA AL CENTRO DE JUSTICIA DE NEZA PALACIO, ESTADO DE MÉXICO, RECABÓ LA ENTREVISTA DEL OFENDIDO DE IDENTIDAD RESERVADA DE INICIALES B.A.C.G., QUIEN REFIRIÓ QUE TRABAJA EN UNA TIENDA DE ABARROTES DENOMINADA "LA ESTRELLA" MISMA QUE SE ENCUENTRA EN EL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, QUE SU PATRÓN ES EL SEÑOR DE INICIALES P.M.H., Y QUE EL DÍA DE LOS HECHOS ES DECIR EL DIECINUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, SE ENCONTRABA TRABAJANDO EN DICHA TIENDA, PRECISAMENTE EN EL ÁREA DE MOSTRADOR, CUANDO INGRESÓ UN SUJETO DEL SEXO MASCULINO, QUIEN SE ACERCÓ AL MOSTRADOR ENTREGÁNDOLE UN PAPEL Y LE DIJO "ENTRÉGALE ESTO A TU PATRÓN, DILE QUE SI NO HACE LO QUE DICE SE LO VA A CARGAR LA VERGA", AL MISMO TIEMPO QUE LE ENSEÑÓ LO QUE PARECÍA UNA ARMA DE FUEGO QUE TRAÍA FAJADA EN SU CINTURA CON EL FIN DE INTIMIDARLO, POSTERIORMENTE SALIÓ DE LA TIENDA, AL PASAR UN TIEMPO APROXIMADO DE DIEZ MINUTOS LLEGÓ SU PATRÓN A LA TIENDA, A QUIEN LE HIZO ENTREGA DEL PAPEL Y LE PLATICÓ LO SUCEDIDO, SIN EMBARGO EL PATRÓN NO LE DIJO NADA Y CONTINUARON CON SUS LABORES, HASTA LAS DIECISIETE HORAS APROXIMADAMENTE DEL MISMO DÍA, Y SU PATRÓN LE DIJO QUE SE TRASLADARÁ A LA CALLE ÁNGEL DE LA INDEPENDENCIA ESQUINA CON CALLE FLAMINGOS DE LA COLONIA METROPOLITANA SEGUNDA SECCIÓN, MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, EN DONDE IBA A ENTREGAR LA CANTIDAD DE \$1,500.00 (MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), A LA PERSONA QUE LLEGARÁ CON ÉL Y QUE LE DIJERA QUE EL RESTO SE LOS TENÍA A FIN DE MES. 5. YA ESTANDO EN EL LUGAR DE REFERENCIA LLEGARON VARIAS PERSONAS A BORDO DE DOS VEHÍCULOS EL PRIMERO **DE LA MARCA VOLKSWAGEN, TIPO POINTER, COLOR GRIS OXFORD, MODELO 2002, PLACAS DE CIRCULACIÓN NJH7971, DEL ESTADO DE MÉXICO**, Y EL SEGUNDO DE LA MARCA NISSAN, TIPO PLATINA, COLOR BLANCO, MODELO 2006, PLACAS DE CIRCULACIÓN NYF9871, DESCENDIENDO DE LOS VEHÍCULOS VARIAS PERSONAS, QUIENES SE ACERCARON A LA PERSONA DE INICIALES B.A.C.G., PARA ASÍ ENTREGARLES TRES BILLETES DE QUINIENTOS PESOS Y DECIRLES QUE EL RESTO LO ENTREGARÍAN A FIN DE MES, SIN EMBARGO LAS PERSONAS QUE RECOGIERON EL DINERO, LO INTIMIDARON CON UNA ARMA DE FUEGO, MANDÁNDOLE UN MENSAJE A SU PATRÓN "**DILE QUE ESAS MAMADAS NO SE HACEN QUE LE VAN A ROMPER LA MADRE SI NO AFLOJA LO QUE SE LE PIDIÓ**", ACTO SEGUIDO, SUBIERON NUEVAMENTE A LOS VEHÍCULOS DESCRITOS PARA RETIRARSE DEL LUGAR, SIN EMBARGO EL OFENDIDO DE INICIALES B.A.C.G., SE PERCATÓ QUE EN ESE MOMENTO IBAN PASANDO POR EL LUGAR, ELEMENTOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, A QUIEN LES PIDE APOYO, SEÑALANDO QUE LAS PERSONAS QUE SE IBAN SUBIENDO A LOS VEHÍCULOS EL PRIMERO **DE LA MARCA VOLKSWAGEN, TIPO POINTER, COLOR GRIS OXFORD, MODELO 2002, PLACAS DE CIRCULACIÓN NJH7971 DEL ESTADO DE MÉXICO**, Y EL SEGUNDO DE LA MARCA NISSAN, TIPO PLATINA, COLOR BLANCO, MODELO 2006, PLACAS DE CIRCULACIÓN NYF9871, QUE SE ENCONTRABAN ESTACIONADOS SOBRE CALLE ÁNGEL DE LA INDEPENDENCIA DE LA COLONIA METROPOLITANA SEGUNDA SECCIÓN, MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, MOMENTO ANTES, LE HABÍAN REALIZADO EL COBRO DE LA CANTIDAD DE \$1,500.00 (MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.) DERIVADO DE UNA **EXTORSIÓN**, RAZÓN POR LA QUE LOS ELEMENTOS PROCEDEN A CERRARLES EL PASO A DICHAS PERSONAS. 6. EL VEINTE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO,

LA LICENCIADA AZALIA ROBLES RODRÍGUEZ AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITA AL CENTRO DE JUSTICIA DE NEZA PALACIO, ESTADO DE MÉXICO, ACORDÓ LA DETENCIÓN Y RETENCIÓN DE ALEJANDRO LIRA ÁNGELES, SILVIA ESTEFANY CHALJON RENDÓN, JORGE INFANTE MARCHAIN, BRAYAN RAFAEL CRUZ CASTILLO, JOSÉ LUIS LUGO HERNÁNDEZ Y MARÍA CRISTINA NATALY GARCÍA HINOJOSA, ASÍ COMO EL ASEGURAMIENTO DEL VEHÍCULO **DE LA MARCA VOLKSWAGEN, TIPO POINTER, COLOR GRIS OXFORD, MODELO 2002, PLACAS DE CIRCULACIÓN NJH7971 DEL ESTADO DE MÉXICO**, Y EL VEHÍCULO DE LA MARCA NISSAN, TIPO PLATINA, COLOR BLANCO, MODELO 2006, PLACAS DE CIRCULACIÓN NYF9871, POR ESTAR RELACIONADOS CON LA INVESTIGACIÓN DEL HECHO ILÍCITO DE **EXTORSIÓN**. 7. EL MISMO VEINTE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, EL **VEHÍCULO MARCA VOLKSWAGEN, TIPO POINTER, COLOR GRIS, MODELO 2002, NÚMERO DE SERIE 9BWCC05X62T014938, PLACAS DE CIRCULACIÓN NJH7971 DEL ESTADO DE MÉXICO**, FUE PUESTO EN RESGUARDO EN EL INTERIOR DEL CORRALÓN DENOMINADO "CORPORATIVO DE SERVICIOS Y COMERCIALIZADORA MOCTEZUMA 2 S. DE R.L.", CON DOMICILIO UBICADO EN FRANCISCO I. MADERO, SIN NÚMERO, KM. 18, CARRETERA MÉXICO TEXCOCO, COLONIA LOS REYES LA PAZ, C.P. 56400, MUNICIPIO DE LA PAZ, ESTADO DE MÉXICO, BAJO EL NÚMERO DE INVENTARIO 5101. 8. EN LA MISMA FECHA VEINTE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, MARCO ANTONIO NÁJERA GONZÁLEZ, POLICÍA DE INVESTIGACIÓN DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, EMITIÓ UN INFORME, MEDIANTE EL CUAL, ENTRE OTRAS COSAS, REALIZÓ LA INSPECCIÓN DEL **VEHÍCULO MARCA VOLKSWAGEN, TIPO POINTER, COLOR GRIS OXFORD, PLACAS DE CIRCULACIÓN NJH7971 DEL ESTADO DE MÉXICO, MODELO 2002, NÚMERO DE SERIE 9BWCC05X62T014938**, DESCRIBIENDO LAS CARACTERÍSTICAS DEL MISMO, ANEXANDO PLACAS FOTOGRÁFICAS A SU INFORME. 9. LAS PLACAS DE CIRCULACIÓN **NJH7971 DEL ESTADO DE MÉXICO**, SE ENCUENTRAN REGISTRADAS ANTE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL ESTADO DE MÉXICO, A NOMBRE DE LA DEMANDADA **PATRICIA TINOCO GARCÍA**, Y CORRESPONDEN A UN **VEHÍCULO MARCA VOLKSWAGEN, TIPO POINTER, COLOR GRIS, MODELO 2002, NÚMERO DE SERIE 9BWCC05X62T014938, NÚMERO DE MOTOR UDH209606**, SITUACIÓN QUE SURTE EFECTO ANTE TERCEROS, PARA ACREDITAR LA COMPRAVENTA DE DICHO VEHÍCULO, LO ANTERIOR, EN OBSERVANCIA AL SIGUIENTE CRITERIO JURÍDICO:

Tesis

Registro digital: 2015937

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Décima Época

Materia(s): Administrativa

Tesis: VI.3o.A.52 A (10a.)

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación.

Libro 50, Enero de 2018, Tomo IV, página 2233

Tipo: Aislada

REGISTRO ESTATAL VEHICULAR PREVISTO EN LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA. EL AVISO A ESTE SOBRE LA ENAJENACIÓN DE UN AUTOMOTOR Y SU CAMBIO DE PROPIETARIO, CONSTITUYE UNA DOCUMENTAL IDÓNEA PARA QUE LA COMPRAVENTA SURTA EFECTOS ANTE TERCEROS (LEGISLACIÓN VIGENTE HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2015).

De los artículos 84, 86, 87, 88, 90 y 91 del ordenamiento citado, vigentes hasta el 31 de diciembre de 2015 se advierte, entre otros aspectos, que el Registro Estatal Vehicular es la base de datos relativa a los vehículos y sus propietarios, tenedores o usuarios y, en su caso, los responsables solidarios, que se registren ante las autoridades fiscales del Estado de Puebla; así como la obligación de dar aviso sobre la enajenación del automotor y su cambio de propietario, teniendo para ello un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que se actualice el supuesto jurídico o el hecho que lo motive. En estas condiciones, el registro referido, además de tener una funcionalidad tributaria (porque forma el control vehicular, por medio de la incorporación a este a los propietarios de vehículos y el cobro de los derechos correspondientes por la emisión de las placas y tarjetas de circulación), se considera una instrumental con características de hecho notorio y merece valor probatorio pleno, de conformidad, por analogía, con el precepto 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, pues permite consultar el estado que guardan las placas de los vehículos que están registrados en el control vehicular de la entidad, lo que evidencia que el registro también tiene como propósito salvaguardar la seguridad jurídica y la economía de los particulares. Por tanto, al ser un registro de acceso al público que permite conocer si los vehículos que circulan tienen algún gravamen o reporte de robo, a fin de que los gobernados puedan actuar al respecto, el aviso mencionado al Registro Estatal Vehicular constituye una documental idónea para que la compraventa surta efectos ante terceros.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEXTO CIRCUITO.

Amparo en revisión 427/2016. Procurador Fiscal de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Puebla, en representación de la Jefa del Departamento de Análisis y Control de Créditos, adscrita a la Subdirección de Cobro Persuasivo y Coactivo de la Dirección de Recaudación de la misma dependencia. 24 de agosto de 2017. Unanimidad de votos. Ponente: Jaime Raúl Oropeza García. Secretario: David Jorge Siu Huerta.

Esta tesis se publicó el viernes 05 de enero de 2018 a las 10:06 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

10. EL TRECE DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO, JULIO CÉSAR FLORES RUIZ, ELEMENTO DE LA POLICÍA DE INVESTIGACIÓN, ADSCRITO A ESTA UNIDAD ESPECIALIZADA DE INTELIGENCIA PATRIMONIAL Y FINANCIERA, A FIN DE LLEVAR A CABO LA CITACIÓN DE LA DEMANDADA, ACUDIÓ AL DOMICILIO REGISTRADO ANTE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL ESTADO DE MÉXICO, YA QUE EN DICHO ORGANISMO ES DONDE SE ENCUENTRAN REGISTRADAS LAS PLACAS DEL VEHÍCULO AFECTO, DEJANDO UN CITATORIO FIJADO EN LA PUERTA DE ACCESO PRINCIPAL DE DICHO DOMICILIO, MEDIANTE EL CUAL, SE LE HIZO SABER A LA DEMANDADA QUE TENÍA QUE PRESENTARSE ANTE ESTA UNIDAD ESPECIALIZADA DE INTELIGENCIA PATRIMONIAL Y FINANCIERA, EL DÍA VEINTE DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO A LAS DOCE HORAS, CON EL FIN DE QUE ACREDITARA LA PROPIEDAD DEL VEHÍCULO AFECTO, SIN EMBARGO, NO SE PRESENTÓ. 11. EL VEINTE DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO, EL SUSCRITO LICENCIADO OMAR RAFAEL GARCÍA RODRÍGUEZ, AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO, ADSCRITO A ESTA UNIDAD ESPECIALIZADA DE INTELIGENCIA PATRIMONIAL Y FINANCIERA, HIZO CONSTAR QUE NO COMPARECIÓ LA DEMANDADA **PATRICIA TINOCO GARCÍA**, A LA CITA QUE TENDRÍA VERIFICATIVO EN ESA FECHA, EN PUNTO DE LAS DOCE HORAS, A FIN DE QUE ACREDITARÁ LA PROPIEDAD DEL BIEN MUEBLE AFECTO O REALIZARA LAS MANIFESTACIONES QUE CONFORME A DERECHO LE CORRESPONDIERA. 12. EL VEHÍCULO AFECTO QUEDARÁ PLENAMENTE IDENTIFICADO, DE ACUERDO A LA

PERICIAL EN MATERIA DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR, MISMA QUE SE DESAHOGARÁ EN JUICIO, POR EL PERITO OFICIAL EN MATERIA DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR, ADSCRITO A LA COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES REGIÓN ECATEPEC-TEXCOCO, DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, QUE EN SU MOMENTO SERÁ ASIGNADO.

13. ASIMISMO, MANIFIESTO QUE LA DEMANDADA, NO TIENE REGISTRO, EN LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD SOCIAL, COMO EMPLEADO FORMAL, POR MENCIONAR ALGUNAS EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL E INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, DE DONDE SE PUDIERA DESPRENDER QUE CUENTA CON PRESTACIONES ECONÓMICAS, O INGRESOS REGISTRADOS, POR LO QUE SE DETERMINA QUE NO TIENE, NI TENÍA LA POSIBILIDAD ECONÓMICA AL MOMENTO EN QUE ADQUIRIÓ EL BIEN, O QUE ESTE FUERA DE UNA OBTENCIÓN U ORIGEN LÍCITO, YA QUE NO ACREDITÓ DE NINGUNA MANERA TENER INGRESOS FORMALES Y QUE ESTOS LE PERMITIERAN ACREDITAR UNA LEGÍTIMA PROCEDENCIA DEL BIEN AFECTO, O QUE TUVIERA UN ORIGEN LÍCITO. EN ESTE SENTIDO, SOLICITARON DE ESTA AUTORIDAD JURISDICCIONAL QUE EN SU MOMENTO SEA DECLARADA PROCEDENTE LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO RESPECTO DEL BIEN MUEBLE AFECTO, AL TENER POR ACREDITADOS LOS ELEMENTOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 22, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SE DESPRENDEN LOS SIGUIENTES ELEMENTOS: **1. QUE EL BIEN SEA DE CARÁCTER PATRIMONIAL**; SE TIENE QUE EL BIEN MUEBLE CONSISTENTE EN UN **VEHÍCULO MARCA VOLKSWAGEN, TIPO POINTER, COLOR GRIS, MODELO 2002, NÚMERO DE SERIE 9BWCC05X62T014938, NÚMERO DE MOTOR UDH209606, PLACAS DE CIRCULACIÓN NJH797 1 DEL ESTADO DE MÉXICO**, ES DE CARÁCTER PATRIMONIAL TRAS SER PROPIEDAD PRIVADA Y FORMA PARTE DEL PATRIMONIO DE LA DEMANDADA Y NO ES UN BIEN DEL GOBIERNO DESTINADO AL SERVICIO PÚBLICO, LO QUE SE ACREDITARÁ EN EL MOMENTO PROCESAL OPORTUNO. **2. QUE EL BIEN SE ENCUENTRE RELACIONADO CON UNA INVESTIGACIÓN DE UN HECHO ILÍCITO DE LOS CONTEMPLADOS EN EL ARTÍCULO 22 CONSTITUCIONAL**; Y QUE ENTRE OTROS ESTABLECE EL HECHO ILÍCITO DE **EXTORSIÓN**, TODA VEZ QUE EL **"BIEN MUEBLE"** REFERIDO SE ENCUENTRA RELACIONADO CON LA INVESTIGACIÓN DEL HECHO ILÍCITO ANTES MENCIONADO, YA QUE FUE UTILIZADO COMO MEDIO PARA TRASLADARSE AL LUGAR DONDE SE ENCONTRABA EL OFENDIDO DE INICIALES B.A.C.G., PARA AMENAZARLO Y COBRARLE LA CANTIDAD DE \$1,500.00 (MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), COMO PAGO DE UNA EXTORSIÓN, POR LO QUE LAS PERSONAS QUE IBAN A BORDO DE DICHO VEHÍCULO FUERON DETENIDAS POR ESTAR RELACIONADOS CON EL HECHO ILÍCITO DE **EXTORSIÓN**, LO QUE SE ACREDITA CON LAS CONSTANCIAS QUE INTEGRAN LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN **NEZ/NEZ/NZ1/062/324624/21/11**, INICIADA POR LA LICENCIADA AZALIA ROBLES RODRÍGUEZ AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITA AL CENTRO DE JUSTICIA DE NEZA PALACIO. **3. QUE CUYA LEGÍTIMA PROCEDENCIA NO PUEDA ACREDITARSE**; MISMO QUE DEBERÁ SER OBJETO DE ACREDITACIÓN DURANTE LA SECUELA PROCEDIMENTAL POR PARTE DE LA DEMANDADA, DE ACUERDO A LO RESUELTO POR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN EN LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 100/2019, EN LA CUAL SE REFIERE QUE CORRE A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA, ÚNICAMENTE RESALTA EL HECHO QUE HASTA ESTE MOMENTO LA DEMANDADA NO HA PODIDO ACREDITAR EL ORIGEN Y LA LEGAL PROCEDENCIA DEL BIEN MUEBLE QUE NOS OCUPA, ASÍ COMO LA SOLVENCIA ECONÓMICA CON LA QUE CONTABA AL MOMENTO EN QUE ADQUIRIÓ EL BIEN AFECTO, SITUACIÓN QUE DURANTE EL PROCESO TAMPOCO ACREDITARÁ, ADEMÁS DE QUE NO CUMPLE CON LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 2 FRACCIÓN XIV, EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 15 DE LA LEY NACIONAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO. EL PROMOVENTE, SOLICITA COMO MEDIDAS CAUTELARES, EL ASEGURAMIENTO DEL **BIEN MUEBLE** CONSISTENTE EN UN **VEHÍCULO MARCA VOLKSWAGEN, TIPO POINTER, COLOR GRIS, MODELO 2002, NÚMERO DE SERIE 9BWCC05X62T014938, NÚMERO DE MOTOR UDH209606, PLACAS DE CIRCULACIÓN NJH7971 DEL ESTADO DE MÉXICO**, MISMO QUE FUE **ASEGURADO** POR LA AUTORIDAD MINISTERIAL, A TRAVÉS DEL ACUERDO DE FECHA VEINTE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, SUSCRITO Y FIRMADO POR LA LICENCIADA AZALIA ROBLES RODRÍGUEZ, AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITA AL CENTRO DE JUSTICIA DE NEZA PALACIO, TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, SOLICITANDO DICHA MEDIDA CAUTELAR, CON EL FIN DE GARANTIZAR, QUE EL **"BIEN MUEBLE"** SE MANTENGA EN EL ESTADO EN QUE SE ENCUENTRA Y EVITAR QUE SUFRA MENOSCABO O DETERIORO E **IMPEDIR QUE SE REALICE CUALQUIER OTRO ACTO TRASLATIVO DE DOMINIO O SU EQUIVALENTE**, EN TÉRMINOS DE LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 174 DE LA LEY NACIONAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, POR LO QUE SE SOLICITA GIRAR EL OFICIO DE ESTILO CORRESPONDIENTE AL COORDINADOR DE LITIGACIÓN, DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, CON SEDE EN NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, QUIEN PUEDE SER NOTIFICADO EN AVENIDA ADOLFO LÓPEZ MATEOS, MAZANA 001, COLONIA GUSTAVO BAZ PRADA, MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 57000, A FIN DE INFORMAR QUE SE RATIFICA LA MEDIDA CAUTELAR Y PREVALECE EL ASEGURAMIENTO DEL **"BIEN MUEBLE AFECTO"** Y, POR ENDE, SE ABSTENGA DE REALIZAR LA DEVOLUCIÓN DEL MUEBLE A EFECTO DE EVITAR CUALQUIER ACTO TRASLATIVO O SU EQUIVALENTE. LO ANTERIOR EN OBSERVANCIA A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 180, DE LA LEY NACIONAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES CONSECUTIVAS; EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" Y POR INTERNET EN LA PAGINA DE LA FISCALIA, A FIN DE HACER ACCESIBLE EL CONOCIMIENTO DE LA NOTIFICACIÓN POR CUALQUIER PERSONA INTERESADA; HACIENDOLE SABER QUE DEBERÁ COMPARECER DENTRO DE **LOS TREINTA DÍAS HÁBILES SIGUIENTES**, CONTADOS A PARTIR DE CUANDO HAYA SURTIDO EFECTOS LA PUBLICACIÓN DEL ÚLTIMO EDICTO, A EFECTO DE DAR CONTESTACIÓN A LA DEMANDA, ACREDITAR SU INTERÉS JURÍDICO Y EXPRESAR LO QUE A SU DERECHO CONVenga.

DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS SIETE (7) DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTICINCO (2025). DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN; DIEZ (10) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JOSÉ MOISÉS AYALA ISLAS.-RÚBRICA.

2430.-23, 24 y 25 abril.

**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

A QUIENES SE OSTENTE, COMPORTE O ACREDITE TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO, O A TODA PERSONA AFECTADA QUE CONSIDERE TENER INTERÉS JURÍDICO.

En el **Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México**, se radico el expediente **54/2024**, relativo al juicio de Extinción de Dominio, promovido por la **LICENCIADA REBECA LIRA MORALES, EN SU CARÁCTER DE AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO**, en contra de **Carlos Gonzalo Ariza Velarde**, o de quien se ostente, comporte, o acredite tener derechos reales sobre el bien mueble sujeto a extinción de dominio, siendo que se reclaman las siguientes **PRESTACIONES INHERENTES A LA EXTINCIÓN: 1. La declaración judicial de extinción de dominio a favor del Gobierno del Estado de México, del VEHÍCULO TIPO MOTOCICLETA, MARCA ITALIKA, DOBLE PROPÓSITO, MODELO 2022, CON NÚMERO DE SERIE LZSK4FKK0NF053878, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN**, de acuerdo al dictamen pericial en materia de identificación vehicular de fecha 12 de julio de 2024, signado por José Irineo Rodríguez Gómora, perito en Identificación vehicular adscrito a la Coordinación General de Servicios Periciales de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México. Elementos que en su conjunto permiten su identificación en términos de la fracción II, del artículo 191 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio; es preciso mencionar que dicho vehículo, actualmente se encuentra en el interior del corralón Servicio Concesionado para prestar el servicio público de arrastre, traslado, salvamiento, guardia, custodia y depósito de vehículos a disposición de distintas autoridades "Grúas Neza", ubicadas en carretera México-Puebla km. 22.5 colonia Los Reyes Acaquilpan, Estado de México, C.P. 56500, bajo el número de inventario 1034. **2. La pérdida de los derechos de propiedad, posesión, uso, goce y disfrute, sin contraprestación ni compensación alguna, para su dueño, poseedor, o quien se ostente o comporte como tal o acredite tener derechos reales sobre el bien mueble multicitado. 3. Una vez declarada precedente la acción de extinción de dominio, se ordene la adjudicación del bien a favor del Gobierno del Estado de México a través del Instituto de Administración de Bienes Vinculados al Procedimiento Penal y a la Extinción de Dominio; y se ordene la inscripción en el Registro Estatal de Vehículos del Estado de México, para que el citado Instituto determine el destino final que habrá de darse al mismo, de conformidad con el artículo 212 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Pretensiones que se reclaman en contra de: a) Carlos Gonzalo Ariza Velarde, en su carácter de poseionario del VEHÍCULO TIPO MOTOCICLETA, MARCA ITALIKA, DOBLE PROPÓSITO, MODELO 2022, CON NÚMERO DE SERIE LZSK4FKK0NF053878, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN, b) De quien se ostente, comporte, o acredite tener derechos reales sobre el bien sujeto a extinción de dominio, quien (es) deberá (n) ser notificado (s) por medio de TRES edictos consecutivos, en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de México y por internet en la página de la Fiscalía, a fin de que sea (n) llamado (s) a juicio, en razón de los efectos universales de este juicio, en términos de lo previsto en el artículo 86 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. RESPECTO A LA COPIA CERTIFICADA O AUTENTICADA DE LOS DOCUMENTOS PERTINENTES QUE SE HAYA INTEGRADO EN LA PREPARACIÓN DE LA ACCIÓN Y EN SU CASO, LAS CONSTANCIAS DEL PROCEDIMIENTO PENAL RESPECTIVO, RELACIONADA CON LOS BIENES OBJETO DE LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO. a) Documentos pertinentes integrados en la preparación de la acción de extinción: se agregan documentos originales que integran el expediente administrativo número FCJ/UEIPF/077/2024, que serán detallados en el apartado de pruebas, b) Constancias del procedimiento penal, se agregan a la presente demanda copias autenticadas de las constancias que integran la Carpeta de Investigación NEZ/NEZ/NZ3/062/165212/24/06, por el hecho ilícito de Extorsión, la cual se encuentra enunciada como prueba en el apartado correspondiente de esta demanda, así como en el respectivo capítulo **HECHOS QUE FUNDAN LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN: 1.** El cinco de junio de dos mil veinticuatro, aproximadamente a las 00:50 horas, la víctima de identidad reservada de iniciales J.C.L., se encontraba al interior de su centro de trabajo denominado "tienda de abarrotes oasis", propiedad del ofendido F.R.H., ubicado en ubicado en la colonia Reforma, Municipio de Nezahualcóyotl, cuando a bordo del VEHÍCULO TIPO MOTOCICLETA, MARCA ITALIKA, DOBLE PROPÓSITO, MODELO 2022, CON NÚMERO DE SERIE LZSK4FKK0NF053878, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN, llegó Carlos Gonzalo Ariza Velarde junto con otro sujeto sexo masculino, ostentándose como miembros del grupo delincidental denominado "los mazos", y le exigieron la entrega semanal de un mil quinientos pesos a cambio de brindar protección al negocio, bajo amenaza de que en caso contrario quemarían la tienda de abarrotes, entregando a la víctima una hoja color blanco que cita "NUEVA ADMINISTRACIÓN LOS "MAZOS" TE BAS A ALINIAR CON NOSOTROS, SINO TE CARGA LA VERGA ESTA UBICADO TODAS TUS TIENDAS FER MAÑANA PASO ATENTAMENTE RATIE NO PAGAS MUERES", y le indicaron que pasarían al día siguiente y todos los jueves para realizar el cobro de la cantidad indicada. **2.** El seis de junio de dos mil veinticuatro, aproximadamente a las 00:57 horas, al estar la víctima de identidad reservada al interior de su centro de trabajo, nuevamente se presentó Carlos Gonzalo Ariza Velarde en compañía del mismo sujeto con el que acudió el día anterior, ambos a bordo del vehículo tipo motocicleta afecto a la presente acción, y exigió la entrega del numerario citado en el punto precedente, por lo que ante la amenaza de quemar la tienda de abarrotes, la víctima hizo entrega del numerario exigido a Carlos Gonzalo Ariza Velarde, quien lo guardo en la bolsa derecha del pants color verde que usaba, retirándose del lugar. **3.** El seis de junio de dos mil veinticuatro, Luis Brayán Hernández Acosta y Leonardo Daniel Suárez López, elementos policiales adscritos a la Dirección de Seguridad Ciudadana del Municipio de Nezahualcóyotl, circulaban sobre la calle donde se ubica la tienda de abarrotes "oasis" a bordo del vehículo oficial V-151 perteneciente a la misma institución, precisamente al momento en que los activos del hecho ilícito abordaban el vehículo afecto a la presente acción para retirarse del lugar de los hechos, servidores públicos a quienes la víctima les solicito apoyo y enterados de los hechos narrados, en compañía de la víctima y a bordo del vehículo oficial, dieron seguimiento a los activos del hecho ilícito, hasta lograr la detención de uno de ellos, ya que el otro sujeto se dio a la fuga. **4.** Carlos Gonzalo Ariza Velarde, fue detenido en flagrancia a bordo del VEHÍCULO TIPO MOTOCICLETA, MARCA ITALIKA, DOBLE PROPÓSITO, MODELO 2022, CON NÚMERO DE SERIE LZSK4FKK0NF053878, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN, sobre la calle Cuatro de la colonia Reforma, Municipio de Nezahualcóyotl, a la altura del inmueble marcado con el número 201, por elementos policiales adscritos a la Dirección de Seguridad Ciudadana del Municipio de Nezahualcóyotl. **5.** Carlos Gonzalo Ariza Velarde fue identificado por la víctima de identidad reservada de iniciales J.C.L., como la persona que le exigió la entrega semanal de un mil quinientos pesos a cambio de la protección del negocio, bajo amenaza de que en caso de no entregar el pecuniario exigido quemaría la tienda de abarrotes, y a quien le fue localizado dentro de su radio de acción - bolsa derecha del pants color verde que usaba- el numerario que minutos antes le había entregado la víctima. **6.** El seis de junio de dos mil veinticuatro, Carlos Gonzalo Ariza Velarde junto con el vehículo afecto a la presente acción, fue puesto a disposición del agente del Ministerio Público adscrito al Centro de Justicia de Neza La Perla, por los elementos policiales adscritos a la Dirección de Seguridad Ciudadana del Municipio de Nezahualcóyotl, por el hecho ilícito de extorsión, lo que originó el inicio de la indagatoria marcada con el número NEZ/NEZ/NZ3/062/165212/24/06. **7.** El seis de junio de dos mil veinticuatro, mediante acuerdo general suscrito por el licenciado Carlos Amancio Rico Morales, agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Regional de Nezahualcóyotl, se ordenó el aseguramiento del VEHÍCULO TIPO MOTOCICLETA, MARCA ITALIKA, DOBLE PROPÓSITO, MODELO 2022, CON NÚMERO DE SERIE LZSK4FKK0NF053878, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN. **8.** El VEHÍCULO TIPO MOTOCICLETA, MARCA ITALIKA, DOBLE PROPÓSITO, MODELO 2022, CON NÚMERO DE SERIE LZSK4FKK0NF053878, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN, carece de reporte de robo. **9.** El VEHÍCULO TIPO MOTOCICLETA, MARCA ITALIKA, DOBLE PROPÓSITO, MODELO 2022, CON NÚMERO DE SERIE LZSK4FKK0NF053878, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN, se encuentra plenamente, identificado y no presenta alteraciones en sus medios de identificación vehicular. **10.** El demandado Carlos Gonzalo Ariza Velarde, activo del hecho ilícito, se encuentra vinculado a proceso ante el Juzgado de control del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, por el hecho ilícito de Extorsión dentro de la causa de control 818/2024. **11.** El**

demandado Carlos Gonzalo Ariza Velarde, se encuentra en libertad bajo medida cautelar de aplicación de brazaletes electrónicos, dentro de la causa de control 818/2024, por el delito de Extorsión. **12.** Los derechos de posesión del vehículo afecto a la presente acción, le corresponden a Carlos Gonzalo Ariza Velarde, por ser la persona que el seis de junio de dos mil veinticuatro, se encontraba a bordo del vehículo afecto a la presente acción, al momento de su detención en flagrancia. **13.** El 2 de septiembre de 2024, la agente del Ministerio Público adscrita a la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, emitió el oficio 400LJ3010/3135/2024-CVT, con la finalidad de que Carlos Gonzalo Ariza Velarde, acreditara legítima procedencia del vehículo afecto a la presente acción, en términos del artículo 190 último párrafo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **14.** El veinticuatro de septiembre de dos mil veinticuatro, María Antonieta Velarde Álvarez, vía telefónica, manifestó al agente de la Policía de Investigación de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, encargado de la entrega del oficio 400LJ3010/3135/2024-CVT, que su hijo Carlos Gonzalo Ariza Velarde si contaba con la documentación del automotor afecto a la presente acción, pero no acudiría a la cita que se le ordenó, puesto que no le interesa recuperar el vehículo afecto a la presente acción. **15.** El demandado Carlos Gonzalo Ariza Velarde, se abstuvo de presentar la factura que ampara los derechos de posesión y/o propiedad que le corresponden respecto del vehículo afecto a la presente acción de extinción de dominio, pues fue omiso en acudir ante la representación social investigadora a deducir los derechos que tiene sobre el vehículo citado. **16.** El demandado Carlos Gonzalo Ariza Velarde, se abstuvo de acreditar que la factura que ampara la compra del vehículo cuenta con fecha cierta y anterior a la comisión del hecho ilícito de Extorsión. **17.** El demandado Carlos Gonzalo Ariza Velarde, se abstuvo de acreditar con documento idóneo y pertinente que el vehículo afecto se encuentra inscrito a su nombre ante autoridad competente. **18.** El demandado Carlos Gonzalo Ariza Velarde, carece del documento idóneo y pertinente para acreditar que realizó el pago debido y oportuno del impuesto correspondiente por la adquisición del vehículo afecto ante autoridad competente. **19.** El demandado Carlos Gonzalo Ariza Velarde, no acreditó, ni acreditará en sede judicial, la buena fe en la adquisición del bien inmueble afecto, establecida en el artículo 15 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, pues no cumple con los requisitos estipulados en el precepto legal citado. **20.** El demandado Carlos Gonzalo Ariza Velarde, se abstuvo de acreditar con documentación idónea y pertinente que, el origen del dinero con el que compró el vehículo afecto proviene de la realización de actividades comerciales lícitas o de la prestación de un trabajo personal subordinado, como quedará evidenciado en el presente juicio. **21.** El demandado Carlos Gonzalo Ariza Velarde, no acreditó, ni acreditará en sede judicial, la legítima procedencia del bien inmueble afecto, establecida en el artículo 2 fracción XIV, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **22.** El demandado Carlos Gonzalo Ariza Velarde no acreditó, ni acreditará en sede judicial, el origen lícito del dinero utilizado para la adquisición del vehículo. **23.** El demandado Carlos Gonzalo Ariza Velarde, se ha conducido con la realización de conductas antisociales que han culminado en la comisión de delitos como son: Robo con violencia radicada bajo la causa de control 234/2012 ante el Juzgado de Control del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, en la que se dictó condena dentro del procedimiento abreviado, y la actual radicada bajo la causa 818/2024 ante el Juzgado de Control del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl por el delito de Extorsión. Hechos los anteriores que en su momento procesal oportuno nos permitirán acreditar los elementos previstos en el artículo 22 de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos y por tanto la procedencia de la acción de extinción de dominio, mismo que a saber son: 1. Procedente sobre bienes de carácter patrimonial, el cual se acreditará en su momento procesal oportuno, pues el bien mueble materia de la litis no es un bien demanial, es decir no pertenece a la administración pública ya que no es afecto al uso general o al servicio público, sino que se trata de un bien que pertenece a una persona por encontrarse dentro del comercio y por lo tanto es susceptible de ser intercambiado, comprado o vendido. 2. Bienes cuya legítima procedencia no pueda acreditarse, mismo que será objeto de acreditación durante la secuela procedimental, ya que la demandada no acreditó ni acreditará la legítima procedencia del bien mueble materia de la presente litis, ni mucho menos logrará acreditar la presunción de buena fe establecida en el artículo 15 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio; 3. Y que el bien se encuentre relacionado con la investigación de hechos ilícitos, en el caso en particular el VEHÍCULO TIPO MOTOCICLETA, MARCA ITALIKA, DOBLE PROPÓSITO, MODELO 2022, CON NÚMERO DE SERIE LZSK4FKK0NF053878, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN, afecto a la presente acción de extinción de dominio, se encuentra relacionado con el hecho ilícito de Extorsión, toda vez que, fue el medio de transporte esgrimido por Carlos Gonzalo Ariza Velarde activo del hecho ilícito citado para su ejecución, lo que originó el inicio de la indagatoria con número NEZ/NEZ/NZ3/062/165212/24/06, del índice de la Fiscalía Regional de Nezahualcóyotl. **A fin de emplazar a QUIEN O QUIENES SE OSTENTEN, COMPORTEN, O ACREDITEN TENER DERECHOS PATRIMONIALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO** debido a los efectos universales del presente juicio, en términos de lo que establece el artículo 86 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio hágase la publicación de edictos por tres veces consecutivas en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado México y por Internet, en la página de la Fiscalía, a fin de hacer accesible el conocimiento de la notificación a que se refiere este artículo por cualquier persona interesada. Y así, toda persona afectada que considere tener interés jurídico sobre los Bienes materia de la acción de extinción de dominio deberá comparecer ante este órgano jurisdiccional dentro de los **TREINTA DÍAS HÁBILES**, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga. Así también se le previene para que señale domicilio dentro de esta ciudad para oír y recibir notificaciones, con al apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes se le harán en términos de los artículos 1.168 y 1.170 del Código de Procedimientos Civiles.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES CONSECUTIVAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y PAGINA DE INTERNET DE LA FISCALIA DEL ESTADO <http://fgjem.edomex.gob.mx/bienes-dominio#extinciondominio>. DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS VEINTIOCHO (28) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025). DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: CINCO (05) DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JOSÉ MOISÉS AYALA ISLAS.-RÚBRICA.

2431.-23, 24 y 25 abril.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE TOLUCA, MEXICO E D I C T O

En el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, se radico el expediente **30/2024**, relativo al juicio de **Extinción de Dominio**, promovido por los promovido por los **Agentes del Ministerio Público de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, Adscritos a la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera**, en contra de **Ramón Sánchez Díaz (demandado) y Raúl Cedillo Badillo (tercero afectado)**, de quien se ostente, comporte, o acredite tener derechos reales sobre el bien sujeto a extinción de dominio, siendo que se reclaman las siguientes prestaciones: 1. La **declaración judicial de**

extinción de dominio a favor del Gobierno del Estado de México, del vehículo marca Volkswagen, tipo Jetta, color rojo, con engomado de placas de circulación NTJ 59 53 del Estado de México, con número de serie 3VWSC29MXXM000948, de acuerdo al dictamen pericial en materia de identificación vehicular de fecha veintinueve de septiembre del dos mil veinticuatro, signado por el perito oficial ingeniero Jorge García Ávila adscrito a la Coordinación General de Servicios Periciales de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México y el registro vehicular que obra en la Dirección del Registro Estatal de Vehículos de la Secretaría de Finanzas del Estado de México. Elementos que en su conjunto permiten su identificación en términos de la fracción II, del artículo 191 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio; es preciso mencionar que dicho vehículo, actualmente se encuentra en el interior de Grúas Manzur Metepec, ubicadas en Avenida Tecnológico, número 637, Colonia Bellavista, Metepec, Estado de México, C.P. 52140. **2.-** La pérdida de los derechos de **propiedad, posesión, uso, goce y disfrute**, sin contraprestación ni compensación alguna, para su dueño, poseedor, o quien se ostente o comporte como tal o acredite tener derechos reales sobre el bien mueble multicitado. **3.** Una vez que sea declarada la extinción de dominio sobre el bien mueble, se ordene inscribir la sentencia en el Padrón Vehicular que obra en la Dirección del Registro Estatal de Vehículos de la Secretaría de Finanzas del Estado de México, a efecto de tener el registro correspondiente a favor del Gobierno del Estado de México. **4.** Una vez declarada procedente la acción de extinción de dominio, se ordene la adjudicación del bien a favor del Gobierno del Estado de México a través del Instituto de Administración de Bienes Vinculados al Procedimiento Penal y a la Extinción de Dominio; ordenándose la respectiva inscripción en el Registro Estatal de Vehículos del Estado de México y determine el destino final que habrá de darse al mismo, de conformidad con el artículo 212 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **Las cuales se reclaman en contra de:** **a) RAMÓN SÁNCHEZ DÍAZ**, en su carácter de propietario y/o poseedor del vehículo marca Volkswagen, tipo Jetta, color rojo, con engomado de placas de circulación NTJ 59 53 del Estado de México, con número de serie 3VWSC29MXXM000948; persona que tiene su **domicilio para ser emplazado** a juicio, el ubicado en: Interior del Centro Penitenciario y de Reinserción Social Santiaguito, ubicado en calle a Villa Almoloya de Juárez, Kilómetro 4.5, Colonia Santiaguito Tlalcalcalci, Almoloya de Juárez, Estado de México, Código Postal 50904; lo anterior con fundamento en los artículos 83 y 87, párrafo segundo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **b) RAÚL CEDILLO BADILLO**, en su carácter de propietario registral del vehículo marca Volkswagen, tipo Jetta, color rojo, con engomado de placas de circulación NTJ 59 53 del Estado de México, con número de serie 3VWSC29MXXM000948; persona que tiene su domicilio para ser emplazado a juicio el ubicado en: Calle Santiago Tapia, Número 207, Colonia Lázaro Cárdenas, Toluca, Estado de México, C.P. 50180, con coordenadas geográficas 19.2669891 -99.6465428. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 83 y 87, segundo párrafo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **c) Quien se ostente, comporte, o acredite tener derechos reales sobre el bien sujeto a extinción de dominio**, quien (es) deberá (n) ser notificado (s) por medio de TRES edictos consecutivos, en la Gaceta Oficial del Gobierno y por internet en la página de la Fiscalía, a fin de que sea (n) llamado (s) a juicio, debido a los efectos universales de este juicio, en términos de lo previsto en el artículo 86 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, **COPIA CERTIFICADA O AUTENTICADA DE LOS DOCUMENTOS PERTINENTES QUE SE HAYAN INTEGRADO EN LA PREPARACIÓN DE LA ACCIÓN Y, EN SU CASO, LAS CONSTANCIAS DEL PROCEDIMIENTO PENAL RESPECTIVO, RELACIONADA CON LOS BIENES OBJETO DE LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.** **a.** Documentos pertinentes integrados en la **preparación de la acción de extinción de dominio**, se agregan documentos originales que integran el expediente administrativo número FCJ/JEIPF/087/2024, que serán detalladas en el apartado de pruebas. **b)** Constancias del procedimiento penal se agrega a la presente demanda, copias auténticas de las constancias que integran la carpeta de investigación con NUC. TOL/FSM/FSM/057/208533/24/07, de la cual se desprende el hecho ilícito de **secuestro**, las cuales se encuentran enunciadas como pruebas en el apartado correspondiente de esta demanda; así como en el capítulo respectivo. **HECHOS QUE FUNDAN LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN** El quince de julio del dos mil veinticuatro, a las doce horas con cuarenta minutos la víctima LM.DE se encontraba en su domicilio ubicado en la comunidad de Agua Bendita, Amanalco de Becerra en compañía de sus dos hijos: momento en el que observó cómo un hombre armado se brincó la barda de su casa y la obligó a abrir el zaguán para que ingresaran otros tres sujetos, uno de ellos a bordo de un vehículo Jetta color rojo sin placas de circulación. **2.** Los sujetos activos amarraron y amagaron a la víctima, llevándose en el Jetta rojo, sin placas de circulación a sus dos hijos, diciéndole que, si quería volver a verlos, tenía que entregarles la cantidad de seis millones de pesos. **3.** El quince de julio de dos mil veinticuatro, el ofendido L.A.L.H, recibió una llamada telefónica de su tía L.L.H, quien le dijo que cuatro hombres armados habían irrumpido su domicilio, amarrando a su esposa L.M.D.L.C, llevándose objetos de valor, así como a sus dos hijos menores de edad; sujetos que huyeron en un vehículo Jetta, rojo, sin placas de circulación. **4.** El quince de julio de dos mil veinticuatro, el ofendido L.A.L.H, recibió varias llamadas telefónicas, en las cuales los sujetos activos primero le exigieron seis millones de pesos y después ochocientos mil pesos a cambio de la libertad de sus hijos. Al terminar una de las llamadas, su esposa L.M.D.L.C reconoció la voz del sujeto, mencionando que correspondía a la del sujeto a quien le apodan el Poni, persona que había participado. **5.** El dieciséis de julio de dos mil veinticuatro, Adriana Carranza Nava realizó varias llamadas telefónicas al ofendido L.A.L.H, con la finalidad de avisarle que los secuestradores se habían comunicado con ella, para que realizara el pago del rescate ya que a ella le entregarían a los menores, aunado a que dicha persona constantemente le preguntaba al ofendido si ya habla conseguido el dinero que los secuestradores le exigían a cambio de la libertad de sus hijos. **6.** El dieciséis de julio de dos mil veinticuatro, el ofendido L.A.L.H, compareció ante el Lic. David Alí San Juan Ruiz, agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especializada de Secuestro del Valle de Toluca, con la finalidad de denunciar el delito de secuestro cometido en agravio de sus menores hijos y autorizar el operativo de pago controlado para rescatarlos. **7.** El dieciséis de julio del dos mil veinticuatro, el ofendido L.A.L.H entregó a Adriana Carranza Nava el dinero solicitado por los sujetos activos en las inmediaciones de Plaza Mia, el exterior de Bodega Aurrera ubicada en avenida 16 de septiembre, Colonia San Miguel Zinacantepec, Estado de México. **8.** Después de recibir el dinero, Adriana Carranza Nava se trasladó al centro de Zinacantepec, lugar al que llegó Ramón Sánchez Díaz, quien tomó la bolsa que tenía el dinero entregado como pago de rescate y quien se dirigió al estacionamiento en donde se encontraba el vehículo marca Volkswagen, tipo Jetta, color rojo, sin placas de circulación. **9.** En el interior del vehículo marca Volkswagen, tipo Jetta, color rojo, sin placas de circulación se encontró a Esther Patricia Díaz Medina en el lugar del copiloto, mientras RJUDI que en el asiento trasero estaban cuatro menores de edad, entre ellos las dos víctimas de identidad resguardada, así como Nancy Torres Jiménez. **10.** Los policías de investigación que participaron en el operativo de pago controlado de rescate, pusieron a disposición del agente del Ministerio Público investigador a Ramón Sánchez Díaz, Adriana Carranza Nava, Esther Patricia Díaz Medina y Nancy Torres Jiménez, así como el bien objeto de extinción de dominio, después de materializar el delito de secuestro. **11.** El dieciséis de julio de dos mil veinticuatro, Amanda Palacios Velázquez compareció ante el agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especializada de Secuestro del Valle de Toluca, con la finalidad de solicitar la entrega de sus dos nietos; hijos de Nancy Torres Jiménez y su hijo Rodrigo Larios Palacios, quien fue detenido y sentenciado junto con Saúl Sánchez Díaz por participar en un secuestro, razón por la cual se encontraban privados de la libertad. **12.** El policía de investigación adscrito a la Fiscalía Especializada de Secuestro del Valle de Toluca y el perito oficial en materia de criminalística de campo, realizaron la inspección del vehículo marca Volkswagen, tipo Jetta, color sin placas de circulación, con engomado de placas de circulación NTJ 59 53 del Estado de México, con número de serie 3VWSC29MXXM000948, esto por estar relacionado con el hecho ilícito de secuestro. **13.** El ofendido L.A.L.H y su esposa L.M.D.L.C, reconocieron a Ramón Sánchez Díaz alias el Poni, como una de las personas que ingresaron a su domicilio y secuestraron a sus dos hijos. **14.** El dieciséis de julio del dos mil veinticuatro, fue asegurado por el agente del

Ministerio Público, el vehículo marca Volkswagen, tipo Jetta, color sin placas de circulación, con engomado de placas de circulación NTJ 59 53 del Estado de México, con número de serie 3VWSC29MXXM000948, por constituir un instrumento del delito de secuestro, investigado dentro de la carpeta de investigación TOL/FSM/FSM/057/208533/24/07. **15.** El vehículo objeto de la acción de extinción de dominio se encuentra plenamente identificado y carece de alteración en sus medios de identificación. **16.** El vehículo objeto de la acción de extinción de dominio, está relacionado con el hecho ilícito de secuestro, asimismo, carece de reporte de robo. **17.** El vehículo marca Volkswagen, tipo Jetta, color sin placas de circulación, con engomado de placas de circulación NTJ 59 53 del Estado de México, con número de serie 3VWSC29MXXM000948, cuenta con registro en la Dirección del Registro Estatal de Vehículos de la Secretaría de Finanzas del Estado de México a nombre de Raúl Cedillo Badillo. **18.** El diecinueve de septiembre del dos mil veinticuatro, Raúl Cedillo Badillo, compareció ante el agente del Ministerio Público adscrito a la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, con la finalidad de manifestar que compró el vehículo afecto en el dos mil dieciocho, sin embargo, dos años más tarde realizó el intercambio de dicho vehículo por otro y desde esa fecha dejó de ostentar derechos reales sobre el mismo. **19.** Raúl Cedillo Badillo, manifestó que no tiene ningún interés jurídico sobre el bien objeto de la acción de extinción de dominio, porque el mismo ya no forma parte de su patrimonio. **20.** El quince de julio de dos mil veinticuatro, Ramón Sánchez Díaz se ostentaba como propietario y poseedor del vehículo objeto de la acción de extinción de dominio fecha en que fue utilizado como instrumento para materializar el delito de secuestro, situación que origina que fuera asegurado por el agente del Ministerio Público investigador. **21.** El veinte de septiembre del dos mil veinticuatro, Ramón Sánchez Díaz manifestó ante el agente del Ministerio Público adscrito a la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, que él era propietario del bien objeto de la acción de extinción de dominio, toda vez que su hermano Saúl Sánchez Díaz le cedió los derechos, días antes de que ingresara al Centro Penitenciario y de Reinserción Social Santiaguito. **22.** El veinte de septiembre del dos mil veinticuatro, Esther Patricia Díaz Medina en el interior del Centro Penitenciario y de Reinserción Social, manifestó ante el agente del Ministerio Público adscrito a la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera que Ramón Sánchez Díaz era el propietario del bien afecto. **23.** Saúl Sánchez Díaz, fue procesado y sentenciado por acreditarse su participación en el delito de secuestro, razón por la cual se encuentra privado de la libertad en el Centro Penitenciario y de Reinserción Social Santiaguito, aunado a que ha estado relacionado con otros hechos delictivos que también propiciaron su internamiento en un centro penitenciario. **24.** Ramón Sánchez Díaz, actualmente se encuentra privado de la libertad en el Centro Penitenciario y de Reinserción Social de Santiaguito, por estar relacionado con el delito de secuestro agravado, radicado en el Juzgado de Control del Distrito Judicial de Toluca. **25.** Ramón Sánchez Díaz, no cuenta con los documentos y medios de prueba idóneos, pertinentes y suficientes para arribar a la convicción plena de la licitud del acto jurídico o contrato con el que pretende demostrar su justo título. **26.** Ramón Sánchez Díaz, no han acreditado, ni acreditará el origen lícito del vehículo marca Volkswagen, tipo Jetta, color sin placas de circulación, con engomado de placas de circulación NTJ 59 53 del Estado de México, con número de serie 3VWSC29MXXM000948. **27.** Ramón Sánchez Díaz, no han acreditado, ni acreditará la legítima procedencia del bien afecto, ni la autenticidad del acto jurídico con el que pretenden demostrar su justo título, situación que quedará evidenciada en el presente juicio. **28.** Ramón Sánchez Díaz, no pago oportuna y debidamente los impuestos y contribuciones causadas por los hechos jurídicos en los cuales pretende fundar su buena fe o justo título. **29.** Ramón Sánchez Díaz, al igual que su hermano Saúl Sánchez Díaz, su madre Esther Patricia Díaz Medina y su concubina Nancy Torres Jiménez, se encuentran privados de la libertad en el Centro Penitenciario y de Reinserción Social Santiaguito, por estar haber participado en la comisión del delito de secuestro, actividad criminal practicada por la mayor parte de su familia. **30.** Luis Enrique Cano Rubio, compareció en la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, con la finalidad de manifestar que no tienen ningún interés en el bien afecto, toda vez que en fecha doce de septiembre del dos mil veinte lo vendió a Ricardo García Torres. De los anteriores hechos se acreditan los elementos del artículo 22 Constitucional para la procedencia de la acción de extinción de dominio, que son: **A. La existencia de un bien de carácter patrimonial**, en el caso particular el bien objeto de la acción de extinción de dominio es de carácter patrimonial toda vez que es estimable en dinero, susceptible de transmitirse, comprarse o venderse y, en el caso particular, se trata del vehículo marca Volkswagen, tipo Jetta, color rojo, con engomado de placas de circulación NTJ 59 53 del Estado de México, con número de serie 3VWSC29MXXM000948, de acuerdo al dictamen pericial en materia de identificación vehicular de fecha veintiuno de septiembre del dos mil veinticuatro, signado por el perito oficial ingeniero Jorge García Ávila adscrito a la Coordinación General de Servicios Periciales de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México y el registro vehicular que obra en la Dirección del Registro Estatal de Vehículos de la Secretaría de Finanzas del Estado de México, **B. Que esos bienes de carácter patrimonial se encuentren relacionados con la investigación de uno de los delitos a que se refiere el artículo 22 Constitucional**; en el caso particular el bien mueble objeto de la acción de extinción de dominio se encuentra relacionado con la carpeta de investigación con NUC. TOL/FSM/FSM/057/208533/24/07, radicada en la Fiscalía Especializada de Secuestros del Valle de Toluca, por la comisión del hecho ilícito de secuestro. **C. Que no se acredite la legítima procedencia** de aquellos bienes; el propietario y/o poseedor del bien objeto de la acción de extinción de dominio, no ha acreditado, ni acreditará la legítima procedencia del bien afecto como se acreditará en el presente juicio. A fin de emplazar a juicio a cualquier persona que tenga un derecho sobre el o los bienes patrimoniales objeto de la acción, debido a los efectos universales del presente juicio, hágase la publicación de edictos por tres veces consecutivas en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado México y por Internet, en la página de la Fiscalía, a fin de hacer accesible el conocimiento de la notificación a que se refiere este artículo por cualquier persona interesada. Y así, toda persona afectada que considere tener interés jurídico sobre los Bienes materia de la acción de extinción de dominio deberá comparecer ante este órgano jurisdiccional dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga. Dado a los diecinueve días del mes de marzo de dos mil veinticinco. **DOY FE.**

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto del día dos de octubre de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA ANNA LIZETH ARZATE GONZALEZ.-RÚBRICA.

2432.-23, 24 y 25 abril.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE PRIMERA
INSTANCIA DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

**A QUIEN O QUIENES SE OSTENTEN, COMPORTEEN COMO DUEÑOS O POR CUALQUIER CIRCUNSTANCIA POSEAN O
DETENTE O ACREDITEN TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO.**

LICENCIADO OMAR RAFAEL GARCÍA RODRÍGUEZ, EN SU CARÁCTER DE AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITO A LA UNIDAD ESPECIALIZADA DE INTELIGENCIA PATRIMONIAL Y FINANCIERA, PROMUEVE ANTE EL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, BAJO EXPEDIENTE NÚMERO **37/2024**, EJERCITANDO ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO EN CONTRA DE QUIEN SE OSTENTE, O COMPORTE COMO DUEÑO O POR CUALQUIER CIRCUNSTANCIA, POSEA O DETENTE EL BIEN MUEBLE CONSISTENTE EN UN **VEHÍCULO MARCA NISSAN, TIPO PLATINA, COLOR BLANCO, MODELO 2006, NÚMERO DE SERIE 3N1JH01S06L245263, PLACAS DE CIRCULACIÓN NYF9871 DEL ESTADO DE MÉXICO**, (DE CONFORMIDAD AL ACUERDO DE ASEGURAMIENTO DE FECHA VEINTE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO), TAMBIÉN IDENTIFICADO COMO **VEHÍCULO MARCA NISSAN, TIPO PLATINA, COLOR BLANCO, MODELO 2006, NÚMERO DE SERIE 3N1JH01S06L245263, NÚMERO DE MOTOR Q222154, PLACAS DE CIRCULACIÓN NYF9871 DEL ESTADO DE MÉXICO**, (DE ACUERDO AL INFORME EMITIDO POR LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL ESTADO DE MÉXICO). DEMANDANDO LAS SIGUIENTES PRESTACIONES: 1. LA DECLARACIÓN JUDICIAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO A FAVOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, DEL **"BIEN MUEBLE"**, MATERIA DE LA PRESENTE LITIS. 2. LA PÉRDIDA DE LOS DERECHOS DE PROPIETARIO, SIN CONTRAPRESTACIÓN, NI COMPENSACIÓN ALGUNA PARA SU DUEÑO, POSEEDOR O QUIEN SE OSTENTE O COMPORTE COMO TAL O ACREDITE TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN MUEBLE AFECTO. 3. LA APLICACIÓN DE **"EL BIEN MUEBLE"** DESCRITO A FAVOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 212 DE LA LEY NACIONAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO. 4. UNA VEZ QUE CAUSE EJECUTORIA LA SENTENCIA, PONER **"EL BIEN MUEBLE"** A DISPOSICIÓN DEL INSTITUTO DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES VINCULADOS AL PROCEDIMIENTO PENAL Y A LA EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA QUE DETERMINE EL DESTINO FINAL QUE HABRÁ DE DARLE AL MISMO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 212 DE LA LEY NACIONAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, FUNDANDO SU ACCIÓN Y DEMÁS PRESTACIONES RECLAMADAS, QUE DE MANERA SUCINTA CON CLARIDAD Y PRECISIÓN SE DESCRIBEN A CONTINUACIÓN: **HECHOS. 1.** EL DIECINUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, SIENDO APROXIMADAMENTE LAS DIECISIETE HORAS CON TREINTA MINUTOS, MARIO ARTURO MELGOZA FALCÓN, CRISTAL CASTILLO GONZÁLEZ, BERENIS ADRIANA RAMÍREZ RUIZ, JUAN ANTONIO APÓN CASTAÑEDA, ALEJANDRO PATRICIO REYES HERRERA, MIGUEL ÁNGEL LÓPEZ JIMÉNEZ Y JOEL IVÁN ELIZONDO SALVADOR, ELEMENTOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, REALIZABAN UN OPERATIVO DENOMINADO **"CENTRO"**, PARA LA PREVENCIÓN DEL DELITO, POR LO QUE, AL IR CIRCULANDO A BORDO DE MOTO PATRULLAS OFICIALES, PRECISAMENTE SOBRE LA AVENIDA FLAMINGOS, ESQUINA CON CALLE ÁNGEL DE LA INDEPENDENCIA, DE LA COLONIA METROPOLITANA SEGUNDA SECCIÓN, DEL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, UNA PERSONA DEL SEXO MASCULINO DE IDENTIDAD RESERVADA DE INICIALES B.A.C.G., LES HIZO SEÑAS CON LAS MANOS, MOTIVO POR EL CUAL, LOS ELEMENTOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, DETUVIERON SU MARCHA, PARA ENTREVISTARSE CON DICHA PERSONA, QUIEN LES SEÑALÓ QUE LAS PERSONAS QUE IBAN SUBIENDO A LOS VEHÍCULOS, EL PRIMERO DE LA MARCA VOLKSWAGEN, TIPO POINTER, COLOR GRIS OXFORD, MODELO 2002, PLACAS DE CIRCULACIÓN NJH7971 DEL ESTADO DE MÉXICO, Y EL SEGUNDO DE LA **MARCA NISSAN, TIPO PLATINA, COLOR BLANCO, MODELO 2006, PLACAS DE CIRCULACIÓN NYF9871**, ESTABAN EXTORSIONANDO A SU PATRÓN Y QUE LES ACABABA DE ENTREGAR LA CANTIDAD DE \$1,500.00 (MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), PERCATÁNDOSE QUE LOS VEHÍCULOS ANTES MENCIONADOS SE ENCONTRABAN SOBRE LA CALLE ÁNGEL DE LA INDEPENDENCIA, DE LA COLONIA METROPOLITANA SEGUNDA SECCIÓN, DEL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO. **2.** POR LO DESCRITO EN EL PUNTO QUE ANTECEDE, LOS ELEMENTOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, LE CIERRAN EL PASO A LOS VEHÍCULOS PREVIAMENTE MENCIONADOS, DE LOS QUE DESCENDEN LAS PERSONAS DE NOMBRES ALEJANDRO LIRA ÁNGELES, SILVIA ESTEFANY CHALJON RENDÓN, JORGE INFANTE MARCHAIN, BRAYAN RAFAEL CRUZ CASTILLO, JOSÉ LUIS LUGO HERNÁNDEZ Y MARÍA CRISTINA NATALY GARCÍA HINOJOSA, A QUIEN SE LES HIZO SABER QUE ERAN SEÑALADOS POR PARTICIPAR EN EL ILÍCITO DE **EXTORSIÓN**, MOTIVO POR EL CUAL LES PIDIERON AUTORIZACIÓN PARA REALIZARLES UNA INSPECCIÓN EN SU PERSONA, ASÍ COMO A LOS VEHÍCULOS QUE POSEÍAN, ACCEDIENDO DE FORMA VOLUNTARIA A LA REVISIÓN, ENCONTRANDO EN SU PODER ENTRE OTRAS COSAS LA CANTIDAD EN EFECTIVO DE MIL QUINIENTOS PESOS EN TRES BILLETES DE QUINIENTOS PESOS, UNA ARMA DE FUEGO TIPO SUBAMETRALLADORA, MARCA MENDOZA, MODELO HM-3-S, CALIBRE NUEVE MILÍMETROS CON CINCO CARTUCHOS ÚTILES, MOTIVO POR EL CUAL PROCEDEN A LA DETENCIÓN DE ALEJANDRO LIRA ÁNGELES, SILVIA ESTEFANY CHALJON RENDÓN, JORGE INFANTE MARCHAIN, BRAYAN RAFAEL CRUZ CASTILLO, JOSÉ LUIS LUGO HERNÁNDEZ Y MARÍA CRISTINA NATALY GARCÍA HINOJOSA, ASÍ COMO AL ASEGURAMIENTO DE LOS INDICIOS ANTES MENCIONADOS Y DE LOS VEHÍCULOS, EL PRIMERO DE LA MARCA VOLKSWAGEN, TIPO POINTER, COLOR GRIS OXFORD, MODELO 2002, PLACAS DE CIRCULACIÓN NJH7971 DEL ESTADO DE MÉXICO, Y EL SEGUNDO DE LA **MARCA NISSAN, TIPO PLATINA, COLOR BLANCO, MODELO 2006, PLACAS DE CIRCULACIÓN NYF9871**. **3.** POR TODO LO ANTERIOR, EN LA MISMA FECHA DIECINUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, LOS ELEMENTOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, DE NOMBRES MARIO ARTURO MELGOZA FALCÓN, CRISTAL CASTILLO GONZÁLEZ, BERENIS ADRIANA RAMÍREZ RUIZ, JUAN ANTONIO APÓN CASTAÑEDA, ALEJANDRO PATRICIO REYES HERRERA, MIGUEL ÁNGEL LÓPEZ JIMÉNEZ Y JOEL IVÁN ELIZONDO SALVADOR, ACUDIERON ANTE LA LICENCIADA AZALIA ROBLES RODRÍGUEZ, AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITA AL CENTRO DE JUSTICIA DE NEZA PALACIO, ESTADO DE MÉXICO, CON EL FIN DE PONER A DISPOSICIÓN A ALEJANDRO LIRA ÁNGELES, SILVIA ESTEFANY CHALJON RENDÓN, JORGE INFANTE MARCHAIN, BRAYAN RAFAEL CRUZ CASTILLO, JOSÉ LUIS LUGO HERNÁNDEZ Y MARÍA CRISTINA NATALY GARCÍA HINOJOSA, ASÍ COMO ENTRE OTROS OBJETOS LA CANTIDAD EN EFECTIVO DE MIL QUINIENTOS PESOS EN TRES BILLETES DE QUINIENTOS PESOS, Y DOS VEHÍCULOS EL PRIMERO DE LA MARCA VOLKSWAGEN, TIPO POINTER, COLOR GRIS OXFORD, MODELO 2002, PLACAS DE CIRCULACIÓN NJH7971 DEL ESTADO DE MÉXICO, Y EL SEGUNDO DE LA **MARCA NISSAN, TIPO PLATINA, COLOR BLANCO, MODELO 2006, PLACAS DE CIRCULACIÓN NYF9871**; POR ESTAR RELACIONADOS CON LA INVESTIGACIÓN DEL HECHO ILÍCITO DE **EXTORSIÓN**, DANDO INICIO A LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN **NEZ/NEZ/NZ1/062/324624/21/11**. **4.** EL DIECINUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, LA LICENCIADA AZALIA ROBLES RODRÍGUEZ, AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITA AL CENTRO DE JUSTICIA DE NEZA PALACIO, ESTADO DE MÉXICO, RECABÓ LA ENTREVISTA DEL OFENDIDO DE IDENTIDAD RESERVADA DE INICIALES B.A.C.G., QUIEN REFIRIÓ QUE TRABAJA EN UNA TIENDA DE ABARROTÉS DENOMINADA **"LA ESTRELLA"** MISMA QUE SE ENCUENTRA EN EL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, QUE SU PATRÓN ES EL SEÑOR DE INICIALES P.M.H., Y QUE EL DÍA DE LOS HECHOS ES DECIR EL DIECINUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, SE ENCONTRABA TRABAJANDO EN DICHA TIENDA, PRECISAMENTE EN EL ÁREA DE MOSTRADOR, CUANDO INGRESÓ UN SUJETO DEL SEXO MASCULINO, QUIEN SE ACERCÓ AL

MOSTRADOR ENTREGÁNDOLE UN PAPEL Y LE DIJO “ENTRÉGALE ESTO A TU PATRÓN, DILE QUE SI NO HACE LO QUE DICE SE LO VA A CARGAR LA VERGA”, AL MISMO TIEMPO QUE LE ENSEÑÓ LO QUE PARECÍA UNA ARMA DE FUEGO QUE TRAÍA FAJADA EN SU CINTURA CON EL FIN DE INTIMIDARLO, POSTERIORMENTE SALIÓ DE LA TIENDA, AL PASAR UN TIEMPO APROXIMADO DE DIEZ MINUTOS LLEGÓ SU PATRÓN A LA TIENDA, A QUIEN LE HIZO ENTREGA DEL PAPEL Y LE PLATICÓ LO SUCEDIDO, SIN EMBARGO EL PATRÓN NO LE DIJO NADA Y CONTINUARON CON SUS LABORES, HASTA LAS DIECISIETE HORAS APROXIMADAMENTE DEL MISMO DÍA, Y SU PATRÓN LE DIJO QUE SE TRASLADARÁ A LA CALLE ÁNGEL DE LA INDEPENDENCIA ESQUINA CON CALLE FLAMINGOS DE LA COLONIA METROPOLITANA SEGUNDA SECCIÓN, MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, EN DONDE IBA A ENTREGAR LA CANTIDAD DE \$1,500.00 (MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), A LA PERSONA QUE LLEGARÁ CON ÉL Y QUE LE DIJERA QUE EL RESTO SE LOS TENÍA A FIN DE MES. 5. YA ESTANDO EN EL LUGAR DE REFERENCIA LLEGARON VARIAS PERSONAS A BORDO DE DOS VEHÍCULOS EL PRIMERO DE LA MARCA VOLKSWAGEN, TIPO POINTER, COLOR GRIS OXFORD, MODELO 2002, PLACAS DE CIRCULACIÓN NJH7971, DEL ESTADO DE MÉXICO, Y EL SEGUNDO DE LA **MARCA NISSAN, TIPO PLATINA, COLOR BLANCO, MODELO 2006, PLACAS DE CIRCULACIÓN NYF9871**, DESCENDIENDO DE LOS VEHÍCULOS VARIAS PERSONAS, QUIENES SE ACERCARON A LA PERSONA DE INICIALES B.A.C.G., PARA ASÍ ENTREGARLES TRES BILLETES DE QUINIENTOS PESOS Y DECIRLES QUE EL RESTO LO ENTREGARÍAN A FIN DE MES, SIN EMBARGO LAS PERSONAS QUE RECOGIERON EL DINERO, LO INTIMIDARON CON UN ARMA DE FUEGO, MANDÁNDOLE UN MENSAJE A SU PATRÓN “**DILE QUE ESAS MAMADAS NO SE HACEN QUE LE VAN A ROMPER LA MADRE SI NO AFLOJA LO QUE SE LE PIDIÓ**”, ACTO SEGUIDO, SUBIERON NUEVAMENTE A LOS VEHÍCULOS DESCRITOS PARA RETIRARSE DEL LUGAR, SIN EMBARGO EL OFENDIDO DE INICIALES B.A.C.G., SE PERCATÓ QUE EN ESE MOMENTO IBAN PASANDO POR EL LUGAR, ELEMENTOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, A QUIEN LE PIDIÓ APOYO, SEÑALANDO QUE LAS PERSONAS QUE SE IBAN SUBIENDO A LOS VEHÍCULOS EL PRIMERO DE LA MARCA VOLKSWAGEN, TIPO POINTER, COLOR GRIS OXFORD, MODELO 2002, PLACAS DE CIRCULACIÓN NJH7971 DEL ESTADO DE MÉXICO, Y EL SEGUNDO DE LA **MARCA NISSAN, TIPO PLATINA, COLOR BLANCO, MODELO 2006, PLACAS DE CIRCULACIÓN NYF9871**, QUE SE ENCONTRABAN ESTACIONADOS SOBRE CALLE ÁNGEL DE LA INDEPENDENCIA DE LA COLONIA METROPOLITANA SEGUNDA SECCIÓN, MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, MOMENTO ANTES, LE HABÍAN REALIZADO EL COBRO DE LA CANTIDAD DE \$1,500.00 (MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.) DERIVADO DE UNA **EXTORSIÓN**, RAZÓN POR LA QUE LOS ELEMENTOS PROCEDIERON A CERRARLES EL PASO A DICHAS PERSONAS. 6. EL VEINTE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, LA LICENCIADA AZALIA ROBLES RODRÍGUEZ AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO, ADSCRITA AL CENTRO DE JUSTICIA DE NEZA PALACIO, ESTADO DE MÉXICO, ACORDÓ LA DETENCIÓN Y RETENCIÓN DE ALEJANDRO LIRA ÁNGELES, SILVIA ESTEFANY CHALJON RENDÓN, JORGE INFANTE MARCHAIN, BRAYAN RAFAEL CRUZ CASTILLO, JOSÉ LUIS LUGO HERNÁNDEZ Y MARÍA CRISTINA NATALY GARCÍA HINOJOSA, ASÍ COMO EL ASEGURAMIENTO DEL VEHÍCULO DE LA MARCA VOLKSWAGEN, TIPO POINTER, COLOR GRIS OXFORD, MODELO 2002, PLACAS DE CIRCULACIÓN NJH7971 DEL ESTADO DE MÉXICO, Y EL VEHÍCULO DE LA **MARCA NISSAN, TIPO PLATINA, COLOR BLANCO, MODELO 2006, PLACAS DE CIRCULACIÓN NYF9871**, POR ESTAR RELACIONADOS CON LA INVESTIGACIÓN DEL HECHO ILÍCITO DE **EXTORSIÓN**. 7. EL MISMO VEINTE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, EL VEHÍCULO **MARCA NISSAN, TIPO PLATINA, COLOR BLANCO, MODELO 2006, NÚMERO DE SERIE 3N1JH01S06L245263, PLACAS DE CIRCULACIÓN NYF9871 DEL ESTADO DE MÉXICO**, FUE PUESTO A RESGUARDO EN EL INTERIOR DEL CORRALÓN DENOMINADO “CORPORATIVO DE SERVICIOS Y COMERCIALIZADORA MOCTEZUMA 2 S. DE R.L.”, CON DOMICILIO UBICADO EN FRANCISCO I. MADERO, SIN NÚMERO, KM. 18, CARRETERA MÉXICO TEXCOCO, COLONIA LOS REYES LA PAZ, C.P. 56400, MUNICIPIO DE LA PAZ, ESTADO DE MÉXICO, BAJO EL NÚMERO DE INVENTARIO 5102. 8. EN LA MISMA FECHA VEINTE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, MARCO ANTONIO NÁJERA GONZÁLEZ, POLICÍA DE INVESTIGACIÓN DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, EMITÍO UN INFORME, MEDIANTE EL CUAL, ENTRE OTRAS COSAS, REALIZÓ LA INSPECCIÓN DEL VEHÍCULO **MARCA NISSAN, TIPO PLATINA, COLOR BLANCO, MODELO 2006, NÚMERO DE SERIE 3N1JH01S06L245263, PLACAS DE CIRCULACIÓN NYF9871 DEL ESTADO DE MÉXICO**, DESCRIBIENDO LAS CARACTERÍSTICAS DEL MISMO, ANEXANDO PLACAS FOTOGRÁFICAS A SU INFORME. 9. LAS PLACAS DE CIRCULACIÓN **NYF9871 DEL ESTADO DE MÉXICO**, SE ENCUENTRAN REGISTRADAS ANTE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL ESTADO DE MÉXICO, A NOMBRE DE LA DEMANDADA **REBECA SERVÍN GÓMEZ**, Y CORRESPONDEN A UN VEHÍCULO **MARCA NISSAN, TIPO PLATINA, COLOR BLANCO, MODELO 2006, NÚMERO DE SERIE 3N1JH01S06L245263, PLACAS DE CIRCULACIÓN NYF9871 DEL ESTADO DE MÉXICO**, SITUACIÓN QUE SURTE EFECTO ANTE TERCEROS, PARA ACREDITAR LA COMPRA VENTA DE DICHO VEHÍCULO. 10. EL DIECISIETE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO, JULIO CESAR FLORES RUIZ, ELEMENTO DE LA POLICÍA DE INVESTIGACIÓN, ADSCRITO A ESTA UNIDAD ESPECIALIZADA DE INTELIGENCIA PATRIMONIAL Y FINANCIERA, A FIN DE LLEVAR A CABO LA CITACIÓN DE LA DEMANDADA, ACUDIÓ AL DOMICILIO REGISTRADO ANTE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL ESTADO DE MÉXICO, YA QUE EN DICHO ORGANISMO ES DONDE SE ENCUENTRAN REGISTRADAS LAS PLACAS DEL VEHÍCULO AFECTO, DEJANDO UN CITATORIO FIJADO EN LA PUERTA DE ACCESO PRINCIPAL DE DICHO DOMICILIO, MEDIANTE EL CUAL, SE LE HIZO SABER A LA DEMANDADA QUE TENÍA QUE PRESENTARSE ANTE ESTA UNIDAD ESPECIALIZADA DE INTELIGENCIA PATRIMONIAL Y FINANCIERA, EL DÍA VEINTE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO A LAS DOCE HORAS, CON EL FIN DE QUE ACREDITARA LA PROPIEDAD DEL VEHÍCULO AFECTO, SIN EMBARGO, NO SE PRESENTÓ. 11. EL VEINTE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO, EL SUSCRITO LICENCIADO OMAR RAFAEL GARCÍA RODRÍGUEZ, AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO, ADSCRITO A ESTA UNIDAD ESPECIALIZADA DE INTELIGENCIA PATRIMONIAL Y FINANCIERA, HIZO CONSTAR QUE NO COMPARECIÓ LA DEMANDADA **REBECA SERVÍN GÓMEZ**, A LA CITA QUE TENDRÍA VERIFICATIVO EN ESA FECHA, EN PUNTO DE LAS DOCE HORAS, A FIN DE QUE ACREDITARA LA PROPIEDAD DEL BIEN MUEBLE AFECTO O REALIZARA LAS MANIFESTACIONES QUE CONFORME A DERECHO LE CORRESPONDIERA. 12. EL VEHÍCULO AFECTO QUEDARÁ PLENAMENTE IDENTIFICADO, DE ACUERDO A LA PERICIAL EN MATERIA DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR, MISMA QUE SE DESAHOGARÁ EN JUICIO, POR EL PERITO OFICIAL EN MATERIA DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR, ADSCRITO A LA COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES REGIÓN ECATEPEC-TEXCOCO, DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, QUE EN SU MOMENTO SERÁ ASIGNADO. 13. ASIMISMO, MANIFIESTO QUE LA DEMANDADA, NO TIENE REGISTRO, EN LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD SOCIAL, COMO EMPLEADO FORMAL, POR MENCIONAR ALGUNAS EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL E INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, **DE DONDE SE PUDIERA DESPRENDER QUE CUENTA CON PRESTACIONES ECONÓMICAS, O INGRESOS REGISTRADOS, POR LO QUE SE DETERMINA QUE NO TIENE, NI TENÍA LA POSIBILIDAD ECONÓMICA AL MOMENTO EN QUE ADQUIRIÓ EL BIEN, O QUE ESTE FUERA DE UNA OBTENCIÓN U ORIGEN LÍCITO, YA QUE NO ACREDITÓ DE NINGUNA MANERA TENER INGRESOS FORMALES Y QUE ESTOS LE PERMITIERAN ACREDITAR UNA LEGÍTIMA PROCEDENCIA DEL BIEN AFECTO, O QUE TUVIERA UN ORIGEN LÍCITO**. EN ESTE SENTIDO, SOLICITARON DE ESTA

AUTORIDAD JURISDICCIONAL QUE EN SU MOMENTO SEA DECLARADA PROCEDENTE LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO RESPECTO DEL BIEN MUEBLE AFECTO, AL TENER POR ACREDITADOS LOS ELEMENTOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 22, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SE DESPRENDEN LOS SIGUIENTES ELEMENTOS: 1. **QUE EL BIEN SEA DE CARÁCTER PATRIMONIAL**; SE TIENE QUE EL BIEN MUEBLE CONSISTENTE EN UN **VEHÍCULO MARCA NISSAN, TIPO PLATINA, COLOR BLANCO, MODELO 2006, NÚMERO DE SERIE 3N1JH01S06L245263, NÚMERO DE MOTOR Q222154, PLACAS DE CIRCULACIÓN NYF9871 DEL ESTADO DE MÉXICO**, ES DE CARÁCTER PATRIMONIAL TRAS SER PROPIEDAD PRIVADA Y FORMA PARTE DEL PATRIMONIO DE LA DEMANDADA Y NO ES UN BIEN DEL GOBIERNO DESTINADO AL SERVICIO PÚBLICO, LO QUE SE ACREDITARÁ EN EL MOMENTO PROCESAL OPORTUNO. 2. **QUE EL BIEN SE ENCUENTRE RELACIONADO CON UNA INVESTIGACIÓN DE UN HECHO ILÍCITO DE LOS CONTEMPLADOS EN EL ARTÍCULO 22 CONSTITUCIONAL**; Y QUE ENTRE OTROS ESTABLECE EL HECHO ILÍCITO DE **EXTORSIÓN**, TODA VEZ QUE EL **"BIEN MUEBLE"** REFERIDO SE ENCUENTRA RELACIONADO CON LA INVESTIGACIÓN DEL HECHO ILÍCITO ANTES MENCIONADO, YA QUE FUE UTILIZADO COMO MEDIO PARA TRASLADARSE AL LUGAR DONDE SE ENCONTRABA EL OFENDIDO DE INICIALES B.A.C.G., PARA AMENAZARLO Y COBRARLE LA CANTIDAD DE \$1,500.00 (MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), COMO PAGO DE UNA EXTORSIÓN, POR LO QUE LAS PERSONAS QUE IBAN A BORDO DE DICHO VEHÍCULO FUERON DETENIDAS POR ESTAR RELACIONADOS CON EL HECHO ILÍCITO DE **EXTORSIÓN**, LO QUE SE ACREDITA CON LAS CONSTANCIAS QUE INTEGRAN LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN **NEZ/NEZ/NZ1/062/324624/21/11**, INICIADA POR LA LICENCIADA AZALIA ROBLES RODRÍGUEZ, AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITA AL CENTRO DE JUSTICIA DE NEZA PALACIO. 3. **QUE CUYA LEGÍTIMA PROCEDENCIA NO PUEDA ACREDITARSE**; MISMO QUE DEBERÁ SER OBJETO DE ACREDITACIÓN DURANTE LA SECUENCIA PROCEDIMENTAL POR PARTE DE LA DEMANDADA, DE ACUERDO A LO RESUELTO POR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN EN LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 100/2019, EN LA CUAL SE REFIERE QUE CORRE A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA, ÚNICAMENTE RESALTA EL HECHO QUE HASTA ESTE MOMENTO LA DEMANDADA NO HA PODIDO ACREDITAR EL ORIGEN Y LA LEGAL PROCEDENCIA DEL BIEN MUEBLE QUE NOS OCUPA, ASÍ COMO LA SOLVENCIA ECONÓMICA CON LA QUE CONTABA AL MOMENTO EN QUE ADQUIRIÓ EL BIEN AFECTO, SITUACIÓN QUE DURANTE EL PROCESO TAMPOCO ACREDITARÁ, ADEMÁS DE QUE NO CUMPLE CON LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 2 FRACCIÓN XIV, EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 15 DE LA LEY NACIONAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO. EL PROMOVENTE, SOLICITA COMO MEDIDAS CAUTELARES, EL ASEGURAMIENTO DEL DEL **BIEN MUEBLE CONSISTENTE EN UN VEHÍCULO MARCA NISSAN, TIPO PLATINA, COLOR BLANCO, MODELO 2006, NÚMERO DE SERIE 3N1JH01S06L245263, NÚMERO DE MOTOR Q222154, PLACAS DE CIRCULACIÓN NYF9871 DEL ESTADO DE MÉXICO**, MISMO QUE FUE **ASEGURADO** POR LA AUTORIDAD MINISTERIAL A TRAVÉS DEL ACUERDO DE FECHA VEINTE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, SUSCRITO Y FIRMADO POR LA LICENCIADA AZALIA ROBLES RODRÍGUEZ, AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITA AL CENTRO DE JUSTICIA DE NEZA PALACIO, TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, SOLICITANDO DICHA MEDIDA CAUTELAR, CON EL FIN DE GARANTIZAR, QUE EL **"BIEN MUEBLE"** SE MANTENGA EN EL ESTADO EN QUE SE ENCUENTRA Y EVITAR QUE SUFRA MENOSCABO O DETERIORO E **IMPEDIR QUE SE REALICE CUALQUIER OTRO ACTO TRASLATIVO DE DOMINIO O SU EQUIVALENTE**, EN TÉRMINOS DE LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 174 DE LA LEY NACIONAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, POR LO QUE SE SOLICITA GIRAR EL OFICIO DE ESTILO CORRESPONDIENTE AL COORDINADOR DEL GRUPO DE LITIGACIÓN, CON SEDE EN NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, QUIEN PUEDE SER NOTIFICADO EN AVENIDA ADOLFO LÓPEZ MATEOS, MAZANA 001, COLONIA GUSTAVO BAZ PRADA, MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 57000, A FIN DE INFORMAR QUE SE RATIFICA LA MEDIDA CAUTELAR Y PREVALECE EL ASEGURAMIENTO DEL **"BIEN MUEBLE AFECTO"** Y, POR ENDE, SE ABSTENGA DE REALIZAR LA DEVOLUCIÓN DEL MUEBLE A EFECTO DE EVITAR CUALQUIER ACTO TRASLATIVO O SU EQUIVALENTE. LO ANTERIOR EN OBSERVANCIA A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 180, DE LA LEY NACIONAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.

SE ORDENA LA NOTIFICACIÓN POR EDICTOS QUE CONTENDRÁ UNA RELACIÓN SUCINTA DE LA DEMANDA QUE SE PUBLICARÁ 3 VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" Y EN LA PÁGINA DE LA FISCALÍA QUIEN A FIN DE HACER ACCESIBLE EL CONOCIMIENTO DE LA NOTIFICACIÓN QUE SE REFIERE ESTE APARTADO A QUIEN (ES) SE OSTENTE COMO PROPIETARIO(S) O ACREDITE(N) TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO, HACIÉNDOLES SABER QUE DEBERÁ COMPARECER DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS HÁBILES SIGUIENTES, CONTADOS A PARTIR DE QUE HAYA SURTIDO EFECTOS LA PUBLICACIÓN DEL ÚLTIMO EDICTO A EFECTO DE DAR CONTESTACIÓN A LA DEMANDA ACREDITAR SU INTERÉS JURÍDICO, EXPRESAR LO QUE SU DERECHO CONVenga Y OFRECER PRUEBAS EN TÉRMINOS DE LO QUE ESTABLECE EL NUMERAL 86 DE LA LEY NACIONAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.

DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS SIETE (7) DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO (2025). DOY FE.

FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: VEINTISIETE (27) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MELQUIADES FLORES LÓPEZ.-RÚBRICA.

2433.-23, 24 y 25 abril.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

QUIEN O QUIENES SE OSTENTEN, COMPORTEN O ACREDITEN TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO, CONSISTENTE EN UN VEHÍCULO MARCA MAZDA, TIPO 3, COLOR GRIS, MODELO 2008, NÚMERO DE SERIE JM1BK123681844291, MOTOR HECHO EN JAPÓN, PLACAS DE CIRCULACIÓN M57BDM DEL DISTRITO FEDERAL (AHORA CIUDAD DE MÉXICO).

Licenciado OMAR RAFAEL GARCÍA RODRÍGUEZ, en su carácter de Agente Del Ministerio Público Adscrito A La Unidad Especializada De Inteligencia Patrimonial Y Financiera, promueve ante el **Juzgado Primero Civil Y De Extinción De Dominio Del Distrito Judicial De Texcoco, Estado de México**, bajo expediente número **06/2024**, ejercitando acción de **extinción de dominio** en contra de quien se ostente, o comporte como dueño o por cualquier circunstancia, posea o detente el bien mueble consistente en un vehículo marca mazda, tipo 3, color gris, modelo 2008, número de serie JM1BK123681844291, motor hecho en Japón, placas de circulación M57BDM del Distrito

Federal (ahora Ciudad de México). Demandando las siguientes prestaciones: 1. La declaración judicial de extinción de dominio a favor del Gobierno Del Estado De México, del "bien mueble", materia de la presente litis. 2. La pérdida de los derechos de propietario, sin contraprestación, ni compensación alguna para su dueño, poseedor o quien se ostente o comporte como tal o acredite tener derechos reales sobre el bien mueble afecto. 3. La aplicación de "el bien mueble" descrito a favor del Gobierno Del Estado De México, de conformidad con el artículo 212 de la ley nacional de extinción de dominio. 4. Una vez que cause ejecutoria la sentencia, poner "el bien mueble" a disposición del Instituto De Administración De Bienes Vinculados Al Procedimiento Penal y a La Extinción De Dominio Del Estado De México, para que determine el destino final que habrá de darle al mismo, de conformidad con el artículo 212 de la ley nacional de extinción de dominio. Fundando su acción y demás prestaciones reclamadas, que de manera sucinta con claridad y precisión se describen a continuación: hechos. 1. El diecisiete de agosto de dos mil veintitrés, siendo aproximadamente las catorce horas con un minuto, los elementos de la Secretaría De Seguridad Ciudadana Del Estado De México, de nombres EFRÉN OROPEZA GÓMEZ, MIGUEL ÁNGEL GALICIA MARTÍNEZ y ÁNGEL CRETENSE NOLASCO GARCIA, así como los elementos pertenecientes a la Dirección General De Seguridad Pública, Tránsito Y Bomberos del Municipio De Chalco, Estado De México, de nombres OSCAR MUÑOZ CORTEZ, IVÁN SOTELO DURAN y VÍCTOR MANUEL SANTOS FIGUEROA, se encontraban realizando funciones inherentes a su labor como policías, dentro del operativo denominado blindaje, por lo que al ir circulando a bordo de unidades oficiales, precisamente sobre la Avenida Cuauhtémoc esquina con Calle Tierra Libertad, Colonia Emiliano Zapata, Municipio De Chalco, Estado De México, el elemento de la policía municipal de Chalco, OSCAR MUÑOZ CORTEZ, dio aviso a los demás elementos policiacos que se trasladaran a Calle Independencia esquina con Calle Nezahualcóyotl, Colonia San Sebastián, Municipio De Chalco, Estado De México, ya que unos sujetos se encontraban extorsionando. 2. Por lo descrito en el punto que antecede, los elementos policiacos se trasladaron de forma inmediata a Calle Independencia Esquina Con Calle Nezahualcóyotl, Colonia San Sebastián, Municipio De Chalco, Estado De México, una vez que arribaron a dicho lugar, descendieron de las unidades oficiales, observando un inmueble delimitado con alambre de púas, y en las inmediaciones del inmueble había una multitud de aproximadamente veinte personas, formando un círculo, y dentro de ese círculo se encontraban seis sujetos tirados en el piso, con algunas lesiones, asimismo se percataron que en el lugar se encontraba una motocicleta de la marca Italika y un vehículo de la marca mazda. 3. Acto seguido, una persona de identidad resguardada de iniciales M.D.R.S.C., se acercó a los policías, quien les refirió que las personas que se encontraban en el piso, momento antes le habían exigido la cantidad de \$50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 m.n.), por derecho de piso, y que dichas personas habían llegado a las inmediaciones de su inmueble a bordo de un vehículo marca mazda, y una motocicleta marca Italika, motivo por el cual, los policías se acercaron a los sujetos que estaban en el piso, enterándose en ese momento que respondían a los nombres de MARCO ANTONIO CORREA TAPIA, JUAN CARLOS RODRÍGUEZ LÓPEZ, JOSÉ MARTÍNEZ ESTUDILLO, ISRAEL CANUTO SÁNCHEZ, JOSÉ ALBERTO QUINTERO VOLANTÍN Y ROGELIO HERNÁNDEZ NAVARRETE, respectivamente, por lo que, procedieron a su detención, realizándoles una inspección en su persona, encontrándole a un sujeto de nombre JOSUÉ MARTÍNEZ ESTUDILLO, una pistola tipo revólver calibre 22 fajada a la altura de la cintura, asimismo aseguraron un vehículo marca mazda, tipo 3, color gris, modelo 2008, número de serie JM1BK123681844291, placas de circulación M57BDM del Distrito Federal (ahora Ciudad De México). 4. Por todo lo anterior, en la misma fecha diecisiete de agosto de dos mil veintitrés, los elementos de la Secretaría De Seguridad Ciudadana Del Estado De México, de nombres EFRÉN OROPEZA GÓMEZ, MIGUEL ÁNGEL GALICIA MARTÍNEZ y ÁNGEL CRETENSE NOLASCO GARCIA, así como los elementos pertenecientes a la Dirección General De Seguridad Pública, Tránsito Y Bomberos Del Municipio De Chalco, Estado De México, de nombres OSCAR MUÑOZ CORTEZ, IVÁN SOTELO DURAN y VÍCTOR MANUEL SANTOS FIGUEROA, acudieron ante la Licenciada ROCIO GARCÍA COBOS, Agente Del Ministerio Público Adscrita Al Centro De Justicia De Chalco, Estado De México, con el fin de poner a disposición a MARCO ANTONIO CORREA TAPIA, JUAN CARLOS RODRÍGUEZ LÓPEZ, JOSÉ MARTÍNEZ ESTUDILLO, ISRAEL CANUTO SÁNCHEZ, JOSÉ ALBERTO QUINTERO VOLANTÍN Y ROGELIO HERNÁNDEZ NAVARRETE, así como un vehículo marca mazda, tipo 3, color gris, modelo 2008, número de serie JM1BK123681844291, placas de circulación M57BDM del Distrito Federal (ahora Ciudad De México) por estar relacionados con la investigación del hecho ilícito de extorsión. 5. El diecisiete de agosto de dos mil veintitrés la licenciada ROCIO GARCÍA COBOS, Agente Del Ministerio Público Adscrita Al Centro De Justicia De Chalco, Estado De México, recabó la entrevista de una persona de identidad reservada de iniciales J.A.S.G. quien refirió que trabaja como velador y a su vez realizaba actos de mantenimiento en el inmueble ubicado en Calle Independencia, Colonia San Sebastián, Municipio De Chalco, Estado De México, junto con su hermano de iniciales I.S.G., que su jefa y propietaria del inmueble antes mencionado, es la víctima de iniciales M.D.R.S.C., asimismo mencionó como antecedente, que el día nueve de agosto de dos mil veintitrés, seis sujetos llegaron golpeando la malla que rodea el inmueble ya precisado, exigiendo la cantidad de \$50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 m.n.), que le avisara a su patrona ya que la siguiente semana iban a regresar por el dinero, siendo el caso, que el mismo diecisiete de agosto de dos mil veintitrés, a las trece horas con cuarenta y cinco minutos, arribaron ab multicitado inmueble, dos sujetos a bordo de una motocicleta color gris con negro, quienes con amenazas le exigían la cantidad de \$50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 m.n.), respondiendo que no tenían esa cantidad, en ese momento se dio cuenta, como afuera del inmueble se estacionó un vehículo de la marca mazda, color gris, placas de circulación m57bdm, del cual descendieron cuatro sujetos, quienes de igual forma empezaron a amenazar exigiendo la cantidad de dinero antes mencionada, por lo que, la persona de iniciales I.S.G. trató de calmar la situación diciéndoles a los seis sujetos que ya iba su patrona con el dinero, sin embargo los seis sujetos al ver la negativa por parte de J.A.S.G. e I.S.G. los empiezan a agredir físicamente, situación de la que se dieron cuenta los vecinos de la zona, quienes ayudaron a J.A.S.G. e I.S.G., logrando someter a los seis sujetos, que momento después se enteraron respondían a los nombres de MARCO ANTONIO CORREA TAPIA, JUAN CARLOS RODRÍGUEZ LÓPEZ, JOSÉ MARTÍNEZ ESTUDILLO, ISRAEL CANUTO SÁNCHEZ, JOSÉ ALBERTO QUINTERO VOLANTÍN Y ROGELIO HERNÁNDEZ NAVARRETE, respectivamente, quienes fueron detenidos por elementos de la policía, para así ponerlos a disposición del del Ministerio Público Del Centro De Justicia De Chalco, Estado De México. 6. El diecisiete de agosto de dos mil veintitrés la licenciada ROCIO GARCÍA COBOS, Agente Del Ministerio Público Adscrita Al Centro De Justicia De Chalco, Estado De México, acordó el aseguramiento del vehículo marca mazda, tipo 3, color gris, con placas de circulación M57BDM del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), número de serie JM1BK123681844291. 7. El mismo diecisiete de agosto de dos mil veintitrés, el vehículo marca mazda, tipo 3, color gris, modelo 2008, número de serie JM1BK123681844291, placas de circulación M57BDM del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), fue resguardado en el interior del corralón denominado "Grúas Azteca Ramírez e hijos S.A. DE C.V.", con domicilio ubicado en Carretera Federal México Cuautla, Esquina Cipreses, Lote 17, Colonia Zona Industrial, Municipio De Chalco, Estado De México, bajo el número de inventario 3648. 8. Las placas de circulación M57BDM del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), se encuentran registradas ante la Secretaría De Administración Y Finanzas Tesorería De La Ciudad De México, a nombre de OSCAR DE JESÚS GÓMEZ REY, y corresponden a un vehículo marca mazda, tipo 3, color gris, modelo 2008, número de serie JM1BK123681844291, motor hecho en japon, placas de circulación M57BDM del Distrito Federal (ahora Ciudad de México). 9. El veinte de febrero de dos mil veinticuatro, JULIO CESAR FLORES RUIZ, elemento de la policía de investigación, adscrito a esta unidad especializada de inteligencia patrimonial y financiera, acudió al domicilio del demandado que tiene registrado la Secretaría De Administración Y Finanzas Tesorería De La Ciudad De México, ya que en dicho organismo es donde se encuentran registradas las placas del vehículo afecto, a fin de llevar a cabo la citación del mismo, dejando un citatorio fijado en la puerta de

acceso principal de dicho domicilio, mediante el cual, se le hacía saber al demandado que tenía que presentarse ante esta unidad especializada de inteligencia patrimonial y financiera, el día veintiséis de febrero de dos mil veinticuatro a las doce horas, con el fin de que acreditara la propiedad del vehículo afecto, sin embargo, el suscrito licenciado OMAR RAFAEL GARCÍA RODRÍGUEZ, Agente Del Ministerio Público, Adscrito A Esta Unidad Especializada De Inteligencia Patrimonial Y Financiera, hizo constar que el demandado OSCAR DE JESÚS GÓMEZ REY, propietario registral del bien mueble, no compareció a la cita señalada a las doce horas del veintiséis de febrero de dos mil veinticuatro, para entrevista. 10. El veintiséis de febrero de dos mil veinticuatro, el, suscrito LICENCIADO OMAR RAFAEL GARCÍA RODRÍGUEZ, Agente Del Ministerio Público, adscrito a esta unidad especializada de Inteligencia Patrimonial Y Financiera, hizo constar que no compareció el demandado OSCAR DE JESÚS GÓMEZ REY, a la cita que tendría verificativo en esa fecha, en punto de las doce horas, a fin de que acreditará la propiedad del bien mueble afecto o realizara las manifestaciones que conforme a derecho le correspondiera. 11. El vehículo afecto quedará plenamente identificado, de acuerdo a la pericial en materia de identificación vehicular, misma que se desahogará en juicio, por el perito oficial en materia de identificación vehicular, adscrito a la coordinación general de servicios periciales región Ecatepec- Texcoco, de la Fiscalía General De Justicia Del Estado De México, que en su momento será asignado. 12. Asimismo, manifiesto que el demandado, no tiene registro, en las instituciones de seguridad social, como empleado formal, por ejemplo en el Instituto Mexicano Del Seguro Social, de donde se pudiera desprender que cuenta con prestaciones económicas, o ingresos registrados, por lo que se determina que no tiene ni tenía la posibilidad económica al momento en que adquirió el bien, o que este fuera de una obtención u origen lícito, ya que no acreditó de ninguna manera tener ingresos formales o informales y que estos le permitieran acreditar una legítima procedencia del bien afecto, o que tuviera un origen lícito. En este sentido, solicitaron de esta autoridad jurisdiccional que en su momento sea declarada procedente la acción de extinción de dominio respecto del bien mueble afecto, al tener por acreditados los elementos previstos en el artículo 22, de la constitución política de los estados unidos mexicanos, se desprenden los siguientes elementos: 1. Que el bien sea de carácter patrimonial; se tiene que el bien mueble consistente en un vehículo de la marca mazda, tipo 3, color gris, modelo 2008, número de serie JM1BK123681844291, motor hecho en japon, placas de circulación M57BDM del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), es de carácter patrimonial tras ser propiedad privada y forma parte del patrimonio del demandado y no es un bien del gobierno destinado al servicio público, lo que se acreditará en el momento procesal oportuno. 3. Que el bien se encuentre relacionado con una investigación de un hecho ilícito de los contemplados en el artículo 22 constitucional; y que entre otros establece el hecho ilícito de extorsión, toda vez que el "bien mueble" referido se encuentra relacionado con la investigación del hecho ilícito referido, ya que fue utilizado por MARCO ANTONIO CORREA TAPIA, JUAN CARLOS RODRÍGUEZ LÓPEZ, JOSÉ MARTÍNEZ ESTUDILLO, ISRAEL CANUTO SÁNCHEZ, JOSÉ ALBERTO QUINTERO VOLANTÍN Y ROGELIO HERNÁNDEZ NAVARRETE, como medio para trasladarse al lugar se encontraban trabajando las víctimas para amenazarlos y que les hicieran entregar de la cantidad de \$50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 m.n.), como pago por el derecho de piso, por lo que las personas antes referidas fueron detenidas por estar relacionados al hecho ilícito de extorsión, lo cual se acredita con las constancias que integran la carpeta de investigación CHA/AME/CHA/020/230238/23/08, iniciada por la licenciada ROCÍO GARCÍA COBOS, Agente Del Ministerio Público Adscrita Al Centro De Justicia De Chalco, Estado De México. 3. Que cuya legítima procedencia no pueda acreditarse; mismo que deberá ser objeto de acreditación durante la secuela procedimental por parte del demandado, de acuerdo a lo resuelto por la Suprema Corte De Justicia De La Nación en la acción de inconstitucionalidad 100/2019, en la cual se refiere que corre a cargo de la parte demandada, únicamente resalta el hecho que hasta este momento el demandado no ha podido acreditar el origen y la legal procedencia del bien mueble que nos ocupa y durante el proceso no lo acreditará, además de que no cumple con lo que establece el artículo 2 fracción XIV, en relación con el artículo 15 de la ley nacional de extinción de dominio. el promovente, solicita como medidas cautelares, el aseguramiento del bien mueble consistente en un vehículo marca mazda, tipo 3, color gris, modelo 2008, número de serie JM1BK123681844291, motor hecho en japon, placas de circulación M57BDM del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), mismo que fue asegurado por la autoridad ministerial, a través del acuerdo de aseguramiento de fecha diecisiete de agosto de dos mil veintitrés, suscrito y firmado por la licenciada ROCÍO GARCÍA COBOS, Agente Del Ministerio Público Adscrita Al Centro De Justicia De Chalco, Estado De México, solicitando dicha medida cautelar, con el fin de garantizar que el "bien mueble" se mantenga en el estado en que se encuentra y evitar que sufra menoscabo o deterioro e impedir que se realice cualquier otro acto traslativo de dominio o su equivalente, en términos de lo previsto en el artículo 174 de la ley nacional de extinción de dominio, por lo que se solicita girar el oficio de estilo correspondiente al coordinador del Área De Litigación Con Sede En Chalco, Estado De México, quien puede ser notificado en Carretera Mixquic - Chalco, sin número, Colonia San Mateo Huitzilzingo, Municipio De Chalco De Díaz Covarrubias, Estado De México, a fin de informar que se ratifica la medida cautelar y prevalece el aseguramiento del "bien mueble afecto" y, por ende, se abstenga de realizar la devolución del mueble a efecto de evitar cualquier acto traslativo o su equivalente. Lo anterior en observancia a lo dispuesto por el artículo 180, de la ley nacional de extinción de dominio. Lo anterior en observancia a lo dispuesto por el artículo 180, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Haciéndole saber a toda persona que tenga derecho sobre el o los bienes patrimoniales objeto de la acción, en razón de los efectos universales del presente juicio que cuenta con un plazo de treinta días hábiles siguientes, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga, en términos de los artículo 86 y 87 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Así también se le previene para que señale domicilio dentro de esta ciudad para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes se le harán en términos de los artículos 1.168, 1.169, 1.170, 1.172 y 1.174, del ordenamiento legal antes invocado.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES CONSECUTIVAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO" Y POR INTERNET EN LA PAGINA DE LA FISCALIA. DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO 2025 DOS MIL VEINTICINCO. DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: (08) OCHO DE MARZO DEL AÑO 2024 DOS MIL VEINTICUATRO.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JOSÉ MOISES AYALA ISLAS.-RÚBRICA.

2434.-23, 24 y 25 abril.

**JUZGADO QUINCUGESIMO SEPTIMO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SECRETARÍA "A".

SE CONVOCA POSTORES.

En los autos relativos al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por YAVE SMART LENDING SPV, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA, en contra de GERARDO VILLASANA AGUILAR..., expediente número 307/2023, la C. Juez Interina dictó autos en la sección de ejecución de fecha veintiséis de febrero del dos mil veinticinco, se tiene al ocurso exhibiendo Certificado de Libertad o Existencia de Gravámenes del Estado de México, debidamente actualizado para que obre en autos, como se solicita, con apoyo en el artículo 582 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena sacar a REMATE EN SEGUNDA ALMONEDA, respecto del inmueble ubicado en CASA TIPO CORCEGA GUION SITOS, UBICADA EN CALLE MAR DEL NECTAR, CON NÚMERO OFICIAL NUEVE, LOTE VEINTIUNO, MANZANA TRESCIENTOS TREINTA Y DOS, FRACCIONAMIENTO CIUDAD BRISA, EN NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MEXICO, sirviendo como base para el remate la cantidad de \$5'200,000.00 (CINCO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), cantidad resultante de la rebaja del veinte por ciento, de la cantidad que sirvió como base en primera almoneda, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad.- Para que tenga lugar la audiencia respectiva, se señalan las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA CINCO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.- Convóquense postores por medio de edictos que se fijen en los tableros de avisos de este juzgado, en los de la Tesorería de la Ciudad de México y se publiquen en el periódico "DIARIO IMAGEN", por UNA OCASIÓN debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate cuando menos CINCO DÍAS HÁBILES, lo anterior con fundamento al artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles.- Gírese el oficio respectivo junto con los edictos a la Tesorería de la Ciudad de México, para la fijación de los mismos.- Se hace del conocimiento a los licitadores que deseen tomar parte en la subasta que previamente deberán consignar, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor del bien inmueble del precio señalado que sirvió como base para el presente remate, lo anterior con fundamento en el artículo 574 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal aplicable en la Ciudad de México.- Tomando en consideración que el inmueble materia del remate se encuentra fuera de la jurisdicción de este juzgado, con los insertos necesarios líbrese atento exhorto al C. JUEZ COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, remitiéndole al mismo los ejemplares necesarios de los edictos correspondientes, para que se practique la fijación y publicación de los que se remitan en los lugares que se acostumbre en su jurisdicción autorizándolo para tal efecto, para que se giren los oficios a que haya lugar, facultándose al juez exhortado con plenitud de jurisdicción, acordar todo tipo de promociones.- Túrnese el expediente a la persona encargada para la elaboración del oficio y exhorto, hecho que sea póngase a disposición de la parte actora para su diligenciación.- Se otorga un término de TREINTA DÍAS para la diligenciación del exhorto.- En términos de la Circular número 78/2009, suscrita por el Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Distrito, se hace del conocimiento del Juez exhortado que la devolución del exhorto que se está ordenando girar deberá hacerla directamente a este Juzgado Quincuagésimo Séptimo de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal con domicilio en CLAUDIO BERNARD NUMERO 60, SÉPTIMO PISO, COLONIA DOCTORES, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06720, o por conducto de las personas autorizadas para tal efecto.- Notifíquese.- Lo proveyó y firma la C. Juez Interina del Juzgado Quincuagésimo Séptimo de lo Civil de Proceso Escrito, LICENCIADA BÁRBARA ARELY MUÑOZ MARTÍNEZ, en términos de lo previsto por el artículo 111 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México, en unión de la C. Secretaria de Acuerdos, Licenciada YOLANDA HERNÁNDEZ GARCÍA.- Doy fe.

Ciudad de México, A 27 de febrero del 2025.- LA SECRETARIA DE ACUERDOS "A" DEL JUZGADO QUINCUAGESIMO SEPTIMO DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LIC. YOLANDA HERNÁNDEZ GARCÍA.-RÚBRICA.

Publicación de EDICTOS que se fijen en los tableros de avisos de este juzgado, en los de la Tesorería de la Ciudad de México y se publiquen en el periódico "DIARIO IMAGEN", por UNA OCASIÓN debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate cuando menos CINCO DÍAS HÁBILES, lo anterior con fundamento al artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles.

2435.-24 abril.

**JUZGADO QUINCUAGESIMO SEPTIMO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SECRETARÍA "A".

SE CONVOCA POSTORES.

En los autos relativos al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por BANCO MONEX, S. A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, MONEX GRUPO FINANCIERO FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y GARANTÍA NÚMERO F/3443 en contra de MIRNA MEZA LOPEZ, expediente número 1627/2024, la C. Juez Interina dictó auto de fecha veintiséis de febrero del dos mil veinticinco, con fundamento en el artículo 582 del Código de Procedimientos Civiles para que tenga verificativo LA AUDIENCIA DE REMATE EN TERCERA ALMONEDA SIN SUJECCIÓN A TIPO, se señalan LAS NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA CINCO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO, respecto del bien inmueble materia del presente juicio, haciendo del conocimiento de los postores que el precio del avalúo debidamente actualizado es por la cantidad de \$665,000.00 (SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), menos el 20% (veinte por ciento), resulta la cantidad de \$532,000.00 (QUINIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), sin embargo por tratarse de tercera almoneda el precio de subasta en la misma es sin sujeción a tipo, se ordena sacar a remate en tercera almoneda el inmueble ubicado en VIVIENDA MARCADA CON LA LETRA "D" DEL LOTE NUMERO CINCO, DE LA MANZANA NUMERO SIETE, DEL CONJUNTO URBANO DEL TIPO HABITACIONAL DE INTERÉS SOCIAL DENOMINADO "LOS ALAMOS", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE MELCHOR OCAMPO, ESTADO DE MÉXICO y siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, en la inteligencia de que para poder formar parte en la subasta deberán los Postores consignar previamente una cantidad equivalente al diez por ciento del valor o precio que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 574 del Código de Procedimientos Civiles, debiéndose convocar postores por medio de edictos que se fijen POR UNA SOLA OCASIÓN, debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate cuando menos cinco días hábiles que deberán publicarse en los Tableros de Avisos del Juzgado, en los de la TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, y en el periódico "DIARIO IMAGEN", y toda vez que el inmueble materia de la almoneda, se encuentra fuera de la jurisdicción de este juzgado, con los insertos necesarios, gírese atento exhorto al C. JUEZ COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO a efecto de que en auxilio de las labores de este Juzgado, se ordene la publicación de edictos por una sola ocasión, debiendo mediar entre la publicación y

la fecha de remate cuando menos cinco días hábiles, en los TABLEROS DE AVISOS del Juzgado EXHORTADO, EN LOS LUGARES DE COSTUMBRE y en el PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN que el Ciudadano Juez exhortado estime pertinentes, así como en los lugares que ordene la LEGISLACIÓN DE DICHA ENTIDAD FEDERATIVA, facultando al Juez exhortado con plenitud de jurisdicción para que acuerde toda clase de promociones concediéndole al Juez exhortado un plazo de TREINTA DÍAS hábiles para que diligencie el exhorto en los términos ordenados, proceda la C. Encargada del archivo de la Secretaría "A" a turnar el presente expediente a la persona encargada del turno respectivo para el efecto de que elabore el OFICIO A LA TESORERÍA, EXHORTO y EDICTOS, dentro del término de TRES DÍAS con fundamento en lo dispuesto por el artículo 137 fracción V del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México.

CIUDAD DE MEXICO, A 28 DE FEBRERO DEL 2025.- LA SECRETARIA DE ACUERDOS "A" DEL JUZGADO QUINCUAGÉSIMO SEPTIMO DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LIC. YOLANDA HERNÁNDEZ GARCÍA.-RÚBRICA.

PARA SU DEBIDA PUBLICACIÓN por UNA SOLA OCASIÓN, debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate cuando, menos cinco días hábiles que deberán publicarse en los Tableros de Avisos del Juzgado, en los de la TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, y en el periódico "DIARIO IMAGEN".

2436.-24 abril.

**JUZGADO DECIMO SEGUNDO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SECRETARIA "B".

EXPEDIENTE 254/2017.

En cumplimiento a lo ordenado en autos de fechas tres de marzo, cinco de febrero de dos mil veinticinco, relativo al Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por HSBC MÉXICO S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO HSBC DIVISION FIDUCIARIA EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO EN EL FIDEICOMISO IRREVOCABLE F.250295 en contra de JAVIER SOTERO PÉREZ ALBURQUERQUE expediente número 254/2017 en los cuales se ordenó lo que en su parte conducente se transcribe:

Ciudad de México, a tres de marzo del dos mil veinticinco.

Al expediente 254/2017 el escrito de la PARTE ACTORA, por conducto de su apoderado legal, a quien se le tiene por hechas sus manifestaciones, y como lo solicita, en atención del contenido de diverso proveído dictado con esta misma fecha, elabórese de nueva cuenta los oficios, exhorto y edictos ordenados en el auto de fecha cinco de febrero del año en curso, a efecto de llevar a cabo la venta judicial ordenada en autos, los cuales quedan a disposición de la parte promovente en el término de TRES DÍAS a partir de que surta efectos el presente proveído. Así mismo para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA se señalan las ONCE HORAS DEL DIA CINCO DE MAYO DEL DOS MIL VEINTICINCO, lo anterior por así permitirlo la Agenda del Juzgado, dada la carga procesal que impera en el juzgado. Y en mérito de lo anterior, dada la proximidad de la fecha señalada en auto mencionado en líneas que anteceden, se deja sin efectos la misma. NOTIFIQUESE.- Lo proveyó y firma el C. Juez Décimo Segundo de lo Civil de la Ciudad de México, Licenciado Arturo González Cortés, ante su Secretaria de Acuerdos "B" Licenciada Esmeralda Cid Camacho, con quien actúa, autoriza y da fe, con quien actúa, autoriza y da fe. DOY FE.

En la Ciudad de México a cinco de febrero del dos mil veinticinco.

Agréguese a sus autos el escrito de cuenta por medio del cual se tiene a la parte actora por conducto de su apoderado legal JOSÉ ALBERTO VILLAFANA ARELLANO haciendo las manifestaciones que indica, exhibiendo Certificado de Libertad o Existencia de Gravámenes electrónico del bien hipotecado, en términos del artículo 566 del Código de Procedimientos Civiles, así como avalúo actualizado, el cual con fundamento en lo dispuesto por el artículo 486 fracción III del citado ordenamiento legal será tomado como base para el remate; asimismo y acorde al numeral 570 del Código Procesal Civil, se manda a sacar en pública subasta el inmueble identificado como: "LA VIVIENDA DE TIPO POPULAR CONOCIDA COMO CASA B, DE LA CALLE DE RETORNO REAL DE SAN HIPÓLITO, CONSTRUIDA SOBRE EL LOTE SETENTA Y CINCO, MANZANA NUEVE, DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO HABITACIONAL SOCIAL PROGRESIVO DENOMINADO REAL DE SAN MARTÍN, UBICADO EN TÉRMINOS DEL MUNICIPIO DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, ESTADO DE MÉXICO". En atención a lo anterior, y por así permitirlo las labores del Juzgado y la agenda de audiencias de ésta Secretaría {...} para que tenga verificativo la audiencia de REMATE EN PRIMERA ALMONEDA; sirviendo de base para el remate la cantidad de \$320,000.00 (TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.) precio de avalúo, siendo postura legal las dos terceras partes de dicha cantidad; venta que se anunciará por medio de EDICTO que se fijará por UNA SOLA OCASIÓN, en los tableros de avisos del Juzgado, en los de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Procuraduría Fiscal de la Ciudad de México y en el periódico LA CRÓNICA, debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate un plazo de CINCO DIAS hábiles; debiendo de satisfacer las personas que concurren como postores el requisito previo del depósito, en términos del numeral 574 del Código Procesal Civil. Y toda vez que el inmueble que se pretende sacar a remate, se encuentra fuera de la jurisdicción de este H. Tribunal, con fundamento en los artículos 105, 109 y 572 del Código de Procedimientos Civiles, gírese atento exhorto con los insertos C. JUEZ COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, ESTADO DE MÉXICO para que en auxilio de las labores de este Juzgado proceda a la publicación de los EDICTOS en los sitios de costumbre, es decir en la GACETA DEL GOBIERNO y Boletín Judicial del Estado de México, así como en las puertas del juzgado competente de aquella entidad, otorgándose un término de TREINTA DÍAS para la diligencia del exhorto referido, facultando al C. Juez exhortado con plenitud de jurisdicción para que acuerde todo tipo de promociones. NOTIFIQUESE.- Lo proveyó y firma el C. Juez Décimo Segundo de lo Civil en la Ciudad de México, Licenciado Arturo González Cortés, ante la C. Secretaria de Acuerdos "B", Licenciada Esmeralda Cid Camacho, quien autoriza y da fe. Doy fe.

CIUDAD DE MÉXICO A 5 DE MARZO DE 2025.- C. SECRETARIA DE ACUERDOS "B", LIC. ESMERALDA CID CAMACHO.-RÚBRICA.

2437.-24 abril.

**JUZGADO NOVENO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA,
CON RESIDENCIA EN HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO: Se hace saber que en el expediente número 782/2022, relativo a la vía ESPECIAL HIPOTECARIA, promovido por SCOTIABANK INVERLAT S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT, en contra de JEANNINE NAGAR AMKIE, en auto de fecha dieciséis de diciembre de dos mil veintidós se radico el juicio antes mencionado. Asimismo el Juez del conocimiento por auto de fecha diecinueve de noviembre de dos mil veinticuatro, ordenó emplazar por medio de edictos a JEANNINE NAGAR AMKIE; a efecto de que dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, comparezca a este Juzgado a dar contestación a la demanda entablada en su contra y oponga las excepciones que tuviere, con el apercibimiento que si no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en rebeldía; asimismo, se le previene para que señale domicilio dentro de este Municipio Huixquilucan, Estado de México para oír y recibir notificaciones, apercibiéndole que de no hacerlo las subsecuentes aún las de carácter personal se le harán por Lista y Boletín Judicial. PRESTACIONES A) La declaración judicial de vencimiento anticipado del contrato de apertura de crédito con interés celebrado con nuestra representada el día 8 de agosto de 2018 (en cumplimiento a su cláusula décima sexta, inciso b), a fojas 16 y 17 del ANEXO DOS) y que consta en el instrumento notarial 29,963, pasado ante la fe del notario público 94 del Estado de México. B) El pago de la suma de \$6,917,432.72 (SEIS MILLONES NOVECIENTOS DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS, 72/100, M.N.), por concepto de saldo insoluto de capital, misma que comprende también los adeudos por amortizaciones de capital vencidos a causa de las mensualidades vencidas y no pagadas. C) El pago de los intereses ordinarios que se encuentran pactados en la cláusula Décima Tercera (a fojas veintisiete y siguientes del ANEXO DOS) del Contrato de Apertura de Crédito con interés, celebrado por la demanda con nuestra representada, a la tasa del interés 11.50, al incurrir en mora dese el 17 de abril del 2019 y por varias ocasiones y debiendo aumentarse la tasa inicial del 11.25% en .25 puntos porcentuales, desde el 17 de octubre de 2020 y hasta la total solución de adeudo por pago. Se acompaña como ANEXO TRES de esta demanda un Estado de Cuenta Certificado por Contador Público facultado por nuestra representada, en el que se detallan mes con mes los cargos y los conceptos vencidos del crédito reclamado, así como el saldo insoluto de capital, la tasa de interés aplicable y las amortizaciones vencidas de capital. D) El pago de los gastos y costas que genere el presente juicio hasta su total solución, en cumplimiento del artículo 140 del Código de Procedimientos Civiles capitalino. HECHOS. 1. El día 9 de agosto de 2018, en el instrumento notarial 29,963, se celebró el contrato de apertura de crédito con interés y el contrato de hipoteca, en el que SCOTIABANK INVERLAT S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT, como acreditante, otorgo a la demandada C. JEANNINE NAGAR AMKIE la suma de \$7,000.00, mismos que devengarían en los intereses y demás prestaciones requeridas, y con la finalidad de destinarla a la compra del bien inmueble hipotecado, tal como lo establece en las cláusulas primera y segunda del contrato. Para fines administrativos se identificó este crédito con el número 2869950, bajo el cual se debieron haber efectuado los pagos mensuales. 2. En la declaración III, inciso c) del capítulo DECLARACIONES del instrumento notarial referido la demandada reconoció que el 70% del precio total del inmueble adquirido fue pagado con el crédito entregado por nuestra representada, razón por la cual constituyó una hipoteca de nuestra representada. Como anexo cuatro se acompaña la constancia de liquidación de gastos crédito hipotecario, en la que consta entrega y disposición de crédito otorgado, firmado, de manera autógrafa y o original, de conformidad en su parte inferior por el acreditado. Como anexo siete se acompaña la tabla de amortización firmada de conformidad por la acreditada, en la que reconoce el monto del crédito inicial otorgado, el saldo inicial, la tasa de interés. La amortización mensual a pagar, el pago mensual desde la celebración del contrato y el saldo final desde la celebración del contrato, mes con mes, hasta el pago de las últimas mensualidades. 3. La viabilidad del crédito y la solvencia tanto moral como económica de lo acreditado fue manifestada por esta misma en la solicitud de crédito que se acompaña en esta demanda como anexo ocho, que es una solicitud de crédito formulada por el acreditado a nuestro pedido y las referencias sobre ingresos y egresos, con lo que acreditado aseguraron sus solvencia económica y la viabilidad del crédito. 4. Para garantizar el pago del crédito concedido, la demandada constituyó una hipoteca en primer lugar y grado de prelación, conforme a la cláusula vigésima cuarta del contrato de apertura de crédito con interés, en el instrumento notarial referido sobre el inmueble ubicado como departamento 1402 y sus respectivos cajones de estacionamiento del nivel E-2, marcados con los número 10, 11 y 12 del condominio vertical ubicado en Avenida Hacienda el Ciervo número 35, Fraccionamiento Hacienda de las Palmas, lote 35, manzana I uno romano, Municipio de Huixquilucan, Estado de México. Dicho gravamen consta en el folio real electrónico 00067439, anotado en el Certificado de Libertad o Existencia de Gravámenes emitido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, del Gobierno del Estado de México. 5. La demandada se obligó a pagar el crédito otorgado por nuestra representada en un plazo de veinte años, mediante 240 mensualidades contadas a partir del 17 de agosto de 2018, y así subsecuentemente los días diecisiete de cada mes, como se pactó en Cláusula Tercera del Contrato referido. El lugar de pago queo pactado también en esta misma cláusula tercera, relacionada con la cláusula vigésimo novena: Boulevard Manuel Ávila Camacho, número uno, segundo piso Dirección Jurídica, Colonia Lomas de Chapultepec, código postal 110009, Ciudad de México o bien en cualquiera de las sucursales de nuestra representada, manifestando conocer la demandada el domicilio de ellas. 6. Conforme a la cláusula décima tercera del contrato señalado, la demanda también se obligó a pagar a la acreditante, por mensualidades vencidas, intereses ordinarios sobre saldos insolutos, siendo aplicable la tasa de intereses ordinarios sobre saldos insolutos, siendo aplicable la tasa de interés ordinaria correspondiente al haberse cumplido las condiciones manifestadas en esta cláusula. Conforme a la certificación contable exhibida y al llegar al momento de ejecución de sentencia, se calculará correctamente la tasa de interés ordinaria aplicable, calculándose estos a partir del incumplimiento del pago hasta la total solución de adeudo. 7. Las partes pactaron en la Cláusula Décima Sexta, inciso b), del contrato de Apertura de Crédito con Interés, que la acreditante podrá dar por vencido anticipadamente este contrato y que en consecuencia podrá exigir el pago inmediato de la totalidad del adeudo, de sus intereses, accesorios legales y cualquier otra suma que adeudare, con motivo del contrato, en caso que la demandada no pagara una o más de las mensualidades convenidas en el contrato. 8. Nuestra representada y la demandada celebrada el día 19 de abril de 2020 dos convenios modificatorios privados, por los cuales única y exclusivamente se modificó el Contrato de Apertura de Crédito con Interés ya mencionado por efecto de diferir el pago, por cuatro mensualidades correspondientes a los meses de agosto y septiembre de 2020, debido a la contingencia sanitaria causada por COVID-19. 9. La demandada omitió el pago de las mensualidades pactadas en el Contrato a partir del día 17 de octubre de 2021, como se detalla en la Certificación Contable que se exhibe, siendo que a la fecha adeuda a la actora todas las mensualidades a partir del incumplimiento, por lo que la suma que se reclama es por concepto del monto insoluto o suerte principal que se requiere en pago inmediatamente, las mensualidades adeudadas, más intereses ordinarios, así como todas y cada una de las prestaciones precisadas en este escrito, conceptos que se cuantificarán en ejecución de sentencia en términos de la certificación contable expedida por el contador facultado por la actora. 10. Se hace del conocimiento de esta autoridad que la Escritura Público número 29,963, de fecha 9 de agosto de 2018, pasada ante la fe del Licenciado Anabel Urgate Reyes Notaria Pública número 94 del Estado de México, donde se hizo constar el Contrato de Apertura de Crédito Simple con Interés y Garantía hipotecaria se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de

México bajo el folio real electrónico 0067439, como se acredita con la constancia registral que obra en el contrato de apertura citado que obra en la primera foja del apéndice del contrato citado. 11. No obstante que conforme a la cláusula trigésima tercera del contrato referido, las partes se sometieron a la competencia territorial de los tribunales de la Ciudad de México en forma expresa y renunciando a cualquier otro fuero que pudiera llegar a corresponderles.

Debiendo publicarse los edictos por TRES (3) VECES DE SIETE (7) EN SIETE (7) DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta ciudad y en el Boletín Judicial, a veinte de marzo de dos mil veinticinco. DOY FE.

Validación: El diecinueve de noviembre de dos mil veinticuatro, se dictaron los autos que ordenan la publicación de edictos; Maestra en Derecho Rosa María Millán Gómez, Secretaria de Acuerdos y firma.- Secretaria de Acuerdos, Maestra en Derecho Rosa María Millán Gómez.-Rúbrica.

2438.-24 abril, 7 y 16 mayo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EXPEDIENTE 20/2025.

JOSE ANTONIO BALBUENA FUENTES, CON CURP BAFA980613HMCLNN01.

SE HACE SABER QUE:

En fecha diez de enero del año dos mil veinticinco, ante el Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de Tenango del Valle, Estado de México, la C. NAYDELIN RUBÍ GARCÍA, promovió un Procedimiento Especial de Divorcio Incausado, en el cual recayó el número de expediente **20/2025**, respecto de **JOSE ANTONIO BALBUENA FONTES**, la cual mediante auto de fecha trece de enero del dos mil veinticinco (13/01/2025) fue admitida la solicitud, en el cual se ordenó citar a **JOSE ANTONIO BALBUENA FONTES** a la primera audiencia de avenencia para el día nueve hora con treinta minutos del día uno de febrero del dos mil veinticinco; y ante la razón asentada en fecha cinco de febrero de dos mil veinticinco, por parte del actuario adscrito a este Juzgado donde hace constar la imposibilidad de citar al señor **JOSE ANTONIO BALBUENA FONTES**, y ante dicha, imposibilidad, el titular del juzgado a cargo de conocer el presente asunto, solicita se giren oficios de búsqueda y localización del domicilio del solicitado, los cuales tuvieron respuesta sin informar algún dato de domicilio, por lo que, mediante auto de fecha siete de abril de dos mil veinticinco, de autoriza la publicación de edictos conforme al artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, a efecto de dar vista con la solicitud de divorcio incausado para que comparezca dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente de la última publicación a contestar la solicitud.

El presente edicto deberá de publicarse tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en un diario de mayor circulación local, y en el Boletín Judicial. Edictos que se expiden en Tenango del Valle, Estado de México a los (11) once de abril de dos mil veinticinco (2025). **Lo anterior en cumplimiento al auto de fecha siete de abril del dos mil veinticinco.**

A T E N T A M E N T E.- SECRETARIO DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE, ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADA ROSINA PALMA FLORES.-RÚBRICA.

2443.-24 abril, 7 y 16 mayo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO CON
RESIDENCIA EN IXTAPAN DE LA SAL
E D I C T O**

Ixtapan de la Sal, México, dos (02) de abril de dos mil veinticinco (2025), a DOMINGO, GENOVEVA, EUGENIO Y BENITO de apellidos ORTIZ SANTILLÁN; se hace de su conocimiento que GERMÁN ORTIZ SANTILLÁN, a través de su albacea J. CRUZ ORTIZ VILCHIS, bajo el expediente número 1032/2024, radicado en el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Tenancingo, Estado de México, con Residencia en Ixtapan de la Sal; promovió JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE UBALDO ORTIZ SANTILLÁN, Solicitando: Se notifique a DOMINGO, GENOVEVA, EUGENIO Y BENITO de apellidos ORTIZ SANTILLÁN, la radicación del presente Juicio; por lo que el Juez por auto de fecha dos (02) de abril de dos mil veinticinco, acordó, con fundamento en los artículos 1.134, 1.138, 1.165 Fracción V y 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado de México, hágase el emplazamiento mediante EDICTOS, a DOMINGO, GENOVEVA, EUGENIO Y BENITO de apellidos ORTIZ SANTILLÁN; que se publicarán en la GACETA DEL GOBIERNO, y en otro periódico de mayor circulación en esta ciudad y en el Boletín Judicial, mismos que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días, debiéndose fijar además en la puerta de este tribunal una copia íntegra de la presente resolución; haciéndole saber que deben presentarse a este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación para que justifiquen su derecho de herencia, y si su interés conviene, se apersonen a la misma.

Se expiden los presentes edictos en la ciudad de Ixtapan de la Sal, Estado de México, a los veintiún (21) días del mes de abril de dos mil veinticinco (2025).

Validación: Fecha del acuerdo que ordena el presente edicto: dos (02) de abril de dos mil veinticinco.- SECRETARIO, LICENCIADO GUSTAVO RICARDO FIGUEROA HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

2444.-24 abril, 7 y 16 mayo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente 358/2025, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por LUIS ALBERTO LAGUNAS SÁNCHEZ, sobre un bien inmueble ubicado en CALLE CERRADA TLÁHUAC, COLONIA EL VENTORRILLO, SOYANIQUILPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, Estado de México, cuyas medidas, colindancias y superficie son: Al Norte: 15.70 metros colinda con Arnulfo Ruíz González; Al Sur: En dos líneas 1.75 y 14.20 metros colinda con Calle Privada sin nombre; Al Oriente: 18.80 metros colinda con Calle Cerrada Tláhuac y Al Poniente: En dos líneas 4.90 y 14.20 metros colinda con José Osornio Sánchez; con una superficie aproximada de 300.00 m² (TRESCIENTOS METROS CUADRADOS).

Procédase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria. Se expiden a los dos (02) días del mes de abril de dos mil veinticinco (2025).- DOY FE.

Auto: Veintiséis (26) de marzo de dos mil veinticinco (2025).- Secretario de Acuerdos, Lic. Imelda Cruz Bernardino.-Rúbrica.

2446.-24 y 29 abril.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS.

EL C. PAULINO DOMINGUEZ ALCÁNTARA, por su propio derecho, promueve ante el Juzgado Tercero Civil de Toluca, Estado de México, bajo el expediente número 1263/2024, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión del bien inmueble consistente en un terreno ubicado en Inmueble ubicado en calle camino a San Marcos, s/n, localidad de Santiago Tlaxomulco, Municipio de Toluca de Lerdo, Estado de México; con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 86.00 metros y colinda con Angel Alcántara Rivera, al sur 91.00 metros y colinda antes con Francisco Ángeles Romero, ahora con Laura Patricia Ángeles N., al oriente: 21.85 metros y colinda con camino a San Marcos, al poniente: 20.95 metros y colinda con Lucio Vargas, ahora con Catalina Vargas, con una superficie de terreno aproximada de 1,922.80 m².

Para su publicación POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en esta localidad. Dado en la ciudad de Toluca, Estado de México, a los once días del mes de abril de dos mil veinticinco.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación once de marzo de dos mil veinticinco y nueve de diciembre de dos mil veinticuatro.- ATENTAMENTE.- LICENCIADA ANNA LIZETH ARZATE GONZÁLEZ.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DE TOLUCA, MÉXICO, QUIEN FIRMA EN TÉRMINOS DE LA CIRCULAR NUMERO 61/2016.-RÚBRICA.

2447.-24 y 29 abril.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE,
CON RESIDENCIA EN TIANGUISTENCO
E D I C T O**

A QUIEN SE CREA CON MEJOR DERECHO.

Por este edicto se hace saber que en el expediente número 999/2024, relativo al procedimiento judicial no contencioso sobre información de dominio, promovido por ÁLVARO GUILLERMO VARGAS CARBAJAL, respecto del inmueble, ubicado en el Calle Independencia sin número esquina Carretera a Ocoyoacac-Santiago Tianguistenco, Municipio de Capulhuac, Estado de México. El cual tiene las siguientes medidas colindancias y superficie: al NORTE: presenta dos líneas, una de 77.30 mts, la segunda línea de 7.80 mts. Colinda con calle Independencia; AL SUR: presenta tres líneas, la primera de 67.32 mts. y colinda con propiedad de la C. Blanca Estela García Alaniz, Alejandro Rojas Rodríguez y Vicente Fuentes Figueroa actualmente Blanca Estela García Alaniz, Alejandro Rojas Rodríguez, la segunda línea de 8.48 MTS. colinda con privada sin nombre, la tercera línea de 18.30 mts. Colinda con propiedad del C. Rubén Díaz Cucano; AL ORIENTE: presenta dos líneas, la primera línea de 31.60 MTS. Que colinda con carretera a Ocoyoacac-Santiago Tianguistenco, la segunda línea de 133.42 mts. y colinda con propiedad del C. Alejandro Vargas Navidad, actualmente Alejandro Vargas Carbajal; AL PONIENTE: Presenta cuatro líneas la primera línea de 21.61 mts. y colinda con propiedad del C. Alejandro Castro Barrera, la segunda línea de 77.07 MTS. Colinda con propiedad de la C. Elizabeth Jiménez Reyes, privada sin nombre, Francisca Mejía Avila, María Félix Avila, privada sin nombre, Alfonso Reyes, Gloria Guadarrama Huertas, privada sin nombre y Petra Guadarrama Huertas, actualmente Elizabeth Jiménez Reyes, privada sin nombre, Francisca Mejía Avila, María Félix Mejía Avila, privada sin nombre, Gloria Guadarrama Huertas, Privada Sin Nombre y Petra Guadarrama Huertas, la tercera línea de 41.84 mts. Que colinda con propiedad del C. Francisco Cuevas Trejo y privada sin nombre, la cuarta línea de 12.53 mts. Colinda con calle privada sin nombre; con una superficie de 14,259.00 metros cuadrados.

Por lo que en términos de los artículos 3.23 y 3.27 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, quien se sienta afectado con este procedimiento deberá alegar por escrito para los efectos conducentes y se suspenderá el curso del expediente, si ya estuviere aprobado y concluido, se pondrá en conocimiento del Registrador para la suspensión de inscripción o anotación que corresponda; este edicto se publicará por 2 veces con intervalos de por lo menos 2 días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria.

Tianguistenco, México a 21 de abril de 2025.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ROSALVA ORTIZ HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

Validación: Se ordenó la publicación por auto del siete de enero de dos mil veinticinco; Lic. Rosalva Ortiz Hernández, Secretario de Acuerdos del Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Tenango del Valle con residencia en Tianguistenco.- Doy fe.- Secretario.- Rúbrica.

2448.-24 y 29 abril.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
DISTRITO JUDICIAL DE IXTLAHUACA, MEXICO
E D I C T O**

EXPEDIENTE: 2142/2024.

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

Se le hace saber que en el expediente número 2142/2024 que se tramita en este Juzgado, JOSE JUAN MIRANDA VAZQUEZ, en su carácter de Administración único de la Sociedad denominada SEGRUMI S.A. de C.V., promueve por su propio derecho en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso, sobre INFORMACION DE DOMINIO, respecto del inmueble ubicado en EXHACIENDA DE NONIXI, MUNICIPIO DE IXTLAHUACA, con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE.- Dos líneas la primera de 42.00 metros con Margarita Hernández, también conocida con Margarita Hernández Gil y la segunda de 6.46 metros con María Luisa Almazán Balderas.

SUR.- 25.80 metros con Serafín Sánchez Balderas.

ORIENTE: dos líneas la primera de 95.22 metros y la segunda de 63.32 metros con María Luisa Almazán Balderas.

PONIENTE: 165.00 metros con Serafín Sánchez Balderas.

Con una superficie aproximada de 5,585 metros cuadrados.

Que desde que lo adquirió del señor Paulino Hernández Rosas, lo ha venido poseyendo en concepto de propietario de forma pública, pacífica, continua, de buena fe y a título de propietario. Lo que se hace saber a quién se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley.

Se expide para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria. Dado en Ixtlahuaca a los catorce días del mes de marzo de dos mil veinticinco. DOY FE.

FECHA DE VALIDACIÓN: DIEZ DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.- CARGO: SECRETARIO DE ACUERDOS.- NOMBRE: DANIELA MARTINEZ MACEDO.- FIRMA: RÚBRICA.

2449.-24 y 29 abril.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA CON
RESIDENCIA EN METEPEC, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 636/2024, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso sobre DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido por ESTEBAN DIAZ GARCIA, La Maestra en Derecho Karla Alejandra Roldan García, Jueza Séptimo Civil de del Distrito Judicial de Toluca, con residencia en Metepec, Estado de México, en auto de fecha once (11) de marzo de dos mil veinticinco (2025), ordenó realizar las publicaciones de los edictos respectivos; por lo que se hace saber que en el juicio que nos ocupa la parte actora reclama: Que se determine la procedencia de la Inmatriculación Judicial respecto del inmueble ubicado en PRIVADA MIGUEL HIDALGO NUMERO 609, BARRIO DE COAXUSTENCO, MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MEXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 23.00 metros, con Cristina Terrón Hernández y Jorge Camacho Raya, actualmente solo con el segundo de los mencionados; AL SUR: 23.00 metros, con servidumbre de paso; AL ORIENTE: 7.60 metros, con Socorro López de Cajero; AL PONIENTE: 7.60 metros, con Loreto Romero Esquivel; con una superficie total de 174.80 metros cuadrados; por tanto, publíquense por DOS VECES con intervalos de por lo menos de DOS DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria, para que se informe de la tramitación del presente asunto a quien o quienes, se crean con igual o mejor derecho y comparezcan a este Juzgado a deducirlo en términos de la ley.

Se expide el presente en el Municipio de Metepec, Estado de México, el día veinticuatro (24) de marzo de dos mil veinticinco (2025).- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARY CARMEN CRUZ VÁSQUEZ.-RÚBRICA.

Validación. Fecha de auto que ordena la publicación: once (11) de marzo de dos mil veinticinco (2025).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARY CARMEN CRUZ VÁSQUEZ.-RÚBRICA.

2450.-24 y 29 abril.

**JUZGADO VIGESIMO CUARTO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

A: SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por AUTOFINANCIAMIENTO TOTAL, S.A. DE C. V., en contra de YENI CARLOTA CHAVEZ CHAVARRIA y MIGUEL HIDALGO COSTA, número de expediente 485/2018, el C. Juez Vigésimo Cuarto de lo Civil de esta Ciudad, dictó un auto de fecha doce de marzo del año dos mil veinticinco, que en su parte conducente dice: "... con fundamento en lo dispuesto por el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles, se señalan las doce horas con treinta minutos del trece de mayo del dos mil veinticinco, día y hora que se señala atendiendo al orden que se sigue en el orden de audiencias y a la carga de trabajo que impera en el juzgado, derivado de la extinción del juzgado CUARENTA Y TRES CIVIL y remisión de los expedientes a este juzgado, siendo aplicable al caso la siguiente "Tesis: Registro digital: 2002351, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Décima Epoca, Materia (s): Constitucional, Común, Tesis: I.4o.A.5 K (10a.), Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro XV, diciembre de 2012, Tomo 2, página 1453, Tipo: Aislada, PLAZO RAZONABLE PARA RESOLVER. DIMENSIÓN Y EFECTOS DE ESTE CONCEPTO CUANDO SE ADUCE EXCESIVA CARGA DE TRABAJO.", para que tenga verificativo la celebración de la audiencia de Remate En Primera Almoneda respecto del inmueble consistente en Casa Habitación tipo RA_Uno, (actualmente Avenida Atizapán marcada con el número 338, y sobre el cual se encuentra construida que es el Lote de terreno marcado con el número 18 de la Manzana 54, del Fraccionamiento Las Alamedas, Municipio de Atizapán de Zaragoza, Distrito de Tlalnepantla, Estado de México, siendo valor del inmueble la cantidad de \$4,360,000.00 (CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), atendiendo al precio otorgado por el perito JOSE CHAVEZ RODRIGUEZ presentado mediante escrito que obra a fojas 419, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad; convóquese postores mediante edictos que deberán publicarse por una sola ocasión en el tablero de avisos de este H. JUZGADO y los de la Secretaría De Finanzas Del Gobierno De Esta Ciudad y en el periódico el HERALDO DE MEXICO, debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate cuando menos CINCO DIAS hábiles; debiendo los posibles postores satisfacer el depósito previo, al que hace referencia el artículo 574 del Código Procesal Invocado. En virtud que el inmueble a rematar se encuentra fuera de la jurisdicción de este H. Juzgado, con los insertos necesarios remitase atento exhorto al C. JUEZ COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA, DISTRITO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO, para que, en auxilio de las labores de este H. JUZGADO, publique los edictos en los términos precisados, en los lugares públicos de costumbre y en el periódico de mayor circulación de esa Ciudad..."

Ciudad de México, a 24 de marzo de 2025.- EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS "A", LIC. LUIS ARTURO DENA ALVAREZ.- RÚBRICA.

Para su publicación por una sola ocasión en el tablero de avisos de este H. JUZGADO y los de la Secretaría de Finanzas del Gobierno de esta Ciudad y en el periódico el HERALDO DE MEXICO, debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate cuando menos CINCO DIAS hábiles.

2451.-24 abril.

**JUZGADO CUARTO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC CON
RESIDENCIA EN COACALCO DE BERRIOZABAL
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO: Se le hace saber que en el expediente número 921/2024, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre DECLARACIÓN DE AUSENCIA, promovido por ARACELI CRUZ POZAS, en el Juzgado Cuarto Familiar del Distrito Judicial de Ecatepec con Residencia en Coacalco de Berriozábal, el Juez del conocimiento dictó auto que admitió la demanda, en fecha seis (06) de febrero de dos mil veinticinco (2025), se ordenó emplazar por medio de edictos a IVÁN ARTURO MELGAREJO PÉREZ o a quien tenga algún interés jurídico al presente procedimiento, haciéndole saber que deberán presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a desahogar la vista que se les dio, con el apercibimiento que de no hacerlo por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlas, se seguirá el juicio en rebeldía y las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal se le hará por Lista y Boletín Judicial: Relación sucinta de la demanda. DADO QUE NO EXISTE CONTROVERSIA ALGUNA SE SOLICITA LA DECLARACIÓN DE AUSENCIA DE IVÁN ARTURO MEGAREJO PÉREZ. HECHOS. I-II.- El nombre de la solicitante Araceli Cruz Pozas, concubina del desaparecido Iván Arturo Melgarejo Pérez con fecha de nacimiento 15 de septiembre de 1982, con domicilio ubicado en Calle Brillante, casa 14-A, Residencial Joyas de Coacalco, Municipio de Coacalco de Berriozábal, Estado de México, Estado Civil Unión Libre; III.- En fecha dieciséis (16) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), aproximadamente a las (9:30) nueve horas con treinta minutos, el hoy desaparecido IVÁN ARTURO MELGAREJO PÉREZ de 41 años de edad, salió de su domicilio, con la finalidad de dirigirse a realizar senderismo a la Sierra de Guadalupe en el Municipio de Coacalco de Berriozábal, Estado de México; sin embargo la víctima ya no regresó a su domicilio y hasta el momento se desconoce su paradero, por lo que se inició la denuncia por el delito de desaparecido en contra de quien resulte responsable, bajo el número de Carpeta de Investigación ECA/ECA/ECA/034/079526/24/03, ante la Fiscalía Especializada para la Investigación y Persecución de Delitos en Materia de Desaparición Forzada y la Desaparición Cometida por Particulares, con sede en Ecatepec, Estado de México: IV.- IVÁN ARTURO MELGAREJO PÉREZ, fue visto por última ocasión por su familia en su domicilio; V.- El familiar con quien el ausente tiene una relación afectiva, sentimental y cotidiana lo es con ARACELI CRUZ POZAS quien es su concubina, así como sus dos hijos MELANIE ALEXA MELGAREJO CRUZ de 15 años de edad, AXEL MAXIMILIANO MELGAREJO CRUZ de 11 años de edad, quienes son sus dependientes económicos; VI.- El ausente al momento de su desaparición se desempeñaba como empleado en la empresa "BECTON DICKINSON DE MÉXICO, S.A. DE C.V. Y DE BD VACUNAINER", desde el (24) veinticuatro de noviembre de dos mil ocho (2008), con registro ante el Seguro Social número 9204820652-5, con número de agregado médico 1M1982OR.

Se expide el edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días "sin costo alguno para quien ejerza la acción", de conformidad con el artículo 19-B de la Ley Federal de Derechos; en el Diario Oficial de la Federación, GACETA DEL GOBIERNO del Estado, dado en la Ciudad de Coacalco de Berriozábal, México, a los veinticinco días del mes de febrero del año dos mil veinticinco.- DOY FE.- Veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticinco (2025).- SECRETARIO JUDICIAL, LIC. ELIZABETH ARACELI MELCHOR HERNÁNDEZ.- RÚBRICA.

2452.-24 abril, 7 y 16 mayo.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LERMA, CON
RESIDENCIA EN XONACATLAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Al público en general que se crea con igual o mejor
Derecho que JOSÉ LUIS TUNÓN MEJÍA.

Se hace saber: que en el expediente radicado en este juzgado bajo el número 1365/2024, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre de Información de Dominio promovido por JOSÉ LUIS TUNÓN MEJÍA.

Quien solicito la Información de Dominio, por los motivos que dice tener, respecto del predio ubicado en Calle Real del Oro, s/n, paraje La Pera, San Mateo Mozoquilpan Otzolotepec, Estado de México; con una superficie aproximada de 8,580.84 m2, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: Al Noreste: 90.00 y 18.00 metros colinda con Camino Real del Oro; Al suroeste: 50.00 y 29.90 metros colinda con Caño Regador, actualmente Juan de la Cruz Rojas Gómez; Al Noroeste: 93.80 metros y colinda con Emiliano Mirafuentes, actualmente con privada particular Amelia Mirafuentes Campos; Al Sureste: 85.75 metros y colinda con Ignacio García Fuentes, actualmente colinda con Javier García Antonio. Inmueble que no cuenta con registro en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Lerma.

Para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro de circulación diaria, haciendo saber a los interesados que se crean con igual o mejor derecho que el solicitante, para que comparezcan a deducirlo ante este Tribunal. Dado en el Juzgado Cuarto Civil del Distrito Judicial de Lerma con residencia en Xonacatlán, al ocho de abril de dos mil veinticinco. Doy fe.

Validación: Ordenado por auto de nueve de diciembre de 2024.- Secretario de Acuerdos del Juzgado Cuarto Civil del Distrito Judicial de Lerma, con residencia en Xonacatlán, Lucía Martínez Pérez.-Rúbrica.

2455.-24 y 29 abril.

**JUZGADO QUINCAGESIMO QUINTO CIVIL DE PROCESO ESCRITO
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O DE REMATE**

SECRETARIA: "A".

EXPEDIENTE: 335/2018.

SE CONVOCAN POSTORES.

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha veinte de febrero del año dos mil veinticinco, deducido del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE en contra de AQUINO ZARATE MIGUEL ÁNGEL MAGDALENO expediente número 335/2018, se ordena sacar a REMATE EN PÚBLICA SUBASTA y EN PRIMERA ALMONEDA, el bien inmueble ubicado en VIVIENDA NUMERO CIENTO TREINTA Y OCHO (138), CONSTRUIDA SOBRE EL LOTE DIEZ (10), DE LA MANZANA DOS (2), DE LA CALLE HACIENDA DEL JARDÍN, MARCADA CON EL NUMERO OFICIAL TRES (3), ASÍ COMO SU CORRESPONDIENTE DERECHO DE USO DE SU CAJÓN DE ESTACIONAMIENTO MARCADO CON EL MISMO NUMERO DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO HABITACIONAL DE INTERÉS SOCIAL DENOMINADO "HACIENDA DEL JARDÍN", EN EL MUNICIPIO DE TULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, por consiguiente, convóquense postores por medio de edictos, los cuales deberán FIJARSE por una sola ocasión, en los TABLEROS DE AVISOS de este JUZGADO, y en los de la TESORERÍA DEL DISTRITO FEDERAL AHORA CIUDAD DE MÉXICO, así como en el periódico LA RAZÓN, debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate CUANDO MENOS CINCO DÍAS HÁBILES; sirviendo de base para el remate la cantidad de: \$955,000.00 (NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), se señalan las DIEZ HORAS DEL DÍA SEIS DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO, para que tenga verificativo la audiencia. Asimismo, servirá como postura legal, las dos terceras partes, del precio que se ha fijado al bien inmueble a rematar, de acuerdo a lo establecido por el artículo 573 del Código de Procedimientos Civiles. Por lo que, para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores, formular por escrito las posturas, expresando en el mismo, el nombre, la capacidad legal, su domicilio, la cantidad que ofrezca por los bienes, la cantidad que se dé de contado, los términos en que se haya de pagar el resto, el interés anual que deba causar la suma que se quede reconociendo, y finalmente la sumisión expresa al Tribunal que conozca del negocio, una vez cumplidos dichos requisitos, deberán consignar previamente a la audiencia de Ley, en billete de depósito o en cheque certificado, a favor de este Tribunal, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes, que sirva de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos. Notifíquese. Lo proveyó y firma la C. Juez Quincuagésimo Quinto de lo Civil de Proceso Escrito, Maestra María Teresa Rincón Anaya ante la C. Secretaria de Acuerdos Licenciada Nancy Hayde López Frías quien actúa, autoriza y da fe.

Ciudad de México a 20 de marzo del año 2025.- ATENTAMENTE.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A", LICENCIADA NANCY HAYDE LOPEZ FRIAS.-RÚBRICA.

2456.-24 abril.

**JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

Se hace saber que en el expediente número 175/2025, relativo a la Procedimiento Judicial no Contencioso de Consumación de la Usucapión por inscripción de la posesión solicitado por ALMA DELIA GONZÁLEZ GUZMÁN por su propio derecho, en el Juzgado Civil en

Línea del Estado de México, por auto de veinticinco de marzo de dos mil veinticinco, SE ADMITE las presentes diligencias en la vía y forma propuesta; se ordena la expedición de los edictos correspondientes para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, para conocimiento de las personas que se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble motivo del presente lo deduzcan en términos de ley, se hace saber que:

Alma Delia González Guzmán, promueve Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Consumación de la Usucapión por Inscripción de la Posesión del inmueble ubicado en CALLE TRES, MANZANA 43, LOTE 2, NUMERO 37, COLONIA EJIDAL CANUTO LUNA, COACALCO DE BERRIOZÁBAL, ESTADO DE MÉXICO. Delimitado bajo las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 41.60 METROS con lote 19, 20, 21, 22 y 01.

AL SUR: 41.60 METROS con el lote 03.

AL ORIENTE: 18.60 METROS con calle de su ubicación, actualmente Avenida Tres.

AL PONIENTE: 18.60 METROS con lote 18.

Con una superficie total de 775.00 metros cuadrados.

Fundándose en los siguientes hechos:

Que en fecha tres de junio de dos mil tres, celebró contrato privado de compraventa con Juan Francisco Espinoza Velázquez.

Que el tres de febrero de dos mil diecisiete inició procedimiento judicial no contencioso sobre información de dominio ante el JUEZ CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE COACALCO DE BERRIOZÁBAL, ESTADO DE MÉXICO, bajo el expediente 55/2017, Procedimiento sobre inmatriculación que quedó debidamente protocolizada mediante ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 27,671, DEL VOLUMEN 581, FOLIO 098, DE FECHA DOS DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, otorgada ante la fe del Notario Público 73 del Estado de México.

Que ha poseído el inmueble manera pública, pacífica, continua, de buena fe e ininterrumpidamente en calidad de propietario.

Dado en el Juzgado Civil en Línea del Estado de México, a veintiséis (26) días del mes de marzo de dos mil veinticinco (2025). **Doy fe.**

Firma electrónicamente **Erika Yadira Flores Uribe**, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, de conformidad con las circulares **61/2016 y 39/2017**, emitidas por el **Consejo de la Judicatura del Estado de México**.- Doy fe.-Rúbrica.

838-A1.-24 y 29 abril.

JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ZUMPANGO, ESTADO DE MEXICO E D I C T O

MAXIMINA EULALIA HERNÁNDEZ CORONA, bajo el expediente número 1156/2025, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso de Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en: CALLE 1RA DE TIERRA BLANCA, SIN NÚMERO, BARRIO DE SAN LORENZO, MUNICIPIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

- AL NORTE: 16.50 METROS CON HERMINIA GARCIA, AHORA CAROLINA BASURTO PORTILLO;
- AL SUR: 16.50 METROS CON JORGE POBLANO, AHORA ELIZABETH GRISELDA MARURI VAZQUEZ;
- AL ORIENTE: 12.00 METROS CON HERMINIA GARCIA, AHORA JACINTO HERNANDEZ;
- AL PONIENTE: 12.00 METROS CON CALLE 1RA. DE TIERRA BLANCA;

Con una superficie total aproximada de 198.00 metros cuadrados.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en Zumpango, Estado de México, a 07 de abril del 2024.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación 04 de abril de 2025.- Secretario de Acuerdos, LIC. ISRAEL DOMÍNGUEZ MARTÍNEZ.-RÚBRICA.

839-A1.-24 y 29 abril.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ZUMPANGO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

MARIBEL SOLANO HERRERA, en su carácter de apoderada legal de ROBERTO ROMERO MONROY bajo el expediente número 958/2025, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso de Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en: PRIVADA SIN NOMBRE, SIN NÚMERO, BARRIO DE SANTA MARÍA, MUNICIPIO DE APAXCO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

- AL NORESTE: 12.00 m, 82.70 m y 31.79 m colinda con ALEJANDRA HORTENCIA MENDOZA FLORES;
- AL SURESTE: 77.53 m colinda con ALBERTO LONGORIA MONROY.
- AL NOROESTE: 123.00 m colinda con FERNANDO EUROZA AVILA.
- AL SUROESTE: 68.94 m colinda con PRIVADA SIN NOMBRE.

Con una superficie total aproximada de 8,185.87 metros cuadrados.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en Zumpango, Estado de México, a 31 de marzo del 2025.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación 28 de marzo de 2025.- Secretario de Acuerdos, LIC. ISRAEL DOMÍNGUEZ MARTÍNEZ.-RÚBRICA.

840-A1.- 24 y 29 abril.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA,
CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAR A LA CODEMANDADA: GABRIELA MANGINO GUEVARA.

Se le hace saber que YARIRA ODET MEDINA FLORES, promueve en este Juzgado JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA (USUCAPION), en su contra, en el expediente número 432/2024, y demandan las siguientes:

PRESTACIONES:

1.- Demando la declaración por sentencia ejecutoriada en la que determine que ha operado la prescripción adquisitiva de buena fe a favor de la C. Yarira Odet Medina Flores, respecto del inmueble que se ubica en: Calle Valle de Morelos, número 8-B, Fraccionamiento el Mirador, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México; con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 9.80 metros con calle Valle de Morelos; AL SUR: 10.25 metros con acceso común. AL ORIENTE: 7.50 metros con acceso común y escaleras. AL PONIENTE: 7.40 metros con calle; Con una superficie de 83.36 metros cuadrados, misma que se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral de Naucalpan, Estado de México, con el folio real electrónico 00106890 a favor de la codemandada C. Gabriela Mangino Guevara. 2.- La declaración en sentencia ejecutoriada que establezca que mi poderdante es propietaria del inmueble ubicado en: Calle Valle de Morelos, número 8-B, Fraccionamiento el Mirador, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México. 3.- La cancelación y tildación de la inscripción a favor de la codemandada Gabriela Mangino Guevara en el folio real electrónico 0010689. 4.- La inscripción de la sentencia que se dicte en el presente juicio a favor de mi poderdante en el Instituto de la Función Registral de Naucalpan, Estado de México, la cual le servirá como título de propiedad. 5.- Como consecuencia de las prestaciones anteriores y una vez que cause ejecutoria la sentencia de prescripción adquisitiva (usucapión) gire oficio al Instituto de la Función Registral de Naucalpan para el efecto de que se realice la inscripción correspondiente a favor de la C. Yarira Odet Medina Flores. HECHOS: 1. Con fecha quince (15) de diciembre del año mil novecientos noventa y uno (1991) el C. Raúl Medina Navarro, celebró contrato de compraventa, con la Sra. Gabriela Mangino Guevara, sobre el inmueble ubicado en: Calle Valle de Morelos, número 8-B, Fraccionamiento el Mirador, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México; con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 9.80 metros con calle Valle de Morelos, AL SUR: 10.25 metros con acceso común, AL ORIENTE: 7.50 metros con acceso común y escaleras. AL PONIENTE: 7.40 metros con calle. Con una superficie de 83.36 metros cuadrados, misma que se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral de Naucalpan, con el folio real electrónico 00106890 a favor de la C. Gabriela Mangino Guevara. 2.- Cabe precisar que el ahora codemandado Raúl Medina Navarro, no realizó trámite alguno para escriturar el bien inmueble materia del presente juicio, por lo que se encuentra a nombre de GABRIELA MANGINO GUEVARA, como se acredita con el certificado de inscripción el cual se agrega a la presente. 3.- El C. Raúl Medina Navarro mantuvo la posesión hasta el ocho (08) de diciembre del año dos mil nueve (2009), ya que celebró contrato de Donación con la C. Yarira Odet Medina Flores, el cual transmitió la posesión y propiedad del inmueble motivo del presente juicio. 4.- Cabe hacer mención que el C. Raúl Medina Navarro se comprometió a escriturar a favor de la suscrita el inmueble motivo de este juicio, pero es el caso que a la fecha ya no he tenido comunicación con el ahora codemandado. 5.- Ahora bien y toda vez de que el inmueble que se pretende usucapir es menor a una superficie a 200.00 metros cuadrados, es pertinente hacer mención a usted que el oficio que se solicitó en la prestación 5. Se dirija directamente al Instituto de la Función Registral de Naucalpan para realizar la inscripción correspondiente. 6.-Desde el día en que mi poderdante adquiriera la propiedad descrita en el hecho 1, obtuvo la posesión y actualmente la detenta en forma pública, pacífica, continua, de buena fe y con el carácter de propietaria, toda vez que en la fecha en que se celebró el contrato de donación en la cláusula segunda otorgó el codemandado la posesión física y material del inmueble ubicado en: Calle Valle de Morelos, número 8-B, Fraccionamiento el Mirador, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, lo probare en el momento procesal oportuno. 7.-Como ya se mencionó mi poderdante entro en posesión del inmueble ubicado en: Calle Valle de Morelos, número 8-B,

Fraccionamiento el Mirador, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México el ocho (08) de diciembre del año dos mil nueve (2009), fecha en la que celebró la operación traslativa de dominio con el codemandado Raúl Medina Navarro, entregando por consecuencia la posesión física, real y jurídica respecto del inmueble objeto de la donación de propiedad que celebró y cabe señalar que, cuando se ejercita la acción de prescripción adquisitiva, quien pretende usucapir debe probar fehacientemente el origen de la posesión en concepto de dueño o propietario. En virtud de que mi poderdante ha poseído el inmueble de referencia por el tiempo y con las condiciones que establece la ley, vengo por medio de este escrito a promover el presente juicio a fin de que previos los trámites correspondientes, se declare por sentencia definitiva que ha adquirido la propiedad del mismo. Procédase a emplazar por medio de edictos a la codemandada GABRIELA MANGINO GUEVARA, los cuales deberán contener una relación sucinta de la demanda (prestaciones y hechos) y publicarse por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta entidad, así como en el Boletín Judicial, a efecto de hacerle saber a la parte demandada que deberá presentarse ante este Juzgado a producir su contestación a la incoada en su contra dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento de que si transcurrido el plazo antes indicado no comparece por sí, por apoderado o gestor que lo represente, se seguirá el juicio en su rebeldía, se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, y se le harán las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal por medio de la Lista de acuerdos que se fija en la tabla de avisos de este recinto judicial. Se ordena a la Secretaría, fijar en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento, en el entendido que dicho término empezará a correr a partir de la última publicación, quedando obligada la parte actora a exhibir con toda oportunidad la publicación de los mencionados edictos.

NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO A 25 DE MARZO DEL DOS MIL VEINTICINCO.- DOY FE.- LA SECRETARIA DE ACUERDOS M. EN D. BEATRIZ HERNÁNDEZ OLIVARES, DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO.

VALIDACIÓN: AUTO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: TRECE (13) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025).- SECRETARIA DE ACUERDOS, AUTORIZADO POR: LA M. EN D. BEATRIZ HERNANDEZ OLIVARES.-RÚBRICA.

841-A1.- 24 abril, 7 y 16 mayo.

**JUZGADO QUINCUAGESIMO PRIMERO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

En los autos del Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO (TOMO II) promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE en contra de MARGARITA TREJO SANCHEZ Y JUAN ANTONIO VILLAFANA DE LOS SANTOS, expediente número 1483/2024, el Juez interino del Juzgado Quincuagésimo Primero de lo Civil de Proceso Escrito de la Ciudad de México, dictó diversos autos que en su parte conducente ordena:

"...Ciudad de México, a veintiséis de marzo del dos mil veinticinco.

-- Agréguese a sus autos el escrito del apoderado de la parte actora. En consecuencia y de conformidad con los artículos 564, 565 y 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, se ordena sacar a remate en Primera Almoneda el inmueble hipotecado, identificado como: Casa habitación sujeta al régimen de propiedad en Condominio marcada con el número oficial 3 "B", calle Hacienda las Violetas número exterior no consta, número interior no consta, sección no consta, sector no consta, etapa no consta, supermanzana no consta, manzana XLIV (44 romano), lote 26, vivienda no consta, Colonia Fraccionamiento Hacienda Real de Tultepec, C.P. no consta, Municipio Tultepec, Estado de México, con valor de \$1,205,000.00 (Un millón doscientos mil pesos 00/100 moneda nacional), según precio de avalúo; y al efecto se señalan las DOCE HORAS DEL DÍA SEIS MAYO DEL PRESENTE AÑO, porque así lo permite la agenda que para tal efecto se lleva en este juzgado debido a la carga excesiva de trabajo, para que tenga verificativo la Audiencia de Remate en Primera Almoneda; sirviendo como postura legal para el remate, las dos terceras partes del precio del avalúo; se convoca a postores mediante publicación de edicto porque se fijara por una sola ocasión, en los tableros de avisos del Juzgado y en los de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate cuando menos CINCO DÍAS hábiles, asimismo se insertará además el edicto en el periódico "Diario Imagen", con fundamento en el Artículo 572 del Código de Procedimientos Civiles. Notifíquese. Lo proveyó y firma el C. Juez Quincuagésimo Primero de lo Civil de Proceso Escrito de la Ciudad de México, por Ministerio de Ley Licenciado César Alejandro Avila Quiroz quien actúa con la Secretaria Conciliadora en funciones de Secretaria de Acuerdos "A", por Ministerio de Ley Licenciada Adriana Juárez Vallejo, que autoriza, firma y da fe Doy Fe.

Ciudad de México, a uno de abril de dos mil veinticinco.

--- Dada nueva cuenta en los autos del juicio, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 272-G del Código de Procedimientos Civiles, se aclara el proveído de fecha veintiséis de marzo del presente año, en la parte que dice "...con valor de \$1,205,000.00 (Un millón doscientos mil pesos 00/100 moneda nacional),..." debe decir: "...con valor de \$1,205,000.00 (Un millón doscientos cinco mil pesos 00/100 moneda nacional),...". aclaración que se hace para los efectos legales a que haya lugar y que forma parte integrante del proveído de referencia. Notifíquese. Lo proveyó y firma el C. Juez Quincuagésimo Primero de lo Civil de Proceso Escrito de la Ciudad de México, por Ministerio de Ley Licenciado César Alejandro Avila Quiroz quien actúa con la Secretaria Conciliadora en funciones de Secretaria de Acuerdos "A", por Ministerio de Ley Licenciada Adriana Juárez Vallejo, que autoriza firma y da fe. Doy Fe..."

HABILITADA COMO C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A", HILDA LIZBET GAMBOA LOPEZ.-RÚBRICA.

SE PUBLICARÁN POR UNA SOLA OCASIÓN DEBIENDO MEDIAR ENTRE LA PUBLICACIÓN Y LA FECHA DE REMATE CUANDO MENOS CINCO DÍAS HÁBILES.

2456-BIS.- 24 abril.